

R. 16. 488

G. XXIV, Tab<sup>a</sup> 4<sup>a</sup>, n<sup>o</sup> 17

Catania  
refutata

(Puro 29)

89  
4

L A  
O B L I G A C I O N  
P R E V E N I D A

Con su Primera, y Segunda Respuesta

A VN PAPEL MANVSCRITO  
de 3. de Junio 1677.

En que vn Moderno da absolutamente por licito el Per-  
misso de las Rameras en los Castillos de Napoles,  
y contra otro del mismo Autor, Impreso a los  
Primeros de Nouiembre 1677. con Titulo  
de Catania, en que confirma  
lo mismo.

D E D I C A D A  
A L S E R E N I S S I M O S E Ñ O R  
D. IVAN DE AVSTRIA

P O R  
D. ANASTASIO MARCELINO VBERTE VALAGVER  
*Natural del Reino de Aragon.*



EN PVZOJ . Ciudad del Reino de Napoles . 1678.

Geronimo Fasulo

82  
1

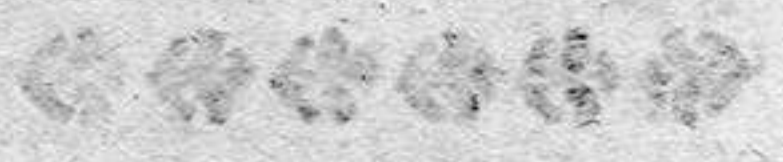
ORBITA  
PREVENIDA

Compañía Primera y Segunda Respuesta  
A UN PAPER MANUSCRITO  
de 1. de Junio 1877.

En que un Moderno da absolutamente por hecho el Per-  
misso de las Rameras en los Castillos de Napoles  
y contra otro del mismo Autor. Impreso a los  
Primeros de Noviembre 1877. con Tinte  
de Catania, en que contina  
lo mismo.

D. I. V. A. N. D. E. A. V. S. T. R. I. A  
AL SERENISIMO SEÑOR  
D. I. V. A. N. D. E. A. V. S. T. R. I. A

P O R  
D. ANASTASIO MARGHERITANO V. B. R. T. E. V. A. L. E. N. G. H. E. R. I.  
Nuestro Abogado de Honor.



EN PAVIA - Ciudad del Reino de Napoles - 1878  
Gerónimo F. U. L. I. A.

# SERENISSIMO SEÑOR

**D**E vn golpe solicitaba el ciego rancor de Saul derribar vn diuino decreto de que David le sucediese Rei; y la felicidad de aquel Pueblo futura, que estriuaba en vn tal Principe. No se pudo trazar mejor defensa de ambos, que la espada, que en otro tiempo destrozó de Goliath, que terror de los Israelitas; Vltimamente remerario el verdadero culto de vn Dios, entonces pendiente voto en el Templo, era sagrado testimonio de que Dios estando siempre de parte de la razon, en repetidos empeños le reserva multiplicados triunfos. Viuo Templo Catolico, donde gustoso mora el Verdadero Dios Vno, y Trino, y donde tiene sus delicias, frutos de tantos, y tan Santos afanes, es el pecho de Vuestra Alteza, donde el zelo de la Monarquia, y del Diuino Culto, es alfange afilado en las piedras de tantas aduersidades, ya postradas al valor de la razon.

El exemplo, y aliento desta, y de aquel animan, e impelen mi affecto a defender la obligacion de los Castellanos de las Fortalezas de S. M. en los Catolicos Reinos, y en especial sobre la honestidad, y vigilancia, que otro papel ha intentado desterrar de los Alcazares, y

a 2

de



de otros puestos de la Monarquia; y que por  
conferuarlas, sale este mio al Campo de Teolo-  
gico contraste con las arras del triunfo, siendo  
por Dios, y por la razon; Por cuió dictamen,  
lo consagro como deuda en el lienzo de todo  
mi animo aun mejor, que en el papel alas aras  
de la Proteccion segura de Vuestra Alteza, en  
testimonio de que tal venger se le deue a tal Nu-  
men, y a tan Soberano Asilo, que guarde, y  
prosperere el Supremo para resguardo presente, y  
futuro de toda la Monarquia. Napoles, y Fe-  
brero a 4. de 1678.

Siempre a los pies de V.A. Serma

Anastasio Marcelino Vberte Valaguer.

ILLVSSRISIME, ET REVERENDISSIME DOMINE.

**D** Anastasius Marcelinus Vberte Valaguer Theologus, & natione Aragonensis vult in lucem edere, & typis mandare vnicum Tractatum, cuius Titulus est Hispano sermone: *La Obligacion Preuenida*, ideoque rogat Vestram Illustrissimam Dominationem, vt licentiam ad hoc obtineat; in qua, & in omnibus mercedem semper confiteri conabitur. Ad cuius pedes, &c.

Reuerendus Pater Fr. Bonifacius à Cruce Ordinis Carmelitarum Discalceatorum Sacrae Theologiae Lector, supradictum Opus diligenter perlegat, & suam sententiam in scriptis referat. Datum Puteolis die 1. Maij 1678.

*D. Carolus Episcopus Puteolanus.*

APROBACION, Y LICENCIA

*Del M. R. P. Letor de S. Teologia Fr. Bonifacio dela Cruz Definidor Provincial delos PP. Carmelitas Descalzos de la Prouincia del Reyno de Napoles, y de su Colegio dela Madre de Dios de esta Ciudad.*

**E**X Commissione Illustrissimi, & Reuerendissimi Domini D. Caroli de Palma Episcopi Puteolani, vidi Tractatum, cuius Titulus hispano idiomate: *La Obligacion Preuenida*, à Domino Anastasio Marcelino Vberte Valaguer, Sacrae Theologiae Professore elaboratum: qui tanquam Aquila insignis sui ingenij aciem in claritatem doctrinae, illam summopere exaratam, tutam, ac inoffenso pede praebet amplectendam; & Christianae pietati ennixè inhærendo solidum munimen erigit communi bono profecturum. Quapropter censeo, & obsequium Dei, & vtilitatem publicam venari, si typis detur. Sic sentio in hoc nostro Collegio Matris Dei Neapolis. Die 5. Maij 1678.

*Fr. Bonifacius à Cruce Carmelita Discalceat. &c.*

Visa supradicta approbatione, Imprimatur. Datum Puteolis die 6. Maij 1678.

*D. Carolus Episcopus Puteolanus.*

EX.

EXCELENTISSIMO SEÑOR.

**D.** Anastasio Marcelino Vberte Valaguer dice a V. E. como desea dar a la estampa vn Tratado Moral, cuio Titulo es: *La Obligacion Preuenida*. Suplica à V. E. se firua de dar licencia para imprimirlo, que lo reciurà a particular merced dela Grandeza de V. E. vt Deus.

*Reuerendus P. Frater Martinus Berrain videat, & in scriptis referat.*

GALEOTA R. CARRILLVS R. VALERO R.  
CALA R. SORIA R.

APROBACION, Y LICENCIA

*Del M. R. P. Fr. Martin Berrain de la Orden de S. Francisco, Lector General de Sagrada Theologia en el Real Conuento de S. Diego de esta Ciudad de Napoles, hijo dela Provincia de Castilla, y natural del Reino de Aragon.*

EXCELENTISSIMO SEÑOR.

**S**iruese V. E. de ordenarme, reconozca vn Tratado, que se intitula, *La Obligacion Preuenida*, cuio Autor es *D. Anastasio Marcelino Vberte Valaguer; Infanzon, Cauallero hijo de Algo del Reino de Aragon.* A cuio mandato responde mi Obediencia, sin que sea embarazo alguna razon, por la qual deseàra sacrificar mi parecer en el silencio: pero el obedecer a quien puede mandar, es debido sacrificio, y por esso el mejor: *Melior est obedientia, quam Victimę.*

*I. Regum  
cap. 15.*

Tratase de Vn punto hasta aora no Ventilado: y siendo materia mui ardua, el Autor la discute como facil: Valentia de entendimiento singular, ser superior a qualquier dificultad: y aunque por nueua, esteril, fecundala de autoridades erudito, de acaecimientos historico, y de razones Theologo; que es el lleno de Vn punto moral biẽ tratado.

Es batalla intelectual, en la qual el Autor defiende la Pudicicia, derechamente en los Reales Alcazares deste Reyno, con el mismo Derecho, con que los muraron los Reyes; y por configuiente en todos los demas puestos Catholicos semejantes. Y si la eloquente tiarà le perdonarà,

quan-

quando excediera por honesto; contenido en los limites D. Leo Ma-  
de la ley, le diera la palma. Desta suerte decretaba S. Leon *gnus ad Ru-*  
escribiendo a Rustico: *Mitius agas cum eis, qui Pudicitie stic.*  
*Zelo videntur modum excessisse vindicte.* Episcopum

Pretende remediar el contrario vna enfermedad espiri- Narbon.ep.  
tual con otra, que a su parecer, es menor: D. Anastasio Decretal.  
descubre ser el remedio mas nociuo, que la dolencia, y 92.  
aplica la medicina para curarlos ambos: Esto es curarlo  
todo: aquello, dexarle al doliente siempre, que curar.

Sigue con esto al Euangelio cortando manos, y pies, y  
facando los ojos, que por escandalosos maquinan la muer-  
te. Y aunque se entendiera segun lo material; debiera  
executarse assi; pues fuera mas gloria del Castellano, per-  
der pies, y manos, y aun los ojos, por euitar el escandalo, D. Petr.  
que debe, que si los perdiera por defender los muros mate- Chryf. ser.  
riales del Castillo; como lo sintió el Orò dela Elegancia: 27. de vitā-  
*Et quamuis Dominus lapsus, et vitia, iusserit, sic nos secare, non do scanda-*  
*membra: tamen si hoc Eva, mater humani generis sic fecisset; lo super*  
*melius sine oculo, & manu in vitam venisset, quam totam poste- Matth. 9.*  
*ritatem suam lamentabilem misisset in mortem.* Si scanda-

Enseña, y persuade la dotrina del Oraculo de Salamina, lizat te  
que preguntado el medio cierto para conseruar vna Ciu- manus tua,  
dad; respondio, ser la Obediencia de los Ciudadanos alos &c.  
Gouernadores, y delos Gouernadores alas leyes: *Si Cives*  
*obtemperent Magistratibus, Magistratus autem legibus.* Stobens de

Preuiene como Atalaya vigilante alos Gouernadores de Solone. ser.  
delas embestiduras enemigas, y dela obligacion de reba- 41.  
tirlas; de donde le nace al Tratado el tan ajustado Titulo.

Iuzgo, debe salir ala comun luz, mas paraque se estam-  
pe en la imprenta dela docil razon, que en la obstinada  
dureza del bronze; y abrazada delos Superiores Prefidia-  
rios, produzca repetidos aciertos en veneracion, y obser-  
uancia delos diuinos, y reales Estatutos; no pudiendo ser  
enojo delas buenas costumbres, ni de las Regalias, pues de  
ambos es la defensa. De este Real Conuento de S. Diego  
de Napoles. Diciembre a 12. de 1677.

Fr. Martin Berrain Lec. Gen. de S. Tb. &c.

Visa



Vita supradicta relatione, Imprimatur; & in publica-  
tione seruetur Regia Pragmatica.

GALEOTA R. CARRILLO R. VALERO R.  
CALA R. SORIA R.

Prouisum per Suam Excellentiam Neapoli die 15.  
Decemb. 1677.

*Mastellonus.*

*Villere del Señor D. Geronimo Lamarra dignissimo Capellano  
Maior por Su Magestad en el Reino de Napoles, que lo  
escribió a Don Anastasio Marcelino Vberte Vala-  
guer, significandole lo bien, que le auia parecido  
el Tratado dela Obligacion Preueni-  
da, que se la consultò antes de  
Estamparla.*

**R**Emito, y bueluo el Tratado dela *Obligacion preuenida,*  
para el resguardo de los Presidios del Rey Nuestro  
Señor Carlos Segundo, que Dios guarde, que he leído con  
atencion, por la que tiene v.m. respondiendo al Moderno,  
que impugna en general, y en particular sus dos papeles  
son todo acierto, discurriendo por todos caminos la forma  
para conseruarse la honestidad delas mugeres de los Ca-  
stillos, la integridad en su gouierno delos Castellanos, los  
inconuenientes tan graues, que se deben considerar, y la  
costumbre tan loable en todos los puestos dela Monar-  
quia, particularizandose en este Reyno, y fidelissima Ciu-  
dad de Napoles, cuyas Virtudes, y Prematicas confiesa  
v.m. con razon, y le estimarè siempre tanta atencion mi  
hija de sus obligaciones, que se manifiestan bien sacando  
la cara ala defensa con su mucho talento, y como buen Va-  
sallo del Rey Nuestro Señor contra las Resoluciones del  
Contrario, no para conuencerle, pues de ambas en mi pre-  
sencia confesando su engaño, pareció mostrar, se arrenpen-  
tia; sino paraque este, ni otro Reino quede con alguna  
falacia, que se puede temer solo en los Ignorantes, por  
ignorar la equiuocacion del Moderno, y su ardid para  
auerlo

auerlo impresso con titulo de Catania; y se vea que en los Doctos de Napoles se hallò resistencia, no queriendole dar la licencia para estamparlo, siendo perjuicio de ambas Magestades: aquienes mira v.m. con toda propiedad en su resolucion de su num. 27. pesadas todas las circunstancias, rejistradas con tantos sucesos, apadrinadas de todos los Doctores, y decididas, segun todos los Santos.

Alabo la eleccion de dedicar este Tratado a persona, en cuios ombros carga el Gouierno dela Monarquia Española con tanta gloria de Su Magestad, y gusto de todos sus Vasallos; y en su papel de v.m. y todas las razones, y loables costumbres de este Reyno, y de los de España se *manifiesta doctrina* para las fortalezas de Oriente, y de Occidente, donde tambien Su Magestad Catolica es Rey, y Emperador de aquellas dilatadas Prouincias, y en sus Puertos se reconozen tantos Castillos, cuios Gouernadores leeràn con mucho aplauso su parecer de v.m. como vereda segura, y fiel a ambas Magestades Diuina, y Humana.

Me ha aumentado el gozo su resolucion, por el que tendran todos, y lo principal por confirmarse lo que de *mi orden en dos ocasiones* he dicho se respondiese al Moderno disuadiendole de sus conclusiones; pero en Idioma latino, y docto, y mui a proposito por el Dotor D. Geronimo Capella mi Teologo, persona, que por su virtud, y ciencia es bien conocida en este Reino, y por su notoria naturaleza, y de sus antepasados fieles Vasallos de S.M. y si con dicha respuesta he juzgado mui suficiente el preseruatiuo, *como de mi obligacion*, y por el puesto, que ocupo por S.M., con todo esto he conseguido el descanso con el papel de v.m., en que tendran los sabios, que apreciar, y los Ignorantes ocasion para el desengaño dela Doctrina del Moderno, como inductiua la suia de maiores daños, y solo la del Dotor Capella, y la de v.m. como Antidoto contra el desahogo.

Solo le encargo a v.m. la *briedad de imprimirlo*, aunque para ella, lo haga fuera de esta Ciudad: porque en qualquiera otra se conseguirà la licencia con menos tiempo, y

b

se

Al  
se evitaràn los Encuentros Politicos, que se pueden ofrecer en perjuicio del servicio de Dios, y del Rey Nuestro Señor, y nada vtil para el apoio de la razon; y lograràn todos la dicha de ver lo azerrado de sus discursos; y yo en parte la quietud, que por varios sugetos se apliquen los remedios a tantas dolencias, que amenazan los papeles Impreso, y Manuscrito del Moderno contrario. Guarde Dios a v.m. muchos años. De Casa, y Napoles a 8. de Febrero 1678.

D. Geronimo la Marra Capellan Maior  
por Su Magestad.

---

Parecer, y Aprobacion del M. R. P. Fr. Ioseph Gomez de Torres natural de los Reynos de Castilla; Carmelita Observante, Maestro Jubilado de su Religion, Presecto de Estudios que ha sido en el Carmen de Napoles, y Monasterio de la Concordia, Visitador General, que ha sido, y ahora Cathedratico de Prima de sagrada Teologia en la Vniuersidad de Napoles, adonde ha seis años que lee de mas de 10. que ha leído en su Religion en esta Ciudad de Napoles.

SEñor mio. Preuenir la Obligacion paraq̄ no se falte a su Observãcia es el cuidado de la mas vigilãte Prouidẽcia, con que empleandose v.m. con la razon, con la autoridad, y con el exemplo en preuenir lo que deuemos obrar, nos toca solo el agradecer, no el controuertir lo que propone con tanta lisura, y prueba con tanta realidad, y eficacia. El intento de v.m. es tan seguro, como Catolico, y aun dentro de esta esfera passa a ser de lo mas perfecto; pues procura no solo remouer la culpa, pero quita lo que puede induciria. Estã con tales calificaciones autorizado, que aun dexando a parte lo intrinseco, y veridico de sus pruebas, bastara para sujetarse mi parecer el de tan doctos Varon

rones , y mas el que para mi es de tanta estimacion por los respetos de su sangre , zelo, doctrina , y puesto, el Señor Capellan Maior *Prefecto dignissimo de nuestra Vniuersidad*: pues respecto de tales Maestros me está mui bien el que me admitan por discipulo . Por esta razon no me dilato, pues en su escrito de v.m. y en las aprobaciones está preuenido todo . Pero porque no parezca pura zeremonia me contento con insinuar , omitiendo ~~posiciones~~ *posiciones* , y autoridades ; *a citac* que todas las veces , que en el caso propuesto hai la capacidad de impedir lo que v.m. tambien preuiene de *Obligacion* , esta deve obseruarse pues quien esta incumbe , se supone: que aunque haya de romper con algunos respetos (que como humanos , e interesables no deben hacer cuerpo, que subsista contra mandatos Diuinos, contra el buen exemplo, ni fauorecer la actual permision, y consequenter quasi concurso manifesto alas culpas , que *se deben impedir*) *deben posponerse* ala obseruancia delas diuinas leyes. Y si instando peligro de algun deseruicio de la Magestad Humana , no se hiciera caso dela autoridad de ningun sujeto , quanto mas *deue* este ponderarse respecto dela Magestad Diuina? *Velen aduertan, corrijan; y desprecien* vanos temores los que tubieren semejantes ocupaciones , que por cuenta del Soberano dueño del Orbe , y de las almas que celan , correrà no solo el premio eterno , sino el que se euiten los que se representan con sombra de inconuenientes , se quitarà la apariencia, resplandecerà la verdad ; *y* si aun en otras materias no tiene obligacion de seguir Superior dictamen quando hallare alguno , que el suio en orden al bien dela Republica es el mas seguro, que deuenos decir de quien es solo en la execucion de lo recto, y que no depende en esta de otras direcciones , antes bien lo que parece pudiera suspēder esta, es tan facil de superar quien tiene *poder , obligaciones, y fee?* Aun en grado de igual probabilidad extrinseca, e intrinseca, siempre me inclinare ala parte , que fauorece lo que promueue las buenas costumbres , quanto mas quando de lo contrario hai tanto peligro en la conseruacion de estas . Para la *Permissio publica* de mugeres libres, aun escrupulizan con razon en quanto

al modo de concederla muchos, como refiere mi Venerable Lezana, y esto respecto de los Principes Supremos, como podremos abrir la puerta a un particular, para que por qualquier leue respeto, ò temor permita lo que en comun necesita de tanta cautela? Es digna de toda estimacion la que de esta *preuenida obligacion* se ocasionará; y si hubiere algun sentir en contrario, creo que amando la verdad, abrazará lo que por ~~tantos~~ *motiuos debe ser admitido*. Y siendo cierto el dicho de Sidonio, que *en la eternidad se han de pessar mas las obras, que las plumas*; no será bien, que por mostrarse estas aparentemente ingeniosas, den ocasion alas acciones menos reguladas.

Demas, que siendo lo verdadero a lo que aspira el entendimiento, es perfeccion suia el abrazarlo quando se conoce, por merecer los credits de entendido, y la calificacion, que el G.P. Augustino *epist. 7. sub initium*; por esto le atribuye de atento: siendo lo contrario mui digno de ser reprobado. Prometi no traher autoridad, y no escuso esta que presumo ha der agradecida: *Nam nimis peruersè se ipsum amat qui & alios vult errare, vt error suus lateat. Quanto enim melius, & vtilius vbi ipse errauit, alij non errant quorum admonitu errore careat. Nam & illi quos vulgò moriones vocant quanto magis a sensu communi disonant, magisque absurdi, & insulsi sunt, tanto magis nullum verbum emittunt, quod reuocare velint; quia dicti mali, vel incommodi penitere utique cordatorum est.* Ha menester poco para introducirse la malicia, y se euita menos este riesgo, quando aquella se propone como ineuitable, y con algunas sombras de Honesta, pues tales juzgo las que ponen al sugeto de quien se pregunta en la estrechez dela permission de que se disputa. No es mi caudal para dilatar esta, aunque es la materia tan fecunda, ni tampoco para aplaudir, como merece, la doctrina, que establece remouer todas las ocasiones, que pudieren ser de diuina offensa; pero siempre estará fixo mi dictamen en promoverla, y abrazarla, sugeriendome en todo, y por todo ala mas azertada determinacion, no menor de la regla infalible de la verdad, que es la Iglesia, que ala Ensenanza de los Doctos, y temerosos.

S. August.  
*supra.*

cosos de Dios, que en trabajos tan decorosos la dilatan.  
Sic sentio salua in omnibus, &c. En este Monasterio dela  
Concordia de Napoles. Marzo a 10. de 1678.

B.L.M. de V.m.

Su Maior Aficionado  
El M.Fr. Joseph Gomez de Porres.

Aprobacion, y parecer al Autor del M. R. P. Fr. Enrique  
Mattheu Presentado dela Orden de Predicadores, Letor de  
Prima de Sagrada Teologia en el Real Monasterio  
de S. Spiritus de Napoles, natural de la  
Isla de Mallorca.

**M**Vchissimo gusto he tenido con leer su eruditissimo  
Tratado moral, intitulado, *La Obligacion Preuenida*;  
y en el he visto claramente la vtilidad, y necesidad de la  
materia para los Castellanos, y Gouvernadores de Presi-  
dios, y Fortalezas del Rey Nuestro Señor, que Dios guar-  
de, admirando la firmeza de sus agudas razones, la pro-  
fundidad de sus argumentos, la variedad de sus pruebas,  
la eficacia de tantas autoridades, y la fecundia, y persua-  
siva de Ingenioso Autor.

Oponese v.m. valerosamente en este libro ala lubrici-  
dad del Moderno Dotor, que con su doctrina podria ma-  
nifiestamente corromper las Cristianas, y Catolicas co-  
stumbres delos Ministros, y Vassallos de vna Corona tan  
fiel a Dios, mudando la firmeza delos Castillos Reales en  
publicos Prostitulos.

Sale v.m. con la Espada en la mano a vna *Monomachia*  
intellektual a defender los derechos dela razon, y Politi- *Cic. in Sen-*  
ca Cristiana; con que con maior razon puede decir v.m. *lust.*  
a los que leerán este escrito, lo que dixo Tulio al Senado  
Romano respondiendo ala Inuectiua de Salustio: *Neque*  
*hac altercatio nostra vobis inutilis erit, plerumque enim Respu-*  
*blica priuatis crescit inimicitijs, vbi nemo Ciuis, qualis sit vir,*  
*potest latere.* No puede ser inutil esta altercacion de v.m.  
con el Moderno ala Republica Christiana, antes mui vtil,  
y necessaria para gouernarse como verdaderos Catolicos,  
y fieles

y fieles los Ministros de Su Magestad.

Ni esta Disputa se puede llamar *enemistad* entre hombres, sino *amor de hombres*, y *Odio de Vicios*, como claramente se vee por todo el discurso del libro, en donde evidentemente parece *qualis sit uterque vir*; y quien consigue la vitoria; & *quis fatere fecit odorem suum coram Pharaone, & servis eius*.

Exod. 5.

Y aunque el dicho Moderno parezca se podrá quejar de moleestado en su papel de v.m. pero no de *molestia indiscreta*, y de *rancor*; sino de *Verdadero amor* y deseo de que se conozca la verdadera dotrina, cuia propiedad es enseñar reprimiendo vnos, y excitando otros; refrenando a quien tal vez puede hablar, y obrar sin regla, y despertando a quien estará durmiendo en vn ignorante silencio: Vnde

S. August. *qui phrenetium ligat* dice Augustino ( *apud Grauinam in sua Congeminata*, fol. 497. ) & *qui letargicum excitat*, *ambobus molestus, ambos amat*; *non enim omnis qui parcit, amicus est, nec qui verberat, inimicus*. Es mui amigo dela verdad quien por ella trabaja, como lo ha hecho v.m. en este libro; posee mui bien la Caridad el que se fatiga en enseñar dotrina fundada en las Columnas de la Iglesia, y dela Sagrada Escritura para componer virtuosas costumbres, y quitar las manchas del corazon Cristiano, y en particular de quien profesa ser Noble Soldado, como son principalmente los Castellanos, y Governadores de Plazas de Armas, de

S. Thomas. los quales dice el Angelico Dotor ( *opusc. de Eruditione Princip. cap. 1. lib. 7.* ) *Milites nobiles reputantur, & nobiliter viuunt, opera vilia declinando, inter quæ vilissimum est peccatum, quod specialiter est cauendum, si verè Nobiles esse volunt*. Y en el *Opusc. de Reg. Princip. lib. 2. cap. 16.* dice, que los que gouernan, tienen mas obligacion de seruir a Dios, y procurar el culto diuino, no tan solamente, como cabezas dela comunidad, pero tambien como Personas priuadas:

S. Thomas. *Quamuis quilibet ad cultum diuinum sit obligatus, plus tamen Princeps, etiam sicut priuata Persona*.

Siendo pues esta dotrina la que v.m. trahe, y defiende en este libro; diciendole ingenuamente mi parecer, no solamente juzgo bien de que este papel vaya por manos de

al-

algunos escrito con pluma; mas de todo corazon le exorto para imprimirlo para comun, y maior vtilidad delos que gouernan no solamente Castillos, Plazas de Armas, y Presidios; pero tambien Galeras, carzeles, Palacios, familias, y semejantes puestos, pues es de todos la mesma razon; conque v.m. eternizará su nombre, dando a Conocer su buen zelo, virtud, y letras bien notorias de todos los de su casa, en que tanto han resplendecido, y por todos basta solo el M.R.P. Maestro Fr. Feliciano Vberte de mi Sagrada Religion Calificador del Santo Oficio Tio de v.m. por quien puede tener mucha vanidad, auiendo sido vno delos maiores Maestros de Predicadores, y Cathedratico de Vesperas de la Vniuersidad de Zaragoza, no siendo desigual su virtud: pues siendo puesto tres veces en Nomina de los Obispados mas illustres de motu proprio delos Virreyes de Aragon, para el suceso tratò solo de oluidarlo, y aun de ser Prelado de mi Orden porque no lo fuese estoruo a su continuo estudio, y perpetua aplicacion ala humildad quando todos los maiores Principes le buscaban para Consultar sus dudas, el Conde de Lemos le tubo por su Confesor siendo Virrey de Aragon, y fue Capellan maior del Exercito, y Compañero del Conde, delas Alumnas en tiempo de Guerras en Cataluña, y por releuantes seruicios que hizo mandò S.M. de Phelipo IV. que Dios Aya, se le diese vna pension de 200. ducados, que no se le situò, ni el P. Maestro puso cuidado alguno para el suceso, ageno de bienes de esta vida: a cuiò exemplar atiende v. m. mui bien en su *Obligacion Preuenida* zeloso de ambas Magestades. De este Conuento de S. Spiritus de Palacio dela Orden de Predicadores Napoles y Marzo a 16. de 1678.

*El Presentado Fr. Henrrique Matthea  
Letor de Prima de S. Teologia, &c.*

*Carta*



Carta que al Autor' escriuio D. Andres Fernandez Pacheco  
 Dotor en Sagrada Teologia, y Retor dela Parrochial de  
 S. Salvador dela Ciudad de Cordona, aquien le  
 comunicò D. Anastasio vna copia del Trata-  
 do dela Obligacion Preuenida, y del  
 de Preuenciones de  
 Discretos.

**C**o excessiuo alborozo he visto el Tratado dela Obliga-  
 cion Peruenida en defensa de las Reales fortalezas, y  
 loables costumbres de esse Reyno; y por la amistad, que  
 auemos profesado, dire ingenuamente lo que siento para-  
 que sin rezelo desponga v. m. imprimirlo con breuedad sin  
 mirar a contemplaciones humanas, que los que apadrina-  
 ren al contrario, no seran de fieles vasallos a Nuestro  
 Rey; pero el de v. m. sera mui del seruicio de ambas  
 Magestades, y de freno ala sentencia opuesta, que no ha  
 atendido a lo que habla S. Chrisostomo dela naturaleza  
 humana: Que mas facilmente nos aplicamos alo malo,  
 que alo bueno: al vicio, que ala virtud: *Humana Conditio  
 ad ascensum difficili, facilis inuenitur ad lapsum*; y si la hubie-  
 ra premeditado, no hubiera dado esse Moderno tantos  
 enfanches, que no certifican, como representa los DD.  
 de su Impreso, y Manuscrito; y con mucho acierto  
 manifiesta v. m. las heridas aconsejando a los Castellanos el  
 cuidado de su obligacion, segun S. Bernardo dice hablan-  
 do con el Pontifice Eugenio: *En plaga. Tibi, incurabit cura  
 hec, disimulare non licet. Rides me forsitan, fore incurabilem  
 persuasus. Noli diffidere, curam exigeris, non curationem. Deni-  
 que audisti: Curam illius habe, et non cura, vel sana illum. Ve-  
 rum dixit quidam: Non est in Medico semper releuetur vt ager:*  
 que no està en las manos del Medico el sanar siempre; fino  
 en intentar la cura por dificultosa que sea, y poner todos  
 los medios necesarios para conseguirla. Y enel mismo lu-  
 gar profigue el Santo: *Planta, riga, fer curam, & tuas expli-  
 cuisti partes. Sanè incrementum, ubi voluerit dabit Deus, non tu.*  
 Haga el Castellano lo que le toca, que es procurar curar  
 la enfermedad del subdito, que el sanarla solo a Dios le  
 pertenece.

Para

*Cbrysoft.  
 serm. 12.*

*S. Bernard.  
 lib. 4. de  
 conderatio-  
 ne ad Eug.*

*S. Bernard.  
 ibid.*

Para reprender el Castellano, prueba v.m. muy bien; *Cassiod. lib. 12 Variar. epist. 2.*  
deue no mirar a respetos humanos; porque el que ha de arguir de culpas ha de estar tan limpio de ellas, que pueda parecer delante de todos con la cara descubierta, segun Cassiodoro hablando con los Iueces, y Ministros, a quienes toca arguir de delitos, y castigar pecados: *Sit in nobis frons libera, vt aliorum possimus emendare peccata. Aequat crimen omnes, quos inquinat, & ideo dissimilis ab accusato debet esse, qui iudicat.*

Pretende el Moderno evitar discordias, y murmuraciones en los Castillos; y creo que su sentencia las aumenta, por no mirar lo fines de consecuencia, que induce el Permiso de Rameras para el Murmurador, y el Chismoso, que estos se diferencian en el fin diuerso, que cada vno lleva, *S. Thomas segun dice el Angelico Doctor: Detraitor, & susurro diferunt 2. 2. q. 74. in fine. Primus, intendit denigrare famam. Secundus, intendit separare amicitiam:* que el primero intenta manchar la fama, y quitar la honrra; y el chismoso deshazer amistades sembrando discordias diciendo a vno mal de otro. Con el parecer contrario es indubitable crecen los alientos para sediciones maiores en los Reales Presidios, y con los supuestos falsos, que adierte, los empieza a fomentar; oponiendose el dictamen de v.m. como vigilante Atalaya, y contramuro, para que no pase adelante tan peligrosa enfermedad, segun lo que dice el Espiritu Santo en los Proverbios: *Susurrone subtracto iurgia conquiescent:* que faltando el motiuo dela murmuracion, cesaran los pleytos, los ruidos, y las disensiones; porque solo algun murmurador, o la omision del Castellano han podido causar las discordias, que supone el Moderno, no la facilidad de las mugeres, ni las dadiuas, que dice delos Caualleros; y juzgo sera todo informe de algun chismoso, que tendra dos lenguas, segun *S. Thomas: Bilinguis proprie dicitur susurro. Cum enim amicitia sit inter duos, nititur susurro ex vtraque parte amicitiam rumpere: & ideo duabus linguis vtitur ad duos; Vni decens malum de alio.* Porque la mala lengua, en todo halla que murmurar; la buena, de todo halla que decir bien. Y como la mala con su bonzoña malea, desluce, y desacredita todo

todo lo bueno ; la buena alo malo lo modera , lo mira por la parte , que tiene visos de bueno , y quando lo refiere, lo dora, lo compone, lo viste, y lo honesta. Esta vltima prenda la confieso en su estilo de v.m. aun con ser Apologia , que es preciso , que la verdad desnuda se publique , y el maior discreto no debe disimular , y menos quando tan dilatado campo ofrecen las razones del Moderno , y la porfia de auer querido imprimir , y se le pudieran aplicar muchos discursos del Tratado de *Preuenciones de Discretos* , en que solo se da doctrina general, y mui particular para el vtil delas acciones humanas. Su modestia de v.m. no me causa admiracion, quando ha mas de 10. años que conozco su circunspeccion , y singular zelo a Nuestro Rey , y Señor natural executoriado siempre de sus antepalados con obras tan del Real Seruicio , que entre otras murio su Padre de v.m. D. Domingo Vberte Valaguer en Estadilla, auiendo sido con gastos excessiuos de su Patrimonio , y cafa en la ocasion delas Guerras de Cataluña, sin auer mirado a recompensa alguna, y solo alas muchas obligaciones de su sangre; y fidelidad de buenos Vasallos .

No paso a exagerar su Virtud de v.m. realidad, y sutileza de ingenio , por no parecer apasionado , quando hai tantos , que lo publican , estendiendose la fama asta en el Occidente Peruano, adonde con vsar solo de trage seglar, disimulado el de Estudiante , admiraban los mas sutiles Togados lo discreto de sus discursos, lo apacible de su trato, la reciproca atencion de su correspondencia, lo afectuoso de su amistad, lo noble de su proceder, que aun ocultando lo esclarecido de su naturaleza , solo por sus obras le veneraban por grande Cauallero , batallando en competencia muchos para ser de los primeros admitidos a su familiaridad , quedando los enuidiosos confundidos con el disimulo , y discrecion de v.m. mostrando a todos igual semblante , solo les quedaba motiuo para la veneracion: prēdas, que en el Ecclesiastico mas circunspecto auian de causar mucha estimacion . Omito la aplicacion delos estudios , que esta ha sido maior portento en medio de belicos estruendos nauegando en el Oceano para

Es-

España, sin cesar su ingenio, asta valerse de su sutileza, y Patrocinio vn Religioso, que en beneficio del Rei venia a los Reales pies, y su Religion se lo estrouaba en la Isla dela Auana, quien se opuso v.m. zeloso dela dilatacion dela fee Catolica, y fugecion de nueuos Reynos ala Corona de España, formando vn papel en tres horas, que citaba 32. Bullas Pontificias en defensa del afligido, que entiendo ha buuelto otra vez a Indias, poniendo silencio a los Prelados, y a los Gouvernadores para que no estoruasen a dicho Religioso el viaje por seruicio de ambas Magestades, como en efecto sucedio. Dexo otros muchos lanzes sucedidos en Madrid, dignos solo de su verdadero legal trato, y amistad sin perjuicio de nadie, que los mas celebraron oiendolo yo con mucho gusto en Seuilla con repetidos encomios, y asegurados de finzera verdad, cuyas experiencias no es facil reducir las en breue; y assi ceso quedando yo solo agradecido a sus finezas, con que me ha fauorecido siempre, y ahora mas, portandose en Italia tan de parte de Dios, del Rey, y de la razon, en que me da tanto que admirar; y siendo el vltimo en Aragon de su Casa por Varonia, fio tendrà los ascensos como el Primero, que tantos blasones configuio en el estado de Florencia por su defensa, llamado *Farinata Vberti* Capitan General dela Gente de Sena; y espero que la grande inocencia, y valor, que hà tenido en tantos trabajos ha de premiar Su Diuina Magestad con multiplicados ascensos, y maiores, que los que su disposicion en España podia asegurar. nos a los que de corazon le auemos estimado tanto; y que S. M. Catholica recibirá con aprecio estas incessables fatigas en apoio de sus Castillos.

No me parece conforme significar mi sentir tocante al Libro de *Preuenciones de Discretos*; pues su estilo es tan crecido, y de reglas tan estadistas, apoiadas de todos los mejores Politicos, que siendo de estos el primer norte, y de v.m. la declaracion, y aplicacion a sucesos, y asuntos nunca de otros dispuestos; fuera mucha presuncion mia el parecerme auia de quitar dudas a quien sabe deszifrar tambien las propuestas, que podian motiuar a los mas in-

teligentes mucha confusión para el desempeño, que lo ha conseguido, y consigue con tanta propiedad v.m. que guarde Nuestro Señor como deseo. Cordoua, y Marzo a 7. de 1678.

B. l. M. de V. m.

Su maior amigo, y aficionado  
El Dotor D. Andres Fernandez Pacheco.

*Aprobacion del M. R. P. Damian del Castillo Letor de Sagrada Teologia en el Colegio de S. Aspren de los P. P. Clerigos Regulares Ministros de los Enfermos, vulgarmente llamados Agonizantes. Originario del Reyno de la Mancha, y natural del Reyno de Sicilia, y oy residente en esta Ciudad, Prefecto, y superior de dicho Colegio, auiendo leido Teologia desde el año 1662. asta oy, que lo continua, en Alcalá de Henares, Palermo, y esta Ciudad de Napoles.*

**C** On muy particular gozo he leydo el Tratado de la *Obligacion preuenida* de v.m. y confieso que siendo por Varonia sus armas dos Aguilas, no podia ser menos, si no que su pluma volase muy alto llegandose al Sol de la verdad. Es el lleno de azertadas razones, de muchas enseñanzas, de varias historias, y de seguros sentimientos y assi le podrè llamar, y dezir lo que Nazianzeno à Cesa-reo: *disciplinarum mercibus onustam nauem*: es materia muy curiosa, y de mayor prouecho para los que gouernan Castillos, y Presidios del Rey Nuestro Señor Carlos Segundo, que Dios guarde. El Castellano en su Castillo es cabalmente vn padre de familias, y como tal debe tener particular cuidado de los que viuen en el y este en su casa no puede permitir escandalos, y *tenetur sub graui*, segun los Moralistas, quitar à sus hijos todas las Ocasiones de pecar, y malas platicas, y assi los Castellanos estan obligados à hechar de los Castillos todas las meretrizes, y jamas cõsentir que se introduzcan. La nobleza de los Presidios consiste en la Fortaleza, y al Castellano perteneze conserbarla, y aumentarla si pudiere. La pureza de las costumbres, segun

Saa

San Augustin *De Ciuitate Dei*, es la misma Fortaleza :  
*Pudicitia virtus animæ est Comitum habet fortitudinem*. La  
honestidad es el muro, con que el Castellano como padre  
de familias deue circundar, y defender su Viña, y aduertir  
el adagio antiguo *in syluam ne ligna feras*: y viendo en este  
Tratado tan doctissimas, y conuenientes razones callo: y  
solamente digo que habló Dios de v.m. por Ezech. al 3.  
*Ecce dedi faciem tuam valentio rem faciebus eorum*. Le dió  
vna cara a v.m. muy baliente, vn entendimiento muy sin-  
gular para superar qualquiera dificultad, y conuenzer al  
que ha escrito lo contrario.

Juzgo que este Tratado no solo ferà bien comun para  
todos lo Presidios dela Catolica Monarquia, mas tam-  
bien para los demas de todo el orbe, mereziendo el en-  
comio, que dió el Nazianzeno alas obras de S. Cipriano:  
*Publicum Orbis bonum*. Quisiera pidiese licencia para que  
se imprimiesse, y se eternizasse en beneficio comun en  
las estampas, y quedaria immortal la memoria de v.m.  
que lo escriue: y seria no menos celebrado, que el otro  
que sacò a luz v. m. con Titulo de *Preuenciones de Discre-  
tos* en Napoles, que han aplaudido todos; Y dela Monar-  
quia toda podrá con este segundo prometerse los trofeos,  
y de Su Magestad Catolica grande aceptazion.

De este nuestro Colegio de San Asprem de Napoles de  
los PP. Clerigos Regulares Ministros delos Enfermos a  
primero de Maio 1678.

*P. Damian del Castillo Lector de Sagrada  
Teologia, y Prefecto Superior en  
este Colegio.*

*Villete, que escriuió al Autor el M. R. P. Pedro Odorifio  
dela Compañia de Iesus, y Retor que ha sido del  
Colegio de S. Francisco Xauer, Maestro de Novicios,  
muchos años, y al presente Retor del Colegio de S. Io-  
seph en esta Ciudad de Napoles.*

**S** Eñor mio. He leydo su papel de v.m. en la materia  
controuertida, y he admirado el ingenio, juicio, y  
clar-

claridad , doctrina , y piedad en defender la sentencia tan conforme ala razon, y bien delas almas ; Antes he discurredo dicho punto con vn Padre desta Casa , que ha leydo muchos años Teologia en el Colegio de Napoles , el qual es de parecer que la contraria sea muy ancha, y peligrosa : Yo a D. Diego Xarara<sup>na</sup>, y Castillo quando fue Castellano del Castel del Ouo , y confessaua conmigo , di siempre este consejo , y parecer , que no consintiese en su Castillo , no digo *permanenter* ; sino aun *transeunter* semejantes mujeres, y assi el buen Cauallero lo platicò siempre con mucha contancia , y brio ; y assi quedo edificado de su zelo , y buena dotrina de v.m. que Dios guarde largos años como desseo . Deste Colegio de S. Iusepe oy 26. de Mayo de 1678.

Muy Sieruo de v. m.

que S.M.B.

*Pedro Odorifio dela Compañia de Iesus .*

*Aprobacion del M. R. P. el Abad D. Bonifacio Timiño Consultor del Santo Oficio , y dela Congregacion del Indice , y Examinador Synodal en esta Ciudad de Napoles , Religioso de S. Benito , y dela Congregacion de Monte Oliuete , Maestro en Sagrada Teologia , y Letor que ha sido della mas de 30. años en Bolonia, y Napoles .*

Perllustri Domino D. Anastasio Marcelino  
Vberte Valaguer Thauitano .

**N** On sine magna animi oblectatione legi oppellam à Dominatione tuà cõpositam, cui Titulus præfigitur *la Obligacion Preuenida, Primera, y Segũda Respuesta*, vbisatisfit, dictis aquodã Recentiore in suã resolutione Teologica morali, que nuper in lucẽ prodijt. Nõ asummo hic illam refellere, seu aprobare, tantũ miror doctrinam, eruditio-  
nem,

nem, & solidam industriam, quam Dominatio tua stabilivit in refellendis rationibus, statuendis authoritatibus grauiorum DD. & referendis veris historijs sine fuce, sine dolo, & sine equiuoco; probat enim quæ indigent probatione efficaciter, quæ verò non, obiter, & pertranscenam tangit. Quis enim post multa sæcula audiuit in Castro nouo, & alijs sub ditione Potentissimi Regis Nostri Catholici existentibus: *Gravia committi peccata occasione Equitum ibi Carceratorum?* Septuagenarium secundum ago annum, Patria Napolitanus sum, natione Aragonensis, familiaris nimis cum habitatoribus dicti Castri, vbi memini non solum Equites, verum etiam Magnates primæ spheræ detentos fuisse sub custodia carceris, & tamen nunquam auditum est ipsos *donis, & muneribus ad Venerea sollicitasse*, feminas cuiuscumque gradus, & conditionis ibidem habitantes; Opinor non alia de causa euenisse, nisi quia Castellani facile euitare poterant, & debent, illos coercendo inter certos limites statutis horis carceris; vel certiores faciendo si hoc fortè accidisset Parentes, viros, cognatosque earumdem, qui facilimè, vel fustibus, vel abenis refrenassent audaciam, & illarum è frontem impudentiam. Et heu bonè Deus! Pro nihilo habentur scandala, quæ mihi retulit vir fide dignus videre mulierculas seminudas incompectis horis ingredi domos pauperum militum, qui paupertate suadente eas respiciebant, donec comodiori hora possent ad sua secretiora loca Equites introducere. Magnum scandalum est virginibus coniugatis, & viduis prospicere fecem plebis ornatam auro, gemis, vestibus preciosis tam facili via licèt ignominiosà acquisitis. Quod scandalum est audire verba præferentia in honestatem, incessus, & motus obscænos in ipsà Regia domo, absque eo quod sit qui dicat: Cur ita facitis? Hic est Cardus, & Nodus soluendus in hoc Opere, quod Dominatio tua tam prudenter, & efficacitèr facit in suà *Obligatione Preuenta, tam Prima, quam Secunda Parte*; vt si quis audeat aliquid opponere, vel reijciendus sit inter nimis præsumentes de se ipsis, vel inter Bambaliones: Finem impono certiozem faciendo Dominationem tuam esse

pa-



paratum, licet sim secutiens, (habeo apud me specilla ad  
scribendum pro sui defensione, cum in foro Conscientie,  
tum in foro fori pro Regis Nostri dignitate, & honore  
tuendo. Valeat diu Dominatio tua, prospereque omnia  
eueniant. Cuius manum deosculor. Neapoli e Monasterio  
Sanctę Marię Purificationis Ordinis Sancti Patris Bene-  
dicti Congregationis Oliuetanę. Die 26. Mensis Martij  
1678.

Dominationis Tuę

Obsequentissimus, & deditissimus amicus  
*Abbas D. Bonifacius Temigno S. Inquisitionis Consultor,*  
*& Indicis Examinator Synodalis.*

*Aprobacion del M. R. P. Fr. Iuan Baptista Tauleri, y Mancini  
natural dela Ciudad de Atina en el Reyno de Napoles,  
Letor General en Sagrada Teologia en el Real Con-  
uento de S. Diego de Religiosos de S. Fran-  
cisco de la Obseruancia en esta Ciudad  
de Napoles, y Comisario Provin-  
cial de la Provincia del  
Principado citra.*

**Q**Vem diuersarum frequentes curarum turbę conci-  
tant, placidum hoc tuum tranquillat preceptum, ut  
scilicet meam sententiam feram supra Theologico Tracta-  
tu inscripto, *La obligacion preuenida, à Te elucubrato.* Vber-  
rimum in punto profertur Opus, quod, me probante,  
fructiferam indicat Anastasij Marcellini Vberte Vala-  
guer arborem: Opus, & si veritatem loquens, iucundum;  
non equidem ex illis sumus, quibus, veritas odium parit.

*Terent. in  
Eunuc.*

Castitatis Etymon à Castello descendere, non abs re  
crediderim: qui eam à Castris extrudere tentant, non aliud,  
quàm Patrem pignore dilectissimo statuere orbem, ge-  
stiunt. Huius Tractatus Autor, stricto gladio procedis bel-  
lator, Vindex triumphas. Quid mirum! *nimia profunditate*  
*subtilis, acutissimus disputator incedis.* Semel, & iterum con-  
certas; ac toties gloria perfueris. Calamus nunc fructum  
pro

*Cassiod. de  
divina le-  
ctione.*

protulit aureū; quo simul reddūtur, *quæ sunt Cesaris Cesari, Matth. 22.*  
& *quæ sunt Dei, Deo:* cū Deo præcipienti, & nostro Catholico  
Monarchæ docetur obtemperari; & Arcium Custodi-  
bus lux ostenditur, qua delictorum tenebræ profugantur.  
*Minus habens nihil prorsus Opusculum reperio: proinde;* *Daniel. 5.*  
prelo dignissimum censeo, vt præsertim Orthodoxis in  
Regnis Munitio- num Gubernatores, vtpotè sermone di-  
gestum Hispano, præ manibus habeant; vnde tibi lau-  
des indefecturas portendo. Datum hoc in Regali S. Didaci  
Neapolitano Cœnobio die octava Mensis Maij 1678.

*Fr. Io: Baptista Tauleri, Mancini, & ab Atina*  
*S. T. L. General. & Commissarius*  
*Provincialis.*



PRO

# PROLOGO AL LETOR.

Motiuos del Autor para imprimir este Tratado, con cuiã noticia se honestaràn, y disculparàn muchas razones en el contenidas; que han apoiado los maiores Maestros y DD. de Napoles, Españoles, e Italianos, cuios nombres se refieren junto cõ algunos Señores Arçobispos, a quienes se les ha comunicado esta Controuersia para oir su parecer en punto tan del Seruicio de Ambas Magestades.

S. Caietan.



L. P. D. Iuan Baptista Castaldo en el cap. 7. fol. 74. en la Vida de S Caietano, que diò ala Estampa, y en yna Carta refiere del Santo: *Duplex est humilitas: vna quam parit veritas, alia quam format charitas. Vera este illa, que est virtutis, & charitatis amore: Que de dos suertes es la humildad: La Primera, la que motiua la verdad; y la Se-*

*gunda la que estableze la caridad.* Verdadera humildad se dirà solamente aquella, que endereza sus operaciones por amor dela virtud, y caridad; y aunque en mi reconozco poca aplicacion ala virtud, no puedo negar los buenos deseos, con que Su Diuina Magestad me assiste para que la exercite en creditos de vna verdad, y por el deseo dela salud eterna de mi proximo, y de consequencia en vtil dela entereza delos Presidios de mi Rey; y Señor natural: y para que con mis auisos se retire el Governador, y Castellan  
l'ano

divi-  
ction

llano de algun Castillo de la poca estrechez, que hubiere  
vsado ( si assi ha sucedido ) con sus subditos, y aspire ala  
vida eterna mudando sus operaciones, segun S. Augustin  
persuade: *Mutet ergo vitam qui vult accipere vitam*: y por S. August.  
si el trafago dela milicia, v ostentacion mundana le hu-  
biere embarazado para la inteligencia de su obligacion,  
conforme S. Bernardo lo preuiene: *Strepitus mundi non fa-* S. Bernard.  
*cit sentire que Dei sunt*. Penetrarà mui bien en Idioma Ca-  
stellano, y claro, si alguno en latin, ò en vulgar hubiere,  
persuadido lo contrario en deseruicio de ambas Magesta-  
des; y paraque mejor se configa, lo executo en dicho estilo  
sin valerme de dictámenes Politicos Experimentales, de  
quienes si fueres curioso, y aficionado, amigo Letor, podras  
buscarlos en otro librilla mio, q̄ imprimi en Napoles a 20.  
de Abril año 1678. intitulado: *Preuenciones de Dcretos del*  
*Noser, para el ser Politico*, cuias sētēcias satyricas sin la idea  
en sugeto particular cumpliràn tu anelo: porque en este  
Tratado son mui improprios los hyperboles, y mui age-  
nos los discursos, que comunmente llaman *Criticos*, ò por  
extrauagantes, y misteriosos, v por sobradamente sutiles,  
y con frases, y vocablos mas cultos, [y del mas subido  
lenguaje, que alcanzan solo los mui Cortesanos, ò los so-  
lamente con propiedad inteligentes, y experimentados  
en nuestro idioma Español.

Persona de virtud zelosa de su Rey, condecorada en  
puesto militar de Capitan de Caualllos, y con lifura sin  
venganza a 4. de Junio 1677. me mostrò vna copia de vn  
original manuscrito ( que oy dia tengo el original en mi  
poder ) firmado de vn Moderno, que reside en Napoles,  
cuyo nombre, y apellido me ocultò entonces, pero con de-  
seo de saber lo que sobre el punto decian los DD. y a ra-  
zon natural sin mirarlos reconocí, era ageno de probabi-  
lidad lo que manifestaba en el, dando el tal por *Probable*,  
y *licito al Castellano de vn Castillo de Napoles el permiso de*  
*Rameras con pretexto de emitar maior daño*. Me hizo instan-  
cia dicho Capitan diese por escrito lo que yo le significa-  
ba, y a 4. de dicho Mes escriui nueve pliegos contra tal  
Permiso, segun digo en mi num. 2. fol. 8. y otro contra

otra resolucion tambien mui poco, y nada conforme a los Teologos, y Jurisconsultos, consultadas las razones con las personas, que dire despues en este papel delas mas doctas, y virtuosas de Napoles, exercitandome en este desuelo asta 22. de Junio, que dicho Capitan de su mano sacò vna copia del mio para reprimir papel tan nociuo, latino que sin faltar a palabra refiero en el principio de este Tratado, y lo he traducido en Castellano vulgar paraque todos lo sepan, y lo tuuo el Moderno sin firma mia.

Supe despues que entre los Doctos de Napoles corrian otras copias de otro original, que tambien auia dado el Moderno, con animo que fuese de todos admitida su resolucion: y que con ellas se auian motiuado muchos discursos mui contrarios al dicho Recencior, que fui obseruando con alguna curiosidad de saber lo que se obraba contra ella, y en mudo silencio, por tener yo semejante noticia priuada, conseguì saber, que el Señor Capellan Maior de este Reino tenia otro original del Moderno, y que auia ordenado al Dotor D. Geronimo Capela su Teologo escriuiese contra el, segun digo en mi num. 24. fol. 19. y en mi num. 114. fol. 64. y le dio el titulo que digo en mi n.º 39. fol. 28. y auiendo este segundo escrito entregado despues del mio, al dicho Moderno, fue el mismo a los pies del Señor Capellan Maior diciendo: *se retiraba de su manuscrito, y disuadiria al Castellano del permiso, que le auia aconsejado.* Rezelè (como se vio por los efectos) no era firme la promesa, y que podian sospechar del arte distintos efectos, y los que represento en mi Libro de *Preuenciones de Discretos* Assunto 2. fol. 13. asta fol. 21. y los del Assunto 7. fol. 46. asta 48. y segun mis dictámenes allí referidos dudè de tales humildades, y en mis discursos me confirmè en breues dias sabiendo que el mismo Moderno auia escrito como refiero en mi num. 192. fol. 100. y 101. con animo de imprimir, y le preuine la respuesta mas aumentada a 23. de Setiembre 1677. segun cito en mi fol. 8. num. 2. aduertiendo en el fol. 9. num. 5. sus seis supuestos falsos, y los mas imposibles, y en *Sentido metaphysico* para aconsejar el tal para lo practico, y con el ardor que refiero en

mi

mi fol. 142. num. 264. sin reparar en las quejas del Castellano de mi num. 242. fol. 132. ni en lo que dice S. August. y el Padre Vazquez citados del Moderno en mi num. 200. fol. 108. ni en lo que le advierte Plinio en mi num. 132. ni haciendo caso de los inconuenientes de mi num. 121. f. 68. huyendo la dificultad que refiero en mi num. 90. fol. 54. y *Respuesta* sin hazer reflexa en lo que le escriuio el M. R. P. Antonio del M. R. P. de Aguiar Confesor del Señor Virrey de Napoles, que alego en mi num. 90. y supe de persona, que leio el Villette, que decia: *no atreuerse à darle la aprobacion, pues en lo practico tenia muchos inconuenientes contra Dios, y contra el Rei.*

Entendí que en dicho segundo papel del Moderno citaba los Castillos de la Africa, que digo en mis n. 19. fol. 17. contra cuyos exemplares arguio en mis num. 221. fol. 119. asta mi num. 235. fol. 127. aunque mas quiera colorear su Impreso con el titulo de su principio: pues en mi fol. 20. a la margen, mi n. 100. fol. 59. ala margen fol. 102. n. 193. fol. 104. 105. num. 195. 196. de sus mismas razones contra que: *habla absolutamente sin querer aueriguar las Circunstancias, ni la verdad de los delitos; disculpandole con el Castellano, sin controuertir la question de la fuerte que digo yo en mi num. 8. fol. 12. supe no se atreuia a condescender a los Castillos de Napoles para disimular el Primero manuscrito, segun refiero en mi num. 136. y 190. que no le vale; y que auiendo pedido licencia para imprimirlo al Señor Cardenal de Napoles, lo suprimio junto con otro papel de vn Doctor Dominicano contrario fuio sobre la misma materia, que el mismo Señor Cardenal me lo dixo a mi diciendo: que semejantes papeles no queria corriesen en Napoles, pues de correr se seguian escandalos. A lo qual le respondi: que el que fomentaba las Costumbres dañosas de Napoles era bien se reprehendiese; pero que en fauor de la sentencia del Dominicano tenia yo otro hecho, y no era bien tubiese el mismo suceso el que las aplaudia, y defendia, que el que las ajaba; y que assi entendiese Su Em. que yo tambien queria imprimir segun la resolucion que Su Em. eligiese de dichos dos papeles, y que si el papel del Moderno no miraba al Rey de España mi Señor natural, yo queria defender, aunque humilde, y mas *minimo**

minimo Vasallo, los privilegios de sus Presidios, las Prámaticas de Napoles, la entereza de sus Costumbres en servicio de ambas Magestades, y para que su Em. viese con quanta razon me movia, se sirviese nombrar quien reconociese mi Tratado, que entregaria segun su orden; y que suspendia mi suplica asta saber lo que determinaba su Em. de dichos dos papeles. Con las quales razones me despedí de dicho Señor Cardenal, auiendo reconocido disgusto grande en Su Em. por su Catolico zelo; que el Moderno hubiese intentado tales ensanches; mas no hai que estrañar lo de la Nobleza tan esclarecida de los Caracielos, ni de las muchas prendas, y discreto zelo de tan gran Principe, y Esclarecida Purpura, que todo el Orbe venera, como tan leal, y apasionada ala Corona de España, y tan dedicada ala Conseruacion de todo lo honesto en apoio de la Virtud.

Despues de dichas noticias dispuse esperar assi lo que Su Em. obraba, como lo que determinaba resolver el Moderno; si bien antes de dicha session me dieron vn Villette sin firma, y letra disfrazada que dezia: *Si v. m. reprueba el Permiso de las Rameras en los Castillos, sepa tambien que dicen; se hallan en su papel de nueue pliegos, proposiciones algo mal fundadas, y Expuestas ala reuision de los Inquisidores.* Suspendí el juicio por no pasar a temerario, no creiendo tal cosa del Moderno; fino auiso de algun amigo que me advertia la murmuracion para el resguardo: y en lugar de cortarme los brios, se aumentaron los azeros asistiendome muchos dictámenes hijos del valor, y dicho Parto de la naturaleza, que solo debo agradecer al Cielo: y sin mirar de donde venia la flecha, que asta ahora no he formado el discurso para apear su centro, ni quiero saberlo; boluí a tomar la pluma, y aumentar el Tratado primero, que hize en 4. de Junio, segun digo en mi num. 2. fol. 8. y repetir todas las proposiciones como parecen en mi §. 12. fol. 89. y aumentar mis razones disponiendolas para la estampa, y se viese quan poco temia los amagos ni secretos, ni publicos quando aquellas consisten en lo que los DD. refieren sin rezelar ser zensuradas de los Calificadores del Santo Oficio, en cuio Venerable Tribunal de mis Antepasados

dos hai bastantes exemplares con los cargos, e incumbencia de calificar las proposiciones escandalosas, y mal sonantes, y me precio tener por herencia el ser Venerador de tan Santo Tribunal, sin ponerme en ocasion de motivarle cuidados; y quando la cortedad de mi ciencia fuese tal, que los causase mi primero papel, tenia bastante disculpa no siendo pertinaz en la defensa de mi conclusion, antes la sujetaba ala correccion dela Santa Iglesia, como dixè al fin della; la qual he defendido, desfiendo, y defenderè siempre con la misma obediencia a Tribunal tan Santo, y Graue: pues yo no perseuero en mi Resolucion por respetos humanos, sino por ser conforme a Dios, al Rey Nuestro Señor, ala razon, y buenas costumbres, como bastantemente lo declaran las Aprobaciones arriba impresas, y con particularidad en todos puntos dando su parecer en general, y con indiuidualidad a todo este Tratado.

Por dicho fin pedí la licencia para imprimir, y la conseguí del Supremo Colateral de Napoles; y despues al Em. Señor Cardenal, que remitió la Reuision a 5. de Marzo 1678. al M. R. P. D. Bonifacio Temiño, a quien le lei este Tratado, y no quise passasse a dar del informe a Su Em. ni que en su poder quedasen mis Escritos: porque siendo este del mismo sentir, que el Doctor Dominicano, a quien se impuso el silencio con ser en abono de las buenas Costumbres, y contra el segundo del Moderno; me exponia aque el mio experimentase el mismo rumbo; Si bien me daba alguna esperanza el considerar: que negada la licencia al Moderno por su Em., constaba que lo auia impresso en Napoles con titulo de Catania, y que siendo este contra lei Diuina, y Humana se toleraba; debria mejor darse licencia al mio que salia para quitar un General engaño, que asta oy perseuera en todo Napoles con no poco Escándalo de los Doctos, y de los Ignorantes: pero me defanímaba el saber que a S. Eminencia no le auian informado con especialidad las proposiciones del Impreso del Moderno; pues no hubiera permitido su Catolico Zelo que se corrigiese en Napoles; se ostendiese a los demas Reinos ca-

per-



perjuicio de ambas Magestades: y por este, y otros motivos dispuse imprimirlo fuera de la Ciudad de Napoles, siguiendo el mandato del Ministro de S.M. cuyo villete hallarás al principio de esta obra.

Si para *el Zelo espiritual* es niinguna mi virtud, y menos mis canas; basta, y sobra el ser solo Catolico para atender a efforuar el daño de nuestros proximos, quando se puede, constandome los riesgos, que amenazan tales permisos. *Para defender* los creditos de las fortalezas Reales, el ser Vasallo leal de mi Rey, y Señor natural es suficiente para preuenir la obligacion de los Castellanos, y Governadores Prefidarios: que agenos los mas de la significacion latina, es bien, sepan en proprio Idioma vulgar, lo que pueden responder, y tener por resguardo contra lo que cita el Moderno, y no los engañe la experiencia, que quiere fundar de los Castillos de la Africa, que es agena de toda imitacion.

Si en mi primero Manuscrito ofreci al Moderno el responderle, y aun estamparlo con gastos propios, verá ahora la promesa cumplida sin reparar en Cortedad de medios; pero me los da el Cielo bastantes para Cōsagrarlos a mi Rey, y Señor natural, como lo harè a riesgo de mi propria vida, si fuese vtil para el resguardo, y con esso lleuarme estos creditos sin mendigar los gastos de la Impresion de los mas Zelosos de mi Rey, y Señor; que de otro modo pudiera exponerme a vn desengaño. *No pretēdo de Dios N. Señor*, por este desuelo, sino que me asista con sus auxilios para saberle amar, y temer; y de *la Mag. humana no solicito* otra gloria, sino acreditar mi obligacion como leal Vasallo en lo poco, que alcanza la Cortedad de mi suficiencia; y pues mi Padre perdio la vida en su Real seruicio en Guerras de Cataluña; el que haya yo puesto algun desuelo en esto, es querer en parte imitar las huellas, que me mostrò con su muerte, sin reparar en muger, y hijos que dexò, solo por la lealtad a su Rei y Señor natural.

Para que estimes, amigo Letor, este Tratado (adonde repito las razones del Primero) te aduerto, confideres Lo

Fri-

Primero: las Aprobaciones de los Maestros, y DD. que lo aprueban . Lo Segundo , los que cito alas margenes . Lo Terzero, el que antes de salir a luz lo he comunicado con los maiores, y mas doctos de la Italia, y España, que aqui residen, quales son los siguientes demas de los referidos; El Primero el Illustrissimo D. Payme Palafox Arzobispo de Palermo . El Segundo, El Illustrissimo D. Pablo Ximenes de Alexandre Arzobispo de Trani . El Tercero , El Illustrissimo Domino Don Fray Laurencio Maiers Caramuel Obispo de Castelamar , y al presente de Gaeta . El Quarto , el Reuerendissimo Don Carlos Piñateli Generalissimo, que ha sido de los Teatinos , y Religion de S. Gaetano , y estando grauemente enfermo con la Gota le pedi su aprobacion por si la auia hecho, auendola antes ofrecido , y me dixo: *lo que no puede firmar la mano , confesará eternamente mi lengua en fauor de su Tratado.* Sentencia no estraña de su virrud, Zelo, y Esclarecida familia fidelissima ala Corona de España . El Quinto, el Reuerendissimo Padre D. Geronimo Torres General que ha sido de los PP. Geronimos del B. Pedro de Pissa . El Sexto, el Padre Phelipe de Taranto de la Religion de Predicadores, que ha mas de 25. años que es Regente de estudios , y leído casi en toda Italia y tan vniuersal en las ciencias , que puede competir con los mas doctos de Italia, y España . El Septimo , el Reuerendissimo Padre Prouincial de S. Lucia del Monte Fr. Iuan de la Parra, y de la Cruz de los Descalzos de S. Pedro Alcantara, y el P. Guardian, y Definidor de S. Lucia F. Ioseph del Baterno. El Nono, El P. Fr. Lucas de S. Antonio Definidor Prouincial , y Carmelita Descalzo, y de los maiores sugetos de su Religion. El Decimo, D. Diego Cauanillas, q̄ aunque todo dado al espiritu, sus Prédas s̄n tã conocidas, que asta el Pötifice le ha hecho instancias para que admitiese vn Obispado a que se ha escusado . El Vndecimo , y 12. los PP. D. Pedro Crisolfo , y D. Antonio de Torres dela Religion de Pios Operarios . El Padre Fr. Diego de S. Lauro Cõsultor del Santo Oficio, Religioso Francisco del Conuento de los Angeles en el Burgo de S. Antonio Abad . El Capitan de Cauillos referido comunicò este caso con el Padre Carlos Fiorilo de

la Compañia de Iesus, y Letor de Teologia de muchos años que se mostrò del todo opuesto al Moderno, como assi mesmo el Illustrissimo Sarria Arzobispo de Taranto. El 15. el Padre Marcos de Isla dela Compañia de Iesus, y auendolo leido a este mi papel dixo: *no solo la cõpañia sino todas las escuelas lo aprobaràn el de v.m. por sentencia segura;* y se confirma con lo que dice el M.R. Padre Pedro Odorifio en su aprobacion, a quien solo he querido pedirla de todos los sugetos de la Compañia, pues aunque todos son doctos, y Santos, lo zeloso de Nuestro Rey y Señor, y aficionado ala Corona de España sin atender a Respetos humanos, me ha llevado de este Padre siempre la pia aficion de (de que asisto en este Reino, adonde es tan notoria su virtud, ciencia, y gouierno con experiencias grandes de los Castillos de S.M.

En particular no he querido solicitar aprobaciones de la Serafica familia, pues probando mi sentir con el del Sutilissimo Dotor Escoto, ninguno cõ razõ se puede apartar del, y en testimonio de la Verdad vean las Aprobaciones delos M.R.PP. Iuan Baptista Tauleri Comisario Prouincial, y Martin Berrain, como dos Esclarecidas columnas de Religion tan docta, Santa, y ajustada a todo lo que es razon, y defensa de lo que conduce en abono de los Reies de España, como es notorio en el Orbe; siendo estos dos sugetos los mas insignes Teologos y Cathedraticos de esta Ciudad, y Reino.

Dela Religión Dominicana me basta el M.R.P. Enrrique Matheu no inferior a los dichos, que ha Cõprobado con todo ciudado lo que refiero en varias partes del Angelico Dotor, y Príncipe de las Escuelas. Corone vltimamente el Dotor D. Ioseph Escabellore Cathedratico de la Vniuersidad de Napoles, que viêdo el Impreso del Moderno, quiso escriuir luego contra el, y yo le detuue diciendo tenia impugnado el Manuscrito, e Impreso del contrario.

Dexo otros muchos Doctores, que son del Parezer contrario al Moderno, por esperarse cada dia nuevos escritos, segun de diuersos lo he oido, contra sus Resoluciones, y en especial la impresa, que auendola dado a luz, no podra negarla, y verà si es defensa de su credito como se lo

es-

escriuio assi en vn villete al Señor Capellan Maior segun  
digo en mi num. 264. fol. 143. y despues de esta defensa fue  
a confesar en su presencia, que *auia sido engañado*, t. mero-  
so dela autoridad de tan Gran Ministro Real como cōsta  
del villete al principio que me escriuio; y con todo este  
disimulo quiere el Moderno, que nadie lo sepa en Napo-  
les, y podia acordarse del adagio Español: *Castiganme en  
la plaza, no lo sepan en mi casa*: auiendo dado en Napoles  
tantas copias con su firma manuscritas, y despues el Im-  
preso, que las quiere defender aunque las da por ilicitas,  
como consta de sus razones en mi Tratado ala **m**argenes.

No ha sido ligereza, sino discrecion grande del Mini-  
stro Real publicar en su Villete tales noticias, sabiendose  
que despues de tales sucesos, ha pretendido conseruar, y  
que corriese en Napoles su Impreso: y asi para conuencer  
su doctrina, y argumentos contra ella de todas suertes, ha  
sido zelo grande de dicho Ministro: pues no ha intentado,  
ni yo tampoco intento arguir contra el Moderno, sino  
contra *su doctrina*, que motiua los daños contra ambas  
Magestades: y todos entiendan qual debe ser seguida para  
mirar ala saluacion cada vno que tubiere semejantes em-  
pleos, y si se acusan las acciones del Moderno ordenadas  
a su pretendido fin, es para manifestar, que su motiuo  
mas es tema, que verdad.

No ha sido faltar tampoco ala **c**onfidencia del Capitan  
de Cauillos; porque teniendo yo las noticias que publica-  
mente se decian por Napoles, no pudo negarme despues  
el decir su nombre, ni en mi, curiosidad el procurar tener  
con migo su copia original firmada, que era el Texto viuo  
para todo acaecimiento, segun el auiso, que se me diò, y  
referi arriba. Demas, que deue el particular posponerse  
al bien comun; y obseruo los respetos dela Modestia, pues  
no lo nombro en todo mi Tratado, porque solo mis razo-  
nes se encaminan contra su doctrina: aunque en breue ve-  
rà otros Tratados, que podrá ser no lo hagan: y para que  
no los estrañen, ni este mio tampoco, leeras amigo Letor  
con cuidado la zensura del P. Enrique Mattheu, y si su-  
pieres la lengua latina la del M. R. P. Timiño, que dan  
toda

toda satisfaccion, y siendo este vltimo de la Congregacion del Eminentissimo Señor Cardenal (y merecedor dela mas releuante Mitra por su sangre, virtud, y letras) hallaràs que de su parte tenia ya la aprobacion para imprimirlo en Napoles sin embarazo de parte de mi doctrina, ò por hablar con mas propiedad *de todos los Theologos*, y que por obedecer al Señor Capellan Maior de Su Magestad lo he impreso fuera dela Ciudad de Napoles, que feruorosa, tan Illustrissima Mitra del seruicio de Dios, y del Rey Nuestro Señor, sin dilacion ha cooperado al suceso, con tan particular desuelo, que en todos los Obispos Españoles no se podia ver maior aplicacion, y vigilancia asistida de tanta nobleza como es notoria, y de tanta ciencia, que en Italia, y el Imperio no cesan todos de celebrar sus Elogios; y su Grei, su piedad; para todo aliuio con todos los desualidos, y menesterosos; digna su gran Caridad de Iglesia de maiores intereses para consuelo general de los Pobres, asi Paisanos, como Españoles, sin distinguir su Virtud las naciones para el consuelo, con tan illustre, y sobresa-  
liente *Palma*.

De ti, Letor Benigno, solo fio aumentaràs mis razones, disculparàs mi pequeñez, disimularàs lo mal limado de mis discursos, y te podras consolar, que con estos primeros principios contra el Moderno entenderàs mejor la sutileza de otros que veras despues de Doctores Españoles e Italianos, que se hubieran anticipado si hubieran tenido la primera noticia que yo conseguí a 4. de Junio 1677. Errado puede ser mi dictamen de adelantarse; pero si se miran las causas, podras dar benigna la censura, disimulo ala actiuidad, y suauel parecer contra mi; mas si mirares, Letor amigo, el Tratado de *Preuenciones de discretos* referido, me persuado hallaràs las reglas delos maiores Politicos para no estrañar mi zelo, ni que entendas falto ala fidelidad, y confianza priuada, pues della no abuso; quando las propuestas del Moderno han dado alas para quebrar el silencio, defender mi reputacion, boluer por la ciencia, que he aprehendido de los mejores Maestros de España, siendo los mas principales motiuos el atender  
ala

ala Magestad Diuina, y Humana: que no basta ser Catolico, y Vasallo del Principe natural; Si en las ocasiones no se muestra el parecerlo, quando importa, y esto sin reparar en los amagos, que precipitados solo la passion puede Ocasionar, no la razon, que no la puede auer en cosas, que son contra lo Diuino, y lo Humano: a cuios dos fines todo lo demas se debe posponer: Y tu siempre aduertir, que en sentencia, que esriua en razon, has de seguir mas presto al Teologo, que al Canonista; y a este primero, que al Teologo, quando la Duda se debe ventilar poniendo la mira al Texto, que consiste en el Derecho, y Pótificios Decretos; y con esto tienes lo que se necesita para toda satisfacion.

Ultimamente te podras consolar con lo breue de la Dedicatoria de este Tratado si caso te hubieres disgustado con lo largo de la de mi Sobrino D. Christobal Ximenez Frontin Y berte y Monterde, a quien dirigi el de Preuenciones de Discretos; Pues no ha faltado quien haia querido appear mi dictamen, y motiuo de tanta prolixidad, siendo cierto, que aun de mi proprio, oculto las causas que para aquella tuuè: Considera ahora, Letor, si el dicho desabrimiento consistirà en ciencia, Ignorãcia, ò alguna Presuncion bien fundada? La Sentencia: *Laus in ore proprio vilescit*, Es quando yo hubiera alabado mis obras, pero aduertir lo que dio el Cielo, para persuadir a mi Sobrino ala imitacion con el agradecimiento, lo tengo por virtud, y a ella le exorto, como se podrá ver al fin de dicha Dedicatoria; y si no quisieres leer esta por concissa, ni la otra por larga, no me daràs pesar alguno, porque sin la Censura buena, ò mala del que quisiere ser Maldiciente, espero conseguir el fin; ni me puedes quitar lo que Dios liberalmète me dio, ni la Magestad Catolica, y sus Tribunales me han confirmado, y pueden aumentar no desmereciendo mis obras lo que mis Antepasados configuieron con tanta gloria; y tu Letor benigno la tendras siempre en mi estimacion, aunque pases los limites de la modestia contra la cortedad de mi suficiencia: que aunque de mediana estatura se ha-  
ma en mi el corazon mui agigantado para disimular, y aprender lo que me quisieres aduertir. Vale. ER;

## ERRATAS DESDE EL TITULO DEL LIBRO.

El Villette del Señor Capellan Maior: *Perjuicio*, leeras *Perjuicio*. En la Aprobacion del M. R. P. Fr. Ioseph Gomes: *occisiones*, leeras ~~ocisiones~~ *ocisiones*. En la Carta del Doctor D. Andres Fernandez Pacheco: *difficiliy*, leeras *difficilis* *bata-lando*, *batallando*. En la del M. R. P. Tauleri. *Castitutis*, *Castitatis*. falta *Casari*.

## ERRATAS DEL PROLOGO.

El punto, punto. *Delas suerte*, la . y *defendida*, y *defendia*.

---

## ERRATAS DESDE EL FOLIO PRIMERO DE ESTE LIBRO.

En el fol 3. *Conclusion*, &c. *sequutum fuisse*, leeras *fuisse*.

### PRIMERA RESPUESTA §. III.

fol. 16. n. 18. *la Circunflancias*, la . fol. 24. n. 34. *via de mandado*, *mandato*. fol. 25. n. 35. *Oaligaciones*, *Obligaciones*. *ibid.* n. 36. *el ochauo*, *el octauo*. fol. 26. n. 37. *enitar*, *euitar*. fol. 28. n. 39. *el n. 46.* En el *Ib. Secunda*, *Segunda*. fol. 29. n. 42. *Mrgestad*, *Magestad*. *Ibid.* *Santirgo*, *Santiago*. *Exemplar*, *Exemplar*. En la margen, *Veniaderos*, *Venideros*. fol. 30. n. 44. en la margen, *qinto*, *quinto*. fol. 31. n. 48. en la margen, *cuiado*, *cuidado*. fol. 32. n. 49. *estremos*, *estemes*. *Ibid.* n. 50. *Pontificio*, *Pontificio*. fol. 33. n. 52. ala margen, *paraque*, *paraque*. fol. 34. n. 54. *persiga la Iusticia*, *persigue*. fol. 35. n. 55. ala margen: *virtur*, *virtus*. fol. 36. n. 57. *teologeas*, *teologicas*. fol. 38. n. 61. y *mugeres*, y sus *mugeres*. fol. 39. n. 62. *del el caso*, *del caso*.

### §. IV.

fol. 41. en el Titulo, *Corra*, *Contra*. fol. 42. n. 66. *ala razon* y *ala razon*. fol. 44. n. 67. *mi escribe*, *me*. *Ibid.* n. 69. *disprecia*, *desprecia*. fol. 46. n. 71. *luego mi para*, *ni*. fol. 47. n. 72. *cabzas*, *cabezas*.

### §. V.

§. V.

fol. 49. n. 75. *impedieron*, *impidieron*.

§. VI.

fol. 52. n. 81. *ala margen*, *Eccle. 3. cap. 3. fol. 54. n. 90. ofensas*, *ofensas*.

§. VII.

fol. 55. n. 92. *vicinas*, *vecinas*. fol. 56. n. 93. *para todo*, *todo*. Ibid. n. 93. *ala margen*: *Herba in horis*, *hortis*. n. 94. *difficil es imposible*, *e imposible*. n. 98. *deerlo*, *decirlo*. n. 100. *ala margen*, *el superfluo*, *es*.

§. VIII.

fol. 63. n. 110. *bien eallarlas*, *callarlas*. Ibid. *en la margen*, *necessitas*, *necessitas*. n. 111. *pnede*, *puede*.

§. IX.

fol. 67. n. 119. *dños*, *daños*. n. 128. *estos*, *estos*. *En la margen*.

§. X.

fol. 73. *en Titulo*: *dcclara*, *declara*. *Resolucion*, *Resolucion*. fol. 75. n. 138. *esse ceguera*, *essa*. fol. 79. n. 15. *incisionaràn*, *inficionaràn*. fol. 82. n. 158. *viuer*, *viuir*.

§. XI.

fol. 83. *en el Titulo*: *Contradicion*, *contradicion*. fol. 86. n. 165. *ala margen*, *eapitur*, *capitur*. n. 166. *ala margen*, *ruina*, *ruinæ*. fol. 88. n. 173. *Delas fiestas*, *fiestas*.

§. XII.

fol. 90. n. 177. *Vrtuoso*, *Virtuoso*. fol. 92. n. 183. *m jores*, *mejores*. fol. 93. n. 184. *Prineipes*, *Principes*. Ibid. n. 185. *resoucion*, *resolucion*. fol. 94. n. 185. *Que habla?* *Habla*. fol. 95. n. 186. *Ry*, *Rey*. Ibid. *puede sin remedio*, *quede*.

RESPUESTA SEGUNDA. §. I.

fol. 190. *ala margen*, n. 190. *permittere*, *permittere*. Ibid. n. 191. *Ouio*, *lo vio*. Ibid. *en la margen*, *la circunstancias*, *las*.

§. II.

fol. 103. n. 193. *contrauertido*, *controuertido*. Ibid. n. 194. *v papel*, *su papel*. fol. 105. n. 196. *ala margen*, *poponit*, *proponit*. fol. 106. n. 193. *Cauallro*, *Cauallero*.

§. III.

fol. 108. n. 200. *viuendo*, *viuiendo*. Ibidem, *Circunstacias*, *cir-*



circunstancias, fol. 109. n. 202. *figuen*, *figuen*.

§. IV.

fol. 112. n. 202. *en mis*, *en*.

§. VI.

fol. 121. n. 227. *Inego*, *luego*. fol. 123. n. 229. *diee*, *dice*.  
fol. 124. n. 230. *Prohibire*, *Prohibiere*. Ibid. n. 231. *obijga-*  
*cion*, *obligacion*. fol. 128. n. 236. *d ctamenes*, *dictamenes*.

§. VII.

fol. 136. n. 248. *no permiten*, *no permiten*. fol. 141. n. 261.  
*puedan salir*, *pueden*. Ibid. n. 262. *ala margen*, *dixo yo*, *digo*.  
fol. 143. n. 264. *manfiesto*, *manifiesto*. fol. 145. num. 265.  
*estrecandolos*, *estrechandolos*,



INE

# INTRODVCCION

Al desempeño de la  
OBLIGACION PREVENIDA

para mi

## PRIMERA RESPUESTA

Contra vn papel manuscrito, firmado  
de vn Moderno a 3. de Junio  
1677. en que abla absolutamente  
aconsejando licita la Permission  
de las Rameras en vn Castillo  
de Napoles; pues a otro impreso,  
que dice auer sido en Catania  
con Dedicatoria de 1. de No-  
biemb. de 1677. Le dire lo que  
siento en mi

## SEGUNDA RESPUESTA

no ser del seruicio deambas Ma-  
gestades Diuina ; y Humana,  
ni de la Obseruancia loable de  
las Prematicas de vn Rey-  
no tan ajustado como  
el de Napoles.

A

Proj

<sup>2</sup>  
**P** Reguntado el Moderno , ó Introducido para responder: Si seria licito a vn Castellano de vn Castillo de esta Ciudad de Napoles permitir la entrada de Rameras, y Mugerres de mala vida, para euitar las ofensas, que dentro del Castillo quisiesen cometer algunos Caualleros presos? hizo el dicho papel latino manuscrito ( y dando varias copias a distintas personas) fundando la Duda, y firmando la Resolucion de la forma figuiente , que ya en el Impreso la viene à confesar por illicita , aunque con el impreso dicen la ha querido confirmar, y honestarla con lo disimulado del Titulo, que le da, y los imposibles , que supone.

Duda del Manuscrito de 3. de Junio  
1677. del Moderno.

**I** N quodam Castello huius Regni grania peccata committuntur occasione quorundam Equitum ibi carceratorum, qui donis, & muneribus, mulieres tam virgines, quam coniugatas ad Venerea sollicitant, que, paupertate suadente, facile acquiescunt, unde scandala, dissensiones, & detractiones oriuntur, que omnia facile euitari nequeunt. In hac ergo suppositione inquiritur: Num Prefectus, seu Castellanus permittere possit in dicto Castello ingressum meretricibus ad graviora illa peccata vitanda?

CON

## Conclusion, y Respuesta del de 3. de Junio del Recencior.

**R** Espondeo, licitè posse talem ingressum per-  
mittere, supposita probabiliori sententia  
grauissimorum DD. quos citat, & sequitur  
Diana p. 3. tract. 5. resolut. 37. asserentium: lici-  
tum esse suadere minus malum ad evitandum  
maius. Quorum ratio est, quia tale consilium  
non fertur absolutè in malum, sed in bonum, sci-  
licèt, evitacionem maioris mali, & non simplici-  
ter in electionem mali, quod minus est, quamuis  
ille, cui suadetur, eligat malum. Vnde consulens  
non dicit ei absolutè, fac hoc malum, nec fac  
istud, sed conditionaliter; si omninò decreuisti  
malum facere, potius elige minus, quasi diceret,  
sufficit tibi facere minus, & abstinere à maiori.

Ex quâ doctrina aliam refert Diana cit. quod si  
viderem Petrum, & certò statuisse adulterium  
committere, & non possem aliter ab hoc propo-  
sito reuocare, nisi suadendo fornicationem loco  
adulterij, tunc licitum esset, suadere fornicatio-  
nem, non quatenus ipsa peccatum est, sed qua-  
tenus impedit peccatum adulterij, quod alias se-  
qutum fuisse. Sic Diana. Ex quo subinfero Ego  
ad nostrum intentum: licitum est suadere Petro  
fornicationem, non quatenus ipsa peccatum est,  
sed quatenus impedit maius peccatum; sed in-  
gressum meretricibus non permittitur, quate-  
nus peccatum est, sed quatenus impedit maiora  
peccata: ergo licitum est, & qui ita permittit,  
non peccat.

Item ipsemet Diana vbi suprâ resol. 18. hanc  
proponit quæstionem, scilicet: *An peccet offerens  
alicui occasionem peccandi propter aliquem bonum*  
Quam resoluit cum pluribus alijs DD.

A a quos

Diana:

Diana:

*El Moderno con lo  
referido de Diana  
arguye.*

*Diana para la oc-  
asion de peccar.*

quos ibi citat, dicendo: Clarum est licere, quia hoc non est cooperari ad peccatum, sed permittere vnum committi, vt plura alia euitentur. Vnde Ioannes Sanctius in Select. disp. 35. n. 12. ait: Adhæreo opinioni asserentium, offerentem alicui occasionem ad peccatum ob alium bonum finem, non peccare. Ita ille. Et ratio est, quia id non est formaliter cooperari ad peccatum, sed materiam, & occasionem peccati ministrando, illud permittere, non quod permittere intendat malum peccati fieri, sed potius plura alia grauiora vitare, & impedire; vt tradunt quamplurimi Doctores, quos citat ipsemet Sanctius.

Insupèr comprobatur hic discursus, quadam doctrina Patris Ledesmae, quæ ad nostrum intentum non parum conducit. Hic ergo Doctor in summa tom. 1. cap. 6. de Sacram. in gener. dub. 11. concl. 10. ait: *Licito es recebir los Sacramentos del Ministro, aunque sea muy malo, y descomulgado, si es tolerado de la Iglesia, y el por otra parte està aparejado para administrar los Sacramentos, por quanto es lecito vsar del peccado azeno para proprio comodo, y utilidad; quando el peccador està aparejado; lo qual se ve claramente en el vsuero aparejado a dar a vsuras, que es lecito pedirle dinero a vsuras. Esto se confirma, porque en este caso cessa la razon del Escandalo, y no es inducirle a peccado, porque el se està aparejado para ello. Hec Ledesma.*

*Argue con dichos principios el Moderno.*

Ex quibus ita discurrendum puto. Quando aliquis est paratus, & vltimò dispositus ad peccandum, licitum est vti peccato illius, si ex eo maior subsequitur utilitas, & ratio commodi; sed Meretrix est parata, & disposita ad peccandum (& per consequens ratio scandali celsat) ergo licitum erit vti eius peccato, quando hoc vertit in maius bonum, & communem utilitatem.

Potest ultimò confirmari præfatâ resolutio. *La Paridad del M-*  
Quia sicut se habet Magistratus ad Ciuitatem, *gistrado.*  
ita Castellanus ad Castellum; sed ille in Ciuitate  
habitationem, ingressum, & egressum publi-  
cè Meretricibus permittit: ad maiora mala vi-  
tanda. Ergo idem poterit tutò facere Castella-  
nus in Castello.

Concludendum est igitur, licitè posse prædi- *Concluye el Mo'erno*  
ctum Castellanum permittere aliquando ingres- *arrepentido de la Pa-*  
sum Meretricibus, maximè si cum aliqua cautela *ridad del Magistrado.*  
hoc fiat. Sic sentio. Saluo semper meliori Iudi-  
tio, & quia ita est, manu propria subscribo. Nea-  
poli die 3. Iunij Anno Domini 1677.

**La Duda, y Resolucion Latina dicha  
Sustanciada, y traducida en Espa-  
ñol, para que todos sepan  
lo que dice el Mo-  
dcino.**

**E**N vn Castillo de este Reyno se cometen  
graues peccados. *A.* por Cauza de algunos  
Caualleros presos, que con persuasiones, y dadi-  
uas sollicitan para la Torpeza, assi alas Donce-  
llas, como alas Casadas. *B.* las quales, por su  
pobreza, facilmente condescienden. *C.* de don-  
de se originan escandalos, murmuraciones, y  
discordias. *D.* lo qual facilmente no se puede  
euitar. *E.* En este presupuesto se pregunta: Si  
puede el Castellano licitamente permitir la en-  
trada de Rameras en dicho Castillo, para euitar  
aquellos peccados dichos, que son mas graues. *F.*

- A. Supuesto I.*
- B. Supuesto II.*
- C. Supuesto III.*
- D. Supuesto IV.*
- E. Supuesto V.*
- F. Supuesto VI.*

*Los mas supuestos  
falsos, y todos nocivos;  
que cita el Recencior.*

RE-

# RESPUESTA.

Del Moderno , sustanciada legitima-  
mente en Español Idioma , para  
que todos no la ignoren.

**A.**  
*Diana vt supra.*

*absoluta decision para  
el licito permisso.*

**L**icito es al Castellano la permission de Ra-  
meras en su Castillo, porque segun Diana,  
y otros grauissimos DD. con la mas probable  
sentencia ; es licito persuadir menor mal , ò pe-  
cado al que està determinado a cometerlo ma-  
ior, por no ser esto, a consejar el daño absoluta-  
mente; sino disuadir el maior, que es, disminuir  
derechamente la maior malicia , y templarla  
con la menor : luego tambien se puede templar  
el adulterio , estupro , y los demas daños con el  
menor, que es la simple fornicacion . *A.*

**B.**  
*Diana vt supra.*

*Mira Lector con dos  
supuestos falsos , la me-  
nor , y la consequencia  
tan dañosa absoluta .*

Da maior fuerza el mismo Diana citado con  
otros; reduciendo esta doctrina, y razon comun  
al caso particular presente : diciendo ; ser licito  
a consejar la simple fornicacion , para euitar el  
adulterio : La entrada de Rameras no se per-  
mite en quanto es pecaminosa , sino en quanto  
impide maiores pecados; luego es licita, y quien  
la permite, no peca . *B.*

**C.**  
*Diana vt supra.*

*Iuan Sanchez vt sup.*

Añadese a esto, lo que Diana resuelue , sobre  
el valerse de dar ocasion de peccar a alguno, pa-  
ra sacar della , como de medio , vn buen fin : a  
que con Iuan Sanchez , y otros AA. responde  
afirmatiuamente : pues como el impedir maior  
daño , sea buen fin ; tambien puede ofrecerse  
ocasion de simple fornicacion , con permitir en-  
tren Rameras . *C.*

A mas de esto Ledesma enseña , ser licito, pe-  
dir los Sacramentos al Ministro , que de su vo-  
luntad està espuesto a administrarlos , aun  
tal

7  
tal Ministro sea muy malo, y descomulgado, como sea tolerado; aunque el por el mal estado, en que está, peque en tal administracion; luego sera licito al Castellano tambien el permiso, &c., y lo confirma con el Usurero, a quien es licito pedirle dinero a vsuras, por estar aparejado a ellas, &c. luego tambien al Castellano, pues la Ramera está dispuesta al pecado, y el valerse de su pecado redundará en maior bien, y utilidad comun, con que cessa el escandalo del Castillo si se le da la entrada a la Meretriz. D.

Ultimamente la igualdad de razon, que ay; porque del modo, que el Magistrado está obligado al Gobierno de la Ciudad; así lo está vn Castellano al de su Castillo; el Magistrado licitamente permite las Rameras publicamente, luego lo mismo con seguridad podrá hazer el Castellano en su Castillo. E.

Finalmente concluye: que licitamente puede el Castellano permitir la entrada de Rameras algunas vezes, especialmente si se haze con alguna cautela, luego, &c. F.

D.  
*Ledesma ut supra.*

*Nota el bien comun, y falsa consecuencia de este Moderno.*

E.  
*Este Moderno concede publico, y seguro el Permiso.*

F.  
*Da entrada secreta algunas vezes: en que se contradice, y teme el Moderno.*

## RESPUESTA I.

Contra el dicho Manuscrito del Moderno, y declaracion de los supuestos falsos.

Num. I.

**R**Econozca el Lector el Texto latino, y veraser dicha traduccion segun su original, que no he faltado a razon ninguna; y aunque he de impugnar la aplicacion, que haze de la doctrina de tres DD. que cita, no dexo de confesar que Macrobio significa, siguiendo nue-

*Advertencia al Moderno citandole sus razones.*

stro



*Macrob. lib. 4. cap. 7. Atro adagio Español: Que no ay hombre tan de  
Nemo est tam afflictis sechado, que no sea de provecho; y que en el Autor  
meribus, quin faciat, Moderno, y contrario, se hallara mucho, que  
aut dicat nonnunquam alabarle, aunque en este punto no puedo, ni de  
aliquid, quod laudari bo conformarme con su sentir por ser contra  
queat.*

*Seneca decl. 3. lib. 4. Omnes homines aliquo  
errore ducuntur.* Dios, las buenas Costumbres, y el Rey Nuestro  
Señor; mas no extraño su equiuocacion segun  
lo que Seneca, y Plinio ablando generalmente  
de la miseria del entendimiento humano, que  
está espuesto tal vez al error: Pero arnese de pa-

*Plin. lib. 7. cap. 4. Ne  
mo mortalium omnibus  
horis sapit.* ciencia el Recencior contrario, que esta es pelea  
intelectual, y por lo que redundada en daño de la  
buena conciencia del Castellano, y bien comun,  
es forzoso ablar yo con claridad, e inuestigar

*El Moderno en su n. 57.  
Hoc contra Castellanus  
procedere videtur; sed  
si eñ interrogasset Do-  
ctor iste, multa certè  
audiret, quibus sine du-  
bio acquiesceret.* lo cierto, que se ha de seguir; Si bien el Moder-  
no haze inculpable su inteligencia, pues lo atri-  
buie a la experiencia, e informe del Castellano,  
que le ha consultado el caso presente, como con-  
sta de su impreso (de que despues dire) y del nu-  
mero 57. suio, donde dice las razones del mar-  
gen, mas ni esto es bastante para lo que he de  
impugnarle, que entiendo debia auer hecho mas  
exacta diligencia.

2.

Parte de los motiuos  
que cito en el Prologo.

Contra dicho Manuscrito, que tube a 4. de  
Junio 1677. escribi nueue pliegos sin firmarlos, y  
se los dieron al Moderno a vltimos de dicho mes,  
ignorando yo su nombre: y supe despues escri-  
bia para imprimir; y entonces dilatè yo este es-  
crito mio mas, y a 23. de Setiembre 1677. le  
tube concludido esperando al Impreso del Mo-  
derno, que tube, segun digo arriba en mi Prolo-  
go al Letor, y por los motiuos, que alli refiero,  
me ha obligado a sacar a luz este segundo mas  
aumentado, asi para satisfacer a este manuscri-  
to, como al Impreso del Moderno, que calla, y  
disimula mi primero papel por la fuerza de mis  
razones. que quiero las sepan ahora todos, para  
que elijan el camino seguro de obrar.

Las

Las pruebas del Manuscrito del Moderno, as trahe en el Impreso desde el fol. 18. asta el fol. 23. aunque en este funda la razon de dudar con principio asentado entre todos los Doctores; pero despues viene a decir lo mismo, que en su manuscrito, quien en su fol. 1. y 2. num. 1. da el caso primieramente resuelto, por ninguno, e illicito, como despues dire en mi segunda Respuesta sus formales razones.

Para decidir los casos morales, y ventilarlos con todo acierto alega el Moderno la autoridad dela margen de S. Isidoro, y yo la repetire muchas vezes, pues con ella le arguire con maior eficacia: porque para los aciertos es necesario atender alas circunstancias de la pregunta, y Question para no caer en el laberinto del error, y mirar el sentido de la Question que digo en mi num. 8.

Seis Supuestos suppone el Moderno en su Manuscrito. **EL PRIMERO**. Certidumbre de peccados graues en dicho Castillo, con que el credito de las mugeres del, es ninguno segun se colige de lo que dice por asentado. **EL SEGUNDO**. Mucha ciencia de los vicios de los Caualleros presos. Lo qual arguie omision en el Castellano, que no la creo. **EL TERCERO**. Ser cierta la facilidad, con que se dexan vencer las del Castillo para la torpeza; que no es de creer como cita, aunque se debe tal vez en alguna rezelar. **EL QUARTO**. Ser ciertos los escandalos, &c. los quales no son tan asentados como refiere el Moderno. **EL QUINTO**. Que estos daños, y escandalos no se pueden euitar facilmente, y esto es falsissimo, como probare despues. **EL SEXTO**. Que son maiores daños, y ciertos los del Castillo, que la permission de Raveras: y siendo esto tambien mui falso, no se ventila, ni atiende a mi papel primero, ni ala

3.  
El Manuscrito del Moderno, el mismo lo reprueba.

4.  
D. Isidor. ( & habetur cap. sciendum dist. 26.) sciendum est, quod pleraque capitula ex persona, ex causa, ex loco, ex tempore consideranda sunt, quorum modi, quia medullitus non indagantur, in erroris labyrinthum nonnulli intrucando impinguntur, cum ante iudicant, quam intelligant, ante inculpant, quam iterando lecta perquirant.

5.  
Los seis Supuestos no son ciertos, y los mas falsos que cita el Moderno como verdaderos.

No se ha querido acordar el Moderno de mi papel Manuscrito de Julio de 1677.

B

auto-

S. Isidor. *vt supra*.

autoridad de S. Isidoro que cita el Moderno; a quien le parece que con las Rameras cesaran los daños, y parece que no cesaran; pues confiesa ser faciles las del Castillo en caer, y esto suponiendo ser honrradas las del Castillo al paso que concede ser faciles para el delito; luego de sus razones se sigue *ser honrradas, y no ser honrradas*; pues por ser honrradas quiere entren Rameras; y porque no entran Rameras, dice no ser honrradas, declarando que se vencen facilmente con las dadiuas de los Caualleros.

6.

Razones, que intento probar contra el Moderno, y sus seis Supuestos.

Demas de esto: No distingue el Moderno, si es lo mismo *tolerar*, que *permitir*; pero no obstante pretendo probar: que los daños del Castillo facilmente se pueden euitar sin Rameras: que no son maiores, que la Permision dellas; y aunque lo sean, los debe, y puede impedir el Castellano, y tambien las entradas de Rameras: que aunque entren Rameras, no cessaran los del Castillo, antes se aumentaran, y las que ahora son honrradas, permitiendo alas Rameras, no lo seran; antes sera vn Prostibulo la Fortaleza Real, contra cui Magestad tambien se seguiran otros muchos inconuenientes; y que el tal Manuscrito, y el Impreso del Moderno no se pueden seguir con *seguridad de conciencia*. Reparese en lo que prometo, que cumplire con razon, y DD. aun mas de lo que ofrezco contra el Autor contrario.



Los DD. que ablan de permitir el menor daño no fauorecen al Moderno. Varios sentidos, en que se ha de controuertir el caso dicho para que lo hubiera fundado bien el Autor contrario.

**I**Vzga el Recentior en su Manuscrito (y tambien en el Impreso) ser lo mismo este caso, que la Question, en que se pregunta: Si el Principe licitamente en las Ciudades puede permitir Rameras? Mas no lo es, como se persuade; que serlo, pudiera alegar tambien en su fauor (que no lo son) a los DD. S. Augustin, S. Thomas, y demas del margen; con quienes entonces haria probable: que era lo mismo afirmar del Castillo, que de la Ciudad; y del Castellano, que del Principe; mas no lo sienten los dichos DD. como intenta, en lo particular de nuestro caso, el Recentior. En el sentido, que ablan dichos DD. tienen razon, que no corrobora para la entrada de Rameras en el Castillo ni publica, ni secreta, como las autoridades de S. Augustin, S. Thomas, y Aristoteles con otros lo manifiestan, y tambien lo que trahe en el Impreso; y las razones de ellos, y los de mas lo certificaran mejor adelante solo en fauor de mi conclusion: los quales con mucha distincion ablan quando se puede permitir el menor daño, para evitar el maior; que es el principio, en que estriua el contrario; y los de la margen lo aplican a los sucesos, agenos del caso, que defiende la sententia opuesta; pero propios a la decision, y sentido, en que ellos ablan, no

7.  
S. August. 3. de Ciuit. et de Ordine: Hoc facit Meretrix in mundo, quod sentina in nauis, & cloaca in Palatio: Tolle cloacam, & replebis fœtore Palatiũ, & similiter de sentina. S. Thom. Tolle meretrices de Ciuitate, & replebis ipũ sodomia: quapropter sequitur August. post pauca ibi. à D Tho. cit. Terrena Ciuitas vsus scortorum, licitam turpitudinem fecit. S. Th. p. 2. q. 101. art. 3. ad 2. & 2. 2. q. 10. art. 11. & opusc. 20. lib. 4. cap. 14. de Regim. Principum ex D. Aug. lib. 2. de Ordine cap. 4. Aufer meretrices de rebus humanis, turbaueris omnia libidinibus; vel sodomiam, secundum eum. S. Thom. opusc. cit.

*Aristoteles lib. 2. de Politia Lacedemon. exprobat sententiam Platonis dicentis: Quod tunc militibus non expedit nubere; exprobat dicendo: Quod si abstinent à mulieribus, prolaberentur in masculos; et ideo expedit nubere, quia minus malum est mulieribus carnalibus commisceri, quam in vilia declinare flagitia.*

aprobando los fines del Moderno; a quien le digo: no huiga en el Impreso la dificultad, ni en el Manuscrito referido lo dè por tan llano; y ven- y controuierta las circunstancias de la duda de la forma siguiente; y con esto S. Isidoro no le amenazara con su dictamen, y vera no debia auer resuelto la question, sabiendo que tenia tantos contrarios, como sino los tubiera; pues solo en el Impreso cita a tres DD. que cada vno de ellos tiene sufficientissimas razones para auerle impugnado; y las mias del manuscrito, que las bueluo a repetir para que no se olviden disputando la Question de esta manera, que se sigue con todos los DD.

Este caso no es solamente especulatiuo, y metafisico; sino practico: y assi para decidirlo se ha de aueriguar: Si hic, & nunc el permiso de las Rameras es menor mal? si el de adentro del Castillo es maior? Si el maior, que se supone del Castillo, es cierto, ò incierto, y contingente? Si el del Castillo es secreto, ò publico? Si algunas veces, ò muchas sucede? Si el del Castillo es escandalo, porque los Caualleros solicitan, y las mugeres consienten; ò si solo ellos las procuran, y ellas se resisten? si las solicitan de noche, u de dia? Si publicamente se arrojan los Caualleros, ò solo secretamente lo executan? Si ay Prematicas del Reyno, que prohiban tales entradas de Rameras? Si con la entrada de estas cessaran los daños de las de adentro, ò se aumentaran? Si suceden los daños del Castillo por omiffion, ò interes del Castellano? Si debe por su officio ex Iusticia impedir el maior, y el menor daño? Si ex charitate, puede ambos, y deue embarazar, assi el daño menor, como el maior con facilidad, ò con riesgo; u es imposible, ò mui dificil impedir el escandalo maior, que supone la sententia opuesta? Si ay exemplar, que no sea corre-

8.  
El sentido dela Question, y sus circunstancias, que olvidada el Moderno, y yo trato de ventilar para mi resolution del todo opuesta a la suya.

Navarra, Layman.

de

de otros Castillos del Rey? Si permitiendo tales entradas de Rameras, falta el Castellano a la Obediencia del Rey Nuestro Señor, y pone a riesgo de traiciones su Fortaleza? Si el Castellano causa maiores escandalos, &c. mas graues pecados, y mas en numero, permitiendo la entrada de mugeres licenciosas? Si se puede poner remedio publico para impedir daños secretos? Si se puede permitir daños secretos por reusar remedio publico, que sirua de escandalo? Si las honradas del Castillo, dexaran de serlo, pasando a ser lasciuas, entrando las Rameras? Si los Soldados continuaran el seruicio Real, si entran Rameras, ò si faltaran a el, por razon de tales entradas? *Este es el sentido del caso*, para que la resolucion del Moderno hubiera estado bien fundada, y yo en la mia, que he de asentir por cierta, y no se cometa error ni en doctrina, ni en *hecho*; auiendo primero de auer aueriguado el Moderno: *Si el Castellano preguntò esta dificultad a otros hombres doctos? u se mouio para saberlo por curiosidad*; y estar muy cierto el Moderno de otras *circunstancias*, de los que tales resoluciones buscan; porque preguntar la duda (como lo haze en el Impreso) zerrando todos los caminos para euitarse, y decidir en *Sentido metafisico*, manifestandolos despues para lo *prattico*, no careze de los fines, que por sus razones del Impreso se reconocen, aun con vna general oposicion, que ha tenido bien notoria, por cuiu causa recurrio al nombre de *Catania*, para sacar a luz su dictamen, cuiu principio solo aprueban los Maestros (y bien aduertidos) pero no las *circunstancias*, que las ha olvidado el Moderno; pero yo traigo de aueriguarlas contra el; y en fauor de mi cierta, y segura conclusion.

*Cautela para responder que debia auer tenido el Moderno para con el Castellano.*

*Los Maestros todos de su Impreso solo aprueban: Vbicumque maiora mala, aliter vitari non possunt.*

9.

S. Th. 2. 2. q. 32. art. 2.  
 et in 4. disp. 19. q. 2. art.  
 3. S. August. ep. 109.  
 S. Basil. in reg. de Long.  
 c. 46. S. Greg. lib. ep. 4.  
 ep. 82. Hieronym. ad 8.  
 Matth. Beccan. 22. cap.  
 21. lib. 7. Bonacin. p. 7.  
 Filiuc. Layman. Matth.  
 18. si peccauerit in te  
 frater tuus, corripe eum.

10.

S. Thomas, Adriano,  
 Soto, Navarro, Layman  
 lib. 7. n. 5. Palao, Tru-  
 llenc lib. 1. c. 5. disp. 17.  
 & 15. Aragon. 22. q. 33  
 art. 8. pag. 827. Rodrig.  
 c. 9. de ord. iud. cons. n. 5.  
 Caiet. 2. 2. q. 3. art. 2.

II.

Hurt. disp. 163. Diana  
 par. 7. t. 3. resol. 10. &  
 12. Koninc. Hurt. to. 2.  
 disp. 162. sect. 7. § 6. So-  
 to de secre. tigen. & de  
 tegi. 2. q. 4. pag. 35.

Quien puede, y debe corregir, e impe-  
 dir el daño menor, y mayor ex  
 IVSTITIA, & ex CHA-  
 RITATE.

**NOTA LO PRIMERO.** Que no solo por  
 Derecho Natural, sino por Diuino, y po-  
 sitiuo debemos todos *mirar* por la salud espiri-  
 tual del proximo, como lo enseña S. Thomas  
 con otros; luego el Castellano tiene esta obli-  
 gacion, &c.

El precepto de *corregir*, ó *ayudar* para lo mes-  
 mo obliga a los subditos ex *Charitate*; y a los Pre-  
 lados de *Iusticia* por su oficio, segun S. Thomas,  
 y otros; y especialmente, si probablemente se  
 juzga el fruto de la correccion, como lo advierte  
 Caietano, y en la Casa de familias a la Cabeza  
 de la para hijos, y criados: luego al Castellano  
 obliga para sus subditos.

**NOTA LO SEGUNDO.** Que los Prelados,  
 y Magistrados estan obligados a *procurar*, e *in-*  
*quirir* para saber los pecados de sus subditos, pa-  
 ra corregirlos: y esto algunas veces segun Hur-  
 tado, y Diana; y que este obligado al Magistra-  
 do ex *Iusticia* a corregir los pecados publicos, lo  
 sienten Koninc, y Hurtado; y algunas veces con  
 peligro de la vida segun Soto; luego el Castellano  
 como Prelado (y como Magistrado segun quie-  
 re el Moderno que sea) debe *inquirir*, *corregir*  
 lo secreto, y *remediar* lo publico, y padecer por  
 escusar delitos; luego segun Diana (Dotor cita-  
 do del Moderno) tiene obligacion el Castellano  
 de *saber*, y *aueriguar* para *corregir*; luego tam-  
 bien

bien el Teologo de averiguar para saber aconsejar para corregir, lo qual es contra su num. 1. del Impreso.

De donde se infiere lo PRIMERO, que si facilmente puede el Superior impedir el pecado mortal del próximo, ó la ocasion para el; y por temor de algun mal temporal, dexa de hazerlo, peccara mortalmēte, segun Sanchez, y otros; luego si por no perder el interes, ó la gracia de los Caualteros el Castellano no impide los escandalos, peccara grauemente: Luego lo que dice el Moderno en su Ilacion de su §. 2. y en la conseqüencia en dicho manuscrito no puede subsistir, y menos lo del Impreso en sus num 46. y 39. y en otros, agenos de paridad legitima.

Infierese lo SEGVNDO, que todo pecado mortal del proximo es suficiente materia, para que el dicho precepto nos obligue con pena de mortal, segun la comun sentencia. *Larazon es*; el mortal quita la vida espiritual del proximo; luego induce suficiente necesidad de correccion, y caridad; el no corregirle los daños, es especie de homicidio elpíritual, segun Iacobo de Graffis; Luego fino corrige el Castellano siempre, ni algunas veces, que entraren las Rameras con cautela (como dice el Moderno) muchos homicidios espirituales hará. Luego mas estima a los cuerpos de sus subditos por lo que firuen al Rey Nuestro Señor, que alas almas; a aquellos les da las conueniencias temporales siempre, y de las espirituales de estas se oluida, y las abaldona con no reprimir las ocasiones.

En que *circunstancias* obligue este precepto de corregir, se puede ver en los DD. que tratan de la correccion fraterna, y especialmente en el Concilio de Trento, Aragon, y otros; y el que obliguen al Castellano se probara adelante.

En lo dicho queda en parte probado: que el

## 12.

Sanchez lib. 6. mor. cap. 18. V. Palaumbic Layman, P. Francisco Suarez.

## 13.

Communis sententia. Iacobo de Graff. lib. 1. cop. 19. num. 1.

## 14.

Concil. Trid sess. 24. c. 8 de reform. cap. Quauis de reg. iur. Aragon. 2. 2. qu. 33. art. 2. pag 793. col. 2. Rodrig. c. 9. de ord. ind. cloe, et n. 2.



Puede, y debe el Castellano corregir,

16

Castellano debe, y puede corregir, y castigar los daños del Castillo; pero pretendo alegar despues otras razones, que sean tanto, y aun mas eficaces para probar el *puede*, y *debe*: con que queda conuencido el Moderno en su papel Impreso en el num. 43. 46. 54. y en otros, que por modestia no quiero decir lo que se me ofrece, afianzado que otros DD. Napolitanos, y Españoles le diran lo que gracias a Dios, a mi tambien se me ha ofrecido contra dicho Autor, a quien solo *con razon* pretendo arguir, *no con palabras*, que usa el Moderno contra tres DD. que manifiesta por sus contrarios en su Impreso: adonde niega el que *debe* el Castellano, y aun el que *puede*, sin que por tal permission se le deba atribuir a pecado al Castellano segun su num. 43. y 46. dichos.

16.

Escandalo Actiuo, y Pasiuo en mi n. 166.

En este lugar queria tratar, que cosa es *Escandalo actiuo, Passiuo, Per se directo, Per accidens*, e *Indirecto*, para que se penetrase mas bien la eficacia de mis razones; pero lo declarare en mi §. II. en el fin; porque sin dilaciones deseo se reconozca mi resolucio[n] de la duda dicha.

§. III.

Se manifiesta mi conclusion contra la manuescrita, y aun la Impresa del Moderno.

17.

Communis Regula DD.

Antes de resolver *Aduerto lo Primero*, que no se puede hazer ni permitir *lo cierto*, aunque sea menor daño, quando el maior es *incierto*, y se puede euitar; segun los principios Vniuersales delos DD. y Teologos, que no negara el Recencior, y debe concederlo.

LO

LO SEGVNDO, que el pecado por su especie *menos graue*, puede ser por las *circunstancias* mas graue; pues segun S. Thomas, S. Iuan Chri-  
sostomo, y el Doctor Escoto; el pecado de Eua-  
fue segun su especie, e intrinsecamente mas gra-  
ue, que el de Adam; y con todo esto, el de Adam,  
por la *circunstancias*, fue mas graue. Lo qual es  
contra el Moderno, por no auer aueriguado *circun-*  
*stancias*, y dar por asentado (siendo falso) que los  
daños del Castillos son maiores.

LO TERCERO, que lo que se permite en  
vna Ciudad *populosa*, y Grande, por euitar otros  
daños maiores, no se permite en las *Ciudades me-*  
*nores*: porque alli la confusion dela multitud, los  
haze ciertos, e ineuitables; y aqui en las *Menores*,  
aunque aya peligro; con la *vigilancia* de los  
Ministros ( que para esso lo son, y tienen esta  
obligacion ya dicha) son *inciertos*; y pueden eui-  
tarse: cuiu verdad consta de lo que passa practi-  
camente en las *Ciudades* de España, e Italia.  
Esta nota es contra el num. 29. del Impreso del  
Moderno; adonde abla generalmente, que a *to-*  
*das las Ciudades* es licito el permiso de Rameras; lo  
qual es falso: y contra su num. 39. en que tomó  
de mi papel manuscrito la razon dela *confusion*,  
para contrario sentido ablando en este num. el  
Moderno lo mismo, que en el manuscrito pri-  
mero quitando el velo para confirmar sus fines  
de su primera resolucion: y pretende satisfacer  
en el num. 40. del Impreso, citando los Castillos  
del Peñon, la Mamola, Melilla, y Alarache, impo-  
niendole a España vna falsedad, y no ablando  
con la distincion, y realidad, de que dire en mi  
Segunda Respuesta num. 222.

LO QVARTO, que sin bastante noticia del  
pecado, cierto, y maior; no se puede dar licencia,  
ni permision, ni consejo para el menor: pero si el  
sejo, o reusarlo.  
maio puede euitarse, debe euitarlo la persona, a

la

C

cuio

18.

S Thom. 2. 2. q. 163.  
art. et q. 10. art. 3. ad  
1. D. Chrisoft. homil. 7.  
ad populum. Doctor  
Scoto in 2. d. 21. q. 2.  
Pancio, Caiet. Ligueto  
con los demas Commē-  
tadores de S. Thomas.  
y Escoto.

19.

Praxis Hispaniæ, et  
Italia.

Contra la Primera  
conclusion del Moder-  
no en su Impreso n. 29.

20.

Noticia para de lo  
cierto, y maior dar con-  
sejo, o reusarlo.

*El Moderno num. 1. An re verà impediri possint, vel ne? ipse videt. Hoc enim non est nostri instituti, nec alicuius Theologi investigare.*

*Num. 57. Hoc contra Castellanium procedere videtur, etc. sed quia non facit contra me, qui hoc suppono, et in fide Consultationis, et Castellani casum disputo, ideo pertranseo.*

## 21.

*Obligacion de la Persona Comun, y de la Particular en orden a impedir los daños.*

cuio cargo está la Ciudad, pueblo, Castillo, ó casa, donde se debe permitir, o euitar el delito, como dixe en el §. 2. y dire despues. El ser cierto el daño del Castillo lo puede saber el Castellano; mas para decidir el Moderno, otras cosas debia auer reconocido. El ser *maior* el del Castillo no le toca reconocer al Castellano, sino al Teologo; y si a este no le pertenece; sera solo de la Incumbencia, y oficio del Castellano el resolver lo cierto, y *maior* de los delitos del Castillo? Ningun Dotor se atreuera à firmarlo, sino es el Moderno, que lo dice en el num. 1. del Impreso, que no es del Teologo averiguar si se pueden impedir, ó no; y en el num. 57. repite lo mesmo; de cuias doctrina salen las consequencias dichas contra el: quien auiendo preguntado el Castellano lo que se debia hazer, es cierto seria para obrar, y poner en practica lo que fuese licito; y si este le dixo ser ciertos los delitos dentro del Castillo, no le diria que eran *maiores*, que la permission de las Rameras; y quando se lo dixese, no debia darle credito; pues el conocimiento de lo *maior* no toca ala Profesion de los Governadores, y Castellanos de los Castillos: y en esta Consulta auia de considerar el Moderno la *authoridad de S. Isidoro*, que le acusa, y se la acuerdo en mi num 4 supra.

LO QUINTO, que quando se puede estoruar vn daño graue, la *persona particular* debe hazerlo por *Caridad*, que algunas veces obliga graueamente, otras no: segun la materia, y circunstancias, como dixe en el §. 2. y dire en lo de Escandalo en el §. 11. pero si es *Persona comun*, como Iuez, ó Governador (que comunmente dicen Magistrado) está obligado de *Iusticia*; y si no lo executa, queda con obligacion de restituir los daños a la persona ofendida, a mas del pecado, que comete. Esto aprueba lo mismo contra el Moderno que dixe yo en mi num. 13. siendo esta

Aduertencia mia apadrinada de todos los Teologos

**LO SEXTO.** De tres suertes puede honestarse la permission del pecado, y daño. La Primera, por *Obediencia a Dios, y Caridad del proximo*; y así Christo Señor Nuestro no embarazò a sus perseguidores segun S. Thomas enseña. La segunda es licita la permission *ex providentia Dei*; y así Dios físicamente, pudiendo muchos daños impedirlos, no los embaraza; y permite, que el hombre peque, concurriendo con el concurso general solamente segun dice S. Thomas, y con esta distincion, se trahe bastante doctrina conuinien-do con el Moderno con algunas cosas, que cita en sus num. 2. 3. y 4. que lo de mas es superfluo, aunque de su num. 2. dire al fin.

**LA TERCERA**, se honesta la permission del mal *ex necessitate*, en quanto la eleccion del daño menor es necesaria para euitar el maior, segun el P. Francisco Amigo, y Caramuel, y en este caso, y circunstancias solo se verifica esta regla: *De dos males, que ambos, y juntos no pueden euitarse, se pueda permitir el menor dellos.* La razon es: porque si ambos se pueden euitar, y no se impiden, ni se procura impedirlos; el que entonces permite el menor, peccara; porque libremente quiere el menor mal, segun Caramuel, y el Torrente delos DD.

Esta **NOTA SEXTA** la vi por Agosto de 1677. en vn manuscrito del Doctor D. Geronimo Capella, que con erudicion, y solidas razones hizo contra el Manuscrito del Moderno, que de orden de Don Geronimo la Marra dignissimo Capellan Maior por Su Magestad en este Reyno, se le entregò por respuesta al Recencior, por el zelo de ambas Magestades; Valgame della, pues no pretendo mas vanidad en este desuelo mio, que el fin, que tubo vn Ministro tan zeloso

22.

S. Thomas 3. par. q. 47. art. 1. et 2. per tot.

S. Tho. 2. 2. q. 165. art. 1. in corpore.

23.

Francisco Amigo lib. 5. de Iust. et Iur. disp. 2. q. 1. n. 10. et 2. Caramuel in Theolog. fundament. 1. impress. num. 23.

24.

Motivos para valermee de la Nota 6. del Doctor D. Geronimo Capella, que escribio contra el Moderno.

de Nuestro Rey, y Señor natural, cumpliendo con su oficio, y muchas obligaciones tan notorias. Y segun la *tercera permision* es el *Titulo* del Impreso del Moderno; y para ella no era necesario la controuersia, que no la ay entre los DD. pero dicho Recencior en el Manuscrito abla con mas desembarazo, y claridad, y en mitad del impreso, auiendo pretendido dissimularlo con el titulo; y quando responde al Dotor Capela en su num. 46. ( de que dire despues en mi segunda Respuesta ) no trata de satisfacerle a dicha Nota 6. que es euidente, ni la nombra, y menos lo restante de su papel; si, se acuerda el Moderno de decirle muchas injurias, y despues dellas pronunciar vna propoficion que dire despues, nunca oida entre Teologos Catolicos. No reusare, bueluo a decir valerme de otras notas del papel del Dotor Capela, de quien no dudo le respondera a este impreso del Moderno, atendiendo a ambas Magestades, y aun a si mismo: pues *vim vi repellere licet*, con moderacion discreta, como me lo persuado de la Modestia, y prendas del Dotor Capela.

25.

Todo permitir no es tolerar; ni al contrario.

De todo lo dicho se infiere auer de distinguir, *Tolerar*, y *permitir*. No castigar el Rey algunos delitos a los presos, que estan en la carzel, no es permitir, sino *tolerar*: para tales defectos no da licencia, ni su permiso, aunque no los castiga. El *Permittir* es quando se da licencia, o algun genero de concurso a lo que es indiferente, o absolutamente se permite lo *menor*, por euitar el *maior daño*, aunque lo *menor* es merecedor de castigo; pero no se considera a este *menor* como daño, sino como cosa, que *escausa*, y euita *daño maior* con que ni todo *tolerar* es permitir, ni todo *permitir* es tolerar.

26.

S. Th. 1. 2. q. 93. art. 3.  
ad 3.

Es verdad, que segun S. Thomas la permision es: *No impedir aquellas cosas, que no se pueden di-*

*rigir.*

*rigir ; y de esta forma tambien sera tolerar ; pero distinguase, ò no, el permitir, y el tolerar; solo digo, que en nuestro caso no es solo permitir el Castellano generalmente, sino cooperar, ayudar, e inducir al pecado, con la licencia para las Rameras, como probare luego, advertido lo dicho contra el Moderno; si bien ya con los fundamentos referidos se hallan conuencidos los principales motiuos de su Resolucion no solo Manuscrita, sino tambien la Impresa: con que queda fin fuerzas la sentencia contraria.*

*El Manuscrito, y el Impresso del Moderno con lo dicho queda ya conuencido.*

**R E S O L V C I O N .**

**Contra la Manuscrita; y de passo, contra la Impresa del Moderno arriba referido.**

**E***N ningun caso debe, ni puede permitir el Castellano el ingresso, y entrada de Rameras, aun ocultamente; ni aun quando hubiere Caualleros encarzelados, que soliciten Donzellas, Viudas, ò Cassadas, &c.*

**27**  
**Mi Conclusion**  
**contra el Moderno.**

**N***O hallandose resuelto el presente caso, en estos terminos particulares, en Autor alguno; es imposible citar Dotor, ni razon, que sea able con la singularidad, que en otros casos se pudiera: por lo qual es forzoso valernos de los principios, y razones vniuersales, que todos admiten, y de algunos similes, y aplicarlos a nuestro proposito, como los que en las Notas se declaran arriba, y dire en el Cuerpo de este*

**28.**  
*En caso no ventilado, nos valemos de las razones vniuersales de los DD.*

pa-

29.

S. Thomas, S. Chrisost.  
Dotor Scoto, DD Suar.  
Vasquez Poncio, Caiet.  
Liqueto, y los demas  
del num. 18. supra.

papel contra el Moderno. Delas aduertencias, que he prevenido, algunas no tan comunes, y triuiales, para su seguridad alego los Autores, que son Principes de la Teologia Moral, y Escolastica S. Thomas, S. Iuan Chrisostomo, el Dotor Escoto citados en mi numero 18. y DD. Francisco Suarez, y Gabriel Vasquez, que dire despues, y para la aplicacion, y distincion dela doctrina; alego el uso, y estilo, que si es bastante Interprete, y aun el mejor de las leies; tambien lo es, de lo que se puede, y donde se puede permitir, ò no. Pero las que son por si ciertas, y patentes como las dos Notas 4. y 5. no las aseguro mas, que con la certeza, y claridad, que se trañen consigo, por parecer superfluo lo demas; no obstante, que estan bastante-mente calificadas en mi §. 2. y casos, que dire abajo con eficacia de razones, y autoridad delos mejores Maestros, y DD. Solo aduerto que para penetrar las mejor, se vea bien mi Prologo al Letor, adonde no se estrañaran mis motiuos, y que no falto ala modestia, por lo que alli refiero sin quererme disculpar por las razones, que dice el Moderno con sobrado despego, y leuantado Magisterio contra tres DD. que cita en su papel Impreso.

Mirese mi Prologo para no estrañar mi claridad por los motinos, que me asisten para hablar con lisura, y sin embarazo alguno.

Pruebo mi Conclusion del num. 27. segun el sentido, que deben aduertir los AA. y refiero en mi num. 8. supra.

30.

Principalrazon contra el Manuscrito, e Impreso del Moderno.

Q Vien puede, y debe euitar en la Comunidad, Familia, Ciudad, ò Republica, vn daño, sin permitir otro menor en qualquiera ocasion; de ningun modo debe, ni licitamente puede permi-

tir otro menor, para evitar el maior: El Castellano puede, y debe evitar el referido; luego ni debe, ni licitamente puede permitir el ingreso, y entrada de Rameras.

La maior del Silogismo ningun Catolico la negara, aunque ay aun, que decir sobre ella. La Consequencia es segun las reglas infalibles legitimamente deducida. Solo puede ather duda en la Menor: y assi la maior bateria de las razones ha de Ordenarse a probar dicha menor, como lo executo desde luego.

El Padre Lesio, y entre todos los DD. senten- cia asentada, tienen que todos los Principes, Ministros, y Gouvernadores estan obligados a impedir los daños delos Estados, y Ciudades, pue- stos, y Comunidades, que estan a su cargo; y fino los impiden, quedan obligados a la restitucion: y lo mismo sienten delos que por pacto se encar- gan de tal custodia: quando sin notable detri- mento de la vida; y algunas veces con peligro della, segun los AA. de mi §. 2. desde el num. 9. Nota segunda, num 11. pueden impedir el daño.

La razon dellos es: porque el oficio trahe con- sigo la obligacion de justicia comutativa, que consiste, en que cada vno tenga lo que es suyo; y en la obligacion mutua de conseruar los vnos a los otros en esta igualdad, y especialmente en los Superiores, ò Magistrados de qualquiera Comu- nidad; y con ser Gentil Citeron lo conocio, y pronuocio en la Audiencia del Senado Roma- no, diciendo: Que el Magistrado debe trabajar, y sudar por el vtil comun, aunque aya de caer en ene- mistades con muchos atreuidos, y aunque aya de pe- lear con algunos Poderosos.

Dicho Gentil haze salir los colores ala cara a qualquiera, que teniendose por Catolico, siente el contrario. Con esto se conoce la obligacion del Castellano, aunque aya de a propellar con al-

31.

La Menor intentare probarla con toda ra- zon, y patrocinio de los DD. con el derecho, sus leyes, y experiencias de los estilos.

32.

Pruebasse la Me- nor proposicion dicha.

Lesio de Inst. & Iur. lib. 2. cap. 17. n. 70. & 71. Syluestro de Rest. 3. q. 5. Navarro cap. 17. n. 122. et 123. et com- munis sententia DD. vbi supra, et infra.

33.

Iusticia Comutativa, y Obligacion mutua.

Ciceron Orat. pro Sest.

34.

El que pueda, y deba impedir el Castellano asta Citeron lo demue- stra con ser Gentil.

guno



*Remedio para los daños al Castillo.*

*Obligacion del Castellano; y mas dilatada la veras en mi n.36.*

35.

*Practica Brevis, ac Uniuersalis omnium Summarum, & Instru-ctio omnium statuum, pro Confessoris, & Penitentis luce, & satisfact. In duas partes diuisum Opus.*

Autore.

*D. Ioanne à S. Stephano, & Falces ex Regno Aragonia, Ordinis S. Hieronimi Hispan. & Monasterij S. Michaelis Regum Valentia Professo; & S. Laurentij Regalis olim Collegiali, Dei, & Apostolicę Sedis gratia nunc Archiepiscopo Brundusino, & Regio Consiliario.*

guno de estos incóuenientes; sobre *estornar* el peligro de la honestidad de qualquiera persona del Castillo, y quanto *debe velar* sobre ello; y ningun Magistrado tanto; pues ningun genero de Superior Seglar, tiene su Comunidad tan zerrada, ni las Guardas tan Zelosas, y Obedientes, y ninguno con poca diligencia puede obrar tanto: pues quando el no se atreua, puede hazer venir orden del Principe, v del Virrey con mucha cautela *para impedir* los daños; y al remedio de este por via de mandado, no se opondra ningun Virrey; pues solo el Iura la plaza; y en llegando la Oracion, puede mandar *zerrar el Castillo, y no abrirlo asta despues de salir el Sol*; y que ninguno de los Presos se pasee por el, si dicho Castellano no quiere; y para esto nadie le hara Oposicion en virtud de su juramento.

A tiempo, que hacia esta copia para la estampa, he visto vn Autor que doctinal abla en propios terminos de este caso, y siendo de toda autoridad, y aprobacion, pondre sus formales razones ala margen. El Dotor es, el Illustrissimo D. Iuan de S. Esteuan y Falces, natural del Reyno de Aragon, dela Orden de S. Geronimo, y Professo del Monasterio de S. Miguel de los Reyes de Valencia, Colegial de S. Lorenzo el Real, y despues Arzobispo de Brindis en este Reyno de Napoles, el qual compuso vn libro, que dedicò al Señor Phelipe IV. que Dios aya, y impreso en Brindis año 1627. por Laurencio Valerio; y lo aprobò el Illustrissimo Don Fr. Diego Alvarez Arzobispo entonces de Trani año 1625. y dio la licencia, y aprobacion el P. Fr. Nicolas Rodulfi dela Orden de S. Domingo Maestro del Sacro Palacio; Maestros ambos tan notorios en Italia, y España, que solo con su calificacion bastaban para autorizarle. Escribio en folio 4. y en latin, intitulandole *Practica bre-*

*ue,*

we, y Vniuersal de todas las Sumas, y Instruccion de Tract. 8 cap. 4. fol. 546 todos los Estados, el qual intitula en el Tratado De Comissario General. 8. cap. 4. las obligaciones de vn Comissario General. Et in fol. 541. De neral en el fol. 546. y en el fol. 547. pone estas Statu Praefecti Arcis, palabras por titulo: De Statu Praefecti Arcis, vel Castellani. Castellani. Adonde entre otras obligaciones, dice Autor que en propios ser las siguientes de qualquiera Castellano. terminos abla de este

La duodecima, debe corregir a los soldados con caso.

piedad, y Justicia. La decimaquinta, debe advertir

que no entren en el Castillo espías de los enemigos; ni

se debe abrir la puerta a hora extraordinaria. Y de-

spues de estas obligaciones (que tambien trahe

otras) dice en el fol. 548. los pecados, y defectos,

en que puede caer el Castellano, y que debe

evitar. El PRIMERO, es la falta de fidelidad, y

esta es traicion. El SEGUNDO, Negligencia cul-

pable en cosa graue. El TERCERO, Daño culpa-

ble graue. El QUARTO, Codicia con daño del

proximo. El QUINTO, Crueldad, e injurias con

palabras, y con obra. El SEXTO, Vexationes in-

justas dentro, y fuera del Castillo. El SEPTIMO, In

sino cuyda de la honrra de los soldados, y sus muge-

res. El OCHAVO, Recibiendo alguna cosa injusta-

mente. El NONO, Permitiendo pecados publicos.

El DECIMO. En qualquiera falta graue, que perte-

nece a su Oficio. El VNDICESIMO, Si causa escan-

dalos. El que gouierna, ausente el Castellano, esta

obligado a guardar las mismas obligaciones, come-

tiendo, si falta, los mismos pecados, que se han di-

cho, en que puede incurrir el Castellano. Estas son

sus formales en legitima traduccion, con que ar-

guio desta forma.

D

El

Operibus. Sextum, Vexationes iniustae tam intra Castellum, quam extra. Septimum, Si non curat de honore Militum, et Vxorum. Octauum, In omni receptione iniusta.

Nonum, In permissione peccati publici. Decimum, In omni defectu

gravi in ijs, quae pertinent ad officium suum. Vndecimum, Ratione scandalii.

Qui in absentia Castellani gubernat ad eadem tenetur, et eadem sunt pec-

cata, sicut de Castellano diximus.

36.

Duodecimo, (idest Ca-

stellanus) debet corri-

gere milites cum pieta-

te, & Iustitia. 15. De-

bet animaduertere, ne

Speculatores inimico-

rum ingrediantur Ca-

stellum; nec Porta de-

bet aperiri hora extra-

ordinaria.

In fol. 548. Peccata

huius status sunt. Pri-

mus, Defectus fide-

ritatis; & est proditio.

Secundum, Negligentia

culpabilis in re graui.

Tertium, Damnum

culpabile graue. Quar-

tum, Cupiditas cum de-

trimento proximi. Quin-

tum, Crudelitas, & in-

iuuria in verbis, & in

Operibus. Sextum, Ve-

xationes iniustae tam intra Castellum, quam extra. Septimum, Si non curat de honore Militum, et Vxorum. Octauum, In omni receptione iniusta. Nonum, In permissione peccati publici. Decimum, In omni defectu graui in ijs, quae pertinent ad officium suum. Vndecimum, Ratione scandalii. Qui in absentia Castellani gubernat ad eadem tenetur, et eadem sunt peccata, sicut de Castellano diximus.

37.

Segun el Illustrissimo Falces, si permite Rameras el Castellano falta a su obligacion, y comete grauissimos pecados, como de este num. y del antecedente se colige, y infiere.

El Castellano, segun lo dicho del Moderno no podra corregir a los soldados las faltas en el Real Servicio, si por dar entrada a las Rameras reconocen lo haze por su interes, o por omision; y siendo el Castellano el que primero falta al Servicio Real, llevaran mal su correccion; y porque en su presencia no le digan en que falta, o lo auisen a vn Virrey, se vera obligado a no corregir lo que debe: luego faltara a la duodecima obligacion referida. Lo SEGVNDO. No zerrara, si entran Rameras, el Castillo a las horas conuenientes, ni se cautelara contra las espias; luego faltara el Castellano ala decimaquinta obligacion insinuada. Lo TERCERO. Cometera el primer delito de infidelidad; sera negligente en cosa graue, causara danos grauissimos, sera ambicioso, con daño de su proximo, y del Rey Nuestro Señor, corregira con palabras asperas, por faltarle razones contra los soldados, hara Vexaciones injustas; sera el que motiue el descredito de sus soldados, y sus mugeres; recibira los intereses injustos; permitira, y cooperara a pecados publicos; causara escandalos maiores; luego si a estos pecados esta espuesto dando licencia a las Rameras, no solo debe, sino que puede, segun su officio estoruarlos, sea Castellano, sea Teniente, sea Governador del Castillo. Luego si el Moderno es communis inter DD. vt asserit Ill. & no en su impreso, y num. 29. cita por su parecer para el permiso de las Ciudades al Illustrissimo Velasco Episc. Orio Velasco, quien cita sin decir adonde, ni en que lugar, y ablara donde no se pueden enitar de otro modo, mejor se debe dar credito, y atender al Illustrissimo Falces, que tratò este calculo del Castellano en proprios terminos, que prohibe tales entradas asi publicas, como secretas, como ire probando, infiriendo del, otras razones adelante. Luego impidiendo tales entradas, como dixen en el num. 34. poniendo dichos Remedios,

El Moderno en el n. 29. de su impreso diciendo, que es licito a los Magistrados en todas sus Ciudades el permiso de Rameras, cita assi. Hec est communis inter DD. vt asserit Ill. & no en su impreso, y num. 29. cita por su parecer para el permiso de las Ciudades al Illustrissimo Velasco Episc. Orio Velasco, quien cita sin decir adonde, ni en que lugar, y ablara donde no se pueden enitar de otro modo, mejor se debe dar credito, y atender al Illustrissimo Falces, que tratò este calculo del Castellano en proprios terminos, que prohibe tales entradas asi publicas, como secretas, como ire probando, infiriendo del, otras razones adelante. Luego impidiendo tales entradas, como dixen en el num. 34. poniendo dichos Remedios,

dios, cumplira con su obligacion el Castellano.

Con lo dicho *embarazando* tales licencias el Castellano, *se cautelara* para defender la honestidad delas de adentro; *no rezelara* alguna traizion; *ni faltara* a la obfernancia delas Prematicas de Napoles; y *evitara* la entrada de las Rameras, como lo ordena el Rey Carlos Primero, diciendo: *No sea licito alos Castellanos, ni a sus criados introducir las infra Castrorum, & Arcium ambitum, excepto sus legitimas mugeres;* y confirma el orden, y prohibe el entrar Rameras el Cap. *Vt culpam* de este Reyno con pena establecida: luego si *puede*, y *debe* segun las Prematicas embarazar las entradas, *no sera solo* permitir el menor daño; *sino cooperar al mayor, y menor*, y con tanta seueridad lo encarga el Rey, que remite el castigo del Castellano, paraque arbitrariamente los Superiores conociendolo, le den la pena merecida; *adonde se ha de notar:* que las penas *arbitrarias*, las mas veces suelen ser mas seueras, que las *establecidas* por ley. Aunque es ley de Carlos Primero; los antecesores a Nuestro Rey, y Señor Carlos Segundo *la confirman*, siendo su voluntad, que las leies de este Reyno se obseruen segun sus Prematicas; luego Nuestro Rey, y Señor tambien lo ordena: luego si el Castellano permite las Rameras, *falta* a la obediencia, *ultraja* las Fortalezas Reales permitiendo mugeres de mala vida; que el hacerlo en su casa *vn Cavallero particular*, aunque fuelse para quietar a sus criados, ò sus hijos, y librarlos de discordias en la Ciudad; *seria en lo humano vileza* del Cavallero, lo tendrian por hombre de poco pundonor, y ninguna reputacion; *alo Diuino bien se ve*, ser maior la ofensa. Luego *puede*, y *debe* el Castellano impedir, y si no lo haze, sino que se opone a dicha Prematica, *non estimara* ser Vassallo del Rey, ni que le tengan por tal: Luego,

D 2

segun

38.

*Utilidad de negar el permiso de Rameras el Castellano.*

Carlos Primero Rey Cap. que empieza: Castellanus, sub rub. de offic. Castellianorum. *Neque liceat Castellanis, ait, & seruentibus ipsis concubinas suas, seu quascumque mulieres alias, exceptis eorū vxoribus, infra Castrorum, & Arcium ambitum introducere.*

*Ibi: Intromittant. Et cap. nostri Regni, quod incipit, Vt culpam, de seru. non exien. in 1. lib. Sed hic est statuta pœna in Castellano.*

*Dicha Prematica los Antecesores a Nuestro Rey la confirman; y Carlos Segundo Nuestro Rey, y Señor tambien lo ordena.*

*Permitir vn Cavallero en su Casa Rameras a los criados seria vileza.*

*Puede, y debe el Castellano remediar el menor, y mayor daño.*

segun Dios, segun los Reyes, y segun a lo humano se conoce, puede, y debe el Castellano remediar el mayor, y el menor daño.

39.

Lo que responde el Moderno ala dicha Pre-matica, impugnare despues en mi Respuesta Segunda en mi n. 239. y en otros.

El Dotor Capella, de quien ablé en mi n. 24. hizo su papel, como alli dixé, con titulo, de *Consultatio Iuris*; y tambien cita la orden de Carlos Primero, a quien el Moderno contrario le responde el num. 46. del Impreso: pero ala verdad no es Respuesta, como dire quando impugne yo dicho impreso en mi segunda Respuesta, en mi num. 228. y esto sin hazer reparo en algunas palabras mui ofensivas, que le dice, aunque por su apellido no lo nombra; antes bien declara el dicho Moderno vna proposicion, que ofrezco en mi num. 24. ablar despues sobre ella en mi num. 238.

40.

Primer Remedio, y Castigo, que hizo vn Castellano del de Santelmo, por auer vn Cauallero entrado Rameras.

Fuera de esto: El Castellano debe remediar, y obrar personalmente, como lo hizo en años pasados vn Castellano del de Santelmo de esta Ciudad, que angustió a vn Cauallero la prision, por auer introducido vestida de hombre vna Ramera, la qual disimulada entrò asta la Iglesia interior en S. Martin, y otros dicen: que estubo asta dentro del claustro de los Santos Monges, y que no la conocieron las Guardas, que dieron el auiso al Castellano asta que despues, saliendo del Castillo, reconocieron el disimulo, acompañada de otra gente.

41.

Segundo caso del Castillo de Santelmo.

No basta la cautela, que aconseja el Moderno.

En el mismo Castillo a tres horas de noche entrò para vn Cauallero otra Ramera, y asta las tres de España por la mañana estubo abierto el Castillo, esperando se fuese; y por escandalizados, y desesperados los soldados, se supo; consere se; si de tales entradas se sigue la obseruancia delas ordenes del Rey Nuestro Señor; o el riesgo de traiciones: si se disminuie el escandalo, o se aumentan los delitos faltando con ambas Magestades Diuina, y Humana: si contemporizan al

al interes algunos Castellanos ; ò es cuidar de su obligacion , ò no poder mas , como pretende el Autor contrario , segun lo que digo en mi n. 1. y 20.?

El Mastre de Campo D. Diego Xaraua del Consejo de Su Mrgestad en el de Guerra , y Cauallero del Abito de Santirgo , siendo Castellano del Castillo del Ovo, hizo abrir vn Baul, para saber lo que en el entraba a otro Cauallero preso ; y se hallò otra muger ( que no se dice si seria casada ) de que ni aun sospecha tenia antes el Castellano ; y diciendole los Caualleros , que disimulasse lo que en el no era culpable , no aiudando a ello respondio : *Afsi como es de mi obligacion defender este puesto de mi Rey con la Espada , lo es tambien paraque nadie ofenda al Rey del Cielo estando dentro de mi Jurisdiccion .* Y añaden otros que dixo: *yo no he de ser Assessino de Dios.* Hazaña es esta sentençia, maior; que las que en los exercitos de Flandes , España , e Italia ganò con su valor , y gran capacidad para eternizar su Catolico zelo . *Exemplar* paraque los demas hagan lo mismo , *sopena* de ser lo dicho Seuero fiscal contra los Omisios, en el *Tribunal Dinino , y Humano* ; dando dicho Castellano por fin disputa , y controuersia lo que tambien afirma sin ella el Illustris. Falces , como he dicho en los n. 35. 36. y 37. supra .

En el Castillo de Gaeta , estando entonces en aquella Ciudad, el Marques de Viffo (oy Conde de Chinchon ) auia vn Principe de este Reyno preso ; y dentro de vna Caxa , ò Baul , hizo le truxesen vna muger casada ; que fue impedida por el Registro del Castellano . *Considerese* , si este Principe buscaba solo Rameras ? y vease si el permiso para ellas , puede ser remedio , como dice el Moderno .

Poco tiempo ha, que en Castellano , para otro

42.

Tercero caso en el Castillo del Ovo.

*Valor , y zelo digno de Immortal memoria , y que se eternize para los siglos Veniaeros ,*

*Singular exemplar para todos los Castellanos .*

*El Illustris Falces sin controuersia afirma la obligacion del Castellano , y que pecca permitiendo pecados graues a los que estan dentro de su Jurisdiccion .*

43.

Quarto caso del Castillo de Gaeta .

*El Remedio es mas dañoso, que los daños, que publica en el Castillo el Moderno .*

30  
44.

Quinto, y sexto caso de  
Castel nouo, y del Casti-  
llo del Ouo.

Personaje que oy viue, entrò una Ramera celebre, que tambien es viua; y con auer procurado el hombre, fuese cauteloso el suceso, se supo de ambos asta los apellidos; y casi de la misma fuerte con poca diferencia pudiera referir otro caso del Castillo del Ouo, que oculto, por auermelo dicho persona, que no sè si gustará refiera en particular el suceso, aunque no afirma auerlo sabido el Castellano, de quien siempre procuran retirar los auisos.

45.

Septimo caso del Ca-  
stillo de Roma.

Coronen las experiencias, la que se tiene celebre del Castillo de S. Angel de Roma, que no quiero particularizar por ser tan notoria; adonde era para vn Principe bien disimulada la entrada de Rameras; y reconocida, se mandò con todo rigor se impiediese, como se executò.

46.

Reparense estos puntos  
contra el Moderno en  
su §. vltimo, lit. F. y  
contra sus cautelas.

En estos num. 44. y 45. se ha de notar, que aunque fueron cautelosas las dichas entradas, se supo cada vna por los Castillos, y se sabe fuera, aun de personas, que solo tratan de sus almas, y no de vidas ajenas: y reparense estos puntos contra el Moderno segun su §. vltimo traducido en la letra F. antes de mi Primera Respuesta, que dice, que con cautela es licito el permiso de Rameras; despues de auer dicho antes, que publicamelo, como se confirma en el Impreso. Lo segundo, paraque se vean las cautelas en los Castillos, que en dicho lugar dice el Moderno, quan poco importan; y mas si velan los Castellanos.

47.

Ni la facilidad, ni ries-  
go que dice el Moderno,  
se halla.

Notese LO TERCERO, que no ay facilidad, y riesgo, que los Caualleros soliciten las de adentro, como supone el Moderno, pues buscan las de afuera, e intentan el disimulo por el zelo de los Castellanos y no obstante esto; que le parezca al Recencior, que con cautela puede ser licita la permission al Castellano? Fuera, de que no es tan brauo el Leon, como lo quiere pintar el Moderno, si a virtud, y zelo de Dios en el Castellano,

stellano, ni dificultad, que cause tanto horror, S. Bernard. ad sororem segun manifiesta S. Bernardo para los que vigilan. de modo benè viventes tienen viua fee de obrar en seruicio de Dios, serm 67.

y del Rey Nuestro Señor, si bien lo enflaqueze Diabolus in Oculis sæmucho el Moderno al Castellano, segun su n. 57. cularium hominum terde que hablo en mi num. 20. y dire despues en ribilis est, sed in oculis mi segunda respuesta, que no es tan debil como lo electorum Dei, vilis est: pinta el Recencior.

La razon es tambien: porque todos los Presos, ment quasi Leonem; qui mientras lo son en qualquiera Castillo, son sub- in fide fortes sunt, diditos del Castellano, que no debe obedecerlos; sino bolum despiciunt quasi ellos a el; y si el Castellano quiere contempori vermiculum.

zarlos, puede en lo licito; pero no en lo contrario; y si conuiene con ellos en lo Illicito disimulando;

lo hara por miedo de perder los intereses, que es pera; y esta es voluntad praua, y maliciosa; a quien dara nombre de no poder mas; y no es; sino

querer mas el vtil proprio que el comun. Lo qual quiere dar a entender el Moderno contra el Castellano en el fin de su num. 57. del Impreso, cuias formales palabras refiero en mi n. 1. y 20. aunque no se libra el Moderno dela censura de S. Isidoro, que dice en su num. 1. y Yo se la acuerdo en mi num. 4.

El Ilustrissimo D. Iuan de Palafox cita a Euen Maior en la vida de Pio V. que refiere: que el Senado Romano hablò al Santo Pontifice en fauor de las Rameras con estilo mui indecente; y respondió estas formales palabras. Que cosa es

tan indigna de vn Senado venir en forma de Republica a confundir con voces a su Señor! y atropellar leies por vnas Rameras! Iustos apreciadores sois dela virtud, que a quien destierra vicios, llamais injusto! Destruidor de haciendas, quien os quita delante las arpias, que ensucian v uestras Mesas! O, sabios Maestros! por remedio dela luxuria hallais las Rameras siendo su alimento! Si esto es destrueros, no se diga fui yo v uestra ruina; quedar los Romanos

48.

Zelo, ò Interes del Castellano en la omission, y en el cuiado.

La perdida del interes sera el no poder mas, del Castellano, contra quien abla el Moderno en su Impreso.

S. Isidoro supra contra el Moderno.

49.

Illustriss. Palafox en el Pastor de Noche buena citando a Fuen Maior.

Respuesta de Pio V. al Senado Romano contra los escandalos de las Rameras, y el valer contra ellas.



Razones del Illustriss. con sus Rameras, y yo mudare mi Corte, que no es  
Palafox. posible estremos en vna Ciudad yo, y ellas. O

El Moderno en su n. 33. Gran Pastor, que quando no podias sufrir es-  
candalos, perdias tu comodidad, y te parecia  
Quod totum confir- menor inconueniente mudar la Corte, que con-  
mat Eruditissimus P. sentir pecados! luego ya tenemos Pontifice se-  
Acat. his verbis: Con- gun nuestra conclusion contra el num. 33. que  
firmase lo dicho, con falsamente habla el Doctor citado del Moderno,  
que sabiendo el Su- que dice: que nunca el Pontifice ha mandado quitar  
mo Pontifice, que en las Rameras. Luego tambien firuen estas razo-  
muchas partes del nes para las que quisiere qualquiera manifestar  
mundo ay dichas ca- contra mi dictamen, que pretendo ser el seguro,  
sas publicas, nunca las como lo es, que no se deban permitir las Rame-  
ha mandado quitar, ras; y vera con esto el Moderno lo que le dixera  
antes bien las ha per- Pio V. si viera sus dos papeles, y su porfia para  
mitido en sus tierras, imprimirlo con titulo, que es justo boluer por  
&c. su credito, como lo escribio a vn Ministro Real

Esto non aprouecha al de este Reyno en vn Villette el Moderno, de que  
Moderno para el Ca- digo en mi Prologo, y despues se le humillò, mo-  
stillo. strando en la apariencia arrepentimiento.

50.

Iuan Ant. Gabutio  
Nouariensi Presbyt.  
Congr. Cleric. Regul. S.  
Pauli, De Vita, & reb.  
gestis Pij V. cap. 8. mo-  
res in Vrbe restituit.  
lib. I. fol. 3.

Inter hac grauisimum  
edictum de expellendis  
ab Vrbe, atq; omni di-  
ctione Pontificia mere-  
tricibus euulgauit.

51.

No ay imposibles tan  
facilmente; sino para  
quien es Tibio.

Iuan Antonio Gabucio en la vida de dicho  
Pontifice, dice lo mesmo: y que con decreto  
Pontificio general desterrò alas Rameras, y que  
algunas quedaron, *vt peiora scelera vitarentur*; y  
que estas quedaron en puesto mui retirado, y vil  
de la Ciudad, con obligacion de ir a algunos  
Sermones, y solo a tres Iglesias determinadas:  
con que Roma quedò libre de vicios contra el  
sentir, que antes tubo el Senado, si las desterraba.

Donde se ha de aduertir: que aun donde ay  
tanta dificultad, como en vna Ciudad de Roma,  
se facilitò modo para estornar las Rameras; y que  
si algunas tolerò el Santo Pastor, fue por euitar  
pecados nefandos como maiores daños, y que facil-  
mente no se pueden euitar en concurso tan numeroso;  
y assi el Principe las permite en Ciudades gran-  
des (no en todas) segun varias leies, que cita el  
Doctor

Doctor Capela con mucha erudicion. Luego si vn tal Santo Pontifice, auiendo de contrastar con vna Ciudad grande, tubo valor: *tambien meras, l. si qua Illustr. puede*, tenerlo vn Castellano, y para el, *debia S.C. ad Sc. Orpbit. & l. auerle animado el Moderno, y no facilitarle el permiso.*

Si ay riesgos en vna Ciudad, y se procuran minorar, aun con oposicion de vn Senado Romano; El Castellano no tiene oposicion para poder remediar; y no le parezca, que es buen Governador, *sino trabaja, sufre, y padece*, por euistas las caidas de los de su Iurisdiccion, que esta es la verdadera bondad, Christiandad, y Caridad del proximo, y lo contrario no, segun San Augustin; y aun hablando del valor Romano dixo Seneca; que su diuissa era *paderer, y obrar*; Luego si ha de ser buen Catolico Español el Castellano, obediente a su Rey, zeloso de sus creditos, Conseruador de sus Fortalezas, *ha de ser su blaton paderer, y obrar* en seruicio de Dios, y del Rey Nuestro Señor en sus Castillos.

De vn Virrey de Napoles, que gouernaba por los años de 1632. dice el Padre Iulio Cesar Recupito en su libro del Vesuuiio, y su Terremoto, que hizo vn decreto con pena de muerte al que se atreuiere ala lasciuia en tiempo, que la ira de Dios auia el Pueblo de aplacarla con penitencia. Exemplo raro para la posteridad, y en especial para los que tienen mando. Luego si en todos tiempos se han de quitar las ofensas; será bien, que el Castellano en los de Guerras, las euite mas, y aun quando no las hubiere, para no prouocar la justicia Diuina al castigo. Vease el Texto, que con la fuerza, y eficacia del Latin expresará mas para el que lo entendiere, que la traduccion, que yo le puedo dar. Luego de Pontifices, y Virreyes tiene exemplar el Castellano para imitar. Solo faltan los que muchos Reynos,

*El Principe en algunas Ciudades permite Ra-  
meras, l. si qua Illustr.  
S.C. ad Sc. Orpbit. & l.  
Iulia de Adulterijs,  
segun el Doctor Capela  
en su manuscrito.*

## 52.

*Motivos para que el  
Desuelo del Castellano  
sea segun Dios, y segun  
su Rey.*

*S. August. Quomodo  
bonus, qui sibi soli bo-  
nus?*

*Seneca. Pati, & face-  
re opus Romanum est.*

## 53.

*Iul. Cesare Recupitus  
Societ. Iesu de Vesu-  
uiano incendio, & ter-  
remotu Calabriae Nun-  
tius Roma anno 1632.  
fol. 36.*

*Hæc profecta ex Ar-  
chiepiscopi Cardinalis  
industria. Par apud  
Ciues Proregi Commē-  
datio, qui aspectu, im-  
perio, opibus, ope non  
defuit. Nam & sup-  
plicationibus per plu-  
res dies quotidie affluit  
pedes; detesto inter im-*

E

C:

*bres capite, vir alioqui dubia valetudinis, & ea, quae secuta est, nocte edicto cavit, ne quis ad pellices auderet accedere. Qui accederet, quae accedentem exciperet, capite plectēdi. Exemplum sanē, quod omnis admiretur postevitas: qui clauum imperij tenent, etiam imitentur. Eiusmodi edictū eadem noctis hora per duodecim Urbis regiones, praemisso tubarum sonitu, promulgatum, maximo Ciues terrore compleuit. Quasi ijs tubis inter nocturnas tenebras, ac cinerum pluuiam resonantibus, supremæ buccinae sonitus, supremus mundi Ciuis, suprema nox adumbraretur.*

54.

*En la Imperial Ciudad de Zaragoza, ni en el Reyno de Aragon, y otras partes no se permiten Rameras.*

Ciudades, y Obispos, asi de España, como de Italia se reconocen; de que dire algo; pues referirlos todos seria proceder en infinito; però los dichos, y que ahora dire, seran bastantes para conuencer al Moderno, sobre lo que dice en su num. 33. del Impreso de Casas publicas en Obispados, y Ciudades; siendo no tan asentado, ni a proposito para ser licito el permiso en los Castillos del Rey Nuestro Señor.

En el Reyno de Aragon, y Ciudad de Zaragoza, no siendo delas menores de España; queriendo algunos con pretexto de menor escandalo: que hubiese publico puesto para Rameras, y casa dedicada para ellas; se opuso el Arzobispo, Maestros, y DD. de la Vniuersidad, con tan eficaces razones, que se impidio la introduccion que pretendian. En los Obispados de Iaca, Huesca, Tarazona, Teruel, Albarracin, y Barbastro, Ciudades de dicho Reyno, ni en su distrito no se permiten. En Cataluña, y en Navarra digo lo mesmo, como de Estremadura, la Mancha, las dos Castillas, ni Andalucia, no entiendo aya exemplar. Solo en el Reyno de Valencia, y en la misma Ciudad lo ay, y retirado en casa a parte; pero en las demas Ciudades de España, si ay Rameras, las persigua la Iusticia; y alas que encuentra con sobrado escandalo, las destierran, y sacan ala verguenza por las Calles, como es bien notorio; Luego no es conforme a la realidad lo que da por asentado el Moderno en su num. 29. y en el 33. siendo bien cierto, que tampoco lo es delos Reynos, y Ciudades de la Italia: y que si en algunas mui populosas se permiten, no es asi en las

me-

*Solo en Valencia ay puesto dedicado a las Rameras.*

*La Iusticia persigue a las Rameras en los Reynos de España.*

*El Moderno en su num. 29 de quibus experimentum habemus ex diuersis partibus Hispaniae, & Italiae*

menores , ni en estas es licito el permiso como dixe en mi num. 19. y se comprueba en los n. 20. y otros : con los quales quedan conuencidas las razones , y cosas , que quiere el Moderno persuadir con los suyos, dando por cierto lo que es ageno de credito , y no con las generalidades , que intenta , queriendo que todos los Obispos , Reynos, y Ciudades fauorezcan la facilidad, y permiso de Rameras , que aspira a que todos lo calificquen por licito .

Demas de esto: el Rey es Legislador ; el Castellano , su executor : Luego sino executa las ordenes del Rey, sera merecedor de castigo . La consecuencia es clara : porque exercer el acto permitido por ley , no mereze pena , como arguie muy bien el Dotor Capela citando la ley de la margen . Los actos de la ley es mandar lo que es bueno , y conforme a razon , y orden del Legislador ; prohibir , y vedar todo lo contrario a lo dicho: permitir lo indifferente: castigar lo que fue re delito , como alega Modestino, a quien he visto sobre esto con especial cuidado; luego si permite las Rameras el Castellano , omite mandar lo que debe , no veda lo que es dañoso ; permite lo que es de escandalo , y de riesgo ; y no castiga a los culpados; obra solo por su interes, y no executa las leyes del Rey ; luego merecera castigo graue; luego faltara ala obediencia ; no guardara las Prematicas del Reyno; Luego si todo esto es en materias tan graues , quien le escusara de culpa graue ? Quien no le tendra por indigno del puesto , y oficio , de que abusa con sus omisiones ? Para que pone en duda el Moderno supuesto lo dicho; si es licito el permiso al Castellano, siendo cierto que el Illustris. Falces en mi num. 36. sin controuersia lo da por asentado , y que es ilicito? Esto quien lo podra negar ? Quien lo puede poner en controuersia segun tales circunstancias

En su num. 33. y lo mismo han hecho los Obispos en sus Diocesis juzgando siempre ser importante la permission , para evitar maiores males , &c. segun el P. Acat.

55.

El Dotor Capela cita ala l. Grachus , §. ad l. Iul. de adulteriis. Actus permissus a lege nullam meretur poenam .

Modestinus in l legis virtur , ff. de legibus . Actus legis sunt , precipere, vitare, permittere, & punire .

Permittiendo el Castellano las Rameras no exercita acto ninguno de la ley .

No sera executor de las leyes del Rey , quien sera inobediente , e indigno del puesto .

El Illustrisimo Falces sin controuersia , ni disputa dice: que pecca el Castellano .

*La Resolucion impresa del Moderno ha causado murmuraciones en todo Napoles.*

**56.**

*Si es licito el consejo para cosa graue mortal?*

*La Respuesta se da con toda distincion de los DD.*

**57.**

*Algunas veces segun las circunstancias no es licito.*

*Soto lib. 6. de Iust. & Jur. q. 1. ar. 1. pag. 494. Lopez 2. par. instru. confes. cap. 84. Rodrig. 1. to. cap. 1. 2. num. 9. Medina.*

*Flores Theolog. q. de Restitut.*

*El Moderno cita al P. Vazquez diciendo en su n. 20. Benè tamen*

*en las Resoluciones de las Caxas de las Indias? Quien pone vn principio, en que conuenien los DD. *Vbicumque euitari non possunt aliter*, para despues ablar absolutamente, como lo haze el Moderno, quedando el Pueblo engañado juzgando que es licito al Castellano el absoluto permisso de Rameras? Esto non es causar escandalos, y murmuraciones? Muchas diran muchos en Napoles, que ha motiuado su papel impreso, y maiores sabiendo lo que primero ha sucedido con el Manuscrito, y oposiciones para imprimir este segundo impreso suio, de que digo en el Prologo, y el Capellan Maior de este Reyno lo manifiasta en el Villette del principio de este papel: que me escribio con tanto zelo, y doctrina.*

*Preguntan los DD. si es licito alguna vez aconsejar a otro cosa que se sabe ser de suio pecado mortal? y dicen: que si està determinado a cometer vn pecado graue, y no ay medio para desuiarle del; y que en efecto lo pone por obra con animo de acabarlo, v.g. vn pecado nefando, y ya le va a cometer en efecto, sera justo aconsejarle tenga parte con vna muger.*

*Mas si solo tenia voluntad de cometer el nefando oy, ò mañana, ò en teniendo ocasion; no es licito aconsejarle, que peque con otro, aunque sea menos graue; sino que no ofenda a Dios; y esto, aunque tenga facilidad, y vfo de ofender a Dios con el pecado tan graue, como lo sienten Soto con otros; Pero Flores Teologicas dice: que esto se ha de entender de aquellas cosas, que de si de intrinseca razon no son malas; porque si lo son; no es licito aconsejar menor mal, por euitar el maior. Con Soto se viene a conformar el Padre Vasquez citado del Moderno en su impreso, y num. 20. al fin, quien lo aplaude; pero no lo sigue en ninguna de sus dos resoluciones impreso, y Manuscrito, como consta, y se vera en mi Respuesta Segunda, ablando de su num. 15. y num.*

num. 24. que impugnare omitiendo algunas cosas, que las facilita tanto, que fuera mejor, que el Moderno no las trate; pues con ellas da armas para nuevos argumentos.

*Delo dicho en mis num. 56. y 57. arguo contra el Recencior lo primero. El Castellano ve las solititudes de los Caualleros? Reconoce, que las mugeres van a dar el sí? Corrige a los vnos, y otros los daños? Propone a todos la ofensa de Dios para apartarlos; los riesgos de la vida, por los Maridos, y Padres dellas, ha oido de todos, sus malos deseos? Dira el contrario que no: Luego no podra aconsejar, ni permitir, que traigan de afuera las Rameras.*

Lo segundo *arguo*: aunque viesse el Castellano a los Caualleros presos, que quieren inquietar las mugeres del Castillo, y que estas estaban dispuestas para condescender a sus deseos; (pues faciles en la duda, y en todo el Impreso suio las supone el Moderno) *aun en este caso, no debe permitir la entrada a las Rameras: porque puede castigar, y corregir así a ellas, como a ellos, que son sus subditos segun mis num. 32. 33. 34. 36. 38. 52. y 55. que con varias razones he probado. Luego ni viendo la resolucion para la lasciuia, ni ignorandola el Castellano, no le es licito el permiso de Rameras. Luego con lo que refueluen los DD. en mis num. 56. y 57. no tiene fuerza la resolucion manuscrita, ni el Impreso del Moderno.*

El Padre Layman dice: *que pecca gravemente el que da ocasion de ruina espiritual; fino es, que la inadvertencia le accuse. Y así la obra indiferente; o venial muchas veces passa a ser mortal por razon del Escandalo, v.g. si un Religioso dice palabras de chanza en presencia de mugeres, delante de otros, que dellas toman ocasion de pecado mortal; luego la dara el Castellano dis-*

*mulando*

*aduertit Vsq. quoad in hoc paulatim procedendum est, vt primū dissuadatur peccatum simpliciter: at si obtineri non poterit, suadeatur deinde minus peccatum, & proponatur materia.*

58

*Nunca el Castellano podra aconsejar los daños, aunque menores, faltando, y no faltando estas circunstancias.*

59.

*Con noticia cierta, que los presos inquietan, y las del Castillo consienten, aun no es licito el Permiso de Rameras.*

60.

*Layman lib. 2. tract. 2. cap. 13.*

*Lo venial pasa a mortal por razon del Escandalo; y la dara el Castellano con el permiso, causando ruina espiritual grave.*

mulando, y no corrigiendo, y dandose por desentendi-  
do en las entradas de mugeres lasciuas, y moti-  
uando con tales desahogos no pocos, y maiores  
escandalos, es, y sera indubitable que peccara gra-  
uemente el Castellano, como lo confirma el  
Illustrissimo Falces en mi num. 36. y en mi n. 49.  
el Illustrissimo Palafox con Pio V.

61.

Sanchez, Layman, y  
Bonacin.

P. Emanuel Sà verb.  
peccatum. num. 4. Va-  
lent. to. 3. disp. 5. q. 21.  
punct. 4. Couarr. in 4.  
Decr. p. 1. c. 4. nu. ult.  
Gabriel 4. d. 15. q. 11.  
art. 3. dub. 4. Azor. to.  
2. lib. 12. cap. 16. q. 8.  
P. Sanchez tom. 3. de  
matr. lib. 10. disp. 12.  
num. 13.

Ciertos delitos del per-  
miso.

62.

El Moderno vio lo di-  
cho en mi Primero pa-  
pel, y en su n. 28. afirma  
lo contrario; pero le re-  
spondere en mi segunda  
Respuesta num. 210.

Quando Sanchez con otros dice: que el no  
quitar la ocasion al subdito, quando conforme a razon  
se le permite un pecado, por evitarse muchos, es licito,  
es, quando el Superior lo reconoce determinado  
al mal, y lo que haze, es: no quitar la ocasion para  
impedir maior delito; pero esto se entiende con la  
limitacion de Soto en mi num. 56. y 57. y con la  
distincion del Padre Vasquez citado en la mar-  
gen dellos. Mas aun esto el Padre Sà, lo reprueba  
diciendo: que fuera ofrecerle al subdito positiva-  
mente concurso, y ayuda al peccado; porque no tan-  
to se podria decir, que no quitaba la ocasion el  
Superior, quanto que la ponía; el ponerla es  
ilicito; luego mejor el ofrecerla; y así enseña con  
Sanchez: que no es licito dar el Marido a su muger  
ocasion de adulterar, ò al adultero para que tiene a  
su muger. Luego el Castellano, que no quita  
la ocasion de pecar a sus subditos peca, que con-  
firma el Illustrissimo Falces en mi num. 36. con  
no cuidar de la honrra de los Soldados, y mugeres, y  
causando escándalo. Luego con la entrada de Rameras  
evitara quatro, ò seis pecados inciertos, y causara  
millares ciertos de casadas, doncellas, con el permi-  
so; luego si puede, y debe estorbar, y no constan  
los delitos del Castillo, y aunque constassen, los de-  
be, y puede remediar; luego no es licito el per-  
miso.

Auiendo visto el Moderno en mi primer ma-  
nuscrito lo referido en mis num. 60. y 61. dichos  
babra en su num. 28. del Impreso contra el Padre  
Sà, y Sanchez, y para firmar lo contrario se vale  
del

del Padre Layman de vna paridad , que es agena del el caso presente ; y porque es falsissimo lo que dice , y muy dañoso a todas las mugeres casadas, las quales si lo supiesen lo que dice el Moderno, se desempeñarian mejor, que yo sabre defender este punto ; dire lo que se me ofrece responderle en mi *Respuesta Segunda* , a que me remito .

De todo lo dicho se infiere : que puede impedir el Castellano sin permitir Rameras , los daños, que segun la sentencia del Contrario, son maiores , porque los sabe con noticia bastante, como lo supone ; y sino los sabe , debe velar para saberlos segun digo en mi num. 11. luego debe impedirlos ; luego impedir el ingreso de Rameras ; con quienes han de disimular el Castellano , Sargento, Cano de Esquadra Centinelas, y Cuerpos de Guardia , para que se introduzcan ; y siendo la noticia de tantos participantes ; querra el Moderno se guarde secreto, nadie mormure, se tenga en silencio, y repriman todos la zensura , y que con cautela sea siempre , ni algunas vezes oculta la entrada de Rameras , como dice en su manuscrito ? No es possible : Luego puede , y debe estoruarla ex *Iustitia* , & ex *Charitate* ; Luego puede , y debe para guardar las Prematicas , y ordenes del Rey Nuestro Señor , conseruar las Fortalezas en su Obediencia , no profanando las Casas Reales con desdoro . Puede , y debe , como lo hizieron los Castellanos arriba dichos , y euitar tantos escandalos , asta atreuerse ellas a vn Conuento Sagrado de Cartuxos entrando al Claustro . Puede , y debe para hazerse respetar de sus subditos los Caualleros presos , y los demas . Puede , y debe mostrar , sigue el Zelo de vn Pio V. contra los vicios ; para mostrar ser su obrar de buen Catolico , y leal Vasallo de su Rey , y executor de sus ordenes . Puede , y debe para manifestar , que

63.

Epilogo de todos los daños , que causa el permiso ; y de lo que puede , y debe el Castellano .

Personas para el Escandalo, nacido del permiso .

El Permiso causa escandalos forzosos , e ineuitables .

El Castellano de Justicia, y de Caridad puede , y debe impedir la entrada de Rameras .



su consejo, y valor es, para lo que es conforme a razon. *Puede, y debe*, para que no se diga, que ofrece las ocasiones de pecar; y solo digan, que atiende a su interes, posponiendo el bien comun por el particular suyo, *omitiendo* lo que debe hazer, y *cometiendo* lo que no puede causar con seguridad, *dissimulando* mil pecados ciertos de Casadas, y Doncellas, publicos; por euitar quatro, ò cinco secretos, inciertos, y contingentes, que pudo, y debio euitar. *Puede, y debe*, porque *ay facilidad* para el remedio; y *no dificultad*, como supone por imposible el Moderno. *Puede, y debe*, porque si ya el Recencior confiesa *Prostituto* ser las del Castillo, diciendo; que *facile acquiescunt*, no aya vno maior, v dos, el de adentro, y el que quiere el Moderno introducir de las de afuera. *Puede, y debe*, para aplacar las iras de Dios, que irritado de delitos, sean mas las desgracias, e infelicidades en los Reynos de Nuestro Rey, y Señor; y los padezca Su Magestad, y sus Vasallos. En caso, que las entradas embarazare el Castellano alas Rameras imitará al santo Zelo de vn Virrey de Napoles, que da exemplo para aplacar el enojo diuino, que digo en mi num. 53. y euitará lo que digo en el caso siguiente.

## 64.

Caso raro de S. Francisco de Assis.

*Communmente*, y en particular lo he oido a Religiosos de la Serafica familia, y otros tantos bien han confirmado lo mismo, aunque no se cita en que parte de sus Cronicas.

Virtud, y lealtad del Reyno de Napoles.

Haciendo viaje S. Francisco de Assis con su Compañero, vio sobre la Ciudad de Napoles, y mostrandola le dixo: *Mira hermano aquella nube es toda de carne, y sensualidad*; significando que auia entonces muchas torpezas, y no quiso entrar en Napoles. *Que al presente sean muchas*, nadie lo ignora, aunque ay tanta infinidad de personas muy dedicadas a Dios, tanta frecuencia de Sacramentos, tantas obras de Caridad que se exercitan, tantos Templos dedicados a Dios, donde se asiste con tanta Veneracion, y culto diuino, adonde la fee tiene tanta

fir-

41

firmeza, adonde la lealtad a Nuestro Rey, y Señor es tan notoria; Pero si el Moderno quiere que se introduzcan Rameras en los Castillos; si viera el Santo *diria*, que eran muchas las Nubes siendo quatro los Castillos, y cada vno tendria la suia: Luego para que no sean cinco nubes de carne, no apruebe el Permiso el Moderno, y no lo quiera admitir el Castellano, antes impida tales entradas.

### S. I V.

Compruebasse mas esta Verdad, y mi Conclusion del num. 27. arguyendo de MENOR a MAIOR Daño contra el Manuscrito y conrra el Impresso del Moderno.

**N**inguna Persona particular puede ceder del Derecho de vna Comunidad; luego mucho menos puede ceder vna Persona comun, como Gouvernador, o Magistrado. El Antecedente es del Eximio Doctor Francisco Suarez, Diana (y este vltimo, Autor citado en la Sentēcia del Moderno) y comun entre todos los DD. Quien duda pues, que no retirar el Castellano los que procuran inquietar la honestidad del Castillo, es ceder del Derecho, que su comunidad tiene de reprimir los lasciuos? luego no debe disimularlos sin correccion, o Guardas, para que no lo hagan, constituendolas de intento, si fuere necesario: luego para euitar daños semejantes, no es necesario, y consiguientemente; no es licito permitir el ingreso de Rameras:

65.

El Castellano con el Permiso cede al Derecho de su Comunidad.

*Suarez tom. 5. disp. 22. sect. 1. Diana 1. to. disp. 2. q. 4. punct. 2. Sayro lib. 3. cap. 26. Roninc. disp. 14. & communis DD.*

Remedio para los daños del Castillo.

Medios para no permitir las Rameras el Castellano.

De permitir el menor, se sigue maior daño.

66.

S. Thomas 2. 2. q. 10. art. 1. D. Bonaventura in 2. senten. disp. 64. q. 1. cum communi DD. se opone a Dios, a la razon;

Con el Permiso no obedece a Dios, y ala razon el Castellano. El Moderno en su num. 38. dice: *Hac nostra probabilissima assertio adeo vera est, & in concientia tutissima, vt qui ipsam negaret, necessario fundamentis, & auctoritatibus superius prelibatis se opponeret, vt autem euidentiis pate- fat eam sic probo.*

ras: y esto no solo siendo superior de quantos estan sujetos a su custodia; pero aun que fuesen iguales a el; en que no le debieran obedecer: *pu- diera*, y debiera ordenar a las Guardas, que obserualen, y guardasen tal, y tal puesto; esto es, adonde puede auer peligro; las quales Guardas en su oficio, ninguno puede impedir las, pena del crimen *lesæ Maiestatis*: y entonces ninguno se atreuiera contra el orden del Castellano, que las Guardas, como subditos, deben obseruar, y obedecer, y no a los tales Caualleros presos, de quienes no sō subditos las dichas Guardas: luego *de permitir el menor* ( como quiere el Recencior ) *Se sigue maior daño*; pues cederà entonces el Castellano el bien comun de su comunidad, y es mas graue siendo *persona comun*, que ni puede, ni debe en perjuicio de la Comunidad, y esto mas, no siendo legislador, sino executor de la ley.

Santo Thomas, y S. Bonaventura, y la corriente de los demas DD. dicen: *Que ningun subdito puede licitamente obedecer a su Superior en lo que se opone a Dios, a la razon*; quanto menos debe

el Castellano obedecer al desordenado gusto la- obedece a Dios, y ala sciuo de dichos presos? pues ninguno dudará, razon el Castellano. que el *disimular* sus desembolturas, es obedecer al *El Moderno en su num. 38. dice: Hac nostra probabilissima assertio adeo vera est, & in concientia tutissima, vt qui ipsam negaret, necessario fundamentis, & auctoritatibus superius prelibatis se opponeret, vt autem euidentiis pate- fat eam sic probo.*

gusto dellos *disimuladamente*; luego puede, y debe impedir las, sin permitir Rameras; aquienes si da el Permiso, como menor daño, causa maior, obrando contra Dios, y la razon; Luego el Manuscrito del Moderno no corre, y menos lo que dice en su Segunda Conclusion en el Impreso *num. 38. que afirma, ser probabilissima, y verdadera, y segurissima en la Conciencia*; y que quien la negare se opondra, a los fundamentos, razones, y autoridades de los DD. siendo ala verdad su parecer sin razon, ni autoridad para lo *prattico*, aunque *disimula* sus pruebas con la cortapisa dela con-

di-

dicion de su resolucio[n] , que es imposible la tal suposicion; y se o pone el Moderno a los DD. todos con S. Thomas, y S. Bonaventura, a quienes debia auer considerado en mi Primero Manu- scrito , de quien tubo copia , que sacaron de mi original para disuadirle su resolucio[n] .

Los DD. Suarez, y Vazquez, y otros dicen: que la *lisonja* llega a ser causa de pecado mortal, quando el lisonjero reconoce antes el notable daño, y no lo euita; luego Si la lisonja por inducir a soberuia, y que sea omisso en su officio el lisonjeado, es culpa graue reconociendo el lisonjero el daño; luego mas bien lo sera en el Castellano, que se dexa persuadir para la entrada de Rameras; y mas, si el lisonjea el gusto de los Caualleros por su interes permitiendolas: con que haze descuidar su alma de su officio; pues que sabe, que de permitir las, es el delito cierto; de negarlas, incierto; de concederlas proceden muchos delitos; y de resistirlas se pueden euitar los pocos, que se intentaren en el Castillo. Luego si por lisonjear las permite el Castellano (que no lo creo) Comete vn menor delito, como supone el Moderno, y Causa otro maior, segun yo he probado; y asi nadie se quietará con la resolucio[n] del Moderno, por mas, que este lo diga; si se oiesse lo que sabe el Castellano de ofensas dentro del Castillo, como refiere en su num. 57. cuias formales razones digo en mi num. 1. y repito en mi num. 20. y enflanzeze el valor, la autoridad, y la obligacion del Castellano, obligacion del Castellano por establecer quien no le da con ellas sobrado credito; y entiendo que el Moderno no tiene razon; mas no su conclusion: con lo repara, por solo ver si puede ajustar su Conclusion, cuios motivos siendo Teologo, quiere sean mente del dictamen del Castellano, quando ni a este le creiendo la maioria toca, ni lo abra pretendido, y si es lo contrario de los daños en el Castillo, ambos lo digan; y por todo satisfaga lo que re-

67.

Suarez de fide tr. 3. a. sp. 10. Vazquez opusc. de scandalo. S. Th. 2. 2. q. 43. & q. 115. art. 1. & 2. lib. 2. de Iust. c. 47. dub. 1. nu. 52. Filliucio to. 2. tr. 28.

El Permiso por lisonjear causa maior daño.

El Permiso causa infinitos delitos ciertos.

El Moderno en sus de su Impreso debilita, y enflanzeze el valor, la autoridad, y la obligacion del Castellano, obligacion del Castellano por establecer quien no le da con ellas sobrado credito; y entiendo que el Moderno no tiene razon; mas no su conclusion: con lo repara, por solo ver si puede ajustar su Conclusion, cuios motivos siendo Teologo, quiere sean mente del dictamen del Castellano, quando ni a este le creiendo la maioria toca, ni lo abra pretendido, y si es lo contrario de los daños en el Castillo, ambos lo digan; y por todo satisfaga lo que re-

fiero en mi Prologo, y confirma el Capellan Mayor de este Reyno en el Villette, que mi escribe.

68.

Paños Graues de la lisonja.

El Illustriss. Palafox en el lib. de Luz a los Vivos.

Antidoto contra lisonja.

69.

El menor daño del Autor causa discordias, escandalos, homicidios, y enemistades, delitos contra Caridad, y Iusticia, que son maiores daños.

Con mi resolucion no se trata de de lisonjear a Castellanos; pues si se hiciera, excediendo en la alabanza, pudiera ser se motiuasse, que fuesen algunos omisos en su obligacion; y seria mas aborrecerlos, que estimarlos, como dixen en mi tratado, que saque a luz, de Preuenciones de Discretos: y si yo tratase de lisonjearlos, a nadie deberian oir menos: porque los lisonjeros quitan el credito con sus adulaciones, y causa otros daños, segun dice el Illustrissimo Palafox. El Adulador haze que le sirua a quien el debia obedecer; y assi es ladron de la voluntad agena; y demas, le hurta los beneficios con la lisonja, que no debiera darle. El Autor contrario no me persuado, ha querido lisonjear; pero lo aduerto, por si alguno de los Castellanos quisiere adular con las entradas a los Caualleros, cuyo remedio a sus heridas pretendido, se aplique con mi conclusion, como Antidoto contra luxuria, y sus incentiuos.

Permitir las Rameras juzga el Moderno menor daño. Ahora pregunto yo: si entran; no rezelarán los Maridos, y Padres de las del Castillo, que tal permiso es, porque los Caualleros las solicitaban, y pecaban no solo en secreto, sino al publico, con noticia de muchos? No procurará cada vno saber si su muger, v su hija fueron de las agraviadas, v alguna otra de algun amigo suyo, Deudo, ò Payzano? si se auerigua delito publico, ò secreto de su muger, ò hija, no tendrá con el menor motiuo la tentacion ala mano para vengarse de lo pasado, ò viuir con suma desconfianza, y discordia con ella? si sabe alguno dellos, que la muger de su amigo, &c. fue de las de los Caualleros, y tal vez se enojare con la familiaridad, si le dispregia precipitandole la colera

era a decir lo que sabe ser verdad de la mujer de su amigo, no pone a este en riesgo de que ambos se maten, y las familias del Castillo viuan enemistadas? Parece que si? luego *del menor daño*, Terent. *Henuc. aliud* que dice el Moderno, se origina *maior*; que aun *ex alio malum oritur*. Terencio, y Seneca lo anuncian con sus senten- *Senec. Oed. act. 1. sc. 1.* cias, como si fueran los mas versados en Teolo- *Agam. in Choro. 1. Lu* gia. Luego *se el maior* no se debe permitir; ni *Et in ipso luctus exori-* tampoco el que señala *por menor* el Recencior. *tur nouus*.

Lo Segundo, *Causa discordias, y escandalos*, la resolucion del Moderno, y Manuscrita maiores, que los que pretende remediar. Lo Primero, porque si segue de su parecer: que si las *mugeres pobres del Castillo caen facilmente por su pobreza*, segun dice en la duda, y he referido del tal en mi num. 5. tambien *cairan aquellas que son honrradas*, y tienen algunos bienes temporales, que viuen en el Castillo, dandoles *maiores dadiuas* los Caualleros, y haziendoles mas viuas las sollicitaciones; luego *delas pobres*, y *delas ricas* se halla riesgo, y que facilmente mas, o menos condescenderan con las instancias delos Caualleros, segun la sentencia del Moderno, y segun ella *todas facile acquiescent*; luego segun esto, y su sentir del Moderno, no abra honrradas, sino rarissima, en el Castillo, que es temeridad decirlo; luego tambien lo es el que el Moderno *suponga*, que son *honrradas*, confesando *ser faciles* todas; luego sino ay ninguna honrrada, segun el Moderno, para que quiere la permission delas Rameras; pues las concede ya habitantes haciendo esse oficio las del Castillo? *no digo cosa de mi juicio*; Veanse los supuestos en su papel latino, y en la traduccion en la duda, que refiero de el, en mi num. 5. y sabran que el Moderno causa las discordias, el las afirma, y yo se las niego; que tengo por falsas, las que asegura en sus escritos ambos.

70.

El Moderno en su Manuscrito, y en su impreso nu. 1. en todo su §. 4. num. 43. 46 57. 69. y 70.

De los supuestos falsos del Moderno, que refiero en mi num. 5. se figue, que segun su sentencia no ay honrradas, sino rarissima, en el Castillo; lo qual es temeridad decirlo.

71.

Ni para Castillo determinado, ni en comun; el menor daño no es menor, sino maior.

Culpa secreta no se debe remediar con publico remedio segun los DD.

72.

El Manuscrito, y el Impreso del Moderno ablan de Castillo determinado de esta Ciudad.

46

No creo, que el Autor contrario abla de vn Castillo determinado, sino en *Comun*, que lo demas fuera motiuar muchos discursos. Si abla de vn Castillo determinado; sera, porque sabe alguna caída secreta, y siendo secreta, no se puede poner remedio publico, segun el mejor sentir; porque si fueran publicos los delitos, como supone, fuera motiuar muchas censuras, y mucho desdoro del Castellano; porque dirian, que suceden, por ser omisso en su officio, &c. luego mi para vn Castillo determinando, ni para todos en comun, es licito el Permiso, que si lo juzga menor el Moderno, causa maior daño contra Caridad.

Bien se que dirá el Moderno; y quizá lo ha dicho: que no abla sino de vn Castillo, sin decir adonde, como se vee en la duda de su impreso; pero yo le digo ahora lo Primero, que ese impreso lo ha trabajado en el mismo Castillo, que habita, y lo firma en 1. de Nouiemb. 1677. como consta de su Dedicatoria; y que los que viuen en el, y en la Ciudad, saben ser consultado del mismo Castillo; y las mugeres, y hombres del, que no saben latin (y en la Ciudad) se hallan irritados juzgando, que en todo su papel abla absolutamente del Permiso; y no se engañan, aunque lo ha querido dissimular en la Duda; pues despues arroja la proposicion absoluta en medio. lo Segundo, que del Manuscrito dio algunas copias firmadas de su mano en 3. de Junio 1677. y son notorias publicamente aun entre hombres de negocios en la Vicaria, y dice en el (firmando en e Napoles) *huius Regni*, con que declara ser del Reyno; y tambien se sabe qual de la Ciudad de Napoles, y quando no se supiera, sino que era vno deste Reino, siempre sus razones son falsas; y siempre las mias conseruan su eficacia contra aquellas; como tambien consta en mi Prologo, segun varios Lanzes, que refiero. Luego por  
nin-

ningūn camino escusa los escandalos dichos el Moderno ni entre seglares, y menos entre Ecclesiasticos, que le negaron en el Arzobispado la licencia, por parecer peligroso su papel en la Congregacion. Luego para quitar vn engañō general, y tantos escandalos, que se figuen de su resolucion tendran obligacion las cabezas, que sepan el desengañō; y los demas por caridad, y fidelidad, como buenos Vassallos de Nuestro Rey, y Señor; y en conciencia el Moderno debe retirarse de sus papeles manuscrito, e impreso; si bien lo manifestó dos veces en la apariencia, como dice el Capellan Maior de este Reino en su Villette.

Con lo dicho queda probada la Menor del Syllogismo, que en primer lugar probaba nuestra conclusion en mi §. 3. num. 30. adonde siendo la Maior, y consecuencia evidentes; y la Menor calificada con tantas razones (y otras que se diran despues) y autoridad de DD. el Derecho, y la ley; no parece pueda fundarse *rationabiliter* la Resolucion del Contrario; y mas quando fin disputa confirma la nuestra el Illustrissimo Falces en mi num. 36. dicho.

### §. V.

La Entrada de Ramera es maior daño, y causa vn pecado Original para los Siglos Venideros; y con ella no entraràn solo Rameras, sino las que quisieren los Presos, Doncellas, Casadas, &c.

74.  
 Q Vien ha calificado por Verdad, lo que en la La Maior del Moderno Maior dela sentencia contraria, se supone? es falsa con su supuesto.  
 Quien



En tres cosas consisten  
los daños, que supone el  
Autor contrario.

## 75.

Maiores daños del Per-  
miso.

Lo 1. por tantos, que a  
el han de cooperar.

Lo 2. Mormuraciones  
de Soldados.

Lo 3. Si es casada, y  
Ramera la que entra.

Lo 4. El incentivo pa-  
ra los Presos, que fue-  
ren ajustados.

Lo 5. El mal exemplo  
para los otros Casti-  
llos.

Lo 6. Motiuo para que  
los Padres de familias,  
y las Ciudades hagan lo  
mismo.

Lo 7. Que todo el  
Mundo, y cada casa sea  
vn Prostibulo.

Lo 8. Vn pecado Origi-  
nal para los Siglos ve-  
nideros.

Quien concederá, que es menor daño la permisión aunque oculta, y cautelosa (que no puede ser sino publica) de las Rameras; que el solo peligro, detraçiones, y escandalos, que se suponen (que aun no los creo en todo, ni tan grandes, aunque lo paso en todo, y creo en algo) Todos estos daños consisten en solicitar de parte de los Presos; hablar de parte de los demas; y alo sumo algun peligro, o cayda tal vez.

El Permiso de las Rameras, es obrar de los Presos; solicitar las sus criados; Obrar del Castellano dando licencia (y por darla, mormurar todos, que es, por su interes propio, faltando ala practica, y entereza de vida, que se obserua en todos los Castillos del Rey Nuestro Señor, pues es falso lo que dice el Autor en su Num. 40. de los Castillos de la Mamola, &c.) mormurar de las Guardas, infalible; y sospechar, si lo que entra en cubierto, es muger casada (como la que dixen en mi nu. 43.) Vinda, Doncella, o Ramera; o si es alguna oculta traicion? Y despues que hubiese sucedido, que se supiesse, ser Ramera, que nunca puede ocultarse (como no se ocultò en los casos de mi §. 3.) el incentivo para los demas; el exemplar tan pernicioso para los demas Castillos; y motiuo a muchos Padres (que a todas las Republicas, y familias se estiende el Consejo del Autor contrario) de permitir lo mismo a sus hijos, por euitar maiores inconuenientes; y los Señores a sus criados; las Ciudades, y Pueblos menores, que tienen menos Guardas, que vn Castillo; y finalmente hazer poco à poco todo el Mundo vn Prostibulo. Estos inconuenientes quien no los ve? No son maiores escandalos estos? No son mas indignas, y graues las referidas ruinas? Estas circunstancias no hazen mas graue el delito de las Rameras, que los daños referidos de la sentencia opuesta? No fuera este vn pecado original? que como muy Catolicos

tólicos impediéron los Castellanos; que castigaron los referidos ingresos de Rameras; luego con el dictamen del Moderno no se euitan, antes se *au-*  
*mentan* maiores daños.

Fuera de esto: si da el Permiso el Castellano para Rameras; los *soldados*, y *Centinelas* no rejistraran las fillas; ni es facil que aueriguen si es Ramera, ò Casada, teniendo esta desembarazo de *publica*, para que no sea reconocida, y disimular su estado: luego si el deseo lasciuo se inclinava siempre a lo mas prohibido, mas presto dispondran los Presos, que les traigan Casadas, Viudas, ò Doncellas ( que estan en credito de honradas ) que no Rameras; luego mas seran las *casadas*, que entraran, que las Rameras; luego dando el Permiso para las vltimas, *se motina*; que fuera del Castillo la honrada dexa de serlo; y con el tiempo, perdido el velo dela verguenza sea *publica*, y se estienda su poco recato, y sabido el caso, *la maten* su Marido, v Deudos.

Podra decir el Moderno; que si se cierra alas Rameras la puerta, los presos haràn en el Castillo lo que quisieren; pues *quien dineros tiene, haze lo que quiere*, segun Petronio; luego seran ciertos los daños del Castillo. Lo segundo, el que es Castellano està en el por su interes, y *quien no se auenturò de lazeria no salio*, lo qual apoia Plauto; luego teniendo los Castellanos mucha ostentacion, no podran conseruarla *sin las industrias* de permitir; y assi son ineuitables los daños.

Respondo, que no creo aya Castellano de tan humildes pensamientos, y que le falte el valor para resistir al ardid delas dadiuas, que son inferiores ala *Conciencia*, y alo que vale la reputacion con su Rey, y con los hombres; Demas, que el sueldo de Su Magestad es lo bastante; y si tienen excessiuos gastos, que *minoren* la familia para guardar la ley Diuina, y ordenes Reales.

G

Lo

76.

Si ay Permiso para Rameras, seran mas las casadas, que iràn al Castillo.

Riesgos de muertes fuera del Castillo por el Permiso.

77.

*Petronius arbitrer*:  
*Quisquis habet numos, securus nauiget aura.*  
*Plaut. Asin. act. 1 sc. 3.*  
*3. Neceesse est facere sumptum, qui queris lucrum.*

78.

Si se atiende ala *Cõ-*  
*ciencia*, y reputacion, no vencen las Dadiuas.

Cairán las del Casti-  
llo, aunque entren las  
Rameras .

*Si ay desuelo del Ca-  
stellano , todos los da-  
ños se vencen , y se evi-  
tan .*

*Macrob. lib. 3. cap. 17.  
Leges bonæ ex malis  
moribus procreantur .*

*Lo segundo .* El tener dinero los Nobles, prueba :  
que si con el se vence, tambien venceran entran-  
do Rameras, solicitando a las del Castillo ; pues  
algunos *por no gastar mucho* , y euitar sobradas  
diligencias , se contentarán mas presto con las  
del Castillo, que las tendran mas a mano, segun  
el Autor confiesa la facilidad dellas ; *pero todo*  
*esto importa poco* , si el Castellano considera su  
obligacion , y procede con vigilancia , con que  
no seran ciertos los daños, que supone el contra-  
rio . *Lo Tercero .* Si por el dinero se vence toda  
dificultad , y los delitos son ciertos del Castillo ;  
*ponga reparo el Castellano* con rigurosos Ordenes ;  
y verá el Moderno ; que no es tan facil , como  
dice ; y tendrá obligacion de hazerlo : pues *a*  
*vn desorden debe poner vna buena orden* el Caste-  
llano , segun le auisa Macrobio : luego siempre  
sera ilicito el permiso . *Lo Quarto .* El Ilustris-  
simo Falzes en mi num. 36. le responde mejor ,  
diciendo debe mirar *por la honrra de los soldados* ,  
y *sus mugeres* , el Castellano ; y no ser negligente,  
ni permitir daños publicos , ni motiuar es-  
candalos sopena graue. Luego, segun lo que alli  
refiero , no tiene fuerzas el argumento . Luego  
la entrada de Rameras es *maior daño* , y causa  
*vn pecado original* .



Se pregunta; Que ocasion da con su  
 Permission de Rameras el  
 Castellano? En que se di-  
 stingue causa de ocasion?  
 Se impugna la Respuesta,  
 y se confirma que aiuda,  
 y coopera al pe-  
 cado.

**E**L Permiso de Rameras, y el que ofrece  
 ocasion de pecar ( que dice el Moderno  
 en el Manuscrito lit. C. y en su impre-  
 so num. 28. y otros numeros) le pregun-  
 to v da ocasion Remota Proxima, ò Probable pa-  
 ra el pecado, ò nõ?

Si respondiере el Moderno, que Remota. Digo  
 que no puede ser: porque ocasion Remota es quan-  
 do nunca, ò raras veces sucede el pecado, segun  
 Suarez, y otros; Conseguida la licencia, ò el  
 permiso del Castellano, se sigue luego la culpa,  
 y no pocas vezes; luego da mas, que ocasion  
 remota de pecar.

Si Proxima, voluntaria, y libre: luego no es li-  
 cita: porque la libre voluntaria es la que sin gra-  
 ue peso, libremente se puede quitar, segun S.  
 Augustin, y otros; el no quitar la ocasion de tal  
 ruina es contra Caridad, segun Santo Thomas,  
 y otros. Luego, &c. La razon dellas es: porque  
 el Catolico debe quitar la ocasion de ruina espi-  
 ritual *ratione charitatis*, ò que induce a pecado,  
 segun S. Thomas; y dixe en el §. 2. y en el §. 3. en  
 mi num. 60. luego el Castellano no debe dar el

79.

Que ocasion da el Per-  
 miso, y el que ofrece  
 ocasion de peccar?

80.

Suarez to. 4. in 3. p. di-  
 sp. 32. sect. 2. in fin. Cor-  
 doua in sum. q. 4. Na-  
 varro in sum. cap. 3.  
 num. 14. Sanch. 1. De-  
 cal. cap. 8. num. 1.

81.

S. August. in cap. in  
 S. Canonicis scripturis in  
 fin. dist. 19. cap. faciae  
 homo 15. 2. 2. q. 2. l.  
 Nepos à proculo 125.  
 Alciato, ff. de verbor.  
 signif. Maranta in Me-  
 dull. decreti tract. 1.  
 verb. impossibile.

G 2

per-

3. Thom. 2. 2. q. 77. art. 1. ad 2. de scandalo activo, & 2. 2. qu. 44. art. 1. ablando de pro-  
posicion escandalosa.

permiso, que la induce, y peccará, sino la qui-  
ta, como puede, y debe. Luego la ocasion que  
da con el permiso no es remota, y si da la que  
que ablamos, no obra como Pio V. pero si, in-  
currirá en los delitos que dice el Illustrissimo

Chirlocus t. 3. in Can-  
ica sect. 8. Cyprian. de  
singulari Clericor. con-  
tinentia. S. Bonavent.  
in 4. dist. 17. par. 3. art.  
2. q. 7. Arriaga to. 8.  
disp. 38. nu. 28. Cara-  
muel in fin. Theolog.  
preterintention. n. 3182.  
Nullū omninò permit-  
Eccl. 3. Deuteron. 20.

Falces en mi num. 36.  
a Si da proxima necessaria; luego mas cierto pec-  
ca el Castellano; porque sin graue dificultad no  
se puede quitar. Ocasion proxima necesaria,  
ningun Catolico concede por licito, el darla.  
Luego, &c. Y siendo lo mui dificil, y imposible  
vna misma cosa en lo moral, segun S. Augustin,  
Alciato, y Maranta en mi num. 81. al margen;  
seria ponerle en estado imposible para euitar el  
pecado, que sin graue daño espiritual, corporal,  
sin infamia, contumelia, y probeza, no se euita  
segun lo establece el Derecho en los Capítulos

bas viuere, ne forte do-  
ceant vos facere cun-  
ctas abominationes,  
quas ipsi operati sunt.

de la margen.  
b Si da ocasion probable de peccar; luego no es  
licita segun Lorca, y la corriente delos DD. pues  
ponerme yo a peligro probable de peccar, no  
escusa de delito graue, segun el Ecclesiast.; Lue-  
go ni el ponerle yo a mi proximo, como lo ha-  
ria en tal caso el Castellano.

82.

Lo mui dificil, y im-  
posible lon vna mis-  
ma cosa en lo moral.  
S. Aug. Alciato, y Ma-  
ranta sup.

c Si dice el Moderno: que tal permission es solo leue.  
Digo, que es imposible ser solo leue segun los  
daños ya referidos supra, en especial en mi nu-  
mero 75. y todo mi §. 3. y aunque sea leue (que no  
lo es, sino mui graue) debo yo aconsejar, se euite,  
segun los Prouerbios: que quien desprecia lo pe-  
queño, cerca está de caer, y faltar.

Cap. Consulvisti. Cap.  
Cōsultationi. Cap. Lau-  
dabilem de frigidis.

d Que se deba euitar lo leue ( y mas en materias  
tan vidriosas ) lo certifica S. Ambrosio, y otros.  
La razon es: S. Pedro, aun presente Christo, y  
huiendo las ocasiones de peccar; el calentarse al  
fuego en compañia de los demas le causò su cai-  
da, y tubo que llorar despues amargamente; y  
segun Plutarco, la ocasion pequeña como centella

83.

Lorca 2. 2. sect. 3. disp.  
28. n. 9. cum Celestino  
en compend. tr. 1. c. 4.  
Ecclesiast. cap. 3. Qui  
amat periculum, peri-  
bit, &c.

de.  
de.

53  
despreciada, miserablemente prorrumpe en voraz incendio: grande sera para el Noble, que comete el delito; pero al Castellano le motiuará maiores llamas, porque lo ocasionò; luego, &c.

e Podra decir el contrario: que solo da ocasion *inui remota* para pecar el Castellano a los Presos; porque ocasion de peccar, y causa para lo mismo se distinguen. *La Primera es*, que puesta, puedo yo mouerme por mi mismo al delito, o no; y aunque es camino para la maldad, no es causa della; segun el Psalmo 118. num. 19. v.g. *el dinero presente es solo ocasion de hurtar al que comete el hurto.* Luego la ocasion que da el Castellano no es peccaminosa, segun el Moderno, y esta razon.

f La Causa influye, y puesta se sigue el delito, v.g. el que aconseja el hurto, la causa; porque el consejo, y persuasion mueue al ladron para robar, como consta de varias leies; pero el Castellano no causa el pecado delas Rameras, ni los escandalos. Luego sera licito el Permiso, que pretende el Autor que consienta el Castellano.

g Respondo a los n. 86. y 87. que el Piloto, que se pone a dormir en la borrasca, aunque el no causa la tal borrasca, es causa dela sumersion de la Naue; porque no hizo lo que debia; y porque durmiendo dio licencia, y permisso al mar de arruinar dicha Naue: Y assi es falsa la objecion; pues por dormir el Castellano sobre los daños, no los evita, y permitiendo el ingreso da licencia de anegar tantas naues de almas, a quienes debe mirar su obligacion, segun el Illustrissimo Falces en mi num. 36. y 42. y segun varias razones referidas.

h Lo segundo, aunque le conceda: que no es causa dela fornicacion el Castellano, lo es de los inconvenientes arriba dichos, y es por lo menos causa mediata, quando no inmediata, aun dela misma

84.  
c Prouerb. 19. *Qui modica spernit, paulatim decidet.*

d 85.  
S. Ambros. ep. 25.  
Luc. 22. n. 62. *Tertio lib. de Pudicitia c. 10 Plutarc. in Vita Alexand. Et nisi confestim excuseris flammam, deflagrabis. Ocasio parua, veluti scintilla contempta in magnū misere deflagrat incendiū.*

e 86.  
Ocasion de pecar, y causa para lo mismo se distinguen.  
Psal. 118. num. 19.

f 87.  
Causa para pecar no da el Castellano, segun el Moderno.  
L. qui seruo 36. vers. Sed si alius, t. in furtis § 1. §. Ope consilio, de furtis.

g 88.  
El Piloto es causa de la sumersion dela Naue, por su misfion, y no hazer lo que debe.

h 89.  
Es causa Mediata, e

inmediata de los daños el Castellano, como el Piloto.

90.

Modos, con que huie dificultad el Moderno.

Veasse mi num. 264. del Supuesto imposible del Moderno.

lasciua. Da tambien ocasion muy probable, y aun cierta de peccar, segun lo referido; luego para vnos daños sera causa *mediata* inductiua, y para otros *inmediata* si permitiere las Rameras.

Todo esto §. 6. lo puse en mi manuscrito, cuya copia vio el Moderno por Junio 1677. y siendo tan euidente, lo ha temido, y buido de la dificultad; pues en su num. 70. de su Impreso respondiendo a vn Dotor (que no se quien sea) dice: *que ni dificil, ni facilmente se puedan impedir los daños moralmente del Castillo*; y en este sentido disputa el caso, despues de auer zerrado los ojos para ver la *maioria* de los daños, la certidumbre dellos, la obligacion del Castellano, la suia para dar el consejo, y aueriguar todos los puntos, segun S. Isidoro citado por el, y pone vn *supuesto imposible*, dando respuesta en sentido *metafisico*, auiendo sido preguntado para lo *practico* para obrar; y responde *con arte* en medio para lo *practico*, y huie la dificultad con lo *metafisico imposible*, y falso, que supone, para que no le hieran los argumentos, que bastantemente se lo aduirtio el M. R. P. Antonio de Aguiar negandole la aprobacion que le pidio al Moderno, con quien se escusò escriuiendole vn Villette, segun digo en mi Prologo, auiendo sido bien celebrada tan cuerda, fiel, y zelosa respuesta, como docta, y leal a Dios, y al Rey Nuestro Señor. Entra en la Question, Moderno, y Contrario mio, y miremos ambos las circunstancias, registremos las dificultades, ventilemos las ofensas, y con eso te libraras de tanto temores, Entra en la Contienda con zelo Catolico, y fiel a Nuestro Rey, y Señor Carlos Segundo, que Dios guarde dilatados años, como brazo Derecho, y defensor Venerador de la Iglesia, y Verás que te debes retirar de tus papeles, y seguir mi dictamen: *Alienta los brios, y aumenta las alabanzas de la practi-*

ca

ca de los Castillos, y costumbres tan dignas de vn Reyno de Napoles, de vna entereza de obrar como los de España, y reconozeras con esto lo que debias auer aconsejado, en lo que tenazmente persistido, y en lo que sutilmente, y con seguridad podias auer disputado; y con eso dirias no ser licito tal permiso al Castellano.

## §. VII.

Dela Grauedad, y Remedio, que dice el Moderno ser tan dificil de los daños del Castillo; le pregunto el modo de saberlos, y el ser maiores, como supone.

**E**N que forma se *Causan Escandalos en el Castillo*. Los modos de solicitar los Presos a las Rameras, como menor daño? *sera*, porque algunos Nobles presos (que no todos son viciosos) hablan tal vez (que sera rara la que puedan) con pretexto coloreado, y fingido a alguna muger en la puerta de su casa, y hagan señal lasciuia, que muestre ser sollicitacion? Es con cartas, embajadas de sus criados? *se hazen de noche, y de dia*, estas diligencias?

**91.** Los modos de solicitar los Presos a las Rameras, como menor daño? *sera*, porque algunos Nobles presos (que no todos son viciosos) hablan tal vez (que sera rara la que puedan) con pretexto coloreado, y fingido a alguna muger en la puerta de su casa, y hagan señal lasciuia, que muestre ser sollicitacion? Es con cartas, embajadas de sus criados? *se hazen de noche, y de dia*, estas diligencias?

**92.** De dia no es facil la caida, y si sucediere, no imposible el remedio.

De *dia*: Ninguna es facil. *Lo Primero*, por las vicinas. *Lo Segundo*, por los Maridos a vista. *Lo Tercero*, por otros, que las ven; y si la muger por su pobreza condesciende, *sera rarissima vez*. Si los Nobles causan los escandalos *actiue*, y la muger se resiste; *a ellos se atribuye* el delito, y al Castellano. Si lo sabe, no remediarlo, sera mui culpable, segun el Illustrissimo Falces citado. El que ella consienta, siendo notada, *sera raro lance*: porque lo que sobrare de Osadia al Noble,

ten-



tendra ella de temor, y natural verguenza, que puso Dios al genero femenino; luego no son los escandalos tantos *de dia, ni imposibles de remedio*.

**93.**  
De Noche mas dificil el logro de la torpeza en el Castillo.

Impidasse el vaguear los Presos en seruicio de Dios, y del Rey Nuestro Señor, para euitar daños.

*Terent. And. act. sc. Astutum fallere difficile est.*

*Adag. Contra vim mortis, non nascitur herba in horis.*

*Axioma. Vbi manus sunt plurimę, claudet. Ecclesiast. cap. 24.*

El Moderno en su *num. 62. Diximus iam quod istius permissionis controuersia non agitur propter milites Castellii, sed propter Equites ibi carceratos, qui per totum Castellum discurrunt, quorumque discursus praefatorum inconuenientium causa est.*

De noche: es mas dificil de parte de la muger; lo *Primero*, por el zelo mas vigilante de las Centinelas, que sera reconocida. lo *Segundo*, porque el Noble tendra mas reparo para ir a buscarla; y si la buscare, *deben, y pueden* las Guardas auisar al Castellano: porque vaguear de noche los Presos, arguie mucha malicia, y omision en el Castellano, y debe remediarlo por seruicio del Rey N. Señor, en caso que por oluido del zelo de Dios, quiera omitirlo; siendo asi que alo diuino es el blãco principal, a que debe atender. Luego los escãdalos de Noche ni son tãtos, ni tan dificiles de remedio, y menos, *Si procede con Cautela el Castellano*, no sera facil el que sea engañado del Astutissimo, segun Terencio, y el Adagio: *Para todo ay remedio, sino es en la muerte*; y podra ponerlo el Desuelo, y la obligacion del oficio: y para ser honrada la del Castillo, y sin escandalo haga el Castellano lo que el axioma adierte: *Cierra tu puerta, y haras tu vecina buena*; y podra ordenarlo alas del Castillo para imposibilitar a los Presos sus ardidess, pues tiene manos para tado, segun el Ecelesiastico: con que cumplira tambien con su obligacion el Castellano, que *no se abra la puerta del Castillo a hora extraordinaria*, que digo en mi num. 36. con el Illustrissimo Falces; luego si esta se cierra para las Rameras, y las de las Casas de adentro con tiempo, no es dificil el remedio; y no tendra el Moderno ocasion de decir en su num. 62. del Impreso, que los Cauallero Presos se pasean por el Castillo siendo causa de los daños, y quien ha mouido a su discurso para la resolucion.

Demos Caso: que duermen las Centinelas de noche, y son estos los Maridos, y Padres de las mugeres, que solicitan los Presos (lo qual es dificil

de

de

de

de

de

en es imposible. *Le Respondo*: Si todos duermen; luego de nadie son vistos los Caualleros; luego no ay escandalo publico; luego es secreto el delito; luego *al secreto* no se deben poner *remedios publicos*, y permitir pecados *publicos ciertos* a millares por *evitar quatro*, ò seis *secretos*, y estos *Contingentes*, y *remediabiles*, segun todos los Teologos, como referi en mi Nota 4. num. 20. y 21. y con todos los Doctores en mi num. 17. luego *aun concedido*, que las Centinelas *duermen*, no fomenta el Moderno eficaz razon para honestar el permiso, y el pecado publico, que dice *ser el remedio* en su num. 39.

Oluido las razones formales del Moderno en sus num. 1. y 57. que yo refiero a la margen de mis num. 1. y num. 20. con que *se disculpa atribuyendo la xertezza de los daños al informe del Castellano*, que despues dire en mi segunda Respuesta, si bien he dicho parte en mi num. 74. §. 5. y pafso a suponer otro caso para discurrir el punto para todos sucesos, *demos pues*, que el Autor Moderno sabe ser ciertos los escandalos, y discordias *por cõfesion*, de que no ay duda suceden. *Digo*: que esta noticia es priuada, y secreta, la qual no prueba el escandalo publico; *ni basta*, paraque el Castellano ponga, ni permita Rameras dentro del Castillo; sino solo: paraque velen las Guardas con cuidado, y reprima con discrecion los desahogos de los Presos.

Es cierto: que no dira el Autor *ser por confesion*, ni es creible; porque si asi fuera, y en virtud della ablaste alo publico, seria con el riesgo de venir en conocimiento de los sugetos, que aunque ocultasse asta los apellidos, *ocassionaria se retirasen de confesarse con el*; lo qual segun los DD. Vasquez, y Fagundez, y la comun; es materia la mas vidriosa al Sigilo de la Confesion, como mas sagrado; y assi *no creo*, que alas cla-

U

ras,

94.

Si duermen las Centinelas, no ay escandalo publico, que pida el permiso de Rameras como remedio segun todos los Teologos.

El Moderno dice en su num 39. *Quia ipsarum peccatum remedium est, ne maiora, & grauiora mala eueniāt.*

95.

Escandalo publico no se prueba con delitos sabidos por confesion, y noticia secreta.

96.

No sera, ni dira el Moderno que tiene la noticia de los daños por confesion; porque faltaria en el Sigilo.

ras, ni en confuso, dira que los sabe por confesion; luego no ay tales escandalos; aunque mas afirme ser faciles las del Castillo para rendirse por las dadiuas.

97.

Noticia secreta del delito cierto, no basta para remedio publico, no siendolo en la realidad, sino secreta la culpa.

Aduertencia a las Centinelas.

*Ecclesiast. 23. Multam malitiam docet otiositas.*

Puede decir: que es *noticia secreta*, y de confianza, que ay tales escandalos en el Castillo. Respondo a esto: Luego no es suficiente, si es privada; para remedios publicos, y escandalosos; siendo en la realidad los delitos del Castillo sin escandalo. Si alguien, porque supo la culpa secreta, la haze entre todos *publica*, peccará mortalmente, segun todos los DD. y bastará dar auisso al Castellano hablandole generalmente, para que su zelo con discrecion estorue los daños, que en lo venidero pudieren suceder causados dela ociosidad delos presos, que los motiua, segun el Ecclesiastico: Luego la *noticia secreta* no basta para publico remedio.

98.

No se ha de suponer el delito cierto, por que lo saben del que murmura.

Propriedad del Murmurador.

El Maldiciente tiene dos lenguas.

In parabolis Salomonis refiere Salomon: Os bilingue detestor; son de dos lenguas; lo que aqui afirman, en otra parte se retratan; alaban en el retiro, y son mordazes en lo publico; ni sienten lo que dicen, ni dicen lo que sienten. A los dichos, no creerlos y reprehenderles con valor: Rege eos in virga ferrea; con rigor

Lo Segundo digo: Si alguno sabe el delito secreto del Castillo, y lo publica entre muchos, *sin mas fin; que el de mormurar*; El que lo oie, no le debe dar credito; pues quien no tubo buena conciencia para decirlo, tambien se puede rezelar, que es falso testimonio suio, segun nuestro Adagio Español; *Quien las piensa, las haze*: que mudados los terminos es: *Quien las publica, las finge*, y a hombres, que con facilidad hablan con tanto perjuicio, es *liniandad darles credito*, y es vileza aplaudirles por verdad lo que en vn puesto refieren; porque en ofreciendose otra ocasion, lo que en el vno ablan, en otro lo olvidan: cosa tan vil, que es lo mas detestable en lo diuino, como refiere Salomon: *Os bilingue detestor*; son de dos lenguas; lo que aqui afirman, en otra parte se retratan; alaban en el retiro, y son mordazes en lo publico; ni sienten lo que dicen, ni dicen lo que sienten. A los dichos, no creerlos y reprehenderles con valor: *Rege eos in virga ferrea*; con rigor

rigor se les ha de tratar, y no admitirlos ala amistad; que son enemigos delo diuino, y monstruos al comercio humano. Luego siendo *se creto el delito*, no debe ser creido por publico, y escandaloso, por referirlo, algun Maldiciente, y del tal lo ha oido el Autor Moderno: *No digo del Castellano*; pues en su papel manuscrito, no nombra de quien lo sabe; porque tocante al Impreso dire despues en fauor del mismo Castellano.

*Si dixere instando*, que no los sabe de persona maldiciente, sino que son publicos los daños del Castillo; y por esto supone ser escandalos notorios; y que las mugeres son faciles; pues son publicas sus caidas. *Le Digo*, que lo dicho sera mui culpable en el Castellano, que no reprime las desembolturas delos Presos, y faltará a Dios, y al Rey Nuestro Señor, por su omision, e incurre en los daños que refiero en mis §§.2. y 3. y en el num. 36.

*Lo Segundo Responde*: Si son tan publicos los daños: Luego los Maridos, y Padres dellas no lo ignoran; luego todos consienten; luego el Castellano debe corregir, y castigar, segun el num. 36. Luego si hay Rameras adentro, paraque quiere el Moderno, que se aumenten viniendo de afuera? Paraque insta sobre el permiso, si lo tienen general dentro el Castillo sin remediarlo el Castellano con ser de su obligacion?

Mas no obstante tantas suposiciones del Moderno, que cito en mis num. 5. y 7. No creo sean publicos los daños: pues no juzgo tan descuidados a los Castellanos, ni tan de pocas obligaciones, que olviden a Dios, y al Rey Nuestro Señor, con tanta facilidad para no remediar los daños tan perjudiciales ala entereza, con que se debe obrar en las fortalezas de vn Rey tan Catholico, que la persuade con sus ordenes, y repe-

H 2

tidas

El Moderno no tenga amistad con el Maldiciente, que le refirio el delito.

99.

En este caso: sera omision del Castellano.

100.

*El superfluo el Permiso; si lo que supone el Moderno es verdadero, como dice en su num. 1. Quod totum supponit, tanquam verum, nostra dccisionis Resolutio. Assi lo dice en su Impreso.*

101.

No es creible de las obligaciones de los Castellanos; que las torpezas sean publicas en los Castillos.

tidas Prematicas.

102.

Dira el Moderno: que los daños del Castillo ni son publicos, ni secretos. Pero lo impugno.

*Si por ultimo dixere el Moderno: que quien le ha dicho de los escandalos del Castillo, es persona de mucha razon, y con tanta eficacia persuadido, que los ay; que no son del todo publicos, ni del todo secretos; y que zelosa del temor de Dios; y aficionada al seruicio del Rey Nuestro Señor, le obligò a fundar su papel manuscrito (y el Impreso?) con motiuos de menores ofensas para impedir las maiores: y que porque no llegasen a ser del todo publicos, auia dispuesto los resguardos con el Manuscrito.*

103.

Si para el Manuscrito del Moderno es disculpa, no lo es para su Impreso.

*Respondo lo Primero, que dicha instancia, no la ha hecho el Moderno, pero se la ofrezco en su abono, para zerrarle todas las puertas; y quando para el manuscrito fuese disculpa, que no lo es, no puede ser lo para el impreso; porque antes del vno mi manuscrito de Junio 1677. contra el suyo, y debia auerse aconsejado con la autoridad de S. Isidoro referida, y con las Protestas de arrepentimiento, que quiso mostrar en la apariencia con el Capellan Maior del Reino de sus dos papeles para que no se los embarazase, ò hiziese impugnar como Ministro zeloso de ambas Magestades, que este seria el temor del Moderno.*

104.

*Lo Segundo, que lo menor, y lo maior lo debe, y puede impedir el Castellano, como ya he probado; porque si ni lo vno, ni lo otro embaraza, sera cooperar moralmente, conseruando el menor daño, y haciendo mas notorio el que ha empezado a publicarse; y assi peccarà el Castellano, segun S. August. y Saluiano citados del Dotor Capella en su manuscrito contra el Moderno: y que el menor, y maior mal lo debe castigar, aun que no con igual pena, segun las leies.*

*S. August. in can. ostendit II. causa 23. q. 3. in fin.*

*Saluianus lib. 7.*

105.

*Lo Tercero, que le lea este papel el Moderno, al que le dio el sobredicho auisso de maiores daños, y publicos; y si despues de leido, no cesare de*

de la eficacia dicha en el num. 102. podrá el Recencior juzgar [del dicho Sindicante; que lo que la lascivia dicta, lo tiene por servicio de Dios, y del Rey Nuestro Señor, segun dice Ericio Puteano; y porque quiere que entren Rameras, le ha dado noticia de los escandalos solamente.

*Ericius Puteanus or. 9. Quidquid libido suggesterit, licere existimatur.*

No estrañe el Recencior lo que aduerto para el Maldicente, que le dio la noticia de los daños; porque aunque hubiere venido con buenas razones aficionadas a Dios, y al Rey mostrando zelo; lo exterior da fundamento de estar dañado lo interior, segun Seneca; y assi alabo la eficacia; pero las palabras buenas son, si assi es el corazon, dice el Prouerbio; lo qual confirma S Bernardo: Mas yo rezelo fin pafar a temerario, que trahen en nuestro caso, mucho; que sopechar, y menos, que fiar dellas, como el Autor lo puede reconocer con la experiencia, que quisiere hazer de esa persona, que supusiere el Argumento, que se ha formado arriba, y yo lo he alegado, porque lo que yo alcanzo, juzgo puede auer muchos, que discurrirán mas, y es menester preuenirles respuesta si ya ha sucedido.

No admire el Moderno lo que digo del que dio, v pudiere dar la noticia. Senec. ep. 115. ep. 116. Oratio ostendit animos, à quibus verba exeunt. S. Bernard. ad Sororem serm. 30. Qualis sermo ostenditur, talis anima us comprobatur.

§. VIII.

Se responde a algunos reparos, que ofrece, la Resolucion Manuscrita del Moderno, referida al principio de este papel.

**R**espondo lo Primero, que no son maiores daños, aquellos; que mueuen al ingreso de las Rameras, que es el supuesto (en la verdad falso) en

El Primer supuesto, en que se afirma la sentencia contraria; como que es ser maiores los para todo se ha manifestado arriba la prueba, daños del Castillo, se y se dira mas en los restantes §§ y negando este niega como falsísimo supuesto, que se debe negar, queda el Moderno, ni se puede purificar la condición para el sentido practico segun las circunstancias, que *hic, & nunc* se ofrecen.

## 108.

Aun dado, que los daños del Castillo fuesen maiores, los puede, y debe euitar el Castellano, y es facil con la industria segun Manilio lib. 1. *Omnia conando docilis solertia vincit.*

## 109.

El orden del Castillo impide las Rameras, que permite la Ciudad por la confusión inevitable. *Vbi multitudo ibi confusio.*

## 110.

El Moderno en el Impreso num. 38. *Seu suppositione facta, quod in predicto Castello grauiora peccata committuntur, quam ea, quae ex permissione.*

*Lo Segundo*, dado, y permitido, que aquellos daños fuesen maiores, puede, y debe euitarlos el Castellano sin la entrada de Rameras, que dice la sentencia opuesta, *ser menor: puede* con alguna de las diligencias dichas, y *sin graue detrimento* de su vida, ni *de su reputacion*; pues la industria todo lo vence, segun Manilio; y así queda en pie lo que S. Thomas figuiendo a S. Augustin afirma en mi num. 7. ala margen, y el Moderno cita en su Impreso en su num. 30. y 31. pues hablan en comun, y *no en nuestro caso particular, y en distintas circunstancias*, como consta de sus autoridades; y así mesmo queda satisfecho con las notas de mi §. 3. segun la regla general de los DD. desde mi num. 17. asta el 24. y tambien se satisface con el num. 36. mio, y con todo mi §. 4.

*Lo Tercero*. Aunque las sentencias de Diana, Ledesma, y demas DD. sean probables, o verdaderas en las Ciudades grandes; por la mucha confusión, motiuada de la muchedumbre, segun la comun razon: *vbi multitudo, ibi confusio*; y la confusión quita el orden; pero no en un castillo, donde no ay tal confusión, sino mucho orden, ni necesidad el Castellano para condescender en cosas tan perniciosas, pudiendo, y debiendo euitarlas todas.

Para este num. dicho se repare, que el Moderno no en su Impreso puso en su num. 38. su segunda conclusión, suponiendo solo que en el Castillo son maiores los daños, y que sin duda es licito el Permiso, sin suponer que facilmente no se pueden euitar. Y en el num. 39. prueba la conclusión

con

con lo que es permitido alas Ciudades , y saca En su num 39. *Ideo una consecuencia general absoluta; y ala dicha in Ciuitatibus, &c. Ni razon comun mia le tuerze las narizes (que vio fallor grauior vrgeta-* en mi primer manuscrito ) diciendo , *que en la lis permiffionis nccessi-* Ciudad la muchedumbre confunde , y encubre todas *tas, ne scandala veniat,* las cosas , y que estas en vn Castillo son manifestas ; *que ibi facilius notori-* Con que haze publicos los daños del Castillo ; de *sunt, quàm in Ciuitatibus* donde saco estas consecuencias ; luego si esta con- *vbi multitudo omnia,* sequencia la infiere dela maior de las Ciudades, *confundit, & tegit.* y la maior es falsa, como he probado en mis nu-

mero 11. 19. 30. 54. y la menor , con vn supuesto Consequencias que falso , la consecuencia non sera como quiere , motiua el Impreso sino ilegítima , y ninguna ; Luego si los daños son del Moderno . publicos ; paraque atribuye auer tenido la noticia del Castellano en su num. 57. queriendose disculpar con el , como consta de sus razones en mi num. 1. y 2. ala margen ? Luego por ser mas publicos los daños del Castillo , no se sigue , que aya dentro mugeres honradas , que es horror decirlo : Luego si ya son Rameras las del Castillo , segun su parecer , de que seruiràn las que han de venir de fuera del Castillo , fino de aumento ? Luego el Castellano incurre en todo lo que digo en mi num. 36. dicho . Otras consecuencias se pueden inferir mas terribles , que es bien eallarlas ; porque se ofenderàn los que las leieren , y no por deducirlas yo mismo , fino por el principio, que las motiua, queriendo con esto no ventilar la *maioria* de los daños , ni aueriguar su *xerteza* ; y assi abla absolutamente en su impreso , pues supone , que la *maioria* , y *certidumbre* la sabe , y conoze ser assi , segun lo que el Castellano le ha referido , quien dice *le pertenece* , pues con el se disculpa .

Lo quarto ; aunque sea verdad , que quando a vno , que esta determinado a vn delito , que yo no puedo impedir , puedo aconsejarle el menor , es ; porque ni puedo , ni debo estoruar el maior; Pero

III.



S. Ambros. in Euang. Luca lib. 2. c. 7. Vnius exemplo plurimi corriguntur.

Pero el Castellano puede, y debe estoruar ambos daños, y con castigar a los primeros, los de mas no se atreueran, pues la pena de algunos es exemplo para otros, segun S. Ambros. S. Geronimo, y la ley.

S. Hieronim. ep. 18. lib. 1. Pena auctorum hominum, fit doctrina multorum. Inst. de excep. § hodie. Pena vnius, multorum metus.

Lo Quinto aunque sea verdad; que yo para mi prouecho, que no es pecado, pueda valerme de la ocasion de pecar, en que otro se expone; como pedir los Sacramentos a vn mal Ministro, es puesto a administrarlo; y lo mismo sucede en lo de vsura; esto no es menor mal, para euitar el maior, sino vn bien mio, que puedo, y algunas veces debo procurar, de vn mal, que ni puedo, ni debo estoruar, segun Suarez, Sanchez, y Trullenc.

112.

Suarez, Sánchez, Trullenc. lib. 1. c. 6. disp. 5. num. 15.

Con lo referido respondi en mi manuscrito por Junio al del Moderno tambien Manuscrito, puesto al principio de este, que queda bastante-mente satisfecho; y asì mismo su Impreso en sus num. 5. y 6. y otros, aunque hazen poco para el caso que intenta decidir; a quien quiero repetirle en Español lo que en su Manuscrito le respondi el Doctor Capella citado en mi nu. 24. al suio, para que los que no saben latin, sepan las solidas razones, y conformes que le escribio Capella, que pasó por alto el Moderno en su Impreso.

114.

Molin. tract. 2. de Iust. disp. 331. nu. 4. Lessius lib. 2. cap. 20. dub. 21. Sanch. lib. 1. in Decal. cap. 7. num. 36. Lugo to. 2. de Iust. disput. 25. num. 217.

El Doctor Capella responde a Diana, y Sanchez tocante ala ocasion de peccar, y dice; que es, por que con suficiente razon, o necesidad se seña la materia indiferente; porque de otra suerte si se reconoze el abuso, y no ay causa suficiente (como con otros terminos dixè yo lo mismo supra) peccará contra charidad, segun Molina, y otros; y el Castellano na tiene bastante causa para dar entrada alas Rameras, pues puede impedirlo.

115.

Alo de Vsura de Ledesma le responde Capella; que la vsura de parte de del Vsurero, es rapina, y hurto

65  
y hurto; como consta del *cap. Si quis vsuram, &c.*  
forzado el que busca socorrer su necesidad, se-  
gun el *cap. Cum tu .S.* Con que no prueba la  
paridad de nuestro caso el Autor Moderno.

*Cap. si quis vsuram  
causa 14. q. 4.  
Cap. cum tu. S.*

Concluye Capella a lo de permitir el menor daño  
de Diana, diciendo: que lo afirma Diana, quan-  
do no se puede evitar el maior, y entonces la  
eleccion del menor mal es licita, loable, y merito-  
ria; porque respecto del maior es buena la elec-  
cion del menor, segun la ley *Quoties, &c.* Però  
en nuestro caso debe, y puede el Castellano im-  
pedir; luego no es licito el Permiso, &c. con  
que quedan satisfechas todas las razones, que  
apoiaban el parecer del Recencior, y que fun-  
daba su resolucion manuscrita, menos la del Ca-  
stillo como vna Ciudad, que yo responderè en el  
§. siguiente al Moderno:

116.

*L. Quoties 200. ff. de  
Regul. Iur.*

### §. IX.

La Paridad del Magistrado, y Ciudad,  
del Manuscrito, e Impreso en el  
num. 39. del Moderno se resuel-  
ue; y se satisfaze a otras razones,  
que podrá discurrir el contrario;  
conuèciendolas con lo que sucede  
en las Galeras, Tarazenal, y Pi-  
zifalcon, y Daños que resultan  
contra el Rey Nuestro Señor  
**CARLOS SEGUNDO.**

117.

El Castillo para el  
**P**odrá arguir lo Primero el Moderno; El Castillo Permiso, no es como  
es como vna Ciudad; luego lo que es licito vna Ciudad,  
I a ella,

La multitud causa a ella, lo es al Castellano. *Respondo lo Primero,* la confusion en la que en las Ciudades, como Pueblos abiertos, es Ciudad para tolerar, inevitable el que sucedan escandalos, assi por su segun mi num. 109. *multitud*, como por *la libertad*, y potestad de los Moradores; y *para evitallos se permiten en algunas las Rameras*. En la Ciudad (de que dixe en mi num. 109.) se viue con libertad; en el Castillo con regla, y opresion de dia, y de noche; debajo de llave, siendo como *clausura*, ò *Monasterio*, y con vna vista del Castellano, ò sus Centinelas *clausura*. *El Castellano se guarda: la entrada de Rameras*, no es facil sino como Padre de registro, y reparo de muchos, segun mi numero 63. supra, y el Castellano como Padre de familias, ò Superior de vn Monasterio, que sin licencia especial nadie puede entrar, siendo su obligacion mirar por el honor de los Soldados, y sus mugeres, y no permitir escandalos, como dixe en mi num. 36. con el Illustrissimo Falces: *El Castellano no es luego si se intraduxesen Rameras no seria simple como Principe para permission*, ni de las que ha señalado en la Nota *dissimular, y tolerar*. 6. el Doctor Capella en mi num. 22. y 23. luego el Castillo no es como vna Ciudad, ò como Principe respecto de sus subditos, y Ciudades, *debiendo el Castellano no darles a los suyos la libertad*, que aquella, segun los DD. dela margen de mi num. 7. 30. y 32. y otros delas Notas de mi § 3.

El Castillo es como con vna vista del Castellano, ò sus Centinelas *clausura*. *El Castellano se guarda: la entrada de Rameras*, no es facil sino como Padre de registro, y reparo de muchos, segun mi numero 63. supra, y el Castellano como Padre de familias, ò Superior de vn Monasterio, que sin licencia especial nadie puede entrar, siendo su obligacion mirar por el honor de los Soldados, y sus mugeres, y no permitir escandalos, como dixe en mi num. 36. con el Illustrissimo Falces:

Obligacion de mirar cencia especial nadie puede entrar, siendo su por el honor de los obligacion mirar por el honor de los Soldados, y subditos. sus mugeres, y no permitir escandalos, como dixe en mi num. 36. con el Illustrissimo Falces:

*El Castellano no es luego si se intraduxesen Rameras no seria simple como Principe para permission*, ni de las que ha señalado en la Nota *dissimular, y tolerar*. 6. el Doctor Capella en mi num. 22. y 23. luego el Castillo no es como vna Ciudad, ò como Principe respecto de sus subditos, y Ciudades, *debiendo el Castellano no darles a los suyos la libertad*, que aquella, segun los DD. dela margen de mi num. 7. 30. y 32. y otros delas Notas de mi § 3.

118.

Lo que conuiene ala Ciudad, como a todo, no conuiene al Castillo como parte.

*Lo Segundo respondo: lo que conuiene al todo, no le debe conuenir ala parte, y miembro; ala Ciudad (no a todas) le conuiene ser libre, obrar con potestad disimulando algunas cosas, dar entrada, y salida libre a buenos, y a malos; lo qual no le es licito al Castellano, que tiene a los Presos in panam delicti, y puede, y debe reprimirlos; obedecer al Rey Nuestro Señor, executar sus ordenes, guardar las Prematicas, segun mis num. 38. 48. y en particular mi num. 55. con enia obseruancia el Castellano no incurrirá en cosa*

cosa digna de castigo; pero la *permision* le induci- La *Permissio* indu-  
rá a el para ser merecedor de pena temporal, y ce daños temporales,  
eterna de Dios, y de Su Rey, que la pueden im- y eternos al Castella-  
poner, y executar; luego el Castillo no es como la no.

*Ciudad*, ni el Castellano como el Principe, y La *Maior* de la par-  
Magistrado; luego es *falsa la maior* de su Silo- La *Maior* de la par-  
gismo, la *menor*, con *supuesto falso*, y la conse- dad del Magistra-  
quencia ninguna como nociua al *bien comun*, y es falsa; La *Meno*-  
al *particular*, segun mi num. 110. luego es nin- con *supuesto falso*, y  
guna, y fin fundamento su paridad de su n. 39. la consecuencia *suia*  
y la misma del Manuscrito, que habla *absolute*, nociua al bien co-  
y que publicamente se puede. mun, y particular.

De su *paridad* arguo con mas eficacia contra  
el *Moderno*: Así como el Castillo respecto de la  
Ciudad es la Fortaleza de Tierra, y oposicion a  
los enemigos por mar, como los de Napoles;  
tambien vna Galera es defensa de mar, y tierra,  
y miembro de vna Armada: No es licito a vn Ca-  
pitan de Galera permitir Rameras por euitar  
Sodomias, que son daños maiores acreditados  
con experiencias; luego *ni al Castellano*; y si a  
este es licito, tambien al de Galera; lo qual  
debe negar el contrario, pues a ambos les toca  
estoruar lo *maior*, y lo *menor*; luego de su *paridad*  
se sigue daño para las Galeras contra el serui-  
cio del Rey Nuestro Señor, y de Dios, como se  
conoze en su num. 63.

El que aya *mas gente* en vn Castillo, que en  
la Galera, es *cosa accidental*, y contingente (que  
Castillos ay, que no tienen tanta) y en razon de  
*miembro*, y *parte*; tanto lo es la Galera respecto  
de la Armada, como el Castillo respecto de la  
Ciudad; luego sino ay experiencias de ningun  
Capitan de Galera, que tal cosa aya permitido,  
(y aunque lo hubiera, seria injusto) ni Autor,  
que sabiendo las Sodomias, aya aconsejado tal  
permisso; no debe aconsejar para ninguno de los  
Castellanos tal disimulo la sentencia opuesta.

I 2

Los

119.

Inconuenientes gra-  
uissimos de su pari-  
ridad del Magistra-  
do.

A vn Capitan de Ga-  
lera no es licito el  
Permiso de Rameras.  
Daños contra Dios,  
y el Rey Nuestro Se-  
ñor.

120.

Se confirma lo refe-  
rido.

## 121.

Al Moderno no le parece, que son inconuenientes los dichos.

El Moderno en su num. 63. *Deinde diuersa est ratio, de exercitu, & de Castello, sicut de Ballo, & pace, ut propterea plura hic permittant Politici, que ibi permittere nolunt etiam si possint: cum enim permissio à nobis asserta, sit libera, poterunt Duces pro suo libito permittere, vel non permittere, pro ut eis videbitur. Sed quidquid sit apud Politicos, saltem apud Teologos rationes istę parui momenti sunt, ut patet.* Contra el dicho Moderno se vea mis numer. 253. y 254.

## 122.

Razon, que podia auer dado el Moderno en respuesta a los n. 119. y 120. pues la vio en mi manuscrito primero.

Los dichos inconuenientes de los num. 119. y 120. antecedentes, con auerlos visto en mi primero Manuscrito, no le han hecho fuerza al Moderno, y los juzga tan de poca sustancia, que en su impreso, y su num. 63. dice las razones de la margen, diciendo: *Serles licito a los Capitanes permitir las Rameras: que yo no me atreuiera a decirlo; pues temiera, de mas de la ira de Dios contra mi, lograr vn vituperio del Rey Nuestro Señor, y sus fieles vasallos, y que me tubiesen por indigno de Vassallo leal a mi Rey.* Este desprecio no me lo mereciera? Esta ignominia no la tubiera? Luego con razon afirmo para huirla lo contrario, *para no degenerar de mis antepasados establezco lo que es justo: contra el Moderno, y para complir con Dios lo que solo es conforme a razon.* Aunque le parezca al Moderno (como el dice) *que son razones de poco momento para Teologos, aunque sea lo que fuere, segun los Politicos;* adonde habla absolutamente con este principio del Permiso absoluto de Rameras, que el menos inteligente sabrá conocer, y ultraja a los Teologos en la mismaolucion, que dà el Moderno, como si hubiese alguno que fuese de su resolucio, que no aprueba ninguno de los que cita, a su conclusion: y si son Politicos, *son Politicos alo Catolico,* y fiel a Nuestro Rey, y Señor, en sus Resoluciones, y no conformes a la del contrario: que en todas partes por justo aprueba el Permiso de Rameras: contra lo qual se vea mi num. 254.

*Pudiera auer respondido el Autor contrario a mis num. 119. y 120. que los de Galera estan por delito, y en pena del (y lo mismo los delas carzeles dela Ciudad) y se les debe negar tal libertad, por el escandalo dela vecindad, y Guardas dela Galera; y lo vno, y lo otro pueden con vigilancia impedir el Capitan, y sus Centinelas,*

y los

69  
y los Carceleros, Pero en el Castillo se pasean los  
Caualleros ( segun se ha dicho ala margen en el  
num.93. y del Moderno en su num.62.) lo pue-  
den hazer con cautela, dando el Permiso para  
las Rameras el Castellano, segun el cap. vltimo  
del Moderno en el Manuscrito lit. F.; luego no  
es tan eficaz el argumento de los num. 119. y  
120.

Contra lo dicho Digo: que la menor opression de  
los Caualleros es tambien cosa accidental, y vnos,  
y otros estan en pena de delito; el paseo de los  
Nobles tambien es accidental, pues muchos tal  
vez estan en criminales, ò sin poder salir de su  
Quarto. Si el paseo causa discordias, y escanda-  
los, debe, y puede el Castellano impedirlo, segun  
los num. 36. y 38. 49. y 55. y el Virrey no le  
mandará lo contrario: pues sabe su obligacion,  
y que el tal solo ha jurado la plaza.

Lo Segundo le respondo: El paseo de los Nobles  
( segun el Moderno ) ocasiona el deseo para las  
mugeres del Castillo; los de las Galeras por mas  
oprimidos pueden cometer pecados nefandos, e  
infames, que son mas graues, y son mas inclina-  
dos a este vicio, que los Caualleros a las muge-  
res; y con todo, no es licito a los Capitanes tal  
Permiso; luego ni a los Castellanos; que todos de  
Castillos, y Galeras son como Padres de familias,  
cabezas cada vno de su Republica, que pueden,  
y deben estoruar el menor, y maior daño, segun  
mi num. 11. y otros. Si en Galeras ay Centinela,  
tambien en los Castillos; si alli hay quien se es-  
candalize, acá sobra quien lo repare: y mas será  
censurado el Cauallero, que el forzado de Ga-  
lera; pues obligaciones de sangre obligan a mas  
atenciones de obrar bien: luego la respuesta, que  
podia auer dado el Autor, no puede subsistir.

Lo Tercero. En el Castillo el paseo de los No-  
bles es priuilegio de la Nobleza por su persona;  
y el

Porque el Noble se  
pasea por el Castillo;  
se podia decir ser li-  
cito el Permiso, segun  
el Moderno.

123.

Sin excepcion todos  
los Presos estan por  
delito, y en pena de  
delito.

La autoridad del  
Castellano es tal, que  
podra estoruar el pa-  
seo nociuo.

124.

Ni la libertad del  
Noble, ni la opresion  
del forzado de Gale-  
ra, obliga al Permiso  
de Rameras.

Obligacion de los Pa-  
dres de familias.

En Galeras, y Casti-  
llos, sobra quien se es-  
candalize.

La sangre del Noble  
obliga a mas aten-  
ciones.

125.

El paseo, y la opresion es todo accidental *ratione personæ*.

No vale la paridad del Moderno.

En las Carzeles, se sigue se ayan de permitir Rameras, segun el Moderno.

### 126.

Porque en Pizifalcon, y Tarazanal no se da el Permiso de Rameras?

Responderá: Por servicio del Rey, y sus Reynos.

### 127.

Por lo mismo respõ. dido supra, por la salud espiritual, y por la obligacion; es illicito el permiso.

### 128.

Es illicito el Permiso, por la salud espiritual.

y el que tenga menos libertad et de la Galera, es tambien *ratione personæ*; y siendo todo accidental para el caso, de que ablamos; para fruto ninguno conduce la objecion del num. 122. al Autor contrario, y poder probar la paridad del Castillo ala Ciudad, ni del Castellano al Principe; porque es agena de razon. *Por si* se le ofreciere, *le he conuidado* anticipadamente con el argumento de mi num. 121. preuiniendole la respuesta; y que la consecuencia de su doctrina será: *Que en las Carzeles se permitan Rameras; lo qual no solo será contra Dios, sino contra el valor dela Justicia, y resguardo para detener los culpados: luego por todos caminos persuade maiores daños la entrada de Rameras.*

Demas de esto; *Pregunto al Moderno*; porque en el Presidio de Pizifalson, y Tarazanal, no permitan Rameras; pues en el Primero ay Casadas, y Doncellas, que los demas Soldados con la familiaridad puedan motiuar discordias, y cometer delitos? *Podra responder*: que los Capitanes lo estoruan por la salud corporal de los Soldados, que enfermos no son del servicio del Rey Nuestro Señor, ni defensa de sus Reynos.

*Contra esta respuesta, Digo lo Primero*, y saco esta consecuencia: Luego menos licito le será al Castellano por la misma razon, y por la salud espiritual delos que como subditos estan debajo su Jurisdiccion, que ordena vna regla honrada, y de quietud, y segun mis num. 36. 55. 75. y 121.

*Lo Segundo*. No solo por la salud corporal se impide, sino porque el Capellan Maior de Su Magestad en este Reyno, sus Antecessores, y Consultores, y Confesores del Tercio lo han juzgado illicito en tan largos años perseverando asta oy que lo obseruan, y obseruarán en servicio de Dios embarazandolo siempre, como consta

consta de mi Prologo, y Villette del principio del Capellan Maior de este Reino: Luego si estos por el alma juzgan illicita la entrada de Rameras, *no debe nadie honestar* lo contrario, aconsejandolo al Castellano, siendo contra la practica de los Castillos, que si vno empezase, abria no solo ofensas contra Dios, sino riesgo de traiciones; poca seguridad de los Presos, que disfrazados, o sobrado inclinados al vicio, a horas extraordinarias se ausentarian con arte, venciendo con lo mismo este embarazo, que dice el Moderno, vencen alas del Castillo: con que los Soldados, que disimulasen se expondrian a notable descredito, y riesgos.

De lo dicho se infiere: que las Resoluciones del Moderno *honestan* tambien el Permiso de Rameras en las *Carzeles* de Su Magestad, en los *Palacios* de Principes, y en *casas mui ordinarias*; para que los hijos, y criados no soliciten sus criadas dentro las casas donde viuen, y en la Ciudad los mismos no motiuen discordias, y en las carzeles no se cometan otros nefandos pecados; pues el Permiso para ello es *menor daño*, segun la sentencia opuesta; Luego si son maiores inconuenientes, los que proceden de tales permisos, como he probado, *no deben aplaudirse* las Rameras por *menor daño*; y este no persuadirlo serà bien no lo haga el Autor, no creiendo a su paridad del Magistrado.

Si a todo lo referido *respondiere* al Moderno: que en todas partes es licito el ingreso de Rameras, segun lo que yo he dicho con Macrobio en mi §. 5. num. 78. al margen: que *las leyes buenas se establecen, originadas de malas costumbres*: pues si entraren Rameras, y despues los Presos solicitaren alas del Castillo, podrá el Castellano poner rigurosos ordenes, castigar sin rezelos, ni temores, y respetos humanos a los que delinquieren;

El Permiso es contra la Practica de los Castillos, contra el vtil del Rey, contra la seguridad de los Presos, contra el credito de los Soldados.

## 129.

Delos daños que he probado contra el Moderno, se sigue: *Ser licito el Permiso en las Carzeles, Palacios, y en qualquiera familia la mas ordinaria: que no debe, ni puede conceder.*

## 130.

Si estos daños juzga el Moderno, que no lo son; por lo que digo en mi §. 5. ora luego mi respuesta contra el, y contra su num. 63. en que lo defiende.



ren ; y assi de los demas ; y con eso cesaràn los daños en los Palacios , Carzeles , y en todas las familias .

**I 3 1.**

*S. Pabl. ad Rom. 3.  
Non sunt faciendæ ma-  
la ut eveniant bona.*

Respondo lo Primero, que no se han de hazer cosas perniciosas , para que sucedan fauorables , que es axioma bien comun doctrinal entre los DD. y a razon natural conocido , y del Apostol celebrado , que cita tambien el Moderno en su Impreso ; y num. 45. que lo concede ; pero dice : que puede persuadirse el menor mal , para evitar el maior : Mas yo le digo , que mire mi num. 90. y verà como huyendo la dificultad , supone lo que debia probar con las circunstancias del caso presente, y no se hubiera dilatado en probar vn principio general , que nadie ignora , y no puede tener lugar en la controuersia, que se ventila; y atendiendo en esto a S. Isidoro en su num. 1. no hubiera entendido al Padre Vasquez , que cita en su n. 7. y a S Gregorio en su n. 9. y a s. Thomas en su n. 11. y a otros DD. con el sentido tan distinto dellos, y del que pretende el Moderno , como se lo auisare en mi Segunda Respuesta: y ahora oiga lo siguiente , y puede ver mi num. 241. 200.

**I 3 2.**

*Plin. in prefat. lib. 7.  
leonum feritas inter se  
non dimicat.*

Lo Segundo , que vn lobo no se mata con otro , ni vn delito con otro se templa , ni mitiga , segun Plinio ; ni vn engaño , se remedia licitamente con otro en lo Catolico, e interior de la conciencia : porque a lo humano , y politico , no discurro ahora lo que se suele hazer ; antes bien se aumentaràn los deseos lasciuos , como prebarè en el §. siguiente . Solo por ahora le aduerto ( si lo dicho afirmare) que discorra mas eficaces argumentos, si la dicha ilacion de mi num. 129. se persuadiere , no le daña a su Resolucion manuscrita . Lo Tercero , mire a Macrobio , y verà el sentido contrario al suio , y en que forma lo dixo .

*Macrobo. en mi n. 78.*

§. X.

Se satisface a otros Obices, y se declara: que con la entrada de Rameros, los Soldados seran lasciuos, faltarán al Seruicio Real; las de adentro no seran honestas, y continuarán ser solicitadas: y aunque cessassen del todo los daños del Castillo, no es licito el Permisso: que el Castellano coopera DIRECTE, e INDIRECTE al delito: qual costumbre es CORRUPTELA, y todo esto contra la resoluciou Manuscrita, y tambien Impresa del Moderno Contrario.

**O** Pondrá el Autor contrario: que el Castillo es como vn Pueblo abierto, que entran, y salen los que quieren; y no hay tanto cuydado en las Centinelas, para auer ponderado tantos inconuenientes, y escandalos, que digo se siguen del Permisso delas Rameras.

Respondo lo Primero, que eso es acusar las omisiones delas Centinelas; y Castellano, que debe rezelar, que sabiendolo el Rey Nuestro Señor embiará el merecido Castigo, y entre tanto lo experimentará de vn Virrey, que como zeloso sabe no debe disimular tantos descuidos

K

cuidos

133.

El Castillo es Pueblo abierto, segun el Moderno.

134.

Castigo, que puede rezelar el Castellano.

**Estilo de los Castillos** no Creo seran de esa calidad las Omisiones: por del Ouo, S. Telmo, y que en el del Ouo, y S. Telmo son preguntados Torreón del Carmen. los que entran, de los Soldados asta con quien van a hablar; y auissan en S. Telmo primero al Castellano, que es bien notorio, como de semejantes diligencias en el Torreón del Carmen.

135.

**Ordenes del Castillo de Castelnou de noche.**

En Castelnou por el maior concurso de gente, fino lo hazen; serà, porque no quieren las Guardas, o no lo ordena el Castellano, y como mas vecino ala Ciudad, debia auer mas cuidado, al paso de maior peligro de Enemigos disimulados algunos; pero en las puertas es maior el concurso de Guardas; y en vn punto de mugeres, y gente, que disimulada quisiese entrar, me parece tendran sus ordenes, y en especial de noche, y con sillas zerradas, para obiar inconuenientes.

136.

Lo Segundo diga el Moderno: en que Castillo pretende el Permiso de Rameras ( que asta los niños ya no lo ignoran ) y se verà; si es como dice; o si es omision del Castellano. Lo Terzero: fino hubiera ordenes para impedir la entrada, y fuese como Pueblo abierto, no era menester preguntar: Si el Castellano puede permitir Rameras? porque ellas entrarian, finque se diese auisso al Castellano para la licencia.

137.

Opondrà lo Segundo el Moderno: que el euitar la ocasion leue de pecar, que he dicho yo en mi num. 84 y otras cosas, que se han referido; son por via de consejo no de precepto; que obliga; y assi no se prueba con ellas ser su sentencia improbable: luego, &c.

138.

S. Tho. 2. 2. q. 15. art. 2.  
 3. Syluio ibid. Vazquez 1. 2. disp. 128. cap.  
 5. Pedro Soto tract. de Mededis peccatis sec. 2.

Respondo lo Primero, que lo que he referido conduce a quitar vn engaño y ceguedad, que impide a qualquiera Castellano para obrar con perfecto acto de entendimiento, que deseche la priuacion de conocer las cosas espirituales, y

to.

tocantes a nuestra salvacion ; y entregandose los hombres ala *luxuria*, necesariamente tendran esse ceguera , que procede de tal vicio , como tambien de la Gula , segun S. Thomas, y otros : Luego si el Castellano induce a ella , va no solo contra el *consejo* , sino contra el *precepto* .

*Lo Segundo* . las he resuelto , para quitar alas almas del *peligro* conocido de pecar , y dela *ocasion* para que no incurran en el delito . El *peligro* se conoce ferlo por *las axperiencias*, y *finas* , que lo manifiestan , segun el Padre Suarez , y segun el mismo: la *ocasion moral proxima* de pecar es, la que de *su naturaleza de ordinario induce al pecado*, ò que se acredita ; v. g. en Pedro con la *Experiencia* : y con estos dos requisitos la explica para ser peccaminosa, luego si el Castellano, ni libra a sus subditos del *peligro* , ni de la *ocasion* quando puede , y deve ; obrará contra *Precepto* . Con esto quedan confirmados mis num. del §. 2. y los del num. 30. 36. 38. 55. 59. 65. 75. y todo mi §. 6. num. 79. que cada vno tiene en el Padre Suarez por asentado su solido principio contra el Moderno .

*Lo Tercero* las he decidido , para que no se introduzca *una costumbre indigna* de los creditos , con que asta hoy se han conseruado los Castillos del Rey Nuestro Señor ; y la que no es *Interprete dela ley* , no es bien se admita : pues para que lo sea , *advierte* mui bien dos condiciones Eligio Baseo . La *Primera* , que sea *publica* , y nadie la ignore . La *razon es* : porque si alguna cosa obseruan muchos , pero la vsan en secreto sin noticia del Principe , no será costumbre interpretatiua de la ley . La *Segunda* , que no solo la sepa el Principe, sino que tambien la apruebe , y no la establezca , e imponga *Castigo* . Si se permiten Rameras en el Castillo, es introducir una costumbre sin razon ; y para que sea *sin razon* basta

139.

El Padre Suarez de *Charit. disp. 9. sect. 1. n. 8. & tom. 4. d. sp. 32. sect. 2. §. Sed est specialis.*

Mi conclusion es: para librar de peligro , y ocasion moral proxima de peccar.

140.

Eligio Baseo to. 2. Verbo Consuetudo §. 1.

Condiciones de la costumbre licita , y segun la ley .

El Permiso de Rameras es costumbre contra ley, y Prematicas de Napoles .

El Castellano debe executar la ley, y no ser cōtrario della .

*Prouerb. 14. Errant qui operantur malum.*

*Psalm. 35. Noluit intelligere vt benè ageret.*

## I 4 I.

*Bonaci. disp. 1. q. 1. p. 1. Suarez, Layman.*

*L. Gracchus 4. C. ad leg.*

*Iul. de Adulter. Meretrix .*

*Primero, infamia*

*punitur . Modestinus in*

*l. probrum 41. ff. de ritu*

*nupt. Segundo, discrimine habitus , l. misna,*

*C. de episcopali audien-*

*tia. Terzero, Lupanario*

*loco . Can. ressecandę*

*causa 24. q. 1. Et si pro-*

*priam domum habeat ,*

*d. Can. ressecanda. Quar-*

*to , inficiatione obliga-*

*tionis præter vnciam*

*pro victu Prag. 1. de*

*meretricibus 5. alijs pe-*

*nis vt in pragm. 9.*

basto el que sea *contrã la ley, y prohibida por ley* : luego si hai ley de este Reyno, que no se permitan Rameras, segun mi num. 38. las quales inducen tan disformes escandalos, como se ha dicho; *decir, que se guarde la ley, no es solo consejo*

si obligacion, que el Castellano la execute, y nadie le persuada lo contrario; pues con esso se libra delos riesgos, y con las Rameras se aumentan los daños. Con esto no incurrirá el Ca-

stellano en la decision delos Prouerbios: que *tierran los que obran mal*; ni en la reprehension

del Psalmo 35. *Que no quiso entender la razon para obrar bien*; y será auerla desechado, si confi-

deradas estas razones, dando el permiso para gente tan perniciosa, perseverare sin impedir las entradas. Luego con dichas razones queda

conuencido el Moderno en su Impreso del numero 46. en que habla contra el Dotor Capela

haciendo poco caso de lo que yo digo en el mio y el num. 38. que tambien cito la Prematica de

Carlos Primero .

La ley, que no entren las Rameras, si fuera *iniqua*, no obligaba, segun Bonacina, y Suarez; es *justa, y admitida*: luego obliga al Castellano,

y no debe fomentar las Rameras, quienes se les impone el castigo por el Principe, segun lo

repara el Dotor Capella en su Manuscrito, y leies, que estan ala margen citando alas Prema-

ticas; luego si las Rameras permitiera el Principe, y aplaudiera su permiso, no les impusiera

tan justo castigo: luego algo mas es, que de Consejo, lo que he probado arriba contra el

Moderno .

Lo Quarto, vea el Moderno los DD. que cito, y se vera en que sentido hablan dela Question,

de que yo me valgo para mi resolucion; y como es mas, que persuadir lo honesto por Consejo; y

se verá como se fundan en precepto, que es lo que

que he expresado en varias partes, y con muchas, y varias razones fundadas en *Caridad*, y *Justicia*.

*Lo Quinto*, que muchas cosas de *Consejo*, fino se cumplen, solo se pecca venialmente; y por las *circunstancias*, que concurren, pasan a *obligar con pena graue*, por modo de precepto; y especialmente los Prelados de Religiones, que no impidiendo culpas leues, muchas veces peccan mortalmente, segun todos los Theologos, como se vé en la *chanza* del Religioso en mi num. 60. luego concurriendo tantas circunstancias de inconuenientes con la entrada de Rameras, peccará grauemente el Castellano si las permite.

*Lo Sexto*, es infalible, e indubitable: que vn *peccado venial aduertido*, no se debe cometer, por sacar los condenados del Infierno, las Almas del Purgatorio, por restaurar la maquina del mundo, que estubiese para perderse; ni aun para restaurar la Humanidad de Christo, si posible fuese, que estubiese para aniquilarse, segun todos los DD. y Maestros de Espiritu: Luego si por no seguir los *Consejos Euangelicos*, se comete solo pecado venial, como el Moderno podrá decir; no entiendo, que el tal pueda aconsejar la licencia para Rameras, que de consecuencia se seguirán mortales; y aunque solo veniales se hubiesen solo de cometer.

La *razon* es. *El venial* no quita la gracia del alma; pero la enflaqueze; y debilitada con los veniales, es Dios ofendido, que ha de dar el auxilio para resistir a los mortales; y no estando obligado a darla el eficaz; si da solo los auxilios suficientes, bien podremos saluarnos; pero no nos saluaremos, segun la Theologia enseña: y quien en lo *leue* tiene disgustado a Dios, no le mueue para que nos de los eficazes para conseguir la vida eterna. Mui cerca esta del deslize

Mi Resolucion no se funda solo en cōsejo.

## 143.

Muchas cosas de cōsejo obligan con pena graue.

Los Prelados fino impiden culpas leues, peccan muchas veces mortalmente.

## 144.

Los DD. que el venial aduertido no se deba cometer aun cōmotiuos de obrar muchos vtilis, y de Superior credito en materia de hazer bien a otros, ni así mesmo.

El Consejo del Permisso es illicito aunque parezca leue no seguir los *Consejos Euangelicos*.

## 145.

Efectos del pecado venial.

DD. in Tr. de Grat. & auxilijs.

Cairà en lo graue, en graue ofensa, fino escusa los veniales, ni trata quien no euitare lo dello, segun la sentencia de los Prouerbios; y leue. mui cerca de recaer, quien en la conualeciencia

*Preuerb. 19. Qui mcdica spernit, paulatim deciet.* no se reprime delo mas leue. Luego ni por ser graue, ni aunque fuera leue la entrada de Rameras, se le debia aconsejar al Castellano con pre-

Los DD. dela obligacion de euitar todo lo leue ofensiuo. *Copulative*, si a todo lo leue *disiunctiue*, segun ablan los DD. y el que ignorare esta distincion tocante a pecados veniales, ni sera Teologo, ni aun Nouicio en materias morales: y el no conceder este principio, lo harà solo, el que fuere Teologo en el nombre, ò nada versado en las ciencias.

146.

De donde se toma la Grauedad de la culpa? Se le pregunta al contrario.

Lo Septimo. La gruedad de la Culpa, ò se toma dela multiplicidad de pecados, v de vn pecado solo con circunstancias, que puede ser pernicioso a toda vna Republica? *Responda* el Autor lo que mas bien le estubiere; aunque con maior propiedad de terminos tratarè este punto en mi *Segunda Respuesta* contra su Impreso, y n 58. adonde les leuanta vn testimonio falso a los Padres Suarez, y Vasquez, atribuiendoles: que es maior pecado vn adulterio, que mil fornicaciones; y esto lo afirma sin citar a dichos DD. adonde lo dicen, ni en que conformidad lo pronuncian todos los DD. veanse mis num. 246.

147.

Mas en numero son los pecados que proceden del Permiso.

Si lo *Primero dixere*, le arguio: luego por euitar cinco, ò seis pecados dentro del Castillo, serà bueno el consejo de Rameras, que podrán ocasionar *Centenares*? Y esto no solo por via natural, fino de otros modos, que debe mi modestia omitir exprefarlos.

148.

El Consejo del Moderno aumenta los adulterios.

Si lo *Segundo por escusar los Adulterios, &c.* como maiores pecados, que los de Rameras, le *Digo*: que tambien se figuen los inconuenientes

re-

referidos, aun con aumento de Adulterios segun he dicho en mis num 70.75.76.110.129. 140. y otros, aunque *nunca le concedo* la suposicion de adulterios en el Castillo, como dice en su duda Manuscrita, e Impresa: luego en ningun caso *debe*, ni puede seguir su consejo el Castellano, el qual daria *una perpetua, y mala Compania* de Rameras, que serian como vecinas delos Soldados, siendo esto la *maior maldad*, segun Petrarcha; y faltaria en lo que dice el Illustrissimo Falces en mi num. 36. cometiendo delitos por *omision*, y *comision*, segun mis num.32.49 y 55.

Fuera delo dicho: *Si los Caualleros son lasciuos*, como supone el Moderno en su duda, y lo repite en el Impreso varias veces en sus num.62.con las formales de la margen de mi num. 93. tambien aun entrando Rameras, solicitaran a las del Castillo, como los Maridos, aun con Mujeres legitimas hermosas, buscan las agenas, por lo desordenado de sus pasiones, luego *no cesan* los daños con las Rameras, segun he dicho en mis nu.63. 69.70.75.76. y 78. si bien no me persuado sean de tan mala inclinacion los Caualleros, como los pinta el Moderno, aunque se encuentren algunos viciosos.

Demas de esto: los Soldados olvidaran sus proprias mugeres, si son algo inclinados ala deshonestidad; y los admitiran las Rameras, por tener *facil*, y de *valde* la entrada para los Nobles. Las Rameras inficionaran a las honradas del Castillo: que procuraran su amistad para auezindarse mas ala ocasion proxima, y oportuna con los Caualleros Presos, en que conueniran muchos de los Soldados por su *interes*, o por su *lasciuia*, que les obligara a ir a buscar las a sus casas, aunque falten al Real Seruicio, y *viendose* la del Castillo despreciada de su Marido, o inducida de las Rameras, sera la *Cajada*

*Petrarcha dial 31. lib. 2. Res mala, vicinus malus est.*

149

Aun con Rameras permitidas, no ceian los Adulterios del Castillo.

150.

Por el Permiso, los Soldados olvidaran sus mugeres.

Las Rameras inficionaran las casadas.

Los Soldados faltaran al seruicio Real.

Las del Castillo no seran honradas, y fieles.

menos



*Plin lib. 37. Malum consilium in Caput Autoris redundat.*

menos fiel. Luego el consejo, que induce tantos daños, no se debe seguir; y aun por nociuo al Autor Moderno, segun Plinio. Con esto queda mas confirmado mi §. 5. y 9. de los daños contra el Rey Nuestro Señor en el zelo de sus creditos, y obediencia, que debe executar en todo el Castellano, y en lo que se encamina al Real Seruicio.

## 151.

Mirese la margen de mis num. 121. 250. en las quales se vera el tibio zelo del Moderno para con el Rey Nuestro Señor, y sus Soldados.

Del numero antecedente haze poco caso el Moderno; pues respondiendo al mismo argumento en parte dicho, le responde en sus n. 61. 62. y 63. a vn Dotor que cita por contrario, con tanto desuio del zelo del Real Seruicio, que por ahora solo le digo vea mi num. 90. y espere en mi *Respuesta Segunda*, porque quiero solegarme vn poco sobre la impaciencia, que me ha motiuado su respuesta, como agena del Cariño del Rey Nuestro Señor, y bien de las almas, y nunca oida de vasallos fieles a su Rey, segun mi num. 249. y 250.

## 152.

Aunque cesen los daños del Castillo, no es licito el Permiso de Rameras.

En mi num. 108. le permito sean maiores daños (que no lo son) los del Castillo, y digo: que aun este caso, es ilicito el Permiso de Rameras; y ahora afirmo: que aunque hubiesen de cesar de todo dichos daños, no es licita la entrada de Rameras, como se prueba desde luego.

## 153.

El Padre de familias el menor, y maior daño debe euitar.

La razon es: porque el Padre de familias, aunque de permitir entrada de Rameras en su casa pudiese euitar a su hijo daños maiores, segun dixen en mi num. 75. y 117. con todo eso, licitamente no puede permitir las: porque no solo el maior, sino el menor debe, y puede impedirlo; luego si el Castellano es como Padre de familias, segun la razon de mi num. 34. no solo está obligado a estoruar lo menor, sino tambien lo maior, como ya se ha probado con tantas razones.

## 154.

Lo Segundo el euitar el maior, y permitir el menor mal, es quando el maior se puede escusar con el

el Permiso del menor, y de la suerte que se ha dicho en mis num. 22. y 23. y conforme dice el Padre Vasquez en su Impreso del Moderno citado, y su num. 7. y lo repite citandolo al fin de su num. 20. con cui a autoridad tiene maior herida dicho Autor contrario, como dire en mi Segunda Respuesta: Luego si la permision que se pretende no es ninguna de las tres de mis num. 22. y 23. claramente conuence la razon contra tan dañosa entrada de Rameras.

Confirmase lo dicho: El Castellano no debe permitir aun la menor sospecha de rebeldia en el Castillo contra el Rey Nuestro Señor; luego menos debe, y puede disimular el menor daño, que sea contra Dios; luego si por lo Primero mereceria perder la vida como Encubridor de Rebeldes, mejor merecerà por lo Segundo perder la salud eterna, auiendo sido Guia con su permision, para que muchos la perdiesen; luego no escusa las ofensas en este caso de ambas Magestades, ni las obedece, ni es verdadero executor de la ley, sino vn verdadero Cooperador de delitos, si disimula, y concede el Permiso.

Pruebo la Cooperacion cõ lo que dixi de la ocasion de pecar en mis num. 60. 61. y todo mi §. 6. y Aduerto antes con Iuan Sanchez ( Autor, que cita en su Manuscrito e Impreso el Moderno ) y con Caietano: que de dos maneras se coopera a lo que es malo: Directe, quando principalmente se pretende el pecado. Indirecte, quando principalmente se intenta alguna cosa Indiferente, de la qual procede el tal pecado; y entonces esta cooperacion Indirecta no es peccaminosa, cooperando a alguna cosa indiferente, de donde nace algun daño, que de ningun modo se puede, ni debe euitar; pero si està obligado, y puede esse tal daño euitar, y no lo impide, entonces esta Cooperacion, aunque indirecta, es peccaminosa.

L

mor.

Quando es licito permitir el menor mal.

P. Vasquez infra numero 200.

155.

Castigo de ambas Magestades Diuina, y Humana contra el Castellano.

Coopera a los delitos si da el Permiso.

156.

Iuan Sanchez tom. 1. in sum. lib. 1. cap. 7. 7. Caiet.

Cooperacion directa. Cooperacion indirecta.

Quando la Indirecta es peccaminosa.

157.

Es cooperador de Delitos si da el permiso de Rameras el Castellano.

mortalmente, según dichos DD.

Con lo dicho *arguio de cooperador al delito* al Castellano contra el Moderno: En nuestro caso, el Castellano *debe, y puede* esse maior mal impedirlo (caso lo sea como supone) con las diligencias dichas en mis num. 11. 12. 13. 33. 34. 36. 37. 42. 48. 55. 61. 63. 65. 66. pues tiene esta obligacion: luego permitiendo, o cooperando ala entrada de Rameras, aun *indirecte*, es fomentador de delitos, y peccará mortalmente. La maior es de dichos DD. la menor sin dudas probada; y la *Consequencia* legitima.

158.

DD. Armilla, verb. Locatio, n. 12. Sylvestro *ibid.* n. 9. Lopez in *tract. Conf. Tabiena.* Navarro cap. 17. num. 195. Hostiense, Panor. mitano.

Los DD. Armilla, Sylvestro, Navarro, y otros: Sienten que *alquilada una casa, y empezado à viuer en ella el que la alquilò, puede el Dueño sacarle della, si conuersare con mugeres publicas, acogiendo Taures, y rufianes.* Luego mas bien hablarian contra el Castellano, que puede, y debe impedir el paseo de los Nobles, si causaren escandalos vagueando por el Castillo.

159.

El Moderno en sus num. 35. 36. y 37.

El Moderno vio en mi manuscrito el antecedente argumento; y ha querido llevar la contraria en su num. 35. diciendo: *Ser licito alquilar las Casas à Rameras aun con mas subido precio, que alas honradas, y dilatase lo que puede en otras cosas en sus num. 36. y 37. pareciendole ser razones fundamentales para el Permiso de Rameras en los Castillos, y asentarse su conclusion de ellos en el num. 38. y aunque yo conuiniese con esos principios ( que no lo harè ) no me embarazan para mi conclusion: antes la confirmo con lo siguiente.*

160.

S. Thomas 2. 2. q. 3. ar. 3. & 4. D. Anton. 2. p. tit. 7. cap. 4. Sanchez *1. mor. cap. 7.* Bonacina par. 11.

S. Thomas, D. Antonino, Sanchez, y Bonacina con otros, dicen: *que peccan los Taberneros, que procuran, que cerca de su Casa habiten las Rameras, y les permiten, que sirvan a las mesas, para que los Huespedes se diviertan atraidos de los halagos dellas, aunque dichos Taberneros no pretendan.*

Otra.

otra torpeza. *La razon es:* porque dan ocasion proxima de peccar al forastero, y se la ofrecen: Contra el que ofrece ocasion de peccar. el que da ocasion de peccar es Reo dela misma culpa; Luego peccan. *Luego mas peccarà el Castellano,* que dà el permiso con peor, ò igual intencion, que los Taberneros, pues atenderà a su interes, contemporizando a los Presos, y serà omiso en lo que puede, y debe remediar. Con dichos DD. y su razon se confirma mas lo que dixè en mis num. 60. y 61. del que ofrece ocasion de peccar.

§. XI.

Se manifiesta contradiccion en el Manuscrito del Moderno sin decidir configuiente; y que cosa sea Elcandalo, paraque veamos si lo hai en el Castillo, ò lo causa, y motiua el Castellano; ò el Autor contrario lo induce, ò ha inducido con su resolucion, renouandola con su Impresso despues?

**E**L Moderno *se contradice* en la Resolucion Manuscrita. Lo Primero, porque en el principio, todo el cuerpo de su conclusion, y paridad del Magistrado **161.** Contradicion del del Moderno en la Resolucion manuscrita. habla: que *absolutamente se puede permitir siempre publica entrada de Rameras;* y que tambien en su Castillo lo mismo con toda seguridad lo puede permitir el Castellano; y lo prueba con las razones Publica entrada siempre concede.

Secreta entrada aconseja.

Leon Papa serm. 9. de Quadrag. Plus periculi est in insidiatore occulto, quam in hoste manifesto.

Seneca in prol. decl. magis nocent insidiae, quae latent.

Consequencias evidentes.

162.

Siendo el caso practico en lo moral, lo que conuiene, y es licito alguna vez, lo ha de ser siempre, si se mira a la razon precisa de ser menor daño.

163.

No obsta la razon del Moderno,

nes dichas: y despues en el Capitulo vltimo; adonde no da razon ninguna, solo dice: que algunas veces especialmente podra el Castellano permitir las si se haze con Cautela. Vease el papel latino, y su traduccion en Español, y veran que no es falso testimonio: y aun con tanta cautela, le dirà Leon Papa Cabeza de la Iglesia, que en esse enemigo de Dios (y aun del Rey Nuestro Señor puede serlo) que entra disimulado; Se reconoce maior peligro, y maior daño, segun Seneca. Delo dicho. saco estas Consequencias contra el Moderno: luego no Siempre será licita la permission; luego algunas veces se seguiràn los daños, que yo he declarado; luego si en las pocas, que pide el Autor contrario, he probado maiores daños, en ninguna ocasion será licita la entrada. Estas consequencias tienen solucion contrario mio? Dame la, que la esperarè el tiempo que quisieres.

Si dixere en todas ocasiones es licito el Permiso, como afirma desde el principio, y en su paridad; Porque se contradice despues, que solo en algunas lo ferà? pues si en comun juzga, que tiene razon, para que siempre sea licito publicamente; luego viniendo a lo particular, y en la practica; en todas, y en cadauna dellas se ha de verificar ser licito: lo qual se podia arguir, y confirmar con militares de exemplares no solo Teologicos, sino aun con principios de los mas nuevos Sumulistas.

Si a esto instare el Moderno: que puesta vna conclusion general, es cosa asentada, que despues se vâ particularizando, y probando solo lo particular. Le Responderè, que este caso no es solo especulativo, sino practico; y que se ha de resolver, segun los sentidos practicos, y no solo meros especulatiuos, y metafisicos, como he dicho en mi num. 8. declarando el sentido de la

Que

Question, y controuersia: y repare lo que ad-  
 uierte en mis num. 1. 2. 3. 4. y 7. adonde verá lo que S. Isidoro le dice: *Demas de esto: Contro-  
 uierte la duda en el Manuscrito en sentido pra-  
 ctico, y la resuelve para lo practico, pero en el  
 Impreso lo decide en sentido metafisico, y con-  
 todos los supuestos falsos, sin considerar lo que  
 se sigue en lo practico; y para huir los argumen-  
 tos recurre alo metafisico, defendiendo ala verdad  
 el caso en sentido practico, como despues dire.*

Lo Segundo digo: que quando se indiuidua  
 vna conclusion comun, es: quando se aplica a los  
 casos, y sujetos, a quienes conuiene en tal, y tal  
 predicado, y circunstancias; pero esto no puede  
 certificarlo el Moderno en nuestro caso moral,  
 adonde no las controuirtio, ni hizo reparo; y  
 me alegraria ver lo que a esto responde; y con-  
 que paridades, paraque se reconozca la desi-  
 gualdad, y se entienda mejor esta verdad, que  
 pruebo contra el: pues aun en Sumulas abian  
 los Filósofos; que los miembros diuidentes de  
 vn todo en comun, no han de exceder al todo, ni  
 el todo a ellos. El todo es: si es licito en comun el  
 Permiso? Responde, que si: de donde estas con-  
 sequencias legitimas de su Respuesta, y todo con-  
 cedido Especifico.

Declaro las consecuencias: luego en este caso  
 de esta suerte, y en el otro de otra forma. En  
 comun ha probado el Moderno, que siempre es  
 licito; luego en lo particular sera siempre en esta  
 circunstancia licito, y en otra tambien en di-  
 stincta razon: porque el miembro de no ser licito  
 en algun Caso, no se halla contenido en la razon  
 comun resuelta, que quiere probar el Moderno;  
 y se manifiesta esta verdad en el Animal, res-  
 pecto de rational, e irracional: que he traído solo  
 para los que no se saben mas, que Sumulas; y  
 como Teologo lo conocerá mas bien el con-  
 trario:

Ardid del Moderno  
 en su Impreso para  
 decidir.

164.

Como se particulari-  
 za vna conclusion co-  
 mun.

Philosophi.

Secunda lex diuisionis:  
 vt membra diuidentia  
 simul sumpta adaequent  
 totum diuisum, & non  
 excedant, nec excedantur  
 a Diuiso.

165.

Del num. anteceden-  
 te consecuencias le-  
 gitimas.

La Parte: De no ser  
 licito el permiso en  
 algun caso, no se  
 contiene en la razon  
 comun del Moderno,

*Adag. Verba ligant  
homines, Taurorum  
Cornua funes.  
Cornu bos capitur, vo-  
ce ligatur homo.*

166.

*Scandalum est: Dictum.  
Vel factum minus re-  
ctum, occasionem spiri-  
tualis ruina praebens.*

*Gloss. super Matth.  
Cardinal. 2. 2. q. 43. ar.  
1. ad 4. Rodriguez 2.  
to. c. 49. in principio. S.  
Tho. 2. 2. q. 43. art. 1.  
Sanchez, Azor., Lay-  
man cap. 13. Bonacin.  
disp. 2. q. 4. p. 2.*

167.

*S. Tho. 2. 2. q. 43. art.  
1. ad 4. de scādalo acti-  
uo, & Passivo.*

El Permiso, las dili-  
gencias de los Presos,  
y el consejo del Mo-  
derno causaràn los  
escandalos actiue.

168.

*Navarro in cap. 14.  
num. 30. in Manual.  
Rodriguez ubi supra,  
Cloe & num. 1. Sylue-  
stro, Verbo scandalum,  
nu. 2. Layman cap. 13.  
El Permiso induce, y  
causa mortales, segun  
mi num. 63.*

trario: y con lo dicho el que fuere Español se acordara de nuestro axioma: *el Bue y por el hasta, y el hombre por la palabra*; pues de sus razones intento lograr la vitoria de hazer patente lo que se debe, y puede seguir.

En mi num. 16. ofreci tratar: que *Cosa era Escandalo*; para que se reconociesen quales eran los del Castillo, y su *Certidumbre*, que supone el Moderno: y segun la corriente de los DD. El escandalo se define; *vn dicho, v Obra menes Con- forme à raxon, que da ocasion de ruina Espiritual.*

Con que a vn pecado publico lo llaman *Escandalofo*, segun los Autores de la margen.

S. Thomas dice, que el *Escandalo Actiue* es causa, e induccion de pecado, y aunque no se pretenda, basta que la obra de su naturaleza persuada a pecar. El *Passivo* causa accidentalmente el pecado del proximo; y solo por estar mal dispuesto por malicia, ò ignorancia toma ocasion el Proximo de peccar. Luego segun todo lo que he probado, y en especial en mi §. 5. y en mi num. 92. El Castellano con el Permiso causarà los escandalos, los Presos causandolas sollicitaciones *actiue*, y el que aconseja el Permiso *cooperarà actiue* alo que es malo, como malo, segun mi num 69. y 70.

El Doctor Navarro con otros dice: que el *Actiue*, que ocasiona culpa mortal, es mortal, pero si da ocasion venial, serà venial; con tal, que no pretenda el que da el escandalo, que sea ocasion de mortal, ni a el la obra de suio indu- etiua. El *Passivo* es pecado venial, en el que se escandaliza, quando pecca venialmente; y mortal; quando mortalmente. Luego si el Permiso, como se ha probado, induce a mortales, y los causa, serà pecado mortal en el Castellano.

El Padre Sa con otros, da vna distincion de *Escandalo Actiue*, mui a nuestro proposito. El

Pri-

**Primero. Per se directe:** quando derechamente se intenta la ruina Espiritual del Proximo, v.g. si vn Adultero solicita a vna muger para adulterio. **El Segundo. Per accidens, & indirecte:** quando no derechamente, sino interpretatiuamente causa el pecado del proximo, v.g. Si vn Ecclesiastico sustenta en su casa vna muger, de quien tiene alguna sospecha el Pueblo, *leue*; siendo assi, que ni ay pecado, ni peligro del. De este **Actiuo Per accidens** no puede ser nuestra dificultad; sino del *primero*; con que se confirma lo que he dicho en mis num. 61. contra el num. 28. del Impresso del Moderno.

De lo dicho *Se infiere lo Primero*, que vna obra no se dice *Escandalo* precisamente; porque el que la ve, sospeche mal; pues este no peca, si tiene bastantes indicios para la sospecha: la obra es quien lo motiua *actiue*. El escandalo comunmente lo causan personas de autoridad, en credito de piadosas, y de buen zelo, segun Koninc.

*Lo Segundo.* Que el escandalo *Passiuo* no se puede permitir sin necesidad (y no qualquiera) o utilidad propia, o agena en la conformidad, y sentido, que hablan los DD. porque estamos obligados *ex charitate* a impedir los pecados del proximo, segun Layman, y otros DD. en mi §. 2. y 3. y assi, no se puede pedir dinero a vsuras al *Vsurario* sin causa *muy legitima*; segun los Autores de mi num. 112.

De todo lo referido desde mi num. 167. *Argui* contra el Moderno: El Castellano ni tiene *causa legitima* para buscar utilidad propia; ni *necesidad*, que pueda obligarle a ser omiso, en su officio, segun mis num. 36. y 78. debiendo, y pudiendo estorbar los abusos del Castillo, y sus escandalos, por auerlo jurado en seruicio del Rey Nuestro Señor, y como Catholico debe atender a Dios ::

169.

Padre Emanuel Sa.  
Verb. Clericus, Lay-  
man; Bonacina vbi  
supra.

Escandalo Actiuo  
per se, & per Acci-  
dens.

Del segundo no es la  
dificultad.

170.

La obra causa el Es-  
candalo actiue.

Personas de Autori-  
dad causan los escan-  
dalos.

Koninc. disp. 32. n. 33.

171.

Quando el escandalo  
passiuo se puede per-  
mitir.

Mis §§. 2. y 3. y mi nu-  
mero 112.

172.

No ay causa legiti-  
ma para disimular el  
Castellano los abu-  
sos del Castillo.



a Dios : Luego darà Escandalo si concede el Permiso , como digo en mi num. 128. y otros.

No es escandalo *Pasivo venial*, sino mui mortal , y *Actiuo per se* , el que motiua el Permiso de las Rameras , como queda notoriamente probado: Luego por todos lanzes le conuence, no serle licito al Castellano apadrinar tales entradas , difimularlas , y cooperar con ellas; luego nadie le debe aconsejar tales escandalos , ni el Castellano dexarse persuadir dellos, ni delas fiestas, y alagos delos Presos, y acordarse de que: *quien te*

De los alagos delos Presos nose fie el Castellano.

*Proverb. cap. 29. Qui blandijs, fictisque sermonibus loquitur inimico suo, rete expandit gressibus eius.* haze fiestas, que no suele hazer , ò te quiere engañar, ò te ha menester ; segun lo auisa el capitulo delos Prouerbios : Luego si con el permiso de Rameras se certifican los seis , y siete supuestos dichos en mi num. 5. afirmados del Moderno , y siendo falsos , y nociuos , pretende establecer *nueuo*

El Moderno trahe seis supuestos falsos , *Prostibulo* ( y aun cinco segun mi num. 64. ) con que digo en mi nu. 5. titulo de *minorar, y disminuir* el que confiesa hallarse dentro del Castillo; Se manifiesta no poco escandalo de todo, no solo *Actiuo por se* graue , segun mi n. 64. *quiere* sino tambien *pasivo mortal* . Esta consecuencia Yo no la infiero ; pero se viene a los ojos , que mas desapasionados premeditaren lo que asta aqui he referido .



89

§. XII. Y VLTIMO  
Demi Primera Respuesta.

Aduertencias para que el Castellano no siga todos los pareceres, que oiere; y libre su Alma de los Escrupulos, que se ofrecieren; y reconozca lo que es probable, y lo que no lo es, para el Gouierno de su Castillo en seruicio de Dios, y del Rey Nuestro Señor contra el Manuscrito, y tambien el Impreso del Moderno Contrario.

**A**duerto Lo Primero, que el Castellano para viuir sin tormento de escrupulos, elija vn Confesor de ciencia; y tanta, que distinga bien las *circunstancias* del Pecador, y pecado *Prudente*; y mas, que de mediana discrecion. *Virtuoso*, de solida perfeccion, para que guarde al alma del Penitente preferuandole de los Escollos, que la retardan. De *Secreto*; que en cosas mui ordinarias se sepa del, las guarda sin costarle cuidado: que con esto sera *docto* para conocer; *Buen Iuez* para juzgar; *Maestro* para enseñar; y *amoroso Padre* para exortar, que son las calidades del buen Confesor, segun los DD. y Ariostis, que dicen debe ser de *Ciencia*, notoria *prudencia*, y mui *Calificada* su buena vida, sopena de culpa graue; aunque Nauarro dice, que el

M el

174.

Eleccion del Confesor del Castellano.  
Prendas del Padre Espiritual, que ha de ser del Castellano.

DD. Ariostis liib. 1.  
cap. 1. de bonitate Confessoris pag. 10.

Nauarro de penit. dist.  
6. cap. in principio nu.  
88. pag. 166.

el elegirle de *buena vida*, es solo de consejo, y no por via de precepto.

**175.**

*Vittoria de Sacram.*  
num. 177. *Alexandro de Ariostis lib. 1. de Scientia Confes. cap. 6. pag. 29. Ledesma in sum. de penit. Sacra. Diff. 14. pag. 728. Rodriguez 1. to. cap. 62. cloe, & num. 11.*

Con dichos requisitos no decidirá su Confesor del Castellano de suerte, que parezca; que *estriua solo en su Prudencia, y dictamen*; sino que *ligue a DD.* que no solo *ab extrinseco* lo califican su sentir, sino *ab intrinseco* se reconoce la seguridad, segun dice Vittoria con otros.

**176.**

*El Padre Christobal de la Vega Iesuita Valenciano en los dos Tom. de los casos Raros de la Confesion. Impresos en Valencia.*

Si el Confesor fuere Docto; pero *Indicreto*, y poco virtuoso, lo azertado será elegir otro, que sea muy virtuoso, y con suficiente ciencia esmaltada con la discrecion, y no el solo *muy Docto*; porque si a este le faltaren las demas prendas, lo mortal lo calificara por venial; y por mortal, lo venial (de que he sabido de algunos) y sucede esto por *falta de discrecion*, no obstante la ciencia, que tubiere para conocer: lo qual se acredita con muchas experiencias de hombres tenidos por doctos, segun los Exemplares del P. Cristobal dela Vega, de almas condenadas por causa de Confesores nada doctos, agenos de la virtud, y pobres dela discrecion.

**177.**

*El Confesor, de Justicia, quitara el error a los Penitentes, si tal vez lo enseñare.*

Si es *Virtuoso*, y *Discreto*; si tal vez enseñare doctrina falsa, de que procedieren daños, y escándalos, *tendrá humildad* para desdecirse, y conocerá su obligacion de Justicia para quitar el error a los Penitentes, y desarraigat la mala semilla, que esparcio en la direccion delos hijos de confesion, segun la comun delos DD.

**178.**

*Probabilidad intrinseca, y extrinseca.*

Siendo delas calidades dichas el Confesor del del Castellano; seguira casi siempre la sentencia de *probabilidad intrinseca*, que estriua en razon; la qual es mas segura, que la *Extrinseca*, que consiste en la autoridad de los DD. que la defienden.

**179.**

*Quando oiere el Castellano, que un Dotor con razon, puede oponerse a toda vna vniversidad, que careciere della, ò fuere menos eficaz sumo;*  
tuo

tiuo; se ha de entender, ser de los Aprobados, y no como quiera vn Dotor: pues creemos a vn Dotor por la razon, que trae para defender su parecer; y no ala razon por el Dotor, que se cita, segun Bordon repara: porque ni se engaña la razon, ni jamas engaña, segun nota Bonacina. Esta doctrina la califican el Derecho, y todos esos DD. de la margen, que hablan de probabilidad intrinseca, y extrinseca, con tanta extension, que aun para el que supiere solo latin se hallará toda satisfaccion.

No se perturbe, ni inquiete el Castellano quando oiere varios pareceres de DD. porque el parecer a vnos vn punto, opinion probable; a otros ser falso; y a otros ser cierto, lo que se determina; lo motua la diuersidad de Opiniones, por los diversos principios, en que se funda, y estriua el juicio de cada vno. Pero aduerta el Castellano, que aquel se dice Juicio improbable, que careze de motivos no conformes a razon, ni a los Autores, ni alas Experiencias; y a este improbable nunca atenderá para el gouerno de su Castillo, porque será error conocido.

Si tal vez Siguiere el dictamen de vn Dotor Prudente, piadoso, y no Singular, v.g. aprobado de muchos, y de nadie tenido por temerario (que de esta fuerte se ha de entender) entonces seguirá Opinion probable, segun dice Sanchez, y Bonacina. Pero quando viere vna sentencia, que se funda en Autores doctos, piadosos, vniuersales Principes delas Escuelas, y que responden, y vencen a vn parecer de vn Autor mui singular, y solo singular; la tal sentencia no se dice probable; sino segura, y cierta, y la de esse Autor singular conuencido, se dirá; improbable, y falsa, y aun erronea, segun del punto, que se tratare.

Si oiere decir el Castellano: que solo vn Dotor puede hazer opinion probable; tenga cuidado:

M 2

que

Cassador dec. 7. num. 17. de Confaposs. Er propriet. Sanchez 7. febrer. lect. num. 18. Bordon to. 3. resol 94. num. 28. Cicer. Non enim tam authoritatis, quam rationis momenta querenda sunt.

Cap. Cappellanus 4. §. quia; de Frerijs. l. 1. C. de vet. iur. Enucl. la Glosa ver. Sententiã, d. 31. y lo confirman ex cap 1 de his que fin. d. maior. p. cap. ex parte, Navarro Conf. 4. nu. 6. Maranta in Medull. decreti, ver. Opinio communis, Dezio, Bonacina disp. 2. de legib q. 4. punct 9. Nam neque decipitur ratio, nec decipit vnquam.

180.

La variedad de Dictámenes puede perturbar; y para su resguardo, el Remedio. Al Juicio improbable no atienda el Castellano en su gouerno.

181.

Sentencia probable segun Sanchez lib. 1. cap. 9. n. 24. Bonacina.

que debe ser con *estas circunstancias referidas*, para que no sea contra la Bulla de Alexandro VII. y otros: que como dixen en otra ocasion ha de ser con los requisitos, que piden todos los DD. y calidades, que alegan las Escuelas: *estas* no aprueban a *solo vn Dotor*, si ay Bulla, que lo contradiga, ni a vn hombre docto lo aprueban por tal, *sino hay muchos*, que lo sigan, y aplaudan, y que venza los Argumentos, y satisfaga alas razones dela opinion contraria. Con esto no sera *solo vn Dotor*; sino *muchos*; y dicen ser *uno*, por auer sido ingenioso en trabajar el punto, y dar ala estampa. *De esta Calidad* he hablado en distintos sucesos, y lo mismo defendido; y defendiendo; penetrelo bien el Castellano, y pregunte este Capitulo al que lo supiere explicar segun la intencion recta; propiedad de palabras, y formalidad de terminos, segun se enseña en las Escuelas.

El Castellano pregunte al que fuere Docto la claridad de lo que oiere de pareceres.

Mi Conclusion acreditada con muchas razones.

Con lo que se ha probado *se manifiesta* la confirmacion de mi resolucion del num. 27. con las notas, y casos apadrinados de los maiores DD. y mejores *Maestros*, corroborados con la *Escritura*, y *Derecho* en varios Capítulos del; con *leyes* establecidas de los mejores Legisladores; con *razones eficaces*, y *Catholicas*, fauorecedoras de la virtud, aplaudidas de los mas eminentes en cosas de Espiritu; *mas conformes* ala lisonja; y realidad; *mas seguras* para la conciencia; de mas credito para Dios, y los hombres; *mas a proposito* para conseruar el honor, *mas utiles* para no dar rienda a los vicios dela lasciuia; *mas persuasivas*, para la salud eterna; *de maior fineza*, y zelo de los creditos, y obediencia al Rey Nuestro Señor, y obseruancia de las Prematicas de este Reyno; con *motiues mas Cabales* para la conseruacion de los Estados de los Principes, y seguro Norte para el Gouierno de los Castillos del Rey

Rey Nuestro Señor, y Obligacion prevenida de sus Castellanos contra los ardides de la malicia; con la direccion mas ajustada para lo domestico de los Padres de familias; y el mas cierto resguardo contra las esperiencias, que tal vez la sutileza quisiere introducir con pretexto de maior bien, y de menor detrimento: y auiendo lo probado con particularidad lo insinuado, no quiero que entienda el Castellano; es mi conclusion *Sentencia probable*; pues fuera confesar yo, que la opuesta lo era tambien, y no puedo con dichos fundamentos darle esos creditos, ni que la mia sino dictamen cierto. los tenga; sino de *seguridad sin rezelos*, *Certidumbre sin contingencias*, y *verdad sin controuersia*, intento sea mi resolucion, segun todos lo que he alegado.

La razon de estos tres vltimos creditos es: porque mi resolucion es la que en razon de *Estudio*, y *luz natural* conuenice; no se opone a la corriente de todos los DD. tiene motivos bastantes conformándose con ellos; es segun las buenas costumbres, que los DD. Santos, y Discretos fauorecen; contra Dios, y contra el Rey Nuestro Señor, no se estableze vn pecado original a los siglos venideros; no da ensanches al deshonesto; no aplaude que los Principes, y todos los Padres de familias puedan permitir en sus casas Rameras; no conuiene en que en los Exercitos, Presidos Galeras, Armadas, y Carzeles del Rey Nuestro Señor, se deban permitir mugeres publicas: Luego si huie de lo que es dañoso, y aplaude lo que es seguro, sera *seguridad sin rezelos*, *certidumbre sin contingencias*, y *verdad sin controuersia*.

No rezelo, que el menos piadoso Letor censurare mi resolucion, aunque Demostenes auisa, *ser difficil satisfacer a muchos*; antes fio la fauorecera, quedando yo mas acreditado, que lo que mi desuelo mereze: y assi no temo, que diga; que

184.

Prueba de los tres creditos de mi Resolucion.

185.

Demost. apud Sto. Oratorum *difficilimum est multis placere*.

Mi conclusion no es *erronea*: porque el tener esse apodo, auia de ser, *erronea*. porque ala verdad era falsa respecto del objeto, de que habla? ò porque se oponia a vna verdad

No es la mia: Mal Teologica; y en esto *no incurre* mi conclusion. *sonante*. Ni en *mal sonante*; porque auia de tener sentido equiuoco, que expresse verdad, y heregia, segun dicen Suarez, y Lorca. Ni es *Escandalosa*, que auia de inducir a peccar, segun S. Thomas;

*DD. Suarez, y Lorca.* segun dicen Suarez, y Lorca. Ni es *Escandalosa*, que auia de inducir a peccar, segun S. Thomas;

No es *Escandalosa* porque la que persuade, e intenta quitar el peccado no es, ni puede ser *Escandalosa*, segun segun S. Thomas 2. 2. Vazquez, y todos los *DD.* Ni se *desliza* en *Proposicion temeraria*; que auia da carezer de toda razon, y la que tubiese, auia de ser inutil, y engañosa, y ser contra todos los Escolasticos, segun Serra, y Bañes, aunque el P. Arriaga dice: *que no es temeraria la proposicion, que consistiere en algun fundamento probable.* Ni tiene visos de *ofensiva*, ò *impia*; porque auia de alegar, y contener en si alguna cosa indecente en materia de piedad, segun explican los *DD.* y entiendo que mi proposicion no tiene las tachas, que obliguen a ser censurada con tales titulos: con que sin rezelo la confirmo, y me afianzo en ella.

No es *Temerario*, segun Serra, Bañez, y Cicer. de Oratore lib. 3. *P. Arriaga to. 5. 2. 2. disp. 20. n. 23. y la l. en qui temere, D. de iudic. Iust. de pœna temere litigantium.*

No es *ofensiva*, ò *impia*.

## 186.

No intento censurar al Moderno.

*P. Arriag. to. 8. disp. 40. de penit. n. 7. Hic Auctor sine causa passim censurat opiniones aliquin in se veras.*

Parte delos motiuos para hazer este escrito. Por lo dicho *no pretendo censurar* al parecer del Moderno contrario, sino que lo considere, y forme Iuicio el que tubiere mas ciencia, que yo; para no incurrir en la *Nota*, que dixo Arriaga hablando de Torres; *si bien no tengo por Verdadera* la decision del Moderno, si atiendo a los principios, que he alegado en mi favor siguiendo a S. Isidoro; y creo no me ciega la *Pasion*, aunque pudiera tener bastante desempeño, mirando a que siendo Vassallo de Carlos II. mi Rey, y Señor natural, *puedo, y debo* decir mi sentir como interesado en los resguardos de sus Fortalezas, y qualquiera otro Español haria lo mismo, si hubiera sabido como yo, los daños,

que

que se maquinaban contra Nuestro Rey, y Señor, solo con la resolución manuscrita, y contra las loables costumbre de este Reyno, tan Catolico, y si ay amor no solo a mi Rey, y Señor sino lo principal a Dios, ninguno lo debe estrañar, aunque sea yo el menor, y mas insuficiente instrumento de los de mi Nacion; pues donde S. Greg. in homil. Nun-  
*hay amor, no hay ociosidad; y dexa de ser amor, quam amor Dei est otio*  
 quando reusa obrar en la ocasion, y mas en la *sus, si est: si verò opera-*  
 que se oponen a ambas Magestades, segun lo *ri renuit, amor non est.*  
 notò S. Gregorio el Grande; y no abrà caridad *Profecto Deum non*  
 del Proximo en el Castellano, ni de Dios, ni de *amat, qui ei in sua vo-*  
 su Rey si viendo, que *puede, y debe estoruar sus luntate contradicit.*  
 daños, no lo haze; y porque *no se escuse por igno-* No podrá alegar  
*rante,* le preuengo con mi estudio en idioma Ca- ignorancia el Caste-  
 stillano de su obligacion, que la sabrà mejor llano para lo venide-  
 executar, que yo, como zeloso de mi Rey, y ro.  
 Señor, sabré aduertirte, siendo mandado, y de-  
 bo obedecer, como constará de mi Prologo, y  
 Villette del Ministro Real al principio. *si lo ha-*  
 ze el Castellano, *evitarà discordias. Si permite* Exemplar para que  
 las Rameras, y repugna mis noticias, *querra se* segun Caridad, y lu-  
*augmenten las dolencias, y se agrauen los achaques,* sticia obre el Caste-  
 y peccará contra Caridad, y Iusticia, v. g. Se llano.  
*halla de semana de Guarda vn Gentilhombre de su*  
*Principe en su Antecamara, viene vn ciudadano*  
 para hablarlo, que ofendido de los de su fami-  
 lia se reconoce: y quiere auisar delos escandalos,  
 que sobre ello hay en la Ciudad. Si entonces el  
 Gentilhombre le embaraza la entrada, *serà di-*  
*screcion? Serà virtud? Serà piedad? Serà zelo del*  
 bien comun, y credito de Su Señor? *De ninguna*  
*suerte; Antes sera infamia, e inorme delito no* Al Principe se dan  
 darle facil la entrada, *serà piedad cruel, que* las Noticias para re-  
 no es caridad del proximo la que motiua, que *mediar los daños.*  
 del escandalo se puede sin remedio su enferme-  
 dad; *pues llegò el ciudadano a dar la noticia al*  
 que podia remediar el achaque, al que debia  
 m i-



minorar, y disminuir el dolor, al que podia satisfacer al agravio. Luego estoruar tal vez vn auiso sera notable daño: luego si hubiera facilitado la entrada al que xoso, hubiera obrado bien en la asistencia de su semana; Luego no se puede decir que obrará bien el Castellano, si facilita las entradas de Rameras; pues será continuar las heridas; en este sera delito, y en el Primero hubierá sido eminente virtud dar facil la entrada, y facilitar el Permiso para hablar al Principe.

Auifso de Cariño para los creditos del Castellano.

Auiso pues al Castellano los daños, que proceden, y podran originarse; no repugne mis noticias; benigno las oiga; zeloso las confidere, y vigilante las execute en obseruancia de los ordenes del Rey Nostro Señor, que creo me ha de estimar el cariño; pues en atencion de auerlas executado, tendrá de Dios muchos premios, y de ambas Magestades muchas mercedes. Con esto mostrará su Obediencia, y el respeto a su Rey, de quien no temerá los castigos, y de lo contrario puede rezelarlos; y fino los teme, no es señal de amor a su Principe; porque sin temor el amor, parece desprecio segun Petrarca, y la razon lo enseña.

Petrarcha ep. 15. lib. 10. Non amat, qui non metuit. Y en la ep 36. Ver. 3. Fidus semper dubitat amor.

El amor sin temor es desprecio.

187.

Mi conclusion conforme, y segun la ley Diuina, y Humana.

Aunque juzgo ser mi decission conforme a los DD. y Santos, al Derecho, la ley, la Escritura, la razon, la verdad, la seguridad de obrar, ala práctica, y estilo, que muestra lo cierto, y mas conforme vereda para poseer los eternos bienes; no obstante me parece, sera mas conforme cesar dela controuersia, y no continuar los discursos; que proseguir ponderatiuo, ni exagerar eloquente, aun quando me asistiera de Orador la maior persuasiua segun Seneca; y assi mismo declaro no auer tenido animo de oponerme a lo que Dios me manda, y ala Obediencia dela Católica Iglesia, a cuiu Correccion me sugeto desde luego, y me ratifico en mi conclusion dicha, la qual tambien sugeto.

Dictum à Scauro apud Senecam decl. 5. lib. 9. Non minus virtus magna est, scire desinere, quam, scire dicere.

Obediencia a la Santa Iglesia Católica Romana.

Que

*Que de ningun modo es licito al Castellano* Mi Conclusion del  
*permitir entren Rameras en su Casti-* num. 27.

*llo, aunque sea por motivo de evi-*  
*tar peligros de estupro, Adul-*  
*terios, Escandalos, y De-*  
*tracciones por los Presos*  
*Poderosos, que hay en*  
*dicho Castillo.*

**F I N**

**DE MI PRIMERA RESPUESTA,**

contra el Manuscrito, y en parte  
 contra los principales pun-  
 tos del Impresso del  
 Moderno.



# RESPUESTA SEGUNDA

AL MISMO MODERNO.

y su Papel Impreso en Catania ,  
segun parece de su Estampa por  
Diego de Falsaperna año 1677.  
en folio 4. y lengua latina , dila-  
rado en 19. hojas sin la Dedic-  
toria en Español de 1. de No-  
viemb. 1677. en Napoles (omi-  
tiendo yo el puesto de la Ciudad  
con industria ) y las Aprobacio-  
nes de algunos Maestros , cuias  
fechas referi en mi Prologo , y  
Motiuos de auer dado yo este a  
la Estampa , por auer repetido  
el Moderno en su Impreso el  
mismo sentir ( aunque en su Prin-  
cipio, y Titulo no lo manifiesta )  
en apoio del Permiso para las  
Rameras , y su entrada en las  
Reales Fortalezas : cuio parecer  
trato de impugnar.

**Titulos del Impreso del Moderno ;  
Quando lo esparcio , y publicò en  
Napoles; y que antes tube yo la  
noticia , y su Papel para  
impugnarlo.**

**E**L Titulo del Impreso es industrioso , e ingenioso, que dice: *Resolucion Teologica moral, en la qual con ocasion de Vn caso que se ofrece se afirma, y se ventila: que se pueden licitamente permitir las Rameras , en qualquiera parte que de otra Suerte los daños maiores no se pueden Euitar . Esta quiere dar a entender ser su Conclusion, y su disputa, y controuersia ; pero si esto solo dixera en el cuerpo de su Impreso, ninguno se opone, ni se opondria; ni menos tenia que dar ala estampa el Moderno; pues en esa suposicion referida los Santos , los DD. antiguos, y mas nuevos Autores lo tienen por asentado sin duda, ni dificultad; luego alguna otra cosa pretenderà el Moderno; pues vamos aueriguandola , porque juzgo es la mesma, que dixo en su manuscrito, segun digo en mi num. 3.*

En su fol. Primero de dicho Impreso pone el Titulo, y su §. Primero, adonde en proprios terminos se le Consultò vn caso, cuya verdad supuesta sin Ventilarla, ni debeje disputar, aduertia algunas cosas para su Resolucion. Estas son sus formales, Vease la margen de este numero ; porque poco apoco los folios de este Misterio despiden el Velo para entrar con desembarazo en la batalla: Pero acuerdese el Moderno de lo que le he aduertido en mi num. 1. de mi Respuesta Primera para que no en lenda es enojo , ni enemistad ; porque le

188.

El Moderno. *Resolutio Theologica moralis, in qua occasione cuiusdam casus occurrentis asseritur, & propugnatur licite permitti posse Meretrices, ubicumq; maiora mala aliter vitari non possunt.*  
El Titulo del Impreso del Moderno es el referido

189.

El Moderno en su fol. 1. *Resolutio Theologica moralis. §. 1. Casus occurrentis Consultatio inter terminis facta, eiusque Veritate supposita, sed non discussa, nec discutienda, aliqua notabilia praeiudicantur.*

La Duda del Moderno. *In quodam Castello graua peccata Committuntur, occasione quorundam equitum ibi Carceratorum, qui donis, et muneribus feminas, tã virgines, quam coniugatas ad Venerea sollicitant, que paupertate suadente, facile acquiescunt; vnde scandala, dissensiones, et detractiones oriuntur, que omnia facile euitari nequeunt. In hac ergo suppositione inquiritur. Num Castri Praefectus, seu Castellanus permittere possit in dicto Castello ingressum Meretricibus, ad grauiora illa peccata vitanda?*

El Moderno en su n. 1. *Vt autem Titulus huius Controversiae intelligatur, &c.*

El Moderno cita a S. Bernardo. *epist. 77. si quis aliter sapit, viderit vnde sibi, quod asserit, persuaserit, nam me non facile fateor assentire, si non firmior induxerit, vel ratio ad intelligendum, vel ad Credendum auctoritas.*

estimo como a mui proximo; y le venero con toda beneuolencia.

Referido lo insinuado, pone la Duda para la disputa, y solo no nombra *Huius regni*; pero no se diferencia toda ella de la de su manuscrito, quitadas essas dos razones; quizas con animo, deque se *Ocultase* el Castillo, v de que no seria extraño que de otros Reynos se le embiasen al de Napoles a Consultarsele; que todo es Creible, pues le Confieso *Docto* sin genero de lisonja: Mas yo le digo por ahora, que mire mi num. 72. por loque toca a ser pelea esta de entendimiento, y vamos ambos asentando principios para reconocer la cõclusion de los fines. *No trato repetir mas los supuestos falsos, y nocivos de esta duda, por auerlos dichos en mi num. 5. y otros; aunque me fera forzoso insinuarlos para la integridad, y conocimiento de mis razones, y de las que boluerè a citar por auerlas manifestado en los 99. de mi primera Respuesta.*

Despues de esta duda empieza el Numero Primero del Impreso del Moderno diciendo: *que para que se entienda el titulo de la Controversia, se han de notar sus formalissimas razones; y acaba su papel en 19. hojas en el fol. 37. siendo el principio de su vltimo Capitulo: Pro nunc autem hac sufficiant, &c.* y remata con vna autoridad de S. Bernardo; que por ser misteriosa la cito al margen. Y despues, desde el fol. 39. asta su fol. 47. al fin pone las censuras de los Maestros, que ha solicitado el Moderno para abono de su dictamen, que ala verdad no lo he echo sino mui Cuerdos aprobando solo: *quando de tra suerte no se pueden euitar: como dire despues.*

El sobredicho papel Impreso del Moderno se esparcio, y lo esparcio en Napoles a 23. de Henero 1678. que no me causò nouedad por auerlo tenido mucho tiempo antes, aun de Persona, que lo

vio imprimir por Nobiembre 1677. que empezé luego a impugnar, aunque cō rezelo si mudaria, y añadiria algo del borrador impreso, que para la primera Correccion auian hecho; pues no me aseguraba con vna copia, que tenia del mismo, que me auian dado, aunque despues la he hallado conforme, y detenido este trabajo mio, asta que fuese comun, y notorio a todos su impreso, contra el qual *respondo* a hora a lo principal de su papel, y omittiré algunos puntos, que ya estan en mi *Primera Respuesta* satisfechos; que tampoco embarazan a mi Conclusion y espero que Maestros, y DD. ingeniosos le daran mui Cabal Satisfacion al Moderno; para que su Decission no sea seguida, ni Creida, por mas que *Venga disfrazada con las colores* que digo en mis num. 188. y con Maestros y DD. Grâdes, que trahe al fin del, que no son en su fauor segun los motiuos de auer querido dar ala estampa su resolucion, que refiero en mi Prologo: adonde reconocerâ, que siendo Comunicado el fuio a muchos, no ha conseguido el silencio de todos; pues dando el fuio aluz, ya este mio tenia su aprobacion como *obligacion preuenida* para el resguardo de los Castillos del Rey Nuestro Señor: y assi solo dexé en blanco el dia, mes, y año, que lo auia de dar, y publicar en Napoles: y solo este capitulo para el presente.



Quando se publico el del Moderno en Napoles, aunque sin licencia, y contra el sêtir del M. R. P. Antonio de Aguiar, segun mi num. 90. fol. 54. de que hablo en mi Prologo.

No aprouecha la Cortapisa del Moderno para el disimulo.

Los Maestros del Impreso solo nombran el principio general, que digo en mi num. 191. al fin.

Se impugna el § primero del Moderno, que confirma el mismo a mi primera Respuesta; y se retira de su primera propuesta manuscrita, diciendo el proprio ser ilícita, y nulla.

193.

El Moderno tiene por verdad todo lo que debia averiguar, y que no ha querido controuertir.

S. Isidoro en mi n. 4. *Sciendum est, quod pleraque capitula, &c.*

El §. Primero del Moderno estaba bastante-mente conuencido con lo que digo en el cuerpo, y ala marg. n de mis num. 1.2.3.4 y 5. y assi mesmo en mis num. 20.55.70.72.100. *chua* bateria de razones inferidas de sus palabras *xierran las puertas* para quantas soluciones puede fabricar el Moderno: porque solo con lo que dice ala margen de mi num. 189. *ei usque veritate supposita, sed non discussa, nec discutienda: sin que se cõtrouierta dicha verdad, ni deba ser vtilizada; con esta razon solo se arruina;* siendo assi, que era lo primero, que le auia de disputar: pues como Dotor auia de resolver el caso como practicamente se dexa Considerar, y no como metafisico. En la Practica se han de preguntar todas las circunstancias, y examinarlas, porque de otra suerte, se dara vna resolucion muy peligrosa, y cairà el que resuelue en el laberinto del error; y si *hubiera Considerado* el Moderno la autoridad de S. Isidoro de su num. 1. que yo le acuerdo en mi num. 4. se hubiera guiado bien en su decision: porque la *practica buena, ò mala* pende de las circunstancias; y en el Moral vna dellas mudada, pide parecer distinto. La Aprobacion, que dan los Autores, que trahe al fin de su Tratado, *prueba*

*Substancia del caso*, suponiendo la Verdad de las circunstancias; pero no aprueban, que *hic*, & *nume* (que yo digo en mi num. 8.) en el tal Castillo sea lícita la permission de las Rameras: y bien advertidamente Omiten este punto, porque no saben las circunstancias, y con eso se libran estos de la censura de S. Isidoro; mas no el Recencior, como Consta de mi Primera Respuesta: luego con la autoridad, que cita del Santo, queda el Moderno convencido, y su Resolucion muy peligrosa en la práctica. Lo Primero, porque habla al principio con reflexa difimulada, y en medio quitado el velo para repetir su Resolucion manuscrita, y en aquel sentido. Lo Segundo, por no aver Contruertido los puntos de mi num. 8. de que se ha retirado por la dificultad segun mi num. 90.

Lo Tercero, supone seis supuestos muy arduos, y dañosos, que yo refiero del en mi num. 5. los quales como falsos, imposibles, y dañosos, negandolos (como los niego, y deben negarse) no tiene lugar su Duda, ni forma de controuertir con vn objeto, que es imposible. De mas de esto: en las pruebas de su conclusion iguala vn Castillo en lo que puede obrar, alo que puede hazer vna Ciudad grande; lo qual queda bastantemēte declarado en todo el discurso de este papel; y de esto infiere; que los Gobernadores en las ciudades no estan obligados a impedir las Rameras, tampoco en el Castillo el Castellano; mas como el antecedēte es falso, tambien lo es el configuiente, y muy nociuo segun mis n. 110. 117. 119. y otros, y quizas por aver visto la dificultad de las razones de mi papel manuscritto, que digo en mi num. 2. dice el Moderno: que el no tiene obligacion de saber las circunstancias, ni se ha querido hazer cargo dellas para dar las respuesta en un papel Impreso; y con todo esso resuelve, que

Suponen los Maestros del Moderno, que el abria ya averiguado la circunstancias, y assi solo aprueban la substancia del caso.

## 194.

Seis supuestos falsos, y dañosos del Moderno se vean en mi num. 5.

El Moderno en su n. 39. y 40. la paridad de la Ciudad con el Castillo.

Mirense las margenes de mis n. 1. y 20. las formales del Moderno, y mi n. 245.



Disculpandose el  
Moderno con el Ca-  
stellano, concede que  
el permiso induce  
maiores daños, y con  
ello decide absoluta-  
mente su conclusion.

195.

El Moderno su n.1.  
*An autem re vera im-  
pediri possint, vel ne? ip-  
se viderit. Hoc enim  
non est nostri instituti,  
nec alicuius Theologi  
investigare.*

La Maioria de los  
Daños no toca reco-  
nocer al Castellano.

practicamente en el Castillo dicho bit, & nunca se  
pueden permitir las Rameras; y asi es disconfor-  
me su resolucion al vltimo de lo que propone  
el mismo al principio como consta todo de su  
§.4. desde el num. 29. asta 70. que acaba: y par-  
te de sus razones le repito en mis n. 37. 49. 54.  
66. adonde habla absolutamente, y se disculpa  
con el Castellano segun tambien refiero en mi  
num. 67.

Lo Quarto, dar por asentado el Moderno:  
*que no toca al Teologo disputar, si tales daños se  
pueden impedir, ò no; sino que solo al Castellano le  
pertenece; es cosa, que ninguno de los DD. lo  
dirà, segun digo en mi num. 20. pues el Caste-  
llano ò le preguntò este caso por curiosidad, ò  
por su interes? ( que por ninguno de estos mo-  
tivos lo creo ) y à semejante pregunta ense-  
ña la Teologia, la Discrecion, la Cristiandad  
lo que se debia responder para su enmienda.  
Si lo preguntò para el acierto de obrar: debia  
el Moderno aueriguar las Circunstancias, pesar  
los daños, feconocer los inconuenientes para  
que la Conciencia del Castellano no errase:  
pues el mas entendido Militar en puntos de  
Conciencia no tiene su profession, ni practica,  
ni puede hacer cabal resolucion para obrar se-  
gun Dios, y segun el Rey Nuestro Señor; sino  
es auisado del que sin passion, y dotado de cien-  
cia puede dirigir, y declarar los medios para  
no incurrir en culpa graue, ni leue, que sea  
ofensa de ambas Magestades. Y si toca al Caste-  
llano reconocer la certidumbre de los daños, se-  
gun el Moderno; luego tambien discernir quales  
sean maiores, y que remedios debe aplicar; esta  
consequencia nadie la afirmará, ni se atreuerá  
a confesarla, aunque no sepa latin; luego de su  
parezer del Moderno se sacan armas contra  
su resolucion.*

Lo

Lo Quinto en su num. Primero Confiesa el Moderno ser ilícito lo que dixo en su primer papel manuscrito de 3. de Junio 1677. (siendo así que con su Impreso trata de defenderlo;) pues dice: *que si fuese posible evitar con qualquiera medio los daños, que supone maiores, fuera ilícito, y ageno de razon permitir, y aconsejar menores daños, como lo son la entrada de Rameras, que estima por menores*: y añade: que el auer daños en el Castillo siendo lasciuas las mugeres de adentro, siendo notorios los escandalos, siendo indubitables las sollicitaciones; que todas estas cosas facilmente no se pueden evitar: que todo lo supone por verdad su Resolucion; yo he probado, que es falso todo lo que supone; luego es ilícita su resolucion; la consecuencia es suia, y mi antecedente es cierto, y no tiene razon para ponerlo en duda: luego de sus mismas razones no solo el Impreso, sino el Manuscrito suio, es ilícito. Veanse su razones de la margen, que no le levanto falso testimonio; luego si en mi papel manuscrito segun dixen en mi num. 2. le dixen los medios; para que pone ahora vna suposicion imposible definiendo en sentido metafisico con visos que se execute en lo practico, lo que el mismo Autor dice ser ilícito? luego si hai medios para evitar los daños, como he probado, sera este papel segundo impreso suio ilícito, y sin fundamento su Controuersia; y su Primero manuscrito tambien ilícito, porque auiendo medios para estoruar el menor mal, habló que absolutamente era legitima su Resolucion sin premeditar los medios: y para maior consuelo mio lea el contrario mi num. 165. y verá no va Consequente ni en el Manuscrito, y reconozca mis num. 161. 162. 163. y 164. luego en todos sus papeles se forma así mesmo la contradiccion, por no Considerar a S. Isidoro en mi num. 4. ni reconocer el

O

ser.

El Moderno en su n. Primero despues de la duda de mi num. 190. que le refiero, dice así: *Hac omnia que proponit, facile euitari nequeunt, quod totum supponit, tamquam verum, nostra decisionis Resolutio, ut patet ex illo, quod sequitur*: In hac ergo suppositione inquiritur; quia si possibile est quocumque medio, seu excogitabili via, illa maiora mala auertere, & impedire, insanum esset, & valde illicitum, alia minor consulere, & permittere, in quo euentu non esset locus Controversie; ablata enim suppositione sine dubio rueret Questio.

Con las razones del Impreso del Moderno, confiesa que su Primer Manuscrito es ilícito, y falso, como cõsta de mi num. 264. Del Impreso del Moderno se sigue ser ninguno, e ilícito lo que dice, y ambos incluyen contradiccion.

*sentido de la Question de mi numero 8.*

**197.**

Exemplar contra la facilidad de las mugeres, que supone el Moderno, la qual tēgo por falsa como dice mi num. 46.

Discrecion del Cauallero Preso.

No son arrojados los Caualleros a vista de la razon.

Valor por Dios, y el honor de las Mugeres del Castillo.

El Castellano mas facilmente lo puede remediar.

En el Castillo no son faciles como el Autor pretende.

Remedios, y daños referidos en los numeros, que cito.

*Confirmaſſe*: Quando escribo esto, se halla e el tal Castillo vna familia sumamente necesitada; y aunque en dos ocasiones intentò vn Cauallero Preso solicitar vna doncella con dadiuas de mucho valor; se le resistieron de tal suerte, que vna ocasion el soldado Padre della estubo para perderse con el Cauallero cõ mui publicas razones: adonde se adierte; que el Preso era mui poderoso, y tenia muchos actos positiuos para ser respetado, y temido; y como cuerdo no hizo cálo de lo que el soldado le dixo; y este en tan extrema necesidad, que aquel dia auia solo cinco torneſes en su casa para el sustento. El caso me lo refirio la misma familia, que con juramento podre licitamente asegurar. *luego no son tan arrojados los Caualleros*, aunque sean lasciuos, que no reconozcan la razon, reprimiendose a vista de la oposicion. Luego si a las dichas mugeres sabiendolo su Marido, y no sabiendolo, se les agasaja, y no lo admiten por Dios, y por su honor; porque quiere el Moderno que le Crean? *el que son faciles las del Castillo?* Luego abra otras muchas, que se ayan resistido alas dadiuas con los mismos motiuos. Luego si las familias por si mismas se han defendido; *ſe lo hubiera sabido el Castellano*, no pudiera auer puesto mas eficaz remedio? *Crea pues el Moderno*: que dentro del Castillo hai honrradas, aunque probres; y si ha sabido alguna flaqueza de algunas, que se puede evitar, *no es razon* para que hable tan generalmente el Autor contrario: luego si este tiene ciencia para discurrir, *ſea para aplaudir* lo que es conforme a razon solida, y discernir que semejantes consultas se deben examinar con todas las circunstancias para guiár bien las almas, que se fian de su parecer. *este punto lo coroboran mis n. 5. 13. 19. 20. 21. 36.*

47 70.92.93.108. y en otros, adonde vera los remedios, la autoridad del poder, y daños maiores, que se originan de facilitar el Moderno todo lo que se reconoce imposible, permitir licitamente.

Lo que adierte el Moderno en sus num. 2. 3. y 4. de su §. 1. no es contra este papel, hablando de inducir, y cooperar a lo que es bueno, malo, indiferente, y al material del peccado, lo qual le he excitado yo con mi primero papel: aunque contra su num. 2. le digo algo en mi num. 265.

### §. III.

Contra el Segundo del Moderno sobre su Inteligencia que tiene de algunos Santos, y Doctores, que en la verdad no fauorecen su Resolucion.

**D**ice el Moderno: que pone algunos fundamentos necesarios para su principal intento, y que son apadrinados de los Santos Padres; que le confieso tiene razon; pero no para lo que dice su conclusion de las Rameras en las circunstancias, de que hablamos. Despues de dicho Titulo trata en su num. 5. que de dos males se ha de elegir el menor, y dice: para evitar la maior culpa, supuesto que de otra suerte no se pueda evitar: pero en que caso se debe permitir en mi num. 23. para afirmar, que la Permision de Rameras era menor, debia aver aueriguado la maior, y sus inconuenientes, y remedios segun mi §. 2. y 3. de mi primera Respuesta: y le aduerto en mis num. 188. 193. y 194. y no hablar a carga zerra-  
malí.

198.

No embaraza a mi Resolucion de mi num. 27.

199.

El Moderno su §. 2.

Quedam fundamenta

ad principale intentum

necessaria iaciuntur, &

SS. PP. auctoritatibus

roborantur.

En su n. 5. In ordine;

scilicet, ad maiorem cul-

pam vitandam; quia

supposito, quod eam vi-

tare aliter nequit, nisi

per admissionem minoris

da

200.

Nu. 7. del Moderno:  
*D. Agust. lib. 2. de Adulterinis coniugijs cap. 15. & refertur cap. si quid verius 32. q. 2.*

P. Vazquez to. opusc. moral. q. 43. de escandalo art. 1. dub. 1.

*In hoc ergo casu, inquit August. utrumque nefarium est, nec debet unum pro altero perpetrare, sed utrumque vitare, sed si ille facturus est, melius faciat, quod minus est, nempe adulterium, & fornicationem cum concubina.*

Vease como S. Aug. y el P. Vazquez citados del contrario no son en su favor.

da en el caso presente segun mi num. 234.

En su Num. 7. trahe al Padre Vazquez declarando vn lugar de S. Augustin, de que dixe en mi num. 154. y auiendo dicho el Santo que segun la ley de Christo ambas cosas eran ilicitas, matar ala adúltera, ò viuyendo ella casarse con otra, y que de las dos era necesario reprimirse; lo declara el Padre Vazquez assi: *En este caso dice S. Augustin, que entrambas cosas son perniciosas, y las dos se han de euitar; pero si el Marido ha de hazer alguna, haga la que es menor, que es el Adulterio, y fornicacion con la cōcubina.* Diga ahora el Moderno si ha visto mi num. 57. en cuija margen pongo lo que el mismo dice del Padre Vazquez en su num. 20. de su Impresso; *el Padre Vazquez es de su sentencia? sigue su parecer? luego para que le tuerze el sentido; pues dicho Dotor habla con propiedad de terminos, y conocimiento de circunstancias, y en caso distinto del Moderno: luego si el Padre Vazquez segun su num. 20 del Moderno, aconseja que del todo se disuada el daño; pero que sino se puede conseguir precedidas las diligencias, en este caso se podra aconsejar el menor daño, viēdo que no se puede apartar al proximo de su mal intento; Que medios pres, da en sus papeles el Moderno al Castellano para el remedio? que obligacion le ha dicho era la suia? Que inconuenientes le ha propuesto para el Permiso de Rameras? Ningunos: que assi lo Confiesa el Moderno en su nu. Primero, y 57. y yo se lo acuerdo con sus razones en mis num. 1. 20. enflaqueziendo, y debilitando el Valor del Castellano, contra quien habla, y con quien se disculpa como digo en mis num. 67. 77. 93. 100. 110. 196. y 197. sin aueriguar qual es maior daño, ni que certidumbre, ni que escandalos se figuen; y solo suponiendo cosas falsissimas para conseguir lo aparente de sus papeles.*

En

En su num. 9. entre otros DD. cita a S. Gregor. segun digo en la margen; y *no tēgo otra cosa que responderle; sino que vea mis num. 20. y 23. y en especial desde mi num. 188. asta 197. y con maior cuidado mi num. 90. y reconocera que S. Gregorio habla mui bien; pero no en su fauor, ni en las circunstancias presentes, que tubo bien premeditadas el Illustrissimo Falzes en mi num. 36. pues tan sin controuersia afirma que en semejantes permisos pecca grauemente el Castellano, y se collige de mis num. 232. 233. y 234.*

Cita en su num. 11. a S. Thomas con el lugar de la margen; y parece que con el quiere honestar, vna proposicion, que dice el Moderno en su num. 46. adonde quando yo le responda a dicho num. 46. le dirè, que el Angelico Doctor habla mui bien y a lo Catolico, y con propiedad, y distincion: *pero que el Moderno se arroja a proposicion nunca oida como digo en mi num. 24. no solo contra ella se oppone S. Thomas, sino todas las Escuelas; y assi oirà la consequencia, que alli le propondrè en lengua Castellana; y reconocerà que no es el sentido del Angel de las Escuelas, como el Moderno dice en su num. 46. y quiere mostrar con dicha authoridad, que declaro en mi num. 237. y los que de dicho numero se siguen despues.*

Para probar el principio, que refiero en mi n. 199. trahe muchos DD. por auerle dicho yo en mi manuscrito, que el suio primero estaba destituido de DD. que le ofreci los mesmos, que digo en mi num. 7. en orden a permitir el menor mal; y ahora se ha cansado de traer tantos en su impreso para lo mismo, que yo con todos los Autores los ciño, y digo en mi n. 17. y 20. pues es la comun de todas las Escuelas: que no no fauorecen su caso metafisico, y de rebozo, para lo practico. Y confieso, que esos mas DD. que

aho.

## 201.

S. Gregor. homil. 32. in Matth Hęc ratione permittimus, quod nolētes indulgemus, quia prauam hominum voluntatem ab plenum prohibere non possumus Permittimus ergo fieri mala, ne fiant peiora.

## 202.

S. Thomas in 2.2 q. 10. art. 11. sicut Deus permittit aliqua mala, quo maiora vitentur, vel maiora bona sequantur, ita potestas humana imitans eum id facere potest; nec superiores peccatis eorum cocoperantur, tantum enim bono communi consulunt.

## 203.

Los AA. que cita el Moderno no aprueban el hic, & nunc de nuestro caso, segun el dice.

ahora cita, son en abono de mi sentencia.

§. I V.

§. 3. del Moderno.  
*Alia euismodi fun-  
damenta ad Questio-  
nis resolutionem præ-  
libantur.*

Contra el Tercero del Moderno, en  
que dice: advierte otros princi-  
pios, y fundamentos para la Re-  
solucion, de que trata.

204.

El Moderno en su  
num. 15. (*consilij enim  
natura est, ut quamuis  
excitet ad deliberan-  
dum, non tamen obligat  
ad sequendum, l. cum  
Pater 77. §. mando.)  
id enim esset illicitum  
pati, ac facere, cum  
invalueret formalem  
cooperationem in malo.*

EN su Num. 12. trata del aconsejar, persuadir,  
e inducir al proximo para elegir el menor mal;  
diciendo que es question vtil, pero dificultosa:  
y omitiendo lo que dice en sus num. 13. y 14.  
hago solo reparo en su num. 15. que quando se  
sabe de cierto que es maior daño lo que se aconseja,  
no puede dexar de aconsejarse como malo. De don-  
de infiero esta cõsequencia mia: luego sabiendo-  
se, como he probado (y vio el Moderno antes  
que imprimiese en mi papel manuscrito segun  
mi num. Segundo) que es maior mal la permi-  
sion dela entrada de las Rameras, pecca quien la  
aconseja, segun la misma dotrina del Moderno.

205.

Dice esto el Moder-  
no: en caso, que vno  
aconseja lo que es  
menor mal, en quan-  
to es objeto pecca-  
minoso.

La razon de dicho num. 15. del Moderno es:  
porque el aconsejar menor mal en quanto el es en sí  
objeto malo, es illicito no solo el consejo; sino obrarlo.  
La Naturaleza del consejo es segun el Autor la que  
aunque excite, y mueua para deliberar, con todo no  
obliga, ni debe obligar para que lo sigan: su pare-  
zer del Moderno no solo ha excitado para de-  
liberar, sino que han entendido muchos, que  
obligaua a seguirse, diciendo: que la Permisson  
es menor mal. Luego su consejo ha inducido alo  
malo en quanto malo, de quien tubo noticia  
por mi manuscrito, ser objeto de maiores da-  
ños. Luego mi auiso le quitò el embarazo, pa-  
raque mirase lo que era malo; y con saber lo

era,

era, se ha puesto a aconsejarlo para que fuese seguido.

En su num. 18. y fol. 11. cita el Moderno al P. Lesio, que alaba el consejo, con que Ruben persuadio a los Hermanos, que querian matar a Joseph, diciendoles lo hechasen en vna cisterna, y alli muriese de hambre; y dice el Moderno: *que persuadio igual daño; Mas yo le digo con Couarruias (quel el mismo cita) ser maior daño la muerte cercana, que la dilacion della; y que Ruben consultò, y persuadio el menor mal para que no sucediese maior: pues el dilatarse la vida, casi siempre puede lograr el suceso dela esperanza de remedio; y dice el Moderno, que se engaña Couarruias; pero yo entiendo que de este es mas conforme su exposicion: con que no logra su intento el Moderno, segun graues DD. luego no todo lo que da por asentado sirve para probar su intento, sino que de sus razones se infiere lo contrario, no careciendo las suyas de nueva dificultad.*

Al fin de su num. 20. alaba el Moderno al P. Vazquez, de que dixe en mi num. 200. cuias formales razones las cito ala margen de mi nu. 57. que dice dicho Dotor, *que mui de espacio, y con maduro Consejo se debe persuadir a aquello, que es menor daño, procurando primero disuadir absolutamente de todo pecado al que se halla inclinado al vicio; y hecha esta diligencia, sino se pudiere conseguir, entonces se aconseje el menor mal.* Luego si el Moderno no ha querido averiguar qual es menor, ni persuadir al Castellano lo que puede, y debe; no se sigue que imita al P. Vazquez, quien alaba; luego si no sigue su doctrina, para que cita Autor, que con su razon se le haze maior herida al contrario en este su §. 3. en que trata de aconsejar alo que es malo, con *pretexto de menor mal*, segun varios sucesos, que quiere facilitar el Moderno,

206.

P. Lesio lib. 4. cit. cap. 3. num. 34. y del Genes. cap. 33. *Hoc autem dicebat volens eripere eum de manibus eorum, & reddere Patri suo.*

Couarr. de sponsal. p. 1. cap. 4. in princip.

DD. mui graues se conforman con Couarru.

207.

La autoridad del P. Vazquez sobre aconsejar al menor, la veras en mi n. 57.



208.

El Moderno dice ;  
*Dixi autem ; Hoc  
verum esse in his bo-  
nis, quorū quis Dñs ē;  
quia in alijs, qualia sūt  
bona vitę, & Corpo-  
ris, quamvis liceat mi-  
nus malum consulere,  
ne Comitatur maius, vt  
abscissionem membri,  
ne committatur homi-  
cidium, non tamen licet  
cooperari ad talem ab-  
scissionem propter eum-  
dem finem, cuius ea ra-  
tio discriminis est, quia  
illorum bonorum alter  
est Dominus.*

209.

Razones de su n. 28.  
*con Gaspar Hurtado  
cit. diffic. 11. Ioannes  
Sanctius in select. disp.  
31. nu. 12. Nauarra de  
Restit. cap. vlt. in edit.  
vlt. n. 104 Diana to. 3.  
tract. 5. resol. 18. Lay-  
man lib. 2. Tract. 3.  
cap. 13. n. 5.*

112

derno; de cuió punto, que el tal controuierte, he  
hablado yo en mis num. 56. y 57. con toda bre-  
uedad, la qual vio en mi primero manuscrito.

En su fol. 14. y 15. y su num. 24. dice el Mo-  
derno, que el acósejar al que está determinado de hur-  
tar maior cantidad, darle parecer de la menor, es  
licito; y tambien cooperar con el determinado, y la-  
dron: porque en esto no padeze violencia el Dueño,  
sino que interpetratiuamente consiente en que le  
lleuen la menor cantidad, aueniéndole de quitar la ma-  
ior; pero que esto se ha de entender en aquellos bienes,  
de los quales el tal Dueño tiene dominio; porque  
en otros, quales son los bienes de la vida, y del cuer-  
po, no es licito cooperar, aunque sea licito aconsejar  
vna herida por evitar vn homicidio; pues el que da  
el consejo, le digo yo, no es dueño de la vida, ni  
de los bienes del cuerpo de su proximo para  
cooperar contra ellos. Luego se infiere doctrina  
contra su resolucion de su num. 28. de poder dar  
ocasion el Marido ala Muger de adulterar, de  
cuió honor, y fama no es dueño; ni dueño del  
cuerpo dela muger para que aduitere, si solo pa-  
ra el vso atento del matrimonio. Luego de sus  
razones de este num. 24. suio se manifiesta con-  
tradicion alas que trahe en su num. 28. que im-  
pugnarè, y tengo dicho lo bastante en mis n. 61.

Despues de auer dado consejo para todos suce-  
sos, y a todo el genero humano *nemine discrepan-*  
te el Moderno, quiere rematar este su §. 3. con  
su num. 28. adonde pregunta: *Si el que ofrece la*  
ocasion de peccar por algun fin bueno, v.g. si es licito  
al Marido que sospecha aduitera su muger, no quitar  
la ocasion, sino ponerla en ella para que aduitere?  
El Moderno dice que sí, citando à Gaspar Hur-  
tado, Sanchez en sus Selectas, Nauarra, Diana, y  
al Padre Layman, y en este se afianza traiendo  
del largas razones, que no conducen a su inten-  
to; y alega por contrarios al P. Sanchez, y al Pa-  
dre

bre Manuel Sà ; pero yo le digo que toda la corriente de los DD. son sus contrarios, y responde a las razones siguientes.

Impugno el Num.28. del Moderno con lo referido en mi num.209.lo Primero;por lo que he dicho en mi num.208.con doctrina del mismo, en que se contradice.Lo Segundo, porque la muger casada se halla en la possession de su credito segun la regla del Derecho ; y darle tal incumbencia a vn criado (como se infiere de su doctrina) es poner la reputacion en Duda, ya para que sepa lo que no debe ; ya porque si se halla irritado, o mal satisfecho de su Señora, o por lograr el interes, le leuantará vn falso testimonio arriesgando la vida, y credito de su Ama: ya porque si a la verdad ella es fiel, en concepto del criado se persuadirá no serlo.Lo Tercero, aun quando tubiere el Marido algun fundamento para sospechar de su muger; sin valerse del criado, ni de nadie, puede, y debe con discrecion, y sin dificultad averiguar el agrauio, que rezela para poner el remedio justo, y segun Dios: luego si haze el Marido lo contrario, peccará grauemente contra Caridad segun todos los DD.y en especial Segun los que cito en mi num 61.

Que su sentir del Moderno sea valiendose el Marido de vn criado (como lo entendieron Todos aun antes que imprimiessse, que supieron su conclusion en este punto) se infiere tambien de su doctrina: porque si puede poner a la muger la ocasion para aduiterar, para averiguar su rezeio, y probar su fidelidad; lo podrá hazer ofreciendo dinero a su criado, para que siga los pasos a su muger, le conuide con diuertimientos, le alabe su hermosura, y poco a poco le ofrezca Conuersaciones, y amistades, que la motiuen a olvidar a su Marido: Todos estos medios son ilicitos; luego tambien el que le ponga a su muger en

P oca-

Que cita contra El Padre Sanchez tom. 3. de Matrim. lib. 10. disp. 12. n. 13. Emanuel Sà verb. peccatum n. 7.

210.

Regul. iur. Melior est conditio possidentis.

No es licito al Marido ofrecer a la muger ocasion de Aduiterar, contra el Moderno cit.

Razones en defensa del credito de las casadas.

211.

Medios ilicitos, que se figuen de la doctrina del Moderno contra las Casadas.

ocasion de adulterar, como he probado en mi num. 61. que dixé tambien en mi manuscrito lo mismo.

## 212.

El Padre Layman habla en caso que no tiene paridad con lo que defiende el Moderno en su n. 28.

El caso, que alega del Padre Layman no fauorece al Recencior, porque dice: *que es licito al Padre de familias, que tiene sospecha de la fidelidad en los bienes de fortuna de su criado, o de su hijo, dexar los dineros. en parte, que tomándolos sea ballado el criado en el hurto, y con esso reprehenderlo eficazmente para euitar maior daño.* En lo dicho Digo, q̄ hay probabilidad: porque el Padre de familias es *Dueño de su hacienda*, y puede exponerla al riesgo de que se la roben, por experimentar la lealtad; pero no es *Dueño de la honrra de su muger* para arriesgarla segun he referido de lo que dice el moderno en su num. 24. y yo aduertido en mi num. 208.

## 213.

Vean al Padre Layman en mi n. 60.

Digo Lo Segundo en defensa del Padre Layman: el qual en mi num. 60. dice: *que pecca grauemente el que da ocasion de ruina espiritual segun alli refiero: en tal caso pondria el Marido ocasion de ruina espiritual; luego si en los bienes de fortuna, lleuò aquel sentir Layman, en este caso es falso que sea defensor del parecer del Moderno; que no lo estraño pues a los DD.*

El Moderno con su Num. 28. ocasiona niuerfales, y grauifimos daños en todas las familias de todas las Republicas.

les ha torcido el sentido, como he probado arriba, y dire en adelante. Lo Terzero que esta conclusion del Moderno motiua grauiffimos disgustos en todas la familias: pues el Marido, porque estima a su muger, facilmente tiene Zelos; el que no la estima, los tendra por vengarse; y solicitará quantos medios sean posibles para satisfacerse de sus rezelos, que los mas dellos pueden ser solo fantasias, que estriuan en leues, y friuolos solo fantasias, que estriuan en leues, y friuolos motiuos: luego así el permiso de Rameras, como esta de los Maridos amenazan consecuencias muy peligrosas con daños vniuerfales en todas las Republicas. Lo demas; que se me ofrecia decir,

El Marido zeloso, y que no lo es executará medios injustos en su casa contra su muger con la dotria del Moderno.

vean-

veante mis num.62 y perdonen las señoras  
 Cafadas, que si esto no conuence al Moderno,  
 no hallo por donde discurrir paraque no les  
 pongan estoruo para conseruar sus creditos.  
*solo Aduierta*, el Piadoso letor, que esta conclu-  
 sion de su num.28. es prueba de la del Permiso,  
 que trahe en su Manuscrito el Moderno como  
 consta de la Traducion en la letra C.del referi-  
 do al principio de este papel:y se reconcerà va  
 quitando el velo segun dixen en mi num.189.  
 Mas no la estraño su dilatacion, quando la ha  
 causado para establecer en su fol.18. su prime-  
 ra, y figuiente conclusion, que impugnare en  
 breue.

El consejo de la oca-  
 sion de adulterar es  
 hermano del Permi-  
 so de Rameras,segun  
 el Moderno.

§. V.

Contra el quarto del Moderno, y su  
 Primera Conclusion, en que sin  
 suposicion ninguna dice: ( ES  
 LICITO A TODOS LOS  
 PRINCIPES, y MAGISTRA-  
 DOS en sus Ciudades, y Repu-  
 blicas permitir RAMERAS, pa-  
 ra euitar maiores daños.)

214.

**A**Ntes de entrar el Moderno en la cõclusion § 4. *Licitam esse Mere-*  
 dicha en su n.29.pone el titulo de su §. 4. *triciam permissionem,*  
 con el arte, que se vee en la margen; y despues *tam in arce Regia, quã*  
 pone su primera conclusion con el Dotor, que *uilibet, si aliter maio-*  
 digo en la margen de mi num.37. y con las cir- *ra mala vitari non pos-*  
 cunstancias, que alli aduierto, que se podran *sint, resoluitur, & pro*  
 ver para la inteligencia de mi impugnacion, y *batur. Assi dice el*  
 de la que hago en mi num. 54. contra esta con- *Moderno.*

P 2

clusion

El Moderno en su n. *blando es falsa*, como he probado en mis §§. 2. y 29. *Dico ergo Primo*, 3. de mi *Primera Respuesta*; pues si hay Ciudad *licitum est Principibus*, en España como *Valencia*, que se permiten *Racet Magistratibus in suis* meras, es en lugar retirado, y casa destinada, *Ciuitatibus, & Rebus* y no a carga zerrada como resuelve el *Moder-publicis Meretrices per-* no. *Lo Segundo*, que no en todas las Ciudades *mittere ob maiora ma-* es licito el Permiso, porque deben los Magi- *la, & grauiora peccata* strados impedir las, y es su obligacion el impe- *vitanda.* dir el *maior*, y el *menor* mal, segun dichos §§. ci- *tados* de mi *Primera Respuesta*. *Lo Terzero*, ni

En mi num. 54. veras en España, ni en Italia, a todas las Ciudades es lo de mas contra di- licito; pues solo lo será, adonde la *multitud per-* *uerie el orden*; y en Ciudades pequeñas no hay este inconueniente, como con varias razones pruebo en dicho §. 3. y por los motiuos de mi §. 8. de mi *Primera Respuesta*; y no precisamente, por la razon, que da el Moderno sin discernir lo que antes de la suia debe preceder, segun mi num. 234.

## 215.

El Moderno en su num. 30. *Constituematronarum loco, labe, & dedecore debonestaueris.*

El Moderno con su misma razon aprueba lo que yo digo contra sus conclusiones.

En su n. 30. citando la autoridad de S. Augustin, que traigo en mi §. 1. de mi *Primera Respuesta*, y vio en mi manuscrito, dice en el Impreso el Moderno: *Constituematronarum loco, labe, & dedecore debonestaueris*; las quales razones, bueluo al Moderno diciendole: *blene el Castillo de Rameras en lugar de mugeres honradas, y vera con que mancha, con que descredito, con que indecencia tratará a su alma el Castellano*; y si lo haze, no será interesado? no será poco fiel a su Rey? no será descuidado? no será omisso? no pondrá en riesgo la fortaleza? no aumentará le luxuria? no inclinará alas honradas a ella? *si dice el Moderno, que no*: le diré desde luego; *que no ha premeditado los daños, ni ha querido saberlos*, para responder a mi manuscrito, por lo mucho, que le han atormentado.

La autoridad de S. Thomas, que cita en su num.

## 216.

moderno.

republicano.

num.

num. 31. el Moderno, se la ofreci yo en mi manuscrito; pero no es para lo que quiere: que el Angelico Doctor se halla lexos de sus dictámenes, y conclusiones, como podrá constar de lo referido, y asiento en mi num. 7. adonde la refuto cō otras muchas de los mejores Maestros: 66. 67. 81. 138. 160. y no se contradice el Santo a otras, que he citado fuías, y en especial en mi num. 23. y 18. y otras partes, que en otros, y en particular en el 66. adonde no se opone a lo que fuere razon, y segun Dios; con quienes se conforma mui bien en el caso, de que habla el Santo en su alegada autoridad.

*La razon*, que trahe el Moderno en su n. 33. y yo refiero ala margen de mi num. 49. que parece, que es evidente: *vea lo que alli le digo*, y en mi num. 54. que cito lo restante, y lea bien las historias, y hallará Pontifices, Obispos, y Principes mui enemigos de tales *casas publicas*; y en *España* la oposicion de los Obispos con parecer de las mas Vniuersidades, y maiores Doctores, y reconocerá: que no es tan leguro el dictamen del Autor, que cita: Demas de otras muchas satisfacciones en todo lo que he probado arriba, y digo en mis n. 232. 233. y 234.

## §. VI.

Contra su duda del Moderno sobre **ALQVILAR CASAS A LAS RAMERAS**, que pone en su fol. 20. para establecer en el fol. 22. y num. 38. la conclusion en fauor del Permiso dellas.

**A** Los numeros 34. 35. 36. y 37. del Moderno, no trato de decirle mas, que lo que

El Moderno en su num. 31.

S. Thomas aprueba, como podrá constar de lo mi conclusion en mis num. 9. 10. 18. 21. 22. 166. 167. 185. fin.

## 217.

Pontifices, Obispos, y Principes han perseguido con las Vniuersidades el Permiso de tales Rameras.

Semejantes Permisos de tales costumbres, veanse en mis n. 232. 233. y 234. y quan de temer son.

## 218.

El Moderno dice: *Dubium Appendix An liceat locare domeretrici?*

Dictamen de Persona muy docta en Napoles viendo su papel.

## 219.

El Moderno. Dico Secundo. *Data hypothese, seu suppositione facta, quod in praedicto Castello graviora peccata committuntur, quam ea, quae ex permissione ingressus Meretricium originantur, sine dubio potest Castellanus talem ingressum permittere, ut hac via illa graviora peccata, et maiora mala impediatur, et evitet. Hac nostra probabilissima assertio adeo vera est, et in conscientia tutissima, ut qui ipsam negaret, necessario fundamentis, rationibus, et auctoritatibus superius praelibatis se opponeret. Ut autem evidentius patefiat, eam fit probo.*

le he propuesto en mis num. 158. 159. y 160. y podrá alguno juzgar, que quien aprueba el Permiso de Rameras, tambien aprobará, que el Castellano les alquile a algunas dellas, algunas casas dentro del Castillo, pues con esso con maior cautela harán los Presos sus gustos; pues para que vengan de afuera se necesitan de tantos registros expuestos al escandalo. Esto segundo no me atrevere yo, ni nadie a aconsejarfelo; ni creo: que el Moderno lo hará; però no ha escusado con sus papeles el que persona mui docta lo haya dicho, viendo que con tanta eficacia aconsejaba el Permiso. Mas yo creo, que ni para lo vno, ni para lo otro se hallan, ni se hallarán Autores, que lo quieran firmar en las circunstancias alegadas. Solo digo: que aunque se hallen DD. que refuelvan la duda dela margen, y lo que dice el Moderno en dichos numeros, no es lo mas seguro condescender con tales anchuras generalmente, y sin alguna distincion, que pasarán a muchos abusos.

En su num. 38. asienta su segunda conclusion, y da a entender aver nombrado el Castillo, adonde quiere la permission de las Rameras, y no lo ha dicho en todo su Impreso, que lo quiere disimular, segun refiero en mi n. 72. y 190. adonde habla con los seis supuestos de mi n. 5. que le acuerdo: pues *ex impossibili sequitur quodlibet*; y siendo el supuesto falso, es falso el parecer; y que no tiene otros creditos, que los que se figuen dela autoridad de S. Isidoro de mi n. 4. contra dicha sentencia, y su Autor, el qual dice: que es *probabilissima*, y yo he probado, que es *falsissima*; en la conciencia dice: que es *segurissima*, y yo digo, que es *periculosissima*; y que por medio della seran innumerables los vicios, que se figuen, y *maiores*, que los que pretende remediar con el Permiso. Lo demas vease en

mi

mi num. 66. adonde le repito sus formales palabras, y en mi num. 110.

En su num. 39. prueba su segunda conclusion hablando absolutamente, y afirma, que *no se pueden evitar los daños del Castillo segun lo certifica la consulta del Castellano*. Si en ella estriua, sin mas aueriguacion, no estrañe el Moderno la censura de S. Isidoro contra si proprio, y lo que le digo en mi n. 8. 19. y con cuidado mi nu. 20. 30. 51. 52. 63. 67. 70. 90. y 110. y si este auiso mio es de *segunda vez*, siruale al Moderno para *mil veces*, que buelua, y quiera escribir, dandose por entendido; que se pueden, y se deben evitar. Prosigue el contrario, que *en la Ciudad la muchedumbre confunde todas las cosas, y las encubre; pero que en el Castillo son facilmente notorios los daños*; y pudiera auer considerado el Moderno, que por ser *maior el orden* es mas facil el remedio fuera de que no es tan notorio el daño como asegura, y yo se lo represento lo contrario en mis num. 91. asta el num. 106. *A la paridad de la Ciudad* he respondido en mi num. 214. como es la *Maior, la menor, y consecuencia* de su prueba segun las circunstancias, mui falsas, y quando la *maior* se conceda, la *menor, y consecuencia* tienen los supuestos falsos, que puede ver en mi num. 110. y como en la consecuencia habla el Moderno sin rebozo de la misma suerte, que en el Manuscrito; luego el vno, y otro papel suios merecen lo que digo en mi nu. 69. 70. 117. 118. 119. 128. y fundo en toda razon, y con el P. Mendoza en mi n. 234.

En su num. 40. dice; que *confirma su Segunda conclusion con eidentissima paridad*. Y es tan evidente; que ninguno de los mas que han naugado *la ha visto*; el mas Curial Papelista, y Paciego de los Decretos Reales no ha oido jamas tal suceso; y el que mas ha leído, no ha en-

con-

## 220.

El Moderno: *sed sic est, quod in dicto Castello intensius hec maiora mala committuntur, que alias evitari nequeunt, vt consultatio testificatur: ergo sicuti licitum est in ciuitate, quod Principes, seu magistratus meretrices permittant; &c. pari modo licita erit earum permissio in Castello.*

En su num. 39. *Que ibi facilius notiora sunt, quam in ciuitate, vbi multitudo omnia confundit, & tegit.*

En su num. 39. arroja el velo, y el disfraz el Moderno aconsejando licito el Permiso segun dicha autoridad latina citada, y pronunciada del mismo absolutamente, como en su Manuscrito, y se manifiesta quando no quiere tratar del remedio, ni reconocer la *maioria* de los daños.

## 221.



**D. i** Moderno: *confirmatur nostra assertio evidentissima paritate: quia Regius Castellæ Senatus communi bono, & publicæ utilitati cõsulens, multis ab hinc annis, statuit, & decrevit, ut castris, & Præficijs vulgo nūcupatis: el Peñon, la Mamola, Melilla, y Alarache, ne Regio Catholicæ Maiestatis dominio subiectis, ex vicinioribus Hispaniæ Ciuitatibus Meretrices conducantur (adhuc per vim si renuant) &c. Antecedens est omnibus notum, ut experientia testatur.* S. Greg. homil. 35. in Euangel.

contrado este caso, sino en el Impreso del Moderno: que dice; *Que el consejo Real de Castilla atendiendo al bien comun, y publica Utilidad, ha muchos años estableció, y determinò, que a los Castillos, y Presidios vecinos a España en las costas de Africa llamados el Peñon, la Mamola, Melilla, y Alarache, sujetos al dominio del Rey Nuestro Señor Carlos Segundo, lleuasen Rameras de las Ciudades mas cercanas de España, y esto por fuerza en caso lo reusasen. Demas: que esto es notorio acreditado dela experiencia. Todo este antecedente no tiene otra autoridad, ni otra razon, que decirlo el Moderno; a quien le preuengo, para que oiga lo que si sigue, y reconozca lo contrario por verdadero: y que iacula præuisa minus feriunt, segun S. Gregorio el Grande.*

En mi num. 19. ofreci la impugnacion de esta confirmacion referida del Moderno en su num. 40. contra cuius falsedad le arguo con razon, y verdad. *Lo Primero*, si los Castellanos de los Castillos, que supone en las costas de España, son vassallos del Rey tambien lo son los de Napoles. Su Magestad tiene ley en Napoles, que no se permitan Rameras en los Castillos, segun mi num. 38. luego el que en Napoles no lo obseruare, faltará a la obediencia del Rey Nuestro Señor, y merecerá castigo, segun mi num. 55 y en particular mi num. 155.

### 222.

Los Castellanos de Napoles con ser Vassallos tambien del Rey Nuestro Señor, tienen ley contra el Permiso.

### 223.

Consequencias nocivas dela paridad, que trahe el Moderno.

*Lo Segundo le arguo*: En los Castillos, que supone el contrario, no tiene impuestas penas el Rey Nuestro Señor (como supone) ni para el Castellano, ni para las Rameras, y allá es justo todo: porque dice; *que la Justicia obliga a recibir las mugeres publicas*; Luego en Napoles no hay puesta pena alas Rameras, ni hay ordenes que obliguen al Castellano a impedir las, y será justo, que la Justicia obligue al Castellano el recibir las Rameras, permitir las el, y buscar las.

Das. Esta erà indigna consecuencia, y quiere el Moderno, que sea buena, aunque se figan los daños arriba referidos.

*Lo terzero en las Costas de Africa* juzga el contrario; que es costumbre licita, y uso que establece ley; Luego el introducirse en Napoles tal costumbre serà licito? establecerà ley, y no serà corruptela? tiene visos de ser buena esta consecuencia, ni aun aparente? parece que es legitimamente falsa, segun mi num. 140. con muchos DD. con Basco.

*Lo Quarto.* En los Castillos de dichas Costas, por vecinos a los Moros hay riesgos inevitables, ò los puede auer de sodomias indefectibles ( demos este caso ) y por euitar sodomias, *supongamos*; se permiten, segun lo que dice Aristoteles en la margen de mi num. 7. zahiriendo a Platon; luego el permitir las Rameras, donde no hai tales riesgos inevitables, como en Napoles, serà bueno, serà licito el Permiso? nociua consecuencia.

*Lo Quinto.* En los de las *Costas de Africa* al principio del Permiso, pudo ser corruptela el recibir Rameras, y ahora (como lo supone) no serlo; luego el introducir en Napoles ahora tal costumbre no serà corruptela? Mire mi num. 140. y verà quan falsa es esta consecuencia. Luego tambien es falso, y de ninguna prueba el exemplar de los Castillos de la Africa; però ahora quiero manifestar mas la falsedad en lo siguiente.

*Lo Sexto.* Mire el Moderno mi num. 140. que costumbre es licita, y hallarà; que la que quiere introducir, es *contraria ala ley, y prohibida por ley*; luego es corruptela; luego la del Africa es error *in facto* si se ha introducido, y esto alomenos, sino es error *in doctrina*: luego si es aquella error *in facto*; serà licita la costumbre, que quiere

224.

Quiere el Moderno introducir en Napoles vna Costumbre injusta segun Basco en mi num. 140. y el Padre Mendoza en mis num. 232. 233. y 234.

225.

Sin riesgo de daños maiores, intenta el Moderno introducir vn abusso.

226.

Costumbre cõtra ley quiere introducir el Moderno

227.

El Permiso en los de la Africa es error *in facto*, y error *in doctrina* si se hubiese introducido.

Q

in-

introducir en Napoles el Moderno? Parece, que no: luego seria error *in doctrina*, y error *in facto* aconsejar tal Permiso en Napoles al Castellano para las Rameras.

228.

No hay necesidad urgente para tal Permiso en Napoles.

Confirmo lo dicho: *En Castilla* se permite la grosura los *Sabados*, y no pecca quien la come: luego no pecca en *Aragon* el que la comiere; mala consecuencia; pues seria introducir costumbre contra la necesidad, y contra la voluntad del Principe; luego si en Napoles no hay necesidad para euitar daños en los Castillos, ni razon, que lo persuada para euitar maiores, como he probado; peccará mortalmente quien permitiere las Rameras, y quien las aconsejare que sean introducidas tambien.

229.

Noticias ciertas de lo que passa en los Castillos de las Costas de España, y lo que en esta, y sus Ciudades sucede quando los hombres, y mugeres son desterradas, y obligadas a ir a los Pueblos, y Castillos de las Costas de la Africa.

Con lo dicho se probará la falsedad del n. 40. del Moderno.

*Pruebo* con noticias ciertas *Lo Septimo*, la falsedad de dichos Castillos, con las experiencias fundamentales siguientes: *Lo Primero*, porque en los quatro Castillos del num. 221. y otros de las Costas de España, hay soldados *Espanoles*, *Genizaros*, y muchos dellos *Casados*, auiendo tenido antes sus mugeres credito de honradas. *Lo Segundo*, hay cabos en dichos Castillos, que tienen alli sus mugeres. *Lo Terzero*, que continuos a los Castillos hay Pueblos de numerosos habitantes, y 400. y 500. fuegos, sujetos a los Castillos. *Lo Quarto*, que quando en *Sevilla*, *Cadiz*, *Puerto de Santa Maria*, y otras vecinas al Mar, encuentra la Iusticia algunas Rameras escandalosas (porque en *Espania* en todas la Ciudades las persigue la Iusticia) que firuen ala Ciudad de escandalo, y notables daños, las destierran a dichos lugares, y Pueblos donde estan dichos Castillos, para que les sirua de castigo, y sean de menor daño, como lo hazen con los hombres, que por sus delitos los destierran de España, y manda Su Magestad que vaian a *Oran*, y otras partes por castigo, sacandolos del Territorio de España:

ña: y así son llevados los hombres a los Castillos; y a los Pueblos sujetos a ellos, las mugeres. *Lo Quinto*, que para evitar sodomias (como estan vecinos a la Africa, y no se juntasen los hombres con las Sarrazenas) no auiendo entonces mugeres en años antiguos, sino Sarrazenas, mandaron en España: que las Rameras desterradas las lleuasen a sus Poblaciones, y les siruiese de Castigo; y porque no se multiplicasen, ò se cometiesen sodomias por falta de mugeres: pero no afirman dos cabos principales, que dicen esto; que hubiesen de estar dentro de los Castillos, sino en los Pueblos sujetos; y que aunque antiguamente les parece auerlo oido decir; oy dia no se haze, sino como se ha dicho por destierro, y pena de castigo, ala que en España es escandalosa. *Lo Sexto*, que jamas han oido decir: que en Ciudades de los Reynos de España, haya orden de buscar Rameras para embiarlas a dicha Costa, ni a los Pueblos de dichos Castillos; ni se sabe que al presente se executen tales Diligencias; (como dice el Moderno) sino que solo suelen tal vez los Iuezes desterrar a algunas Rameras a dichas Costas por delitos muy graues cometidos en España, y que retiradas no los causen en sus Ciudades. Estos seis informes los he tenido hablando con dos Cabos Españoles de los mas principales, que han nauegado el Mediterraneo, y Oceano, y asistiendo en la Corte, y Reynos de Andalucia; sin que yo certifique lo mesmo por lo que he visto, oido a otros en nuebe años, que he asistido, y tratado con todo genero de personas en Andalucia, que pudieran saber como muy practicos, lo que en el num. 221. dice el Moderno sin mas prueba, que el decirlo el mesmo, solo por apoiar su dictamen, como se ha reconocido. De estas seis noticias fundadas en verdad, y razon, que se viene a los ojos, le arguire al Moderno lo siguiente.

Las seis noticias certificadas de hombres de primera suposición Españoles.

Q 2

Em.

230.

Prueba Septima la  
falsedad del num. 40.  
del Moderno queda  
conuencida.

Sino prohibe los ex-  
cesos de las Rameras  
el Castellano de los  
de la Africa incurri-  
rà en lo mismo; que  
he dicho del Castel-  
lano de Napoles.

231.

Peccarà el Castellano  
de los Castillos de  
Africa en el Permisso,  
Medios para que di-  
cho Castellano estor-  
ue las torpezas.

Empieza *La Prueba Septima* de mi num. 129.  
supuesto lo dicho, que es la verdad, y lo que  
pasa. Si la *Iusticia* obliga al que gobierna las  
Poblaciones vecinas, y sujetas a dichos Casti-  
llos, que reciba en la suya la Ramera desterrada  
de España, es *executar* el orden del Rey Nuestro  
Señor, y el *resistir* el Governador puede ser zelo  
(si caso resistiere) temeroso, que en su Poblacion  
cause tambien daños; y el *admitir* ala desterrada  
es obediencia, y cargará de Cuidados, pec-  
cando despues el tal Governador; sino prohibi-  
re sus excesos segun mi §. 2. de mi *Primera Re-  
spuesta*; y peccará el Castellano de dichos Casti-  
llos de la misma fuerte, que se ha probado del  
*Castellano de los Castillos de Napoles*, si las permiti-  
ese alas Rameras. Luego no embaraza, ni va-  
le el num. 40. del Moderno.

*Lo Segundo peccará* el Governador, y el Caste-  
llano: porque en los Castillos de la *Africa*, hay  
tambien Casadas, y Doncellas, como se ha di-  
cho en mi num. 229. y hay quien se escandalize,  
y Centinelas para euitar los daños. Y si el Rey  
Nuestro Señor manda, que las mugeres Rame-  
ras esten presas en los Castillos (que ninguno lo  
afirma) no debe, ni puede permitir, que use la *de-  
sterrada* de la luxuria, y se valga de su torpeza  
para comer; pues con sus manos, y trabajo pue-  
de ganarlo, ò el Rey Nuestro Señor mandará  
darla socorro cada dia, y fino se lo mandare  
dar, *debe representarlo* el Castellano a Su Mage-  
stad, para que dentro del Castillo se euiten las  
torpezas, fino es; que constase fuesen *inevitables*  
*las sodomias* dentro de los Castillos (que nunca se  
verificarà este caso) fino se permitiesen que las  
Rameradas usasen de sus torpezas, se-  
gun dice Aristoteles en mi num. 7. aunque ala  
verdad *lo maior*, y *lo menor* es de obliigacion del  
Castellano impedirlo, como se ha dicho, y assi  
nunca

nunca tal uso de torpezas será lícito el permitirlo: luego los *exemplares* del Moderno, y su num. 40. no aprueban su parecer solo por decirlo el dicho Autor; pues lo dicho es conforme a *razon*, a la *experiencia*, a la *verdad*, y a lo que debe, y suele suceder según la ley de Dios, y el zelo de Nuestro Rey, y Señor Monarca tan Católico, que ni Su Magestad, ni sus Consejos se puede creer aver dado el orden en la conformidad, que dice el Moderno.

Confirrase todo lo dicho desde mi nu. 222. asta este de 231. el Padre Hernando de Mendoza en unas Resoluciones tocantes a gracias que dio al Virrey de Napoles Conde de Lemos Año 1599. aviendo sido del preguntado sobre algunas dudas, que cita D. Pedro de Aviles en su libro intitulado, *Aduertencias de vn Politico a su Principe*; refiere en la Respuesta de la *Duda Segunda* con los Teologos las condiciones de una ley, para que obligue a pena de peccado mortal. la *Primera* condicion (dice) es estar propuesta con palabras graues. Luego esta ya se verifica en mi num. 28. contra el Moderno. la *Segunda* condicion: *castigarse con tan graues penas*, como se puede ver en la que impone el Principe a las Rameras en mi num. 51. y en especial mi num. 151. luego según las condiciones de la ley, obliga a impedir las Rameras como he probado.

Prosigue el Padre Mendoza, respondiendo a la costumbre de vender los officios, y gracias: *Essa costumbre no es sino vn maldito abuso, contrario a las leyes de la Republica, y a la voluntad de los Principes, y aborrecido de todos los buenos, y sabios: aunque no creo que tal ayan hecho los Virreyes, pero si lo han hecho, han hecho muy mal.* De adonde digo yo a mi Moderno contrario, que esa costumbre, que supone en su num. 40. es abuso

mal-

Es falso el orden que dice el Moderno del Consejo Real de Castilla en su num. 40. de su paridad.

## 232.

D. Pedro de Aviles en su lib. Aduertencias de vn Politico a su Principe. *Discurso* 10. fol. 59. *Respuesta a la Duda Segunda*, fol. 119.

El Padre Hernando de Mendoza en dicho lib.

Condiciones para que la ley obligue a pena de culpa graue.

## 233.

El Padre Mendoza supra, en el fol. 123. del libro referido.

Es corruptela la costumbre de los Castellanos de Africa, si hay tal uso.

234.

El mismo Autor cit. en el folio 125. nu. 12. dice de la costumbre que se ha de seguir.

Las condiciones para que la costumbre no sea corruptela, y peccado mortal.

El mucho cuidado, que se debe tener para no introducir tan peligrosas costumbres.

El P. Letor Fr. Geronimo de Sossa con lo dicho, aprueba mi conclusion.

235.

Consequencias que se infieren con la doctrina del P. Mendoza de la del Moderno contra su num. 40.

maldito en dichos Castillos de la *Africa*, contrario alas leyes, que he citado, y ala voluntad de los Reyes, como se ha visto, y aborrecido de los Sabios, y DD. que he citado.

En la Respuesta ala *Duda Tercera* de dicho libro en el num. 12. dice el mismo: Que toda Costumbre para poderse seguir con seguridad de conciencia, es menester que la haya sabido el Rey, y que por lo menos callando, y sufriendo lo consienta, y apruebe como lo dicen todos los DD. Añadiendo: que si calla el Principe, o por ignorancia, o por esperar mejor tiempo para remediarlo, o porque desespera del remedio, o por ser floxo, y descuidado en gouernar su Reyno, que en tales casos no basta decir el Rey Calla (por que esta manera de Callar no es suficiente para escusar de peccado mortal, y de restituir) fino que es menester que sabiendolo, y pudiendo, y esperando de remediarlo, calle, y consienta, porque gusta de que passe adelante la Costumbre. Y en el fol. 127. profigue diciendo el mismo Padre Mendoza: que es necesario averiguar de que manera estan introducidas estas Costumbres, y no tomarlo a Carga zerrada con tan grande peligro de la saluacion. Esto hablaba el Padre Mendoza sobre punto de gracias Vendibles, segun las costumbres que alegaban muchos hombres doctos, para que lo pudiese hazer el dicho Virrey oppuestos al sentir del Padre Mendoza. Este libro de D. Pedro Auiles lo aprobò de orden del Supremo Colateral de Napoles el M.R.P. Letor Fr. Geronimo Sossa, con cui doctrina blasono ser de mi conclusion tambien, y assi es en fauor de lo que infiero, que es lo siguiente contra el Moderno. Luego el Rey Nuestro Señor aplaude la costumbre de Rameras en los Castillos de la *Africa*, segun lo dicho en mi num. 234. y segun el Moderno en su num. 40. luego no espera su remedio, pues en tantos años no lo ha puesto; y si lo ha

ha puesto , no es verdad que aya mandado im-  
 biar a ellos las Rameras; y si las ha embiado, La costumbre que  
 seran irremediabes , e inescusables maiores de- alega el Moderno es  
 litos . Luego *v es descuidado* ( que no se puede , corruptela , segun lo  
 ni con verdad se debe , ni puede decir ) Nuestro dicho; y no es cor-  
 Rey , y Señor en mirar por el bien de las almas ruptela suponiendo  
 de sus vassallos, *v espera mejor tiempo* , para qui- ser verdad el orden  
 tar de los dela Africa las Rameras , y desarra- del Rey Nuestro Se-  
 gar tal costumbre de introduciras ? Ninguna, ñor , que a la verdad  
 de dichas consequencias es legitima, aunque de no lo hay.

la doctrina dicha, y dela del Moderno se coligen:

Luego *ni* Su Magestad *las embia* , como dice el Zelo del Rey Nue-  
 Moderno, *no permite* tal costumbre, como certi- stro Señor , y sus Mi-  
 fica el mismo ; *ni omite* poner en sus Reynos nistros .

leyes para reformar las costumbres , *ni apadrina*

los deshagos , *ni aplaude* las torpezas , *ni disimula*

las libertades , antes como zeloso Monarca ha

sido , es , y será siempre su vigilancia grande en

apoyo dela Virtud, segun la perseverancia , que Por querer introdu-

Su Divina Magestad le dará siempre como a cir vna costumbre

tan Catolico Principe , y vnica columna, y la el Moderno, atribue

principal de las que amparan , defienden , y al Rey Nuestro Se-

conseruan la Christiandad . Luego por querer ñor , y sus Ministros

alegar costumbre de permitir Rameras en los cosas de poco credi-

Castillos de la Africa , *atribue* el Moderno a to .

Nuestro Rey , y Señor , accion, que no supiera

disimular el santo zelo de S.M. y sus Ministros,

y Mestros Grandes de sus Reynos . Luego *ni*

*hay tal Costumbre*, ni *hay tal introducion* en dichos Se niega como falsa

Castillos , ni *tal permissio* , ni aun *tolerancia* de fe- su confirmacion con

mejantes mugeres publicas , como pretende el su paridad de su n. 40

Moderno en su num. 40 para confirmar sus dos del Moderno .

Resoluciones para el Permiso en los Castillos

de Napoles , ni para los demas , que les imita-

rian . Luego no es *evidentissima paridad*, que di-

ce el Moderno, sino *perniciosissima*, *peligrosissima*,

y *falsissima* : la que dice de los Castillos de la

Africa .

En



236.

El Moderno en su num. 42. *Alia efficacissime rationes deduci possunt, &c.*

Dice el Moderno cō S. August. 1. de Trinit. cap. 1. *Verumtamen, sicut lectorem meum nolo mihi esse deditum, ita Correctorem nolo sibi: ille me non amet amplius, quam Catholicam fidem; ille se non amet amplius, quam Catholicam Veritatē.*

En su num. 42. dice el Moderno: *que otras efficacissimas razones se pueden sacar de su doctrina antecedente; y mudará su parecer si mas urgentes algun Dotor le propusiere.* Y extraño: que razones tan graues como las que dixe en mi manuscrito, y arriba he repetido las mas, no hayan seruido para mudarle; y temo, que aun con estas no mudará, por muchas, que tengo reservadas, aunque mas el Moderno quiera mostrar esa docilidad; que no es, *sino arte*, segun algunos dictámenes, que digo en mi libro de *Preuenciones de Discretos*, que antes de este he dado ala estampa en Napoles: pero observe el Moderno la autoridad, que cita de S. Augustin, y con eso seremos amigos ajustandose a lo que es solo, conforme a *Verdades Catolicas*, y *Costumbres loables*, que intento defender en este papel contra qualquiera que sintiere lo contrario en defensa de mi Rey, y Señor natural.

## §. VII.

El Moderno

§. 5. *Argumenta in oppositum adducta soluntur,*

237.

Al Moderno en su num. 43. *Se opone Innocent. 1. Pontif. Negligere quippe, cum possis perturbare peruersos, nil aliud est, quam fouere; nec caret scrupulo societatis occulta, qui manifesto facinori desinit obuiare.*

Contra el quinto del Moderno, que quiere satisfacer a los argumentos de tres DD. que se le han opuesto a la Conclusion de los Castillos sobre el Permiso de Rameras.

EN su num. 43. trahe el Moderno contra si de Inocencio I. la autoridad de la margen, donde consta claramente, ni algunas veces con cautela (como dixo el en su manuscrito) es licita tal permission, segun las razones *nec caret scrupulo societatis occulte*. Y respondiendo a ella dice

dice el Moderno: que no basta, que pueda el Castellano impedir, sino que deba impedir segun S. Thomas en la 2. p. q. 6. art. 1. Por lo qual aunque Dios permita los peccados, estos no se le atribuyen, porque illud euitandum, ut aunque no les impida pudiendolo; pero no tiene Dios obligacion de euitarlos. Semejantemente los Magistrados no estan obligados a euitar los Prostibulos, ni los peccados, que se cometen por la misma razon: por lo qual dichos peccados no se atribuyen a los Magistros, ni a los Governadores. Quiere pues el Moderno con dichas razones seguir lo literal de la autoridad de S. Thomas, que trae en su num. 11. y yo le acuerdo en mi num. 202. ala margen, que sea innocencia en los Magistrados, y Governadores la permission de delitos, que no se atribuyen a Dios, aunque los permita. Quiere lo segundo, que no este obligado a impedirlos el Castellano, de que habla absolutamente; y esto con auer visto el Moderno las evidentes razones de mi primero Manuscrito. Quiere lo Tercero, que S. Isidoro no sea contra su decision. Quiere lo Quarto, que dicha doctrina, y respuesta no sea contraria, sino muy conforme a Santo Thomas; y se confirma en ello en su nu. 44. y 45. a quien digo, que oiga la respuesta que ahora le dare a su num. 46. en que le satisfarè con el siguiente numero mio; y cuidado en la Theologia, y en la proposicion, que le he auisado en mi num. 24. a quien satisfaciendo, seruirà para impugnarle todo lo dicho al Moderno.

Respondiendo el Moderno en su num. 46. al capitulo delas Prematicas de Napoles, que trae el Dotor D. Geronimo Capella en el Manuscrito, que dixè en mi num. 39. y yo tambien cito en este mio en el num. 38. despues de lisonjearse delas palabras, con que solo le parece al Moderno, que satisface; y que dicho capitulo de Prematicas habla dela comun providencia, ex.

R

presa

El Moderno responde: Sed necessarium de: Sed necessarium est, ut adsit obligatio ad euitandum, ut aunque no les impida pudiendolo; pero no tiene Dios obligacion de euitarlos. Semejantemente los Magistrados no estan obligados a euitar los Prostibulos, ni los peccados, que se cometen por la misma razon: por lo qual dichos peccados no se atribuyen a los Magistros, ni a los Governadores. Quiere pues el Moderno con dichas razones seguir lo literal de la autoridad de S. Thomas, que trae en su num. 11. y yo le acuerdo en mi num. 202. ala margen, que sea innocencia en los Magistrados, y Governadores la permission de delitos, que no se atribuyen a Dios, aunque los permita. Quiere lo segundo, que no este obligado a impedirlos el Castellano, de que habla absolutamente; y esto con auer visto el Moderno las evidentes razones de mi primero Manuscrito. Quiere lo Tercero, que S. Isidoro no sea contra su decision. Quiere lo Quarto, que dicha doctrina, y respuesta no sea contraria, sino muy conforme a Santo Thomas; y se confirma en ello en su nu. 44. y 45. a quien digo, que oiga la respuesta que ahora le dare a su num. 46. en que le satisfarè con el siguiente numero mio; y cuidado en la Theologia, y en la proposicion, que le he auisado en mi num. 24. a quien satisfaciendo, seruirà para impugnarle todo lo dicho al Moderno.

228.

El num. 46. del Moderno.

El Moderno :  
*Respondemus, praeallegatum Capitulum loqui de Communi, & ordinaria rerum providentia, non autem in casu nostro, quomodo enim lex humana, &c.*

239.

Terrible consecuencia del Moderno en su num. 46. contra la qual puede temer la censura de los Tribunales mas Supremos.

240.

Quando se puede permitir el menor daño.

prefa manifestamente esta proposicion: *Quomodo enim lex humana cohibere potest, quod Divina permittere non erubescit?* De cuya proposicion nunca oida entre los DD. oiga las consecuencias siguientes, con que satisfarè a los dos numeros 43. y a este, aunque no dirè todo lo que sobre ello se me ofrece, esperando que los DD. en Napoles, y España no la pasaran por alto esta proposicion.

Assentado, que Dios no tiene obligacion de impedir, pues no debe sujetarse a leyes de nadie; pero el Castellano la tiene de impedir que debe obedecer a las leyes divina, y humana; y si porque Dios permite los pecados, se pudiera arguir a nosotros: *no hubiera peccado en el mundo, que debieramos estoruar, e impedir*: Esta consecuencia es sacrilega, y se infiere de su paridad del Moderno; luego la suya es peor. *Confirmar* se puede con millares de casos en el Moral evidentes. *Lo Primero*, Dios permite el homicidio; el hombre permitiendolo, pudiendo, y debiendo impedirlo, lo podrà hazer sin que se le atribuya? *debe decir* se le atribuye al Hombre, el qual si es persona comun, peccarà contra *Justicia* por su oficio, como Castellano, Governador, y Magistrado. Si Persona particular; peccarà contra *Caridad*, segun dixe en mi §. 2. de mi *Respuesta Primera*; y tambien en mi num. 65. sobre ceder el derecho: luego su consecuencia, y respuesta es ninguna, y nunca oida entre Catolicos DD.

*Lo Segundo*, los Magistrados, y Governadores no estan obligados a impedir los puestos publicos (como he dicho en mi num. 109. y 111.) porque estan obligados a *Valerse de esse medio*, como necesario para impedir maiores daños; pero estarian obligados, si pudieffen impedirlos; y como no pueden, *por ser inevitables* otros maiores, por esto los *Prostitulos* no se les atribuye

buie a pecado; pero el Castellano puede, y debe lo maior, y lo menor, segun he dicho en el referido num. 111. con que queda satisfecha su razon del Moderno, que trahe ala margen de mis num. 237. y 238.

Lo Terzero. La autoridad de la margen citada en mi num. 202. no es con las palabras formales con que S. Thomas la dixo; sino la que yo pongo ahora ala margen de este, aunque se diferencia poco: y bueluo a repetir; que no es de su parecer del Moderno el Santo Dotor. Lo Primero (aunque fuese, y dixese S. Thomas, segun dice el Moderno en mi num. 202.) porque hablaba solamente, donde no se puede impedir el maior de otro modo. Lo Segundo, porque hablaba que en Dios el permitir, nunca es peccaminoso, y que algunas veces tampoco lo era en la potestad humana para euitar maiores daños, que no puede estoruar de otra suerte, que valiendose del menor como medio para estoruar lo maior. Lo Tercero, que Dios permite el pecado, segun muchos DD. que dicen que el mismo delito es efecto de Predestinacion, de la forma que se explica en Theologia; pero el Magistrado no puede permitirlo con ese motiuo, sino como se ha dicho: luego aunque algunas veces ala potestad humana, no se le atribuigan los pecados, jamas se le atribuirán, como a Dios? mala consecuencia, que es como la de mi num. 239. luego el sic, o el sicut no manifiesta la igualdad siempre, ni jamas en nuestro caso, como el Moderno ha intentado en su num. 11. y se ha confirmado en ella en su num. 43. y ha hechado el sello en el de 46. contra todo lo que dixo el Angelico Dotor, que es de mi conclusion, segun he dicho en mi n. 216. ala margen. Las dos paridades del Hurto, y confesion, que dice el Autor moderno al fin de su num. 46. no son a proposito; aunque se pudiera

S. Thomas in 2.2. q. 10. art. 11. Deus autem quamuis sit omnipotens, & summe bonus, permittit tamen aliqua mala fieri in Vniuerso: que prohibere posset: ne eis sublati maiora bona tolerentur. sic ergo & in regimine humano illis, qui presunt, recte, aliqua mala tolerant. ne aliqua bona impediantur, vel etiam, ne aliqua mala peiora incurrantur, sicut Agust. dicit in lib. de ordine, Aufer meretrices &c.

El moderno en su n. 11. le leuanta falso testimonio a S. Thom., que no dice: nec superiores peccatis eorum cooperantur, tantum enim bono communi consulunt, segun el sentido de dicho Moderno.

diera decir mucho sobre ellas. Y vltimamente a S. Thomas le añade la razones dela margen, y le leuanta vn falso testimonio en el num. dicho.

242.

El moderno al fin de su num. 46. dice: *si ergo præceptum Diuinum cum tanto onere non tenet, cur tentas hãc lege humana, que ad culpã non obligat, ponere super nos tan graue iugũ?*

Quejas Amorosas, y lastimosas, que puede dar el Castellano.

Lo quarto, y vltimo hago reparo despues de dichas paridades del num. 46. la queixa que da contra Capella el Moderno diciendo: *Si el precepto Diuino no obliga con tanta carga, para que intentas con esta ley humana que no obliga a culpa, poner sobre nosotros tan graue iugo? Vease su razon en la margen: Mas yo digo. Lo Primero, que vea mis num. 232. asta 236. lo que refiero con el Padre Mendoza. Lo Segundo, en nombre del Castellano doy al Moderno la queixa. Si yo no estubiera obligado a impedir las Rameras, para que auia de auer preguntado la calidad de euitar los daños? Si son faciles de euitar, y yo puedo, y debo en honra de Dios, y del Rey, porque quieres, Moderno mio, que yo atropelle tantas leyes, y arriesgue mi credito por vn poco de sueldo, que me puede costar el embarazarlas? si de permitir las se me siguen a mi tantos daños en la conciencia, y en mis ascensos, y reputacion, porque me aconsejas lo que mis hombros, mis hijos, y mi muger no podremos soportar, ni sufrir despues el castigo por toda vna eternidad? Si mis obligaciones me las auissa el Illustrissimo Falces, me las impone el Rey, las publican los mas doctos en Napoles; porque quieres que yo obre contra ellas, auiendote yo pedido los medios para cumplir con ellas, y gouernar bien mi Castillo, segun mis Antecefores lo han hecho? Si ami me paga el Rey porque le sirua, como quieres Moderno mio, que viua ocioso sin executar lo que es de tan poco trabajo para merezer el sueldo, que me da? Terrible carga pones sobre mis ombros, que dè rienda ala libertad, y no obstante ganar el Cielo? No sè si lo crea, pues sin Cruz, no es facil llegar, y arribar a tan dichoso Puerto.*

En

En el num. 48. el Moderno cita a vn Dotor por cōtrario fuio, y yo me alegrara saber quien es para darle las gracias, aunque el Moderno se las dize mal sazoadas: el qual Dotor en el num. 49. le arguie al moderno, con mucha eficacia, como mui Docto, y como buen vassallo del Rey Nuestro Señor; a quien le responde en el nu. 50. el moderno interpretando falsamente la intencion del Dotor fu contrario: pues este no dice, que los peceados lasciuos pueden evitarse por los mismos subditos: antes se infiere, que dicho Dotor citado entiende por el Castellano; y assi el moderno es quien peruierte en reprobosentido la mente del Dotor, que cita por contrario, cuyo argumento se puede ver en la margen contra el moderno, el qual Autor moderno le responde en la conformidad, que tambien consta en la margen, que significo su interpretacion, para que se manifieste la solucion, que da a tan graue argumento en inconuenientes tan graues como le infiere dela conclusion tan peligrosa como da el Recencior, que yo la he referido en mi num. 219. por cuya defenfa profigue su respnesta en los num. 51. y 52. de su Impreso.

El mismo Dotor contrario citado del moderno, buelue a arguir contra el Permiso en los num. 53. y 56. con el tenor dela margen, en que le prueba, que no solo puede, sino, que debe el Castellano permitir las Rameras; y que para evitar maiores daños, deberá el Principe forzar, y obligar a que las mugeres honrradas, y honestas hagan el officio de Meretrices en su Republica; y no sabe de donde les proviene asi al Castellano, como al dicho Principe la tal obligacion de permitir. El mismo Dotor arguie contra el moderno en su num. 56. y le prueba: que los maiores daños suppose el Moderno; que se originan asi por la comunicacion con

Me-

Arguie assi el Dotor contrario al moderno en su numero 49. *Casus supponit supra, & adulteria non aliter vitari posse, nisi per simplicem fornicationem, quod si verum esset, dicerem, fornicationem simplicem, non solum esse licitam, sed etiam obligatoriam, quod Autor, utpote Religiosissimus, detestatur, & probatur, quia sicuti in necessitate centum, aut mille furtorum, homicidiorum, &c. licebit, & erit obligatorium admittere centum, ne mille fiant, ita in casu proposito. At ubi est necessitas ista?*

El moderno en su num. 50. responde: *Aliud vero est, quod casus supponat, supra, & adulteria ipsorum subditorum, non posse ab ipsis vitari, nisi ipsi met fornicationem admittant, & hoc sane falsum est, & perperam ab hoc Doctore assumitur, tamquam à me assertum.*

El Dotor arguie en *Meretrices*, como de su ausencia; y Lo Segundo, que el n. 53. al moderno: esos maiores solo pueden remediarse con las Rame- Nu. 29. Colligit Autor ras; y ambas cosas supuestas del Moderno, le parece *ingressum Meretricum* dificil a este Dotor su contrario; pues si se permiten in Castellum, nõ solum se seguiràn fornicaciones cõtinuas, sin que se reconoz- possit, sed etiam debere ca si se euitarà vno, v otro adulterio; y esto sin auer permittere Castella-... castigado el Castellano, ni puesto los medios para el num; ex antecedentibus remedio delo maior. Empieza pues mi moderno deduci possit forsan po- a querer dar al dicho Dotor satisfacion a di- testas, seu licencia, de chos Argumentos en los num 54. y 55. y a esto qua illa loquuntur; at vltimo en el num. 57. que es como si sigue. obligatio, nescio, vnde a El moderno en el num. 57. respondiendõ al inferatur, alioquin Dotor citado, y antecedente repite del todo sin Princeps, qui in sua rebozo, y con toda resolucion: que no tiene obliẽ Republica Meretrices gacion de eueriguar las sobredichas circunstancias non haberet, ob vitan- de lo que se Ventila, y disputa, ni quiere tratar de la da grauiora peccata, verdad dellas; y se disculpa despidiendo la carga feminas etiam hone- sobre los ombros del Castellano; y en esto no se le stissimas compellere, de debe creer al moderno, que el Castellano sea de beret, vt Meretrices es- tan debil complexion, y de tan poca virtud, como sent. afirma; antes creo le dirà las queexas, que he El mismo Dotor cõ- propuesto en mi num. 242. y con mucha razon; trario a mi moderno pues en las palabras formales dela margen se arguie en el num. 56. vee manifestamente, que ha controuertido este In presenti casu duo punto del modo, que dixi en mis num. 90. y supponuntur; Primum, quedan confirmados tambien los num. 1. 4. 20. quod grauiora mala ex adonde cito el fin de su num. 57. y contra este absentia, quam ex com- son mis num. 58. 59. 67. 78. 193. 195. 197. 220. mercio Meretricum, adonde con las razones dela margen del propio oriantur; Secundum, moderno, no le queda por donde dar salida para quod mala ista non ab defenderse asi, por mas que quiera disculparse alio, quam a solis Me- con el Castellano, que no se disculpaba en su retricibus Janari pos- manuscrito, y le argui yo lo mismo. sint. Vtrumque mihi b Prosiguiendo el moderno su respuesta en su difficile. An punierit num. 58. les leuanta vn falso testimonio a los PP. Praefectus transgresso Suarez, y Vazquez, de que dirè en mi n. 146. di- res? nec tamen profint? ciendo: que es maior peccado vn adulterio que mil An commercium Me- fornicaciones. Y auiendo yo preguntado en mi re. num.

num. 146. de donde se tomaba la grauedad de la culpa, si de la multiplicidad de peccados, y de las circunstancias dellos: assiento las dos sentencias, que lleuan los Theologos de la malicia del peccado, si se mira como malicia infinita en razon de ofensa, que niega la segunda sententia: pero ambas conuienen en que la gracia, que priuan no es infinita; y la pena intensiua, que merecen, es mas, y menos. Si se mira ala malicia del peccado segun de lo que priua; se sigue claramente segun la otra sententia; que vn peccado mortal priua de la gracia, y dos mortales priuan mas; y muchos, mucho mas, y tambien merecen mas pena intensiua, que es euidente aun segun la Regla logica: *Sicut se habet simpliciter ad simpliciter, sic magis ad magis intra idem genus, &c.* Luego lo que habla el Moderno, queriendo que el P. Suarez, y Vazquez sean sus Padrinos (que es falso) no es conforme; siendo la disparidad de los peccados veniales muy grande; porque millares de veniales no llegan ala malicia de vn mortal, y es porque ninguno priua de la gracia; pero vn mortal priua, y dos priuan mas, segun lo dicho; luego lo que alega de los Veniales el Moderno, no es a proposito, ni creo que halle Teologo, que diga lo contrario de lo que tengo respondido, pues en esta conformidad hablan Suarez, y Vazquez; y le digo, que me cite el lugar, y capitulo de dichos Doctores, y veremos si son contrarios suyos, o mios.

c Quiere el Moderno dar vltima satisfaccion al Argumento de mi num. 244. y dice en su n. 59. *Que admitidas en la Ciudad fornicaciones continuas para evitar maiores daños es incierto si estos se evitan; y con todo esto se suppone el que se evitan.* A lo qual le digo al Moderno, que mire los Autores, y que vea que cosa es certidumbre *Metafisica*, y *Moral*, y como se distinguen; y la razon

*retoricum si permittatur, non afferret fornicationes continuas, ut vitetur fortasse vnum, aut alterum adulterium? Et vnde sequitur, quod adhuc vitabitur?*

245.

a El Moderno en su num. 57. *In his verbis duo sibi difficilia proponit hic Doctor. Primum, quod maiora mala ex absentia, quam ex commercio Meretricum oriantur. Et hoc quidem procedit contra consultationem, quæ hoc asserit, non autem contra me, qui illud suppono, nec de eius veritate contendere volo, nec debeo, ut non semel protestatus sum.*

Con las dichas razones latinas del Moderno acaba de arruinarse en sus decisiones, sin que tenga defensa ninguna.

246.

b El Moderno en su num. 58. *Sed vnum peccatum, quam mille*



fornicationes . Ergo .  
 Probatur minor : quia  
 mille fornicationes non  
 attingunt gravitatem  
 unius adulterij ; quan-  
 tumcumque vivuntur,  
 & intenderentur in  
 unam tantum , sicut  
 patet de veniali com-  
 parato ad mortale . Et  
 ita tenentquam plurimi  
 Theologi cum Suario ,  
 & Vasquez .

Dos sentencias sobre  
 la malicia del pecca-  
 do contra lo afirma-  
 do del Moderno.

247.

c El Moderno en  
 su n. 50. Certum enim  
 est, quod ad hunc finem  
 permittuntur, vt scilicet  
 vitentur maiora mala :  
 Incertum autem an re-  
 vera vitentur, necne ;  
 & tamen ibi pro certo  
 supponitur vitari .

248.

d El Dotor con-  
 trario al Moderno :  
 Paritas de politia secu-  
 lari non valebit absque  
 dubio ad Religiosam ,  
 vt in Monasterio ad  
 grauiora forsan, quan-  
 doque vitanda . Sic ne-  
 que valet ad milita-  
 rem

principal de permitir , y honestar la permision  
 segun mi num. 23. y otros en las Ciudades gran-  
 des , y populosas ; y despues de auerme a esto  
 respondido, conocera el Moderno , como su ra-  
 zon es ninguna , y agena de darse por respuesta  
 a Persona docta, como alaque intenta dar satis-  
 faccion el Moderno .

d En el num. 60. el mismo Dotor citado  
 arguie contra el Moderno , diciendole : que la  
 tal Permision afeminaria a los Soldados, y los apar-  
 taria de la observancia militar facilissimamente ; por  
 cuias razones se sabe , que los Capitanes Politicos  
 Christianos en los Exercitos , no solo no permiten las  
 Rameras , sino que las prohiben con graues penas .  
 Esta razon tambien se la representè yo en mi  
 manuscrito , y la digo con otros terminos en  
 mis num. 127. 150. pero parece, que le ha hecho  
 poca fuerza segun habla en el num. siguiente el  
 Moderno.

e Responde el Moderno en el num. 61. que  
 se auerguenza de responder ala dicha paridad .  
 A este modo de hablar no respondo yo ; mas  
 viendo , que al fin del numero dice ; que la que-  
 stion es solo tocante a los Caualleros encarzelados ,  
 sin que se aya hecho mencien de los Soldados: a esto  
 ultimo no puedo dexarle de decir ; que S. Isido-  
 ro con toda razon le reprehende con la autori-  
 dad alegada en su papel , y num. 1. Mas no me  
 contento con esto ; porque quiero responderle en  
 mi num. 251. asi a esta respuesta , como ala que  
 da en su num. 62. que es la que se sigue .

f En el num. 62. va prosiguiendo su respue-  
 sta el Moderno, y afirma que la controuersia no es  
 atendiendo a los soldados del Castillo , que la maior  
 parte son casados; sino por los Caualleros en el encar-  
 zelados, que discurren, y andan por todo el Castillo,  
 siendo estos la causa de tantos inconuenientes . Però  
 dado, que tambien de los soldados fuese la Question ;  
 hay

hay maior numero fuera del Castillo de soldados; y permitidas las Rameras en la ciudad, no se afeminan los soldados; y en caso, que se afeminen, no por eso es illicita la permission en la Ciudad; luego ni tampoco la permission en el Castillo, cuyos soldados se afeminan, ò no se afeminan, no hay inconueniente, por el qual se condene la Permission en el Castillo. Estas son sus formales, que he referido en mi n. 151. y en parte las he repetido en mi n. 93. ala margen: y las de mas aqui mesmo, como constan.

**g** A esto digo al Moderno; Lo Primero, que si se permitiesen las Rameras para el Castillo, era cierto afeminarse los soldados, y sus mugeres con su trato, como he dicho en mis num. 128. 150. y los Soldados con las Rameras se entregarian al vicio dela luxuria, sin costarles vn maravedi, ni vn tornes; y aun ellas les darian dinero, solo porque las dexasen entrar a horas extraordinarias; Pero los soldados, que estan fuera del Castillo, viuen con suma pobreza, y por esta, no tienen tanta facilidad para afeminarse: y si se afeminan los de fuera del Castillo, no son estos el principal motiuo para permitirse en vna Ciudad como Napoles las Rameras: Mas para reconocer, que en el Castillo es licita la permission, es necesario atender a los Soldados, a sus daños, a los escandalos, y al Rey Nuestro Señor, segun dixe en mi num. 8. de mi Primera Respuesta. Lo demas dirè en el num. siguiente.

**b** En el mismo num. 62. dice el Moderno a su Dotor contrario, sobre que faltarian los soldados de la obseruancia militar, segun està citado en mi num. 248. que esta razon es Politica, como la antecedente; ala qual respuesta le digo yo Lo Primero, que estima poco el seruicio Real de mi Rey, y Señor Carlos Segundo, que nadie juzgarà lo contrario por muchas razones de las que ha dicho en su Impreso. Lo Segundo, que si

rem, tum quia tal è permissio milites effeminaret; tum quia eos ab exacta militari obseruatiã facillime auerteret: ob quas rationes scimus Duces politicos Christianos in exercitiis non solum non permittere Meretrices, sed grauibus penis eas prohibere.

e 249.

El Moderno en su n. 61. dice: Pudet sane respondere ad illam paritatem de Religioso, & Milite cum de Equitibus carceratis procedat consultatio, & decisio, nulla de militibus facta mentione.

f 250.

El Moderno en su n. 62. Demus autè, quod de Castelli militibus esset sermo: numquid extra Castellum, non est maior Militum pars; ubi ex permissione meretricum non effeminantur, vel si effeminantur, non ob id fit illicita talis permissio? ergo ex tali permissione in Castello, vel non, effeminarentur, vel si

*effeminarentur ; nullum esset inconueniens , et nulla ratio ad damnandum talem permissionem.*

**g 251.**

Contra el Moderno , y su poco zelo de los Vasallos del Rey. Es mui distinta la razon contra el Moderno , de los soldados , que estan fuera del Castillo.

**h 252.**

El Moderno en su n. 62. *aliam etiam ad hoc affert rationem , quia permissio milites ab exacta militari &c.*

Responde a lo dicho el Moderno. *Hec ratio Politica est , sicut precedens , neutra vero Theologica.* La razon del Moderno , ni es Politica , ni es Christiana .

**253.**

**i** Dice el Moderno en su numero 63. *Sed consulat milites ipsos antiquiores , & au- diet certe ab illis , quod si vnus , vel alter Dux prohibuit , innumeri eas moturos permiserunt .*

es Politica , es Politica mui Christiana , y mui digna de ser venerada , y admitida ; y no la permission que quiere introducir en el Castillo , que ni es Politica , ni es christiana , sino dañofissima ; y la disparidad que da al vltimo el Moderno es ninguna , y tiene tan clara solucion , que no es necesario tocarla . Mas no estraño tanto la dicha su respuesta , como la que ahora dará el Moderno en su num 63.

**i** Profiguiendo su respuesta el Doctor , dice el Moderno en su num. 63. ala vltima razon del num. 248. supra ; *Que si vn Capitan ha prohibido las Rameras en los exercitos , son innumerables las que las han permitido ; y que los Capitanes libremente podran permitir las , y no , segun les pareciere ; pues la permission , que el tal estableze , es libre . Y sea lo que fuere segun los Politicos , por que segun los Teologos , son dichas razones del num. 248. de poco momento .* Estas son sus formales , que se pueden ver ala margen de este num. mio , y del de 121. tambien ala margen ; aqui enes darè ahora respuesta pues en todas partes aprueba por licito el Permiso de Rameras .

**k** Arguio Lo Primero contra el Moderno: Porque sean muchos los que han permitido las Rameras es licito ? Son Doctores de la Iglesia ? Son Teologos , que deben mirar lo que resueluen ? Son Reyes , que para ordenes generales tocantes a conciencia hazen junta de Teologos antes del decreto ? Debe decir que no : Luego el ser muchos los Capitanes , no es solucion , que debe dar el Moderno .

**l** Lo Segundo , porque dice a carga cerrada , que todos los Capitanes podran permitir las Rameras ; auiendo ordenes del Rey Nuestro Señor en contrario , en vna Armada de Mar , y otras partes ? Ponè los Reyes sus leyes sin graues Se rigen a caso los Capitanes Generales

les con *frivolos apariencias*, imponiendo graues Lo demas de sus ra-  
castigos en tales casos? Ningun inconueniente (de zonas se verá en mi  
tantos como se han dicho) halla el Moderno num. 121. ala margē.  
para aprobar generalmente en todas partes se-  
mejantes permisiones de Rameras? Parece, que  
*ningun estoruo ni reparo halla*: pues lea con cuida-  
do este papel mirando a Dios, ala razon, ala  
practica, y al Rey Nuestro Señor, y hallará in-  
finitos inconuenientes, y tendrá obligacion (co-  
mo la tiene) de retirarse de su resolucion manu-  
scrita, e impresa; y con esto no dirá al vltimo  
de su num. 63. que sea lo que fuere segun los Politi-  
cos, pues segun los Teologos son razones estas de po-  
co momento: ala qual proposicion le digo yo, que  
son de grauissimo peso, y mui medidas entre Teo-  
logos, que las reparan como es de su profesion,  
y deben reparar.

*m* Lo Tercero, que con lo dicho del Moderno  
de sus num. 62. y 63. habla *absolutamente* del  
Permiso en todas partes; y se infiere: que los  
Capitanes de Galeras, en su Galeras; y los de  
*Infanteria* en Pizifalcon, y Tarazanal, y los Car-  
*zeleros* en las Carzeles; &c. que dixen en mis nu-  
mero 117. 119. y 126. que he probado no ser  
licito; en sentencia del Moderno tal permiso es  
licito; luego si de esse se arguie tambien para las  
*casas de señores*, y de qualquiera familia licito el  
Permiso de Rameras; parece, que quiere con  
sus principios dar motiuo para todo el Moder-  
no. Mire pues el Autor contrario a lo que obli-  
ga no auer mirado la *autoridad* de S. Isidoro: y  
las *circunstancias* del caso, que se ventila; y no  
querra que tenga tantos oppuestos a su dicta-  
men? En el num. 60. fuio del Moderno, que re-  
feri en la margen de mi num. 248. refiere del to  
Doctor contrario, que le coligio esta consequen-  
cia al Moderno; luego no estrañe, que yo la  
repita, ayiendolo yo auissado desde 4. de Junio  
del camino de per-  
fectas.

k 254.

Contra el num. 63.  
del Moderno, y su  
General Permiso de  
Rameras, que conce-  
de a todos los Capi-  
tanos.

1 255.

No ha pensado el  
Moderno alo que  
obligan las leyes del  
Rey Nuestro Señor;  
pues habla contra  
ellas, y las de los Ca-  
pitanes Generales sin  
que cosa alguna le  
haga embarazo.  
La conclusion del  
Moderno no es Con-  
trouersia entre Teo-  
logos; pues esta no lo  
es.

m 256.

Por Permitir en to-  
das partes las Rame-  
ras, no perdona el  
Moderno, asta apla-  
udir con su doctrina  
que sea tambien lici-  
to a los superiores de  
las mas ajustadas fa-  
milia, y en Estado  
del camino de per-  
fectas.

1677. y viendo que no han bastado tantos auis-  
fos para retirarse de sus papeles manuscrito, y  
impresso. Luego las razones que asta al nume-  
mero fuio 63. ha manifestado el Moderno ha-  
zen ilicito el permiso, y en ningun caso se pue-  
de seguir como intenta.

257.

El Segundo Dotor  
arguye cōtra el Mo-  
derno, y su permiso.

El Dotor, que he referido en mi num. 248.  
prosigue arguyendo al Moderno en su num. 64.  
diciendo: que el Consejo Real de Castilla abra que-  
rido embiar alas Costas de Africa las Rameras ( se-  
gun intentò probar el Moderno en su num. 40.)  
paraque los soldados se cassassen con ellas, y propa-  
gassen la naturaleza, y hubiesse mas soldados; y pa-  
raque estos no se juntassen con las Sarrazenas con pe-  
ligro de perder la fee; y que semejante peligro no se  
halla en dicho Castillo.

258.

El Moderno en su n.  
65. *Pia quidem inter-  
pretatio dispositionis  
Regij Senatus, sed in-  
digna tanto Autore,  
adeò simplices sunt mi-  
lites, ut publicis nube-  
rēt meretricibus? Adeò  
simplices Duces, ut  
hoc permetterent? Adeò  
simplices Senatores ut  
ista crederent?*

A esta razon dice el Moderno a su Dotor con-  
trario en su num. 65. Que es digna, y pia interpre-  
tacion de la disposicion del Consejo Real; pero indigna  
de vn tan gran Dotor. Lo Segundo responde: Son  
tan sencillos los soldados, que se auian de casar con  
Rameras? Tan simples los Capitanes, que esto permi-  
tiesen? Tan sencillos los Senadores, y Consejeros,  
que crean estas cosas, paraque por este camino se an-  
mentasen los soldados?

259.

Contra la experien-  
cia, y sencillez del  
Moderno en su n. 65.

A su Primera solucion del Moderno, le digo  
yo: luego si el Consejo es venerado en sus dispo-  
siciones, no lo debe ser el Dotor, que le atri-  
buie lo que es conforme? mas indigna cosa es,  
que diga el Moderno cosas agenas de la expe-  
riencia; pues quantos Capitanes se han casado  
con sus Manzebas secretas, y aun con mugeres  
publicas? Luego si hombres puestos en dignidad  
militar han sido en todas partes infinitos los  
sencillos, sera de admirar: que los soldados senci-  
llos enamorados, ò luxuriosos, ò temerosos de  
Dios por no estar siempre en mal estado, se  
ayan casado, y casen con Rameras? Yo entien-  
do,

do, que no es rara la experiencia, sino grande de estos exemplares cada dia. Luego mas se le puede motejar al Moderno, que estraña lo que el Dotor dice contra el.

En el n.66 a la razon del Dotor de mi n.257. que el embiar a los Castillos de la Africa Rameras seria para limpiar a España de Torpezas: Le responde a esto el Moderno: que era menester probar; que todos los Reynos de España hubiesen embiado ala Africa todas las Rameras; a lo qual digo yo: que no es menester; pues basta, que de algunas partes las remitan desterradas en pena de delito para excusar escandalos en algunas Ciudades, como he dicho en mi nu.229. y los que a este se figuen.

Ala vltima razon del Dotor citada en mi num. 257. Responde el Moderno en su num. 67. Que en dichos Presidios los soldados los mas estan en pena de delito, que no comunican con las Sarrazenas; porque ni ellas viuen en la Ciudad, ni ellos fuera della puedan salir. Este es el efugio, y solucion del Moderno; a lo qual le digo, que el Dotor contrario habla piamente lo que pareze desde acca verificabil, suponiendo que es verdad lo que el Recensor afirma de dichos Castillos en su num. 40. que los ha visto, segun lo afirma en dicho num. pero si los hubiera visto el Dotor citado contra el Moderno, ni lo creiera, ni lo supusiera, como todo consta de mis num. 229. y otros, en que por varios caminos le zierro las puertas para que su falsedad de su num. 40. no sea creida por verdad.

El Dotor mismo de mi num. 257. le arguye vltimamente al Moderno en su num. 68. diciendo: que es difícil, que introducidas las Rameras, cesen los escandalos presentes en el Castillo, antes seràn mi su aumento maior; y los que ahora peccan, peccaràn despues con mas frecuencia; y los que ahora no pec-

260.

El Moderno en su num. 66. Optima interpretatio, sed probare debuisset omnes Hispanie meretrices illuc mississe.

261.

Responde el Moderno en su num. 67. Sciat tamen, quod in Presidijs illis, sunt homines in penam alicuius delicti eò transmissi, qui nullum commercium, cum Sarracenis habere possunt, cum nec ille in Ciuitate degant, nec ipsi extra vagare valeant.

Mi Respuesta contra la sobredicha del Moderno.

262.

Argumento, que tambien dixo yo en mi Manuscrito primero contra el Moderno.

can

El Moderno en su *can, concedido el permiso, peccaràn*. El qual argu-  
num. 69. *Sed hoc non mento* tambien lo he puesto yo, y se lo escribi  
*obstante, visum est de-* en Junio 1677. aunque con distintos terminos;  
*Etis, & prudentibus* Pero el Moderno responde en su num. 69. *Que aun-*  
*oportere permittere me-* que en la Ciudad no cesen los delitos presentes, ni fu-  
*retrices in Ciuitate; er-* turos ayan de cessar es licita la permission: luego  
*go etiam, hoc ipso non,* tambien en el Castillo, serà licito el permiso. Mas yo  
*obstante, licitum erit* le digo al Moderno, que en muchas partes de este  
*eas permittere in Ca-* papel tengo impugnada esta respuesta con infi-  
*stello.* nidad de razones, y principalmente, quando el  
vicio de la luxuria mas se aumenta por te-  
ner mas a mano la ocasion, y facil el logro

Habla absolutamen-  
te del Permiso el  
Moderno.

della, segun todos los Santos dicen, y las experiē-  
cias certifican. Solo quiero, q todos veã este n. 69.  
y veran como se cõfirma lo que antes ha dicho  
en otros numeros, hablando *absolutamente* del  
Permiso en el Castillo sin rebozo ninguno, y se  
vea la industria de su titulo, segun lo que aqui  
pone en su *menor absoluta*; de donde saca la con-  
sequencia absoluta.

263.

Tercero Dotor con-  
trario arguie al Mo-  
derno.

En su num. 70. cita el Moderno a otro Dotor  
*opuesto*, con que declara tiene tres contrarios, el  
qual le arguie assi: *Por esso es licita la permission pa-*  
*ra el Castillo, porque los daños del facilmente no se*  
*pueden evitar segun supone la cõsulta: luego cõ alguna*  
*dificultad se podran estoruar costando algun desuelo.*

264.

El Moderno en su  
num. 70. *Vnde verba,*  
*illa: Si possibile est*  
*quocumque medio,*  
*seu excogitabili via;*  
*nequeunt cadere intra*  
*limites alicuius facili-*  
*tatis, seu difficillatis*  
*superabundæ, cum sint*  
*Vniuersalia, & omnia,*  
*quæ facilitatem redo-*  
*lent, excludant; ex eo*  
*enim, quod non est pos-*  
*sibile*

A este argumento, y vltimo Dotor contrario  
*repite el Moderno para responder,* lo que dixo en  
su num. 1. y yo le he puesto en las margenes de  
mis num. 20. 100. 189. y mas en particular con  
todas sus razones en mi num. 196. adonde dice,  
y se confirma en su num. 70. suponiendo: que *ni*  
*facilmente, ni dificultosamente moraliter se puedan*  
*impedir los daños: luego el Moderno acaba de*  
*declararse, que pone vn supuesto de todo imposi-*  
*ble, como consta de las formales suias, que cito*  
en esta margen, con que se conocerà la razon  
q a mi me assiste en mis n. 8. 75. 90. 100. 110. 118.

193. y mui en particular en mi num. 196. y *sibile aliquod medium, nec alia excogitabilis via adinuenitur ad illa maiora mala coercenda, sequitur necessario, nullo modo esse possibile illa Vitare, seu impedire.*

219. adonde manifiesto yo lo poco consiguien-  
te, que trata su Resolucion el Moderno; que  
*huic la dificultad de la Question, y de los Argu-  
mentos, poniendo por supuestos Verdaderos lo  
que e: falso; y conuenciendole de lo falso se acoje  
aque los tiene por Verdaderos; y declarandole la  
facilidad para el remedio de los daños, quiere que  
haya dificultad, y aun toda imposibilidad; y todo  
esto; despues de auer hablado absolutamente del  
permiso en varias partes del impreso; y en el  
manuscrito con toda afirmacion, sin genero de du-  
da en todo el; despues de auer trahido la autori-  
dad de S. Isidoro; despues de auer tenido muchos  
contrarios, que cita en su impreso, y mas en nu-  
mero otros, que no ignora el Moderno; con vn  
Ministro zeloso, y grande, que en oposicion suia  
ha procurado con todos medios el que se retira-  
se de tales resoluciones, de quienes al Moderno  
le ha disuadido, y aduertido no eran del seruicio  
de Dios, y del Rey. Nada de esto le ha embaraza-  
do al Moderno, ni ha hecho abrir los ojos para  
saber el como, y el quando se pueden, y deben  
euitar semejantes daños en seruicio de ambas  
Magestades, y bien de las almas: y con todo esso  
dice en su vitimo capitulo el Moderno lo que S.  
Bernardo en la epist. 77. que yo he citado ala  
margen de mi num. 191. y con todo lo dicho final-  
mente, ha juzgado ser de su obligacion dar ala  
Estampa su impreso, porque le abra parecido  
era bien por defender su credito, segun se lo escriuió  
al Capellan Maior de S.M. en este Reino, q̄ auia  
reconocido disminuido cō su primero manuscrito  
por la oposicion que hōbres Doctos le hicie-  
ron. Moderno mio, mas has perdido ahora, na-  
da has ganado; si maiores enemigos conseguido,  
porque zelosos de Dios, y del Rey Nuestro Se-  
ñor, de todas partes podras cada dia esperar*

Ardid del Moderno  
para huir la dificul-  
tad; y quiere sea  
verdad en lo practi-  
co lo que absoluta-  
mente es imposible, y  
disputa solo en senti-  
do metafisico.

Cosa ninguna le ha-  
ze estoruo al Moder-  
no, solo por dar ala  
estampa, y parecerle,  
que con esso gana  
reputacion, como se  
lo insinuó al Ministro  
Real dicho en vn vi-  
llete, que le escribio  
por Henero 1678.

Los Impresos dexan  
de correr, y vuelan.



El consejo de Seneca le hubiera importado al Moderno.

265.

nuevas Resoluciones contra tus papeles: porque los *impressos* tienen muchas alas para dexar de correr, y empezar a volar atrauesando montes, y surcando mares, buscando el albergue de los libreros, y estos el de atesorar riquezas consiguiendolas de los Doctos, y de los curiosos: y te hubiera sido mejor executar de Seneca el dictamen, que te tengo aduertido en mi num. 187. y yo trato ahora de darme con el mismo por auisado.

Ultimamente *debía* auer considerado el Moderno con S. Thomas a que se ordena el peccado, y lo mismo la Permision de las Rameras, y con esso no hubiera estado tan firme en su nu. 43. y 46. diciendo: que de la misma suerte, que Dios lo permite, pueden permitirlo las Ciudades, y Magistrados, fundado en la autoridad de mi num. 202. de S. Thomas, que yo explico en mi num. 241. con sus formales razones, en cuiu equiuocacion propria del Moderno ha estriuado su parecer, y no en el Angelico Dotor, el qual dice: que a dos cosas se puede ordenar el peccado. La Primera ala condenacion eterna, a que inclina de su naturaleza. La Segunda, Permittiendo la misericordia Diuina, que algunos caigan, para que conozida la fealdad de la culpa, se conuertan segun dice S. Augustin; pero que esta misericordia solo a los Predestinados se comunica; con los quales todas las cosas cooperan, y se ordenan alo bueno segun el Apostol. Luego si la permision de las Rameras solo se ordena a aumentar los delitos de los luxuriosos, y esto de su naturaleza siendo nociua; que fin puede tener el Castellano para tolerarla, y cooperar con ellas, y que se quede libre de culpa como quiere el Moderno? luego cooperará formalmente a lo malo como malo, y de esta suerte, segun todos los Teologos Catolicos, peccará mortalmente el Castellano: y no hay en esto controuersia como quiere

S. Thomas 1.2. q. 79. art. 4. Peccatum ad duo ordinatur: ad vnum per se, et ex natura sua, scilicet ad damnationem eternam. Ad aliud vero ex Diuina Misericordia, in quem scilicet permittit aliquos cadere ad hoc vt peccatum agnoscat, & conuertantur, vt inquit Aug. Verum hac misericordia non omnibus impenditur; sed solis predestinatis; quibus omnia in bonum cooperantur, vt inquit Apostolus.

quiere el Moderno en su num. 2. que dice; que El Moderno en su n. el cooperar al peccado del proximo formalmente es 2. Quare recte a Qui- illicito segun algunos: lo qual digo yo: que es fuera busdam dicitur nefas de proposito decir, segun algunos; pues rejistre esse cooperari alterius el Moderno toda la Teologia moral, y Tratado peccato formaliter, vt de Peccatis, y hallará, que todos los DD. lo di- peccatum est. cen; Paraque pues asienta distincion, y diuision aun donde no la hay? No creo que los Maestros, Todos los DD. lo di- que aprobaron el Principio General de su Impre- cē, no algunos como fo, vieron todo el contenido, fino que lo añadió quiere el Moderno. despues el Moderno; pues siendo yo, y otros mu- chos inferiores ala ciencia de aquellos, apenas lei el papel, se me ofrecio el reparo: Luego por tantas equiuocaciones del Moderno, ya no me admiro de su Resolucion, si bien persuado a mi dictamen estará el tal della arrepentido, Como lo estubo de su Manuferito, y digo en mi Prologo: y assi, no arguo contra el Moderno, fino contra No se argue contra su Doctrina, que es mui nociua a los Reynos el Moderno, fino Catolicos en perjuicio de ambas Magestades: y cōtra su doctrina pa- por si alguien la hubiere juzgado por legitima, ten- ra impedir los daños, dra con la que yo he representado el desengaño, que con su papel en- que el dario en mi es Charidad, y zelo de mi todos Reynos abrá Rey y Señor natural; y en los Superiores es, y ya ocasionado. fera obligacion ex Iustitia, et ex Charitate para- que su Grei si ha oido lo que Causaba violen- El Superior debe apartar ala Grei del cia, y mortal herida, oiga tambien el remedio, y el engaño. Antidoto contra todo lo que incitare a la torpeza; y dar ensanches, solo para atender a lo que fuere segun Dios, y la razon; que esto vlti- mo acreditará de Teologo al que supiere dar el consejo en la oportunidad, y circunstancias, que fuere conueniente, como es priuilegio a los Priuilegio de lo mas legitimamente Escripulosos, no tratar de extenso a los legiti- oprimirles, si de suauizarles lo que pariciere mas mamente escripulo- agrio: porque estos los maiores ensanches los sos. acomodan asi mesmos estreccandolos al obrar mas riguroso. No he elegido en mi Resolucion, y prue-

pruebas lo estrecho, sino lo que es justo, y Verdadero, y en faltando en este caso, y circunstancias de mi Conclusion en mi num. 27. era forzoso condescender con lo que es vicioso; de esto huigo, y en mi Resolucion de mi num. 27. me ratifico, sujetando esta con todo lo propuesto ala Correc-  
 cion, y obediencia dela *Santa Iglesia Catholica Romana*, como lo hago tambien al Juicio, y dictamen de *qualquiera Maestro*, y *Dotor* de quien recibire gustoso sus auisos, y Corregire mis defectos, sin otra mira, sino que *Dios Nuestro Señor* no sea ofendido, y que *S. M. Catholica* en sus Castillos sea obedecido siempre, y puntualmente seruido.

Obediencia ala Sãta  
 Iglesia Catholica  
 Romana.

F I N.

IN

# I N D I C E

## DE LOS TITVLOS, Y §§.

### del Tratado.

- I**ntroduccion al Desempeño de la Obligacion Preuenida para mi Primera Respuesta. fol. 1.  
Duda del Manuscrito de 3. de Junio del Moderno. fol. 2.  
Conclusion, y Respuesta del de 3. de Junio del Recencior. fol. 3.  
La Duda, y Resolucion latina dicha, sustanciada, y traducida en Español, para que todos sepan lo que dice el Moderno. fol. 5.  
Respuesta del Moderno, sustanciada legitimamente en Español Idioma, para que todos no la ignoren. fol. 6.

### R E S P V E S T A P R I M E R A.

- C**ontra el dicho Manuscrito del Moderno, y declaracion de los supuestos falsos. fol. 7.

#### §. I.

- Los DD. que hablan de permitir el menor daño, no fauorecen al Moderno. Varios sentidos, en que se ha de controuertir el caso dicho para que lo hubiera fundado bien el Autor contrario. fol. 11.

#### §. II.

- Quien puede, y debe corregir, y impedir el daño menor, y maior ex Iustitia, & ex Charitate. fol. 14.

#### §. III.

- Se manifiesta mi Conclusion contra la Manuescrita, y aun la Impresa del Moderno. fol. 16.

INDICE DE LOS TITVLOS,  
MI RESOLVCIÓN.

**C**ontra la Manuscrita; y de passo, contra la Impresa del Moderno  
arriba referido. fol. 21.

Pruebo mi Conclusion del num. 27. segun el sentido, que deben ad-  
uertir los AA. y refiero en mi num. 8. supra. fol. 22.

§. IV.

~~Compara~~ ~~esta~~ ~~verdad~~, y mi conclusion del num. 27. arguien-  
do de menor a maior daño contra el Manuscrito, y contra el Im-  
preso del Moderno. fol. 41.

§. V.

La entrada de Rameras es maior daño, y causa un pecado original  
para los siglos venideros; y con ella no entrarán solo Rameras, sino  
las que quisieren los Presos, Doncellas, Casadas, &c. fol. 47.

§. VI.

Se pregunta: Que ocasion da con su Permiso de Rameras el Castellano?  
En que se distingue causa de ocasion? Se impugna la Respue-  
sta, y se confirma; que aiuda, y coopera al peccado. fol. 51.

§. VII.

Dela Grauedad, y Remedio, que dice el Moderno ser tan dificil delos  
daños del Castillo; le pregunto el modo de saberlos, y el ser maio-  
res, como supone. fol. 55.

§. VIII.

Se responde a algunos reparos, que ofrece, la Resolución Manuscrita  
del Moderno, referida al principio de este papel. fol. 61.

§. IX.

## Y §§. DEL TRATADO.

### §. IX.

*La Paridad del Magistrado, y Ciudad, del Manuscrito, e Impreso en el num. 39. del Moderno se resuelve; y se satisface a otras razones, que podra discurrir el contrario; conuenciendolas con lo que sucede en las Galeras, Tarazonal, y Pizifalcon, y daños que resultan contra el Rey Nuestro Señor Carlos Segundo.* fol. 65.

### §. X.

*Se satisface a otros obices, y se declara: que con la entrada de Rameras, los soldados seran lasciuos, y faltarán al seruicio Real; las de adentro no seran honestas, y continuarán ser solicitadas: y aunque cesassen del todo los daños del Castillo, no es licito el permisso: que el Castellano coopera Directè, e Indirectè al delito: qual costumbre es corruptela: y todo esto contra la Resolucion Manuscrita, y tambien Impresa del Moderno contrario.* fol. 73.

### §. XI.

*Se manifiesta contradicion en el Manuscrito del Moderno sin decidir consiguiente; y que cosa sea escandalo, para que veamos si lo hai en el Castillo, ò lo causa, y motina el Castellano; ò el Autor contrario lo induce; ò ha inducido con su Resolucion, renouandola con su Impreso despues?* fol. 83.

### §. XII.

*y Vltimo de mi Primera Respuesta:*

*Aduertencias para que el Castellano no siga todos los pareceres, que oiere; y libre su alma de los escrúpulos, que se ofrecieren; y reconozca lo que es probable, y lo que no lo es, para el gouierno de su Castillo en seruicio de Dios, y del Rey Nuestro Señor, contra el Manuscrito, y tambien el Impreso del Moderno contrario.* fol. 89.

*Fin de mi Primera Respuesta contra el Manuscrito, y en parte contra el Impreso del Moderno.* fol. 97.

**RESP.**

INDICE DE LOS TITVLOS;  
RESPUESTA SEGUNDA

**A** L mismo Moderno, y su Papel impreso en Catania: fol. 98.

§. I.

Titulos del Impreso del Moderno: Quando lo esparcio en Napoles; y que antes tube yo la noticia, y su papel para impugnarlo. fol. 99.

§. II.

Se impugna el §. Primero del Moderno, que confirma el mismo a mi primera Respuesta; y se retira de su primera propuesta manuscrita, diciendo el proprio ser illicita; y nulla. fol. 102.

§. III.

Contra el Segundo del Moderno sobre su inteligencia, que viene de algunos Santos, y Doctores, que en la verdad no fauorecen su Resolucion. fol. 107.

§. IV.

Contra el Tercero del Moderno, en que dice: adierte otros principios, y fundamentos para la Resolucion, de que trata. fol. 110.

§. V.

Contra el Quarto del Moderno, y su Primera Conclusion, en que sin suposicion ninguna dice: es licito a todos los Principes, y Magistrados en sus Ciudades, y Republicas permitir Rameras, para evitar maiores daños. fol. 115.

§. VI.

Contra su Duda del Moderno sobre alquilar casas a las Rameras, que pone en su fol. 20. para establecer en el fol. 22. y num. 38. la conclusion  
sors

**Y §§. DEL TRATADO:**  
*sion en favor del Permiso dellas.*

fol. 117.

**§. VII.**

*Contra el Quinto del Moderno, que quiere Jatisfacer a los Argumen-  
tos de tres DD. que se le han opuesto a la Conclusion de los Castillos  
sobre el Permiso de Rameras.*

fol. 128.

*Fin de la Obra, y Segunda Respuesta.*

fol. 146.

**Fin del Indice de los Tratados.**

